

gACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

328 NOVIEMBRE 2017



Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

328 NOVIEMBRE 2017





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

Año 27, núm. 328, noviembre de 2017. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Teléfono: 54 48 89 88, ext. 6116.

Coordinación y edición: Eugenio Hurtado Márquez, Ericka Toledo Piñón y Miguel Ángel Ortiz Buendía. Diseño de portada: Flavio López Alcocer. Formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga.

Impresa en los talleres de LIBROS EN DEMANDA, S. de R. L. de C. V., Av. Periférico Norte núm. 940, C. P. 45130, Lomas de Zapopan, Zapopan, Jalisco. El tiraje consta de 1,000 ejemplares. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

EDITORIAL	7
ACUERDOS	9
Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 // 11	
INFORME MENSUAL	13
ACTIVIDADES DE LA CNDH	75

PRESIDENCIA // 77

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia. Foro (1) "Por el derecho de las familias a vivir sin violencia", Apizaco, Tlaxcala // 81 ♦ Talleres (3) "El papel de las y los docentes, autoridades escolares, y las familias en la prevención del acoso escolar, *bullying*"; "Obligaciones de servidores(as) públicos y de las familias, como garantes de la niñez y adolescencia conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; // 81 ♦ y "Prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en los centros educativos y en las familias", Ciudad Victoria, Tamaulipas // 82 ♦ **Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.** Conferencia (1) "El Papel de la Familia en la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad", Tlalpan, Ciudad de México // 82 ♦ Conferencia (1) "Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", Irapuato, Guanajuato // 83 ♦ **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos.** Mesa Redonda y Conferencia "Políticas Públicas para la Salud Sexual" y "Derechos Sexuales, ¿son derechos?", Guadalajara, Jalisco // 83 ♦ Mesa Redonda. Mesa inaugural del X Seminario Histórico LGBTTTI Mexicano "Érase una vez un movimiento", Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 84 ♦ Conferencia. Presentación de la cartilla *Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, Ciudad de México // 84 ♦ Conferencia. Presentación de la cartilla *Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 85 ♦ Conferencias (3): "VIH y Derechos Humanos", "Derechos Humanos de personas viviendo con VIH" y "Principales violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH", Hermosillo, Sonora // 85 ♦ Conferencia "Actualización de los derechos humanos de las personas que viven con VIH", Cabo San Lucas, B.C.S. // 85 ♦ Conferencia "Derechos Humanos y VIH", Delegación Coyoacán, Ciudad de México // 86 ♦ Conferencia "El VIH y los Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa // 86 ♦ Conferencia "El VIH y los Derechos Humanos", Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 87 ♦ Conferencia "Discriminación, Derechos Humanos y VIH", Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 87 ♦ Conferencia "Derechos Humanos de la población Trans", Aguascalientes, Aguascalientes // 88 ♦ Conferencias "Actualización del VIH" (2) y "NOM-010-SSA2-2010 y Poblaciones Clave" (1), Casas Grandes y Chihuahua, Chihuahua // 88 ♦ Conferencia "Prevención VIH-sida. Derechos y deberes de las personas que trabajan en el sector Salud", Naucalpan de Juárez, Estado de México // 89 ♦ Mesa Redonda "Por una terapia de aceptación y no conversión", Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México // 89

TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de Jalisco // 90 ♦ Visitas de seguimiento a lugares de detención e internamiento en el estado de Campeche // 92 ♦ Recomendación M06/2017 sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México // 94 ♦ Actividades de vinculación // 94 ♦ Taller "Prevención de la Tortura en los Primeros Momentos de la Custodia Policial" // 95 ♦ **Visitas para elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017** // 95 ♦ Actividades de promoción y difusión // 95 ♦ Distribución de material // 96

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Actividades de divulgación // 101 ♦ Visitas a centros de reclusión // 103 ♦ **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres** // 104 ♦ Actividades de vinculación, capacitación y promoción mes de noviembre // 105 ♦ Evaluación del 1 al 30 de noviembre de 2017 // 106

QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Dirección de Atención a Migrantes // 107 ♦ Programa contra la Trata de Personas. Seminario Internacional “La trata de personas en contextos de movilidad humana”, Ciudad de México // 107 ♦ Conferencia “La Trata de Personas y Derechos Humanos”, Estado de México // 107 ♦ Foro de Diálogo y Reflexión “Miradas y retos en temas de derechos humanos vinculados a la trata de personas”, San Luis Potosí // 107 ♦ Conferencia “La Trata de Personas en el marco del Congreso de Prevención Metamorfosis”, Mexicali, Baja California // 108 ♦ Presentación de la “Campaña de Prevención de la Trata de Personas en Comunidades Rurales e Indígenas”, Mérida, Yucatán // 108

SEXTA VISITADURÍA GENERAL. Participación de la CNDH en el Foro Mundial Bosai, en Sendai, Japón // 109 ♦ Firma de Convenio General de Colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. // 109

SECRETARÍA EJECUTIVA. Sistema de la Organización de las Naciones Unidas // 110 ♦ Sistema Interamericano de Derechos Humanos // 110 ♦ Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) // 111 ♦ Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) // 111 ♦ Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano // 111 ♦ Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) // 111 ♦ Instituciones Nacionales de Derechos Humanos // 112 ♦ Acciones de vinculación y cooperación // 112

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Dirección General de Educación en Derechos Humanos // 113 ♦ Dirección General de Enlace y Fortalecimiento con la Sociedad Civil // 114 ♦ Dirección General de Vinculación Interinstitucional // 115

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS // 117

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES

123

Recomendación 52/2017. Sobre el caso de la violación al derecho a la integridad personal, al desarrollo integral de la niñez, a un nivel de vida adecuado y al interés superior de la niñez en agravio de 559 niñas, niños y adolescentes, en casas y comedores indígenas del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, en el estado de Oaxaca // 125 ♦ **Recomendación 53/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la seguridad social, igualdad, no discriminación, legalidad y seguridad jurídica con motivo de la declaración de improcedencia de la pensión por viudez en agravio de V1, V2 y V3 por causa de su estado civil // 129 ♦ **Recomendación 54/2017.** Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y violencia sexual en agravio de V1, V2 y V3, así como la ejecución arbitraria de V1 y V2 en Tepatitlán de Morelos, Jalisco // 137 ♦ **Recomendación 55/2017.** Sobre el recurso de impugnación por el incumplimiento de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos // 139 ♦ **Recomendación 56/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud de V1 y V2, a la vida de V2, a la libertad y autonomía reproductiva de V1, por violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la verdad de V1 y V3, en el Hospital Rural “San Felipe Ecatepec” del IMSS en San Cristóbal de las Casas, Chiapas // 141 ♦ **Recomendación 57/2017.** Sobre el caso de los hechos ocurridos con motivo de la manifestación contra la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, verificada el 20 de noviembre de 2014, en la Ciudad de México // 145 ♦ **Recomendación 58/2017.** Sobre el caso de violación del derecho humano a la integridad personal de V1 y V2 por el uso excesivo de la fuerza, al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, atribuida a la policía federal, en la Ciudad de Lerdo, Durango // 159 ♦ **Recomendación 59/2017.** Sobre el caso de violación a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, a la solicitud de refugio y al interés superior de la niñez, de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Saltillo, Coahuila // 175 ♦ **Recomendación 60/2017.** Sobre el caso de la violación a los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y al interés superior del niño en agravio de V1 y V2, personas jornaleras agrícolas en el estado de Coahuila de Zaragoza // 179 ♦ **Recomendación 61/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos al trato digno y a una vida libre de violencia contra la mujer, en agravio de V, por actos de autoridades del gobierno de San Luis Potosí // 193 ♦ **Recomendación 62/2017.** Sobre el caso de violación de los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad de V después de purgar la pena de prisión // 201 ♦ **Recomendación 63/2017.** Sobre el caso de 29 planteles escolares federales, ubicados en la Ciudad de México, con deficiencias en su infraestructura física educativa // 205 ♦ **Recomendación 64/2017.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal; por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada en agravio de V, en el Municipio de Acaapulco de Juárez, Guerrero // 207 ♦ **Recomendación 65/2017.** Sobre el recurso de impugnación por la no aceptación de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en el caso de una menor de edad, perteneciente a una comunidad indígena y víctima de un delito sexual // 225

6 al 12 de noviembre. Semana Internacional de la Ciencia y la Paz

“La ciencia ofrece muchas respuestas a amenazas que nos afectan a todos y muchas innovaciones que nos pueden ayudar a aprovechar oportunidades comunes. La nuestra es la primera generación con los conocimientos y los medios necesarios para acabar con la pobreza extrema. La nuestra es la generación que debe —y puede, gracias a las tecnologías de que ya disponemos— abrir el camino hacia un futuro sostenible”.¹

Ban Ki-moon, Ex-Secretario General de las Naciones Unidas

La Semana Internacional de la Ciencia y la Paz, se dio a conocer en la Resolución 43/61 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. A través del documento de referencia, se estableció que la fecha de conmemoración sería anualmente durante la semana del 11 de noviembre.²

Asimismo, la resolución que dio vida a esta conmemoración instó a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a las universidades y a otras instituciones de altos estudios, academias e institutos científicos, asociaciones de profesionales y miembros de la comunidad científica, a celebrar conferencias, seminarios, debates especiales y otras actividades que promuevan el estudio y la difusión de información sobre los vínculos entre el progreso científico y tecnológico, y el mantenimiento de la paz y la seguridad.³

La celebración de esta semana, se llevó a cabo por vez primera en 1986 como parte del Año Internacional de la Paz, sin embargo, fue hasta 1988 cuando las Naciones Unidas la encomiaron de manera oficial.⁴ Lo anterior, contribuye a la promoción de la paz al tiempo que fomenta un mayor intercambio académico sobre el tema y favorece la toma de conciencia sobre la relación existente entre la ciencia y la paz.⁵

¹ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/scienceday/resolution%2043-61.shtml>

² *Idem.*

³ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/scienceday/resolution%2043-61.shtml>

⁴ Disponible en: <http://www.cinu.mx/eventos/observancia/semana-internacional-de-la-cie/>

⁵ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/scienceday/week.shtml>

Con frecuencia los responsables de la formulación de políticas desconocen las soluciones que la ciencia y la tecnología moderna pueden aportar para hacer frente a los retos a los que nos enfrentamos hoy día. Por ello, uno de los principales retos del siglo XXI, es reducir la brecha digital en cuanto al acceso a las tecnologías de la información.

Si la comunidad internacional une esfuerzos para aprovechar el potencial de la ciencia en favor de la construcción de la paz mundial, promoviendo el bien común y las políticas basadas en información objetiva; entonces se podrá avanzar en favor de la paz, el desarrollo y los derechos humanos de todos los ciudadanos del mundo.⁶

En este sentido, la Agenda 2030 —junto con la Agenda de Acción de Addis Abeba— insta a emprender nuevos esfuerzos para implantar políticas y sistemas nacionales de ciencia y tecnología e innovación en aras de facilitar la transferencia tecnológica y de soluciones.⁷

⁶ Disponible en: <http://www.cepal.org/es/articulos/semana-internacional-de-la-ciencia-y-la-paz>

⁷ Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002351/235124s.pdf>



GACETA 328 • NOV • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

EL CONSEJO DE PREMIACIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, fracciones IV y VIII, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 1, 3, 7, 8, 9, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el 18 de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria correspondiente;

Que dicha convocatoria se emitió al público en general, organismos públicos y privados, para proponer a quien estimaran se haya destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos humanos, en los términos de las bases correspondientes;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 18:30 del día 7 de noviembre de 2017;

Que el Jurado de Premiación formuló el dictamen relativo al Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 y determinó, someter a consideración del Consejo de Premiación, conferir el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 al C. Miguel Álvarez Gándara, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos y su diálogo permanente a favor de la construcción de la paz, así mismo confiere Mención Honorífica a la C. Lucía de los Ángeles Díaz Genao, por su dedicada labor en la búsqueda de personas desaparecidas.

El Consejo de Premiación aprobó por unanimidad el dictamen del Jurado, mediante acuerdo adoptado en su segunda sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre del año en curso;

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 tiene a bien expedir:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confiere el Premio Nacional de Derechos Humanos 2017, al C. Miguel Álvarez Gándara.

SEGUNDO.- Se confiere Mención Honorífica a la C. Lucía de los Ángeles Díaz Genao.

TERCERO.- La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que se señala la Ley.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su página web, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2017

Licenciado Luis Raúl González Pérez
Presidente del Consejo de Premiación

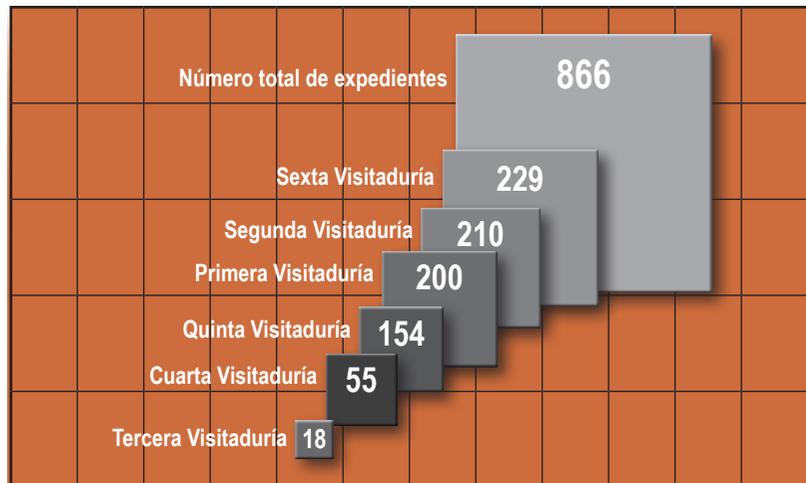
Licenciado Joaquín Narro Lobo
Secretario del Consejo de Premiación



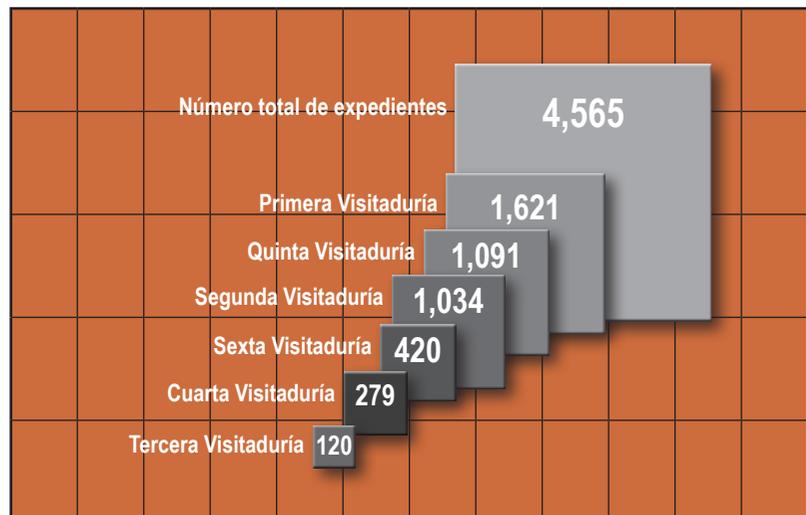
GACETA 328 • NOV • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

 nforme mensual

A. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS EN EL PERIODO POR VISITADURÍA Y TOTAL

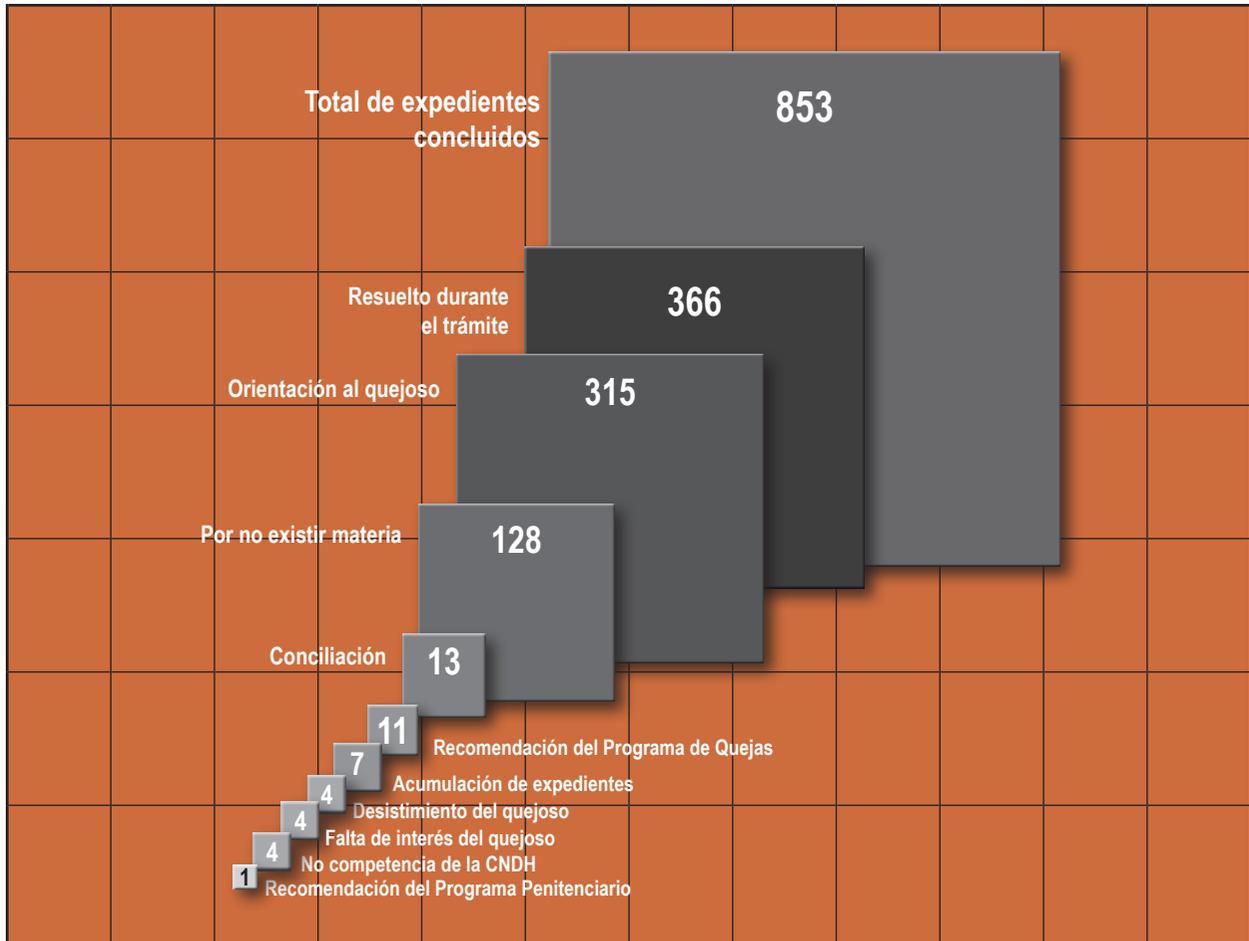


B. EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE POR VISITADURÍA Y TOTAL

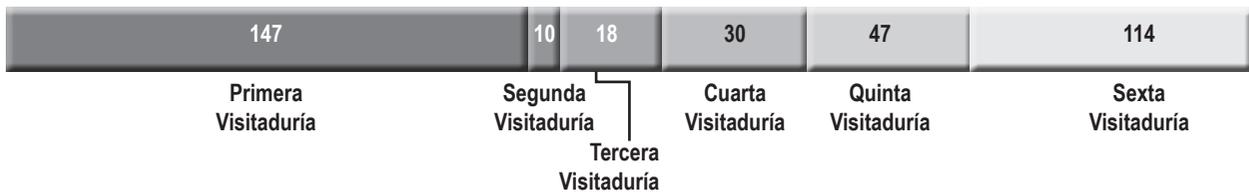


C. TOTAL DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y POR VISITADURÍA

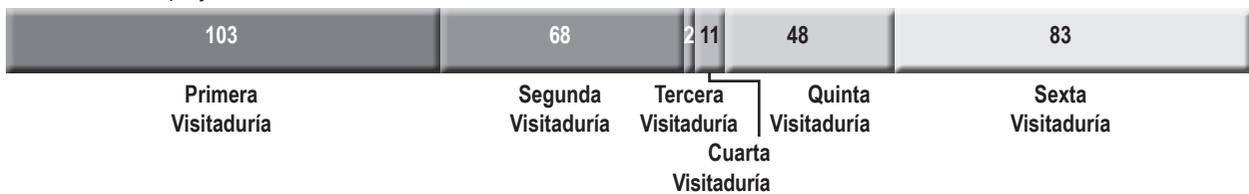
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



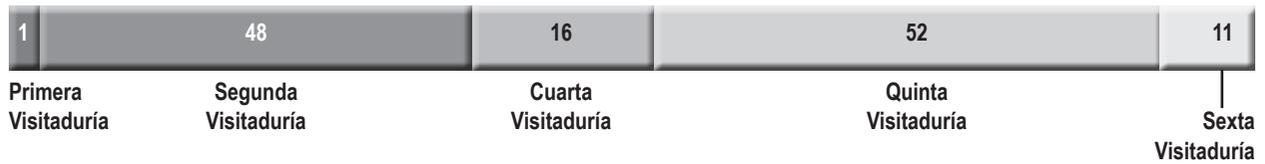
Resuelto durante el trámite: 366



Orientación al quejoso: 315



Por no existir materia: 128



Conciliación: 13



Recomendación del Programa de Quejas: 11



Acumulación de expedientes: 7



Desistimiento del quejoso: 4



Falta de interés del quejoso: 4



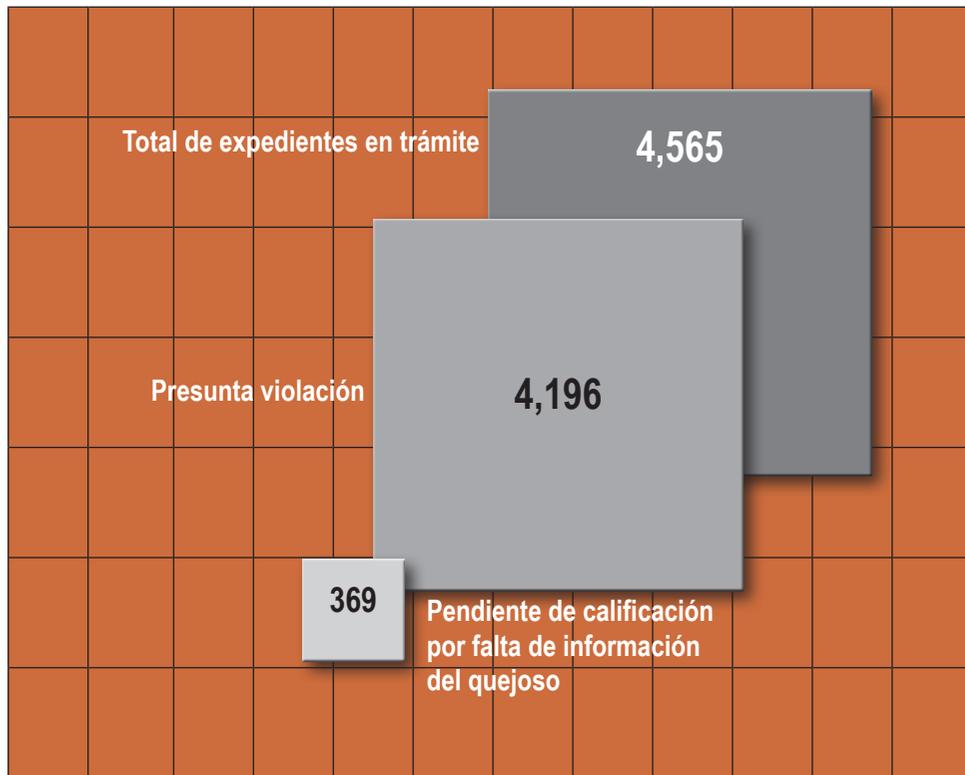
No competencia de la CNDH: 4



Recomendación del Programa Penitenciario: 1



b. Situación de los expedientes de queja en trámite



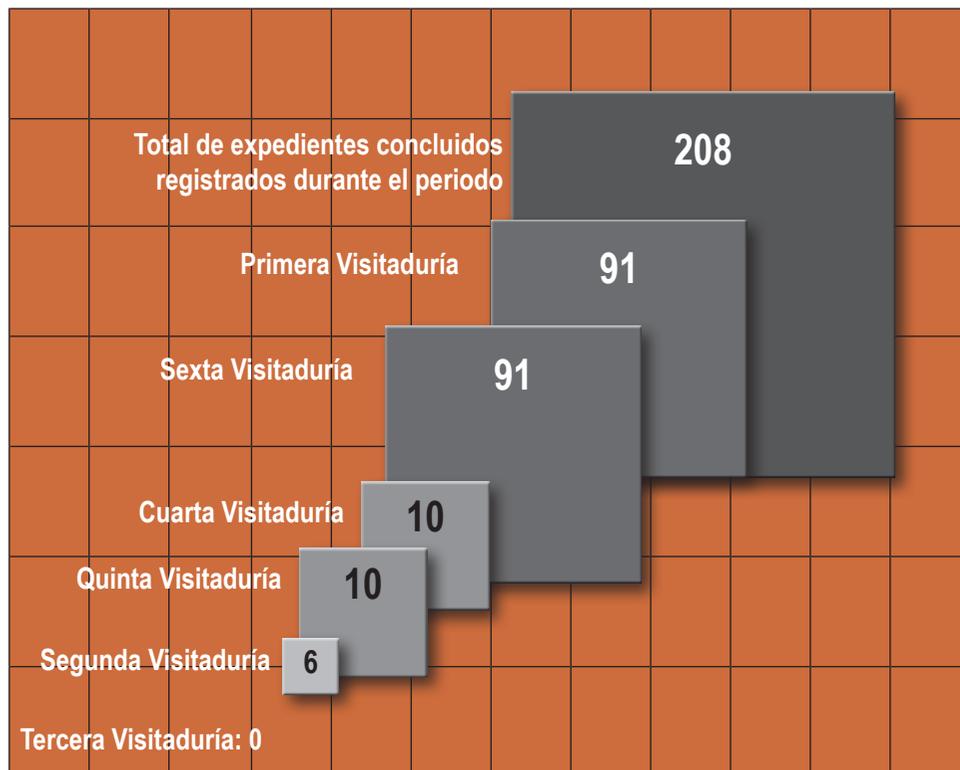
Presunta violación: 4,196



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 369



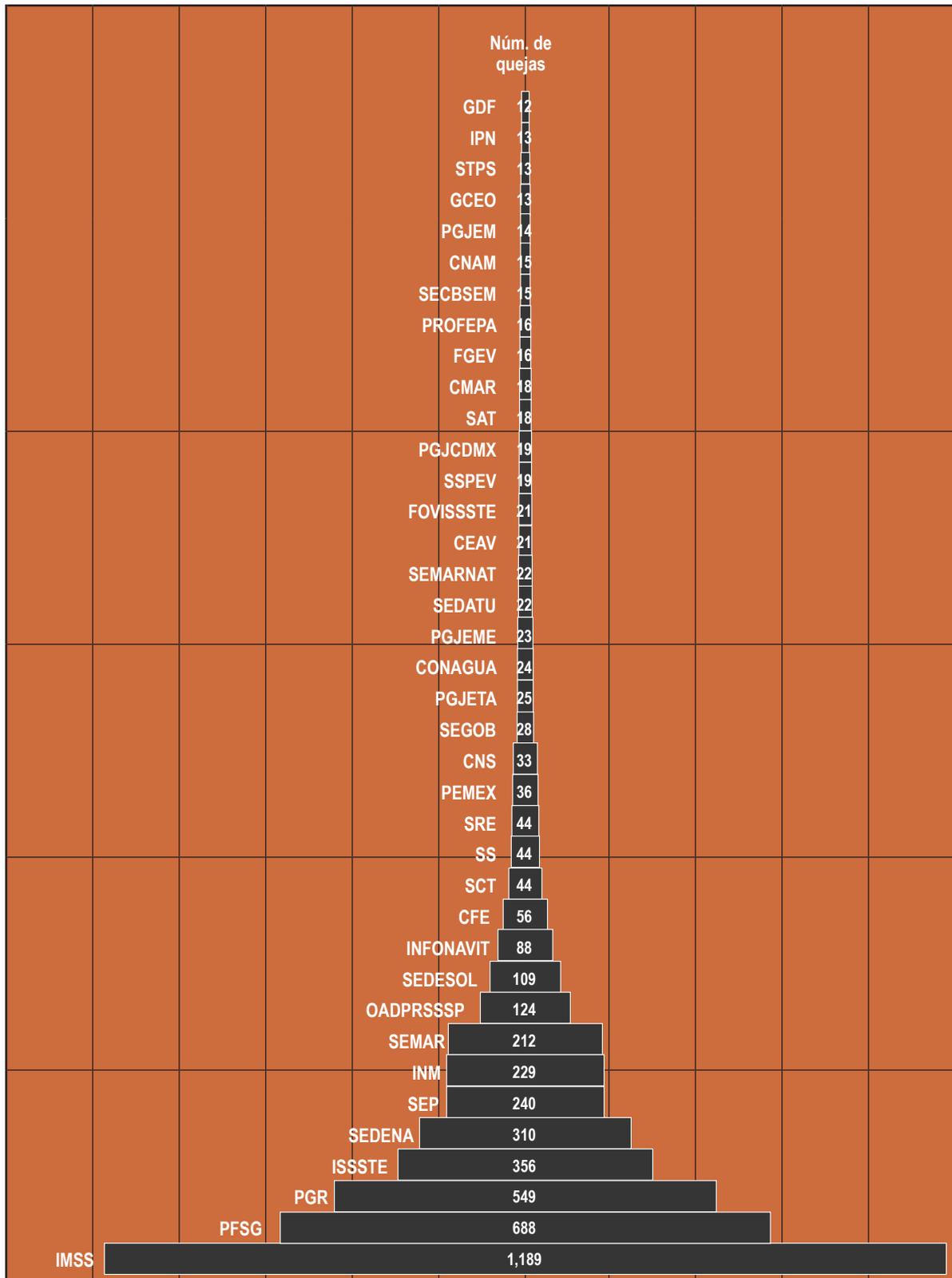
D. EXPEDIENTES DE QUEJA CONCLUIDOS DE LOS REGISTRADOS EN EL PERIODO



E. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS Y CONCLUIDOS

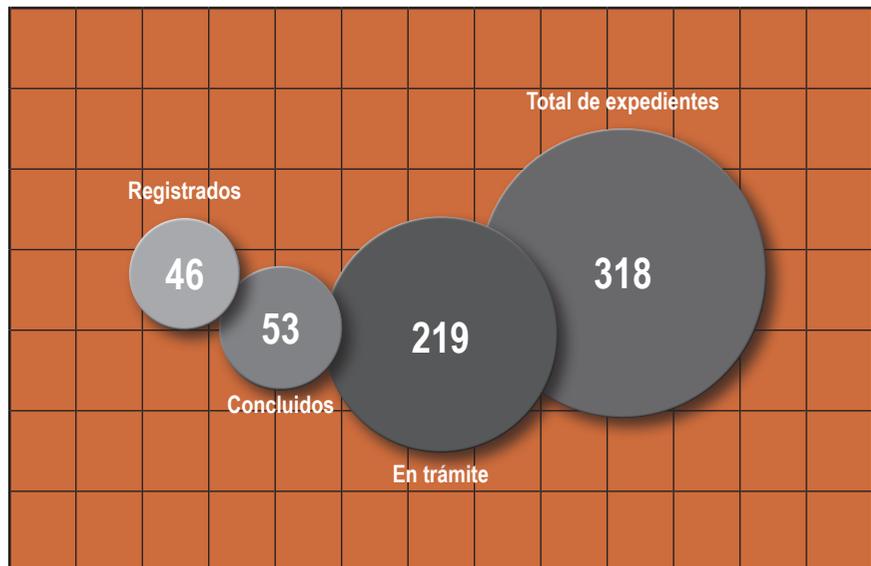
Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	714	864	166	698
Febrero	812	845	184	661
Marzo	882	954	200	754
Abril	651	756	106	650
Mayo	782	897	171	726
Junio	843	884	188	696
Julio	548	502	61	441
Agosto	1,153	1,056	267	789
Septiembre	628	637	98	539
Octubre	942	833	199	634
Noviembre	866	853	208	645

F. AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE VIOLACIONES, RESPECTO DE LAS QUEJAS EN TRÁMITE



Siglas	Autoridad responsable
GDF	Gobierno del Distrito Federal
IPN	Instituto Politécnico Nacional
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
GCEO	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
SECBSEM	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
FGEV	Fiscalía General del Estado de Veracruz
CMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PGJCDMX	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
SEGOB	Secretaría de Gobernación
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
PEMEX	Petróleos Mexicanos
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
SEMAR	Secretaría de Marina
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

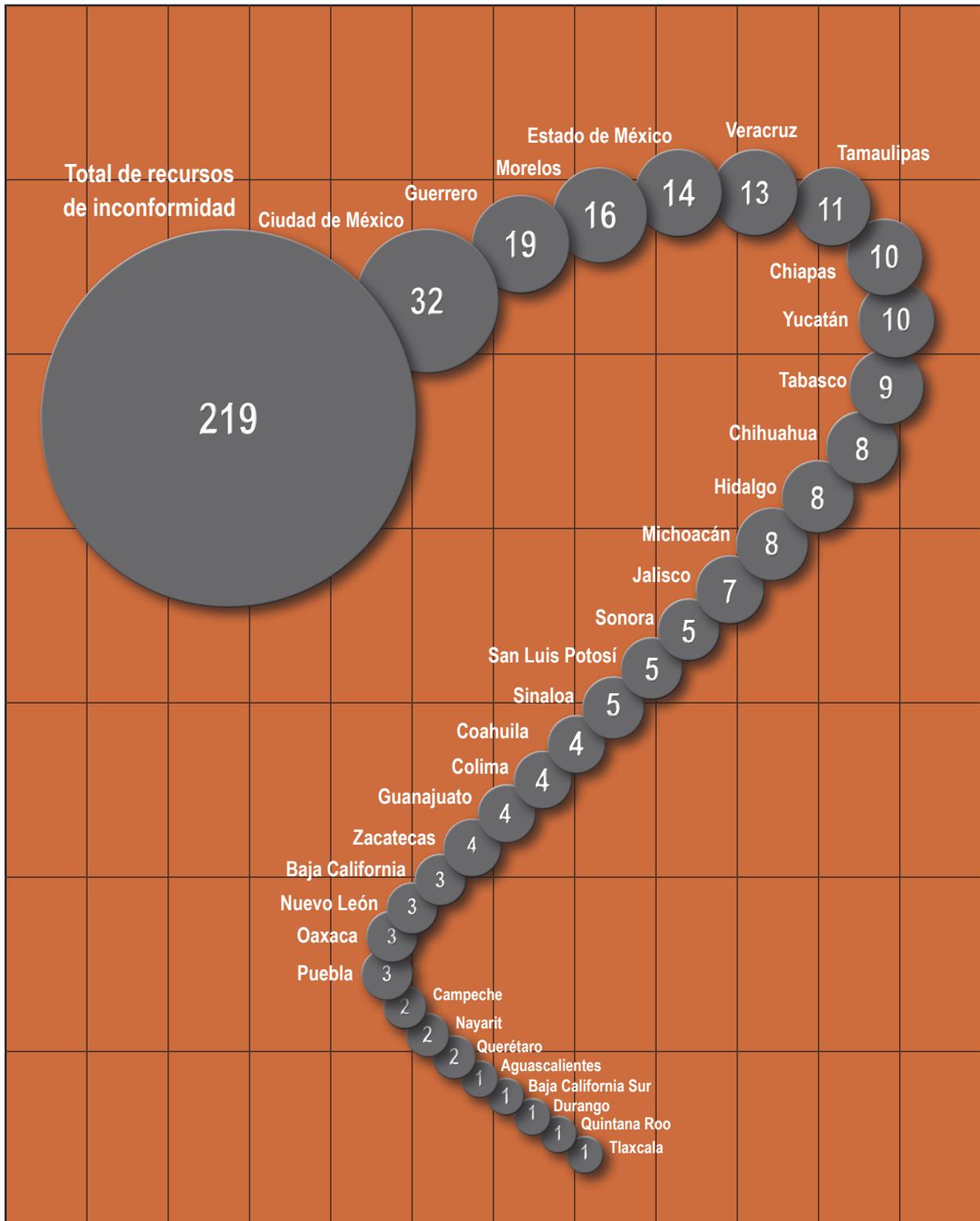
A. EXPEDIENTES DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD REGISTRADOS EN EL PERIODO



B. CAUSAS DE CONCLUSIÓN



C. RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE EN CONTRA DE COMISIONES ESTATALES



A. RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL MES

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
52	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Educación Desarrollo Trato digno	Impedir el acceso a servicios de educación. Prestar indebidamente el servicio de educación. Privar del derecho a la educación a las personas pertenecientes a un grupo. Omitir brindar educación de calidad. Omitir desarrollar políticas públicas a favor de la nutrición. Omitir desarrollar políticas públicas de seguridad social. Omitir desarrollar políticas públicas que proporcionen la integración y desarrollo de los pueblos indígenas. Omitir desarrollar políticas públicas que proporcionen una mejor calidad de vida. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas. Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia. Privar a un menor de cuidados continuos.	2a.
53	Instituto Mexicano del Seguro Social	Igualdad Seguridad jurídica	Incumplir con el pago de pensión. Obstaculizar o denegar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho.	6a.
54	Secretaría de la Defensa Nacional	Integridad y seguridad personal Legalidad Vida	Desaparición forzada o involuntaria de personas Tortura. Trato cruel, inhumano o degradante. Detención arbitraria. Privar la vida.	2a.
55	Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	Inconformidad	Impugnación por incumplimiento de la recomendación por parte de la autoridad.	2a.
56	Instituto Mexicano del Seguro Social	Protección de la salud Vida	Abandono del paciente. Integración irregular de expedientes. Negligencia médica. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud. Omitir brindar la atención cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo. Privar la vida.	5a.

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
57	Procuraduría General de la República Jefe de Gobierno del Distrito Federal Comisión Nacional de Seguridad	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	Trato cruel, inhumano o degradante. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	1a.
58	Comisión Nacional de Seguridad	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	Trato cruel, inhumano o degradante. Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Prestar indebidamente el servicio público.	1a.
59	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Igualdad Salud Seguridad jurídica Trato digno	Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño. Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país. Omitir regularizar la calidad migratoria. Omitir proporcionar atención médica. Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad. Dilación en el procedimiento administrativo. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleo, cargos o comisiones. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria. Prestar indebidamente el servicio público. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.	5a.
60	Secretaría de Desarrollo Social Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría del Trabajo y Previsión Social Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	Seguridad jurídica Trabajo	Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. Explotar laboralmente a niños, mujeres y hombres. Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil. Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.	6a.
61	Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	Trabajo	Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.	6a.
62	Comisión Nacional de Seguridad	Legalidad Seguridad jurídica	Retención ilegal. Prestar indebidamente el servicio público.	3a.
63	Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa Secretaría de Educación Pública	Educación	Prestar indebidamente el servicio de educación. Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo.	2a.
64	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	Integridad y seguridad personal Libertad Seguridad jurídica	Desaparición forzada o involuntaria de personas. Detención arbitraria. Tortura. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	1a.
65	H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz	Inconformidad	Impugnación por incumplimiento de la recomendación por parte de la autoridad.	2a.

B. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES *

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	20	12	1	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	25	14	2	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	47	36	4	2	0	0	4	114
2008	67	21	28	23	5	2	0	0	5	84
2009	78	28	49	14	15	1	0	0	6	113
2010	86	29	53	8	12	3	0	0	10	115
2011	95	12	74	4	36	0	0	0	15	141
2012	93**	12	58	3	42	2	0	0	8	125
2013	86	0	40	1	60	2	0	0	6	109
2014	55**	6	13	1	45	1	0	0	1	67
2015	59**	1	8	0	60	3	0	0	0	72
2016	71**	0	3	0	93	1	3	2	0	102
2017	65**	0	1	0	50	6	19	28	0	104
Totales	2,663	311	1,945	430	437	36	22	30	81	3,292

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluyen las Recomendaciones de Violaciones Graves.

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	2014/6347	1a.
Procuraduría General de la República	– Prestar indebidamente el servicio público. – Detención arbitraria.		
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Prestar indebidamente el servicio público.	2014/7086	1a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.	2015/2983	1a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Imputar indebidamente hechos. – Prestar indebidamente el servicio público. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias. – Detención arbitraria. – Trato cruel, inhumano o degradante. – Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista una causa justificada.	2015/3558	1a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Trato cruel, inhumano o degradante.	2015/3869	1a.
Secretaría de Marina	– Trato cruel, inhumano o degradante.	2015/4912	1a.
Procuraduría General de la República	– Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.	2015/6624	1a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Prestar indebidamente el servicio público.	2015/7644	1a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Prestar indebidamente el servicio público.	2016/3103	1a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Detención arbitraria. – Incomunicación. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2016/4697	1a.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.			

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Detención arbitraria. – Prestar indebidamente el servicio público.	2016/5394	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	2016/6200	3a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	2017/668	1a.

**A. ORIENTACIONES FORMULADAS EN LAS VISITADURÍAS
Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Área	En el mes
Primera	56
Segunda	28
Tercera	149
Cuarta	131
Quinta	26
Sexta	238
DGQOyT	184
Total	812

**B. REMISIONES TRAMITADAS POR LAS VISITADURÍAS
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Área	En el mes
Primera	99
Segunda	120
Tercera	58
Cuarta	70
Quinta	80
Sexta	124
DGQOyT	121
Total	672

C. DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	348
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	46
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	39
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	16
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	15
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	14
Procuraduría General de la República	14
Comisiones de Derechos Humanos del Estado de Baja California	12
Instituto Federal de la Defensoría Pública	11
Consejo de la Judicatura Federal	9
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	9
Procuraduría General de la República	8
Coordinación General de Atención Ciudadana de la Unidad Ejecutiva de la SEP.	8
Instituto Federal de la Defensoría Pública	8
Comisión de Inconformidades del INFONAVIT	7
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	7
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	7
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	6
Recalificación	6
Procuraduría Federal del Consumidor	5
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	5
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	5
Instituto Politécnico Nacional	4

Destinatarios	Total mensual
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	4
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	4
Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México.	4
Procuraduría Agraria	4
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	3
Procuraduría Agraria	3
Secretaría de Educación Pública	3
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	3
Procuraduría Federal del Consumidor	3
Secretaría de Educación Pública	3
Universidad Nacional Autónoma de México	3
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	3
Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos la Ciudad de México.	2
Coordinación General de Atención Ciudadana de la Unidad Ejecutiva de la SEP.	2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	2
Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativas Federal en la Ciudad de México	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	2
Instituto Politécnico Nacional	2
Universidad Nacional Autónoma de México	2

Destinatarios	Total mensual
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	1
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de la Procuraduría Agraria	1
Contraloría Interna en el Hospital General de México	1
Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero	1
Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa	1
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, SEDENA	1
Instituto Nacional Electoral	1
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California Norte	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Recalificación	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Salud	1

Destinatarios	Total mensual
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Universida Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	1
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1
Consejo de la Judicatura Federal	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de la Procuraduría Agraria	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Órgano Interno de Control de Caminos y Puentes Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chapingo	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Universidad Autónoma de Morelos	1
TOTAL	724

A. EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	4
Orientación jurídica personal y telefónica	1691
Revisión de escrito de queja o recurso	31
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	101
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	13
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	41
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	164
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	238
Total	2,285

B. EN LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	291
Revisión de escrito de queja o recurso	12
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	38
Aportación de documentación al expediente	6
Acta circunstanciada que derivó en queja	2
Acta circunstanciada que derivó en la solución inmediata	2
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	32
Total	384

C. SERVICIO DE GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE

Actividad	Total mensual
Orientación jurídica personal y telefónica	300
Revisión de escrito de queja o recurso	9
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	15
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	27
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	66
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	38
Total	457

D. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	63
Segunda Visitaduría	68
Tercera Visitaduría	43
Cuarta Visitaduría	44
Quinta Visitaduría	35
Sexta Visitaduría	165
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	97
Total	515

E. SERVICIO DE OFICIALÍA DE PARTES

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,503
Documentos de autoridad	4,242
Documentos de transparencia	0
Documentos de CEDH	734
Presidencia	83
Para el personal de la CNDH	968
Total de documentos recibidos:*	9,530

* De los 9,530 documentos, 890 fueron recibidos por el área de Guardias y 627 en la oficina de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Centro Histórico.

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Green Hills School	Ciudad de México	Curso en Línea	Violencia escolar y derechos humanos	Docentes y personal administrativo de nivel básico
7-nov	Zona Escolar No.193	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Docentes de educación inicial y preescolar
22-nov	Consejo Consultivo Ciudadano	Hidalgo	Conferencia	El derecho de igualdad y no discriminación	Alumnos de Secundaria

Educación media superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Secretaría de Educación Pública	Ciudad de México	Curso en Línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal docente y administrativo de nivel medio superior
Del 25-oct al 25-nov	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS)	Jalisco	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Alumnos
7 y 8-nov (9 ocasiones)	Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de Servicios (CBTIS)	Jalisco	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Alumnos
7, 8 y 9-nov (10 ocasiones)	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)	Ciudad de México	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Alumnas y alumnos del CETIS 161
15, 16 y 17-nov (16 ocasiones)	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)	Ciudad de México	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Alumnas y alumnos del CBTIS 68
16-nov (2 ocasiones)	Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl	Estado de México	Conferencia	Salud y derechos humanos	Alumnos de Bachillerato
23-nov	Consejo Consultivo Ciudadano	Hidalgo	Taller	Igualdad y no discriminación	Estudiantes de Bachillerato

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Instituto de Investigaciones José María Luis Mora	Ciudad de México	Curso en Línea	Aspectos generales de derechos humanos	Alumnos, docentes y personal administrativo de nivel superior
7-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Yucatán	Conferencia	Constitucionalismo y democracia en México	Alumnos de diversas universidades e integrantes del Colegio de Abogados
Del 9 al 17-nov	Instituto Politécnico Nacional	Ciudad de México	Diplomado	Responsabilidades por la prestación indebida del servicio público	Personal docente y administrativo del IPN
14 y 15-nov (2 ocasiones)	Jornada de Derechos Humanos	Yucatán	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Docentes, alumnos y miembros de la organización Jornada de Derechos Humanos
23-nov	Universidad de Sonora	Sonora	Conferencia	Igualdad y no discriminación	Alumnado de la Unidad Regional Sur
24-nov	Universidad del Valle de México	Aguascalientes	Conferencia	Los derechos humanos en el sistema penal acusatorio	Alumnos y docentes

Servidores Públicos (Fuerzas Armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-nov	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Jefes
Del 7 al 8-nov	Secretaría de Marina Armada de México	Colima	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos	Personal de Infantería
Del 7 al 9-nov	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Fuerzas armadas y derechos humanos	Vicealmirantes, Almirantes y capitanes antes
8-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Yucatán	Conferencia	Fuerzas armadas y derechos humanos	Jefes, oficiales y tropa del Ejército Mexicano
9-nov	Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea CEEFA	Ciudad de México	Diplomado	Análisis de recomendaciones	Capitanes y Tenientes
15-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Oaxaca	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos	Personal operativo y administrativo
15-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Jefes, oficiales y tropa
17-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Jefes, oficiales y tropa
17-nov	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos	Tropa y oficiales
Del 22 al 23-nov	Secretaría de Marina Armada de México	Jalisco	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Infantes y oficiales

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de Seguridad	Ciudad de México	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Personal operativo y administrativo
Del 16-oct al 9-nov	Servicio de Protección Federal	Ciudad de México	Curso en Línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos humanos
15-nov	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Conferencia	Violencia y derechos humanos	Personal de Seguridad Pública
15 y 16-nov (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Oaxaca	Conferencia	Los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos	Personal de Custodia de la Dir. Gral. de Reinserción Social de Oaxaca
15 y 16-nov (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Oaxaca	Conferencia	Responsabilidades por la prestación indebida del servicio público	Personal de Custodia de la Dir. Gral. de Reinserción Social de Oaxaca
16-nov	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos	Personal de seguridad
17-nov	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Oaxaca	Curso	Los derechos humanos, una propuesta de solución para la desaparición forzada	Personal de dicha Secretaría
19-oct	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Conferencia	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual	Personal de la Secretaría
20-oct	Servicio de Protección Federal	Ciudad de México	Conferencia	Cultura de la legalidad	Personal del Servicio de Protección Federal (SPF)

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Oaxaca	Curso en Línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en Línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos humanos
Del 16-oct al 9-nov	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en Línea	Igualdad de género	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Ciudad de México	Curso en Línea	Igualdad de género	Servidores públicos
Del 9 al 10-nov	Fiscalía General del Estado	Veracruz	Diplomado	Procuración de justicia y DDHH	Servidores públicos
16-nov	Consejo de la Judicatura Federal	Chihuahua	Conferencia	Los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos	Servidores públicos

Servidores públicos (Sistema Penitenciario)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de Seguridad	Tabasco	Curso en Línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal Penitenciario
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de Seguridad	Tabasco	Curso en Línea	Igualdad de género	Personal Penitenciario
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de Seguridad	Tabasco	Curso en Línea	Salud y derechos humanos	Personal Penitenciario
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de Seguridad	Tabasco	Curso en Línea	Violencia y derechos humanos	Personal Penitenciario

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Curso en Línea	Salud y derechos humanos	Servidores públicos
8-nov	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Ciudad de México	Curso	Igualdad y no discriminación	Personal operativo, confianza y mandos
10-nov	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango	Durango	Curso	Salud y derechos humanos	Servidores públicos
15-nov	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (Secretaría de Salud)	Chiapas	Conferencia	Igualdad y no discriminación	Personal del Hospital
21-nov	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Curso	Igualdad de género	Personal del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza"
23-nov	Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro	Ciudad de México	Conferencia	Corresponsabilidad de la convivencia escolar ¿control o autorregulación?	Médicos, psicólogos, trabajadores sociales
23-nov	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Querétaro	Curso	Salud y derechos humanos	Personal del Hospital General "Querétaro"

Servidores Públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7 y 8-nov (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila de Zaragoza	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Servidores públicos de diversas instituciones convocadas por la CDHEC
10-nov	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	Mediación y creación de ambientes libres de violencia escolar	Docentes, supervisores, directivos de la SEP y personal de la CEDHBCSur
10-nov	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	Metodología y tratamiento didáctico para la prevención e intervención ante la violencia escolar	Docentes, supervisores, directivos de la SEP y personal de la CEDHBCSur
14-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	Tamaulipas	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Personal jurídico y auxiliares de la Comisión

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Gobierno del Estado	Michoacán de Ocampo	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores INAPAM	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Luz y Fuerza del Centro en Liquidación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 16-oct al 9-nov	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
Del 30-oct al 1-nov	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Aspectos generales de derechos humanos	Personal de la Semar
3-nov	Desarrollo Integral de la Familia (DIF Federal)	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las personas con discapacidad	Personal del DIF NACIONAL
Del 3 al 4-nov	Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León	Nuevo León	Diplomado	Competencias de los organismos de Protección de los DDHH en México, tanto nacionales como internacionales	Policías, sociedad civil y personal de OPDH
8-nov	Programa de Inclusión Social PROSPERA	Yucatán	Curso	Igualdad y no discriminación	Servidores públicos
9-nov	Programa de Inclusión Social PROSPERA	Baja California Sur	Curso	Igualdad y no discriminación	Personal de PROSPERA
10-nov	Instituto Nacional de Bellas Artes INBA	Ciudad de México	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
10-nov	Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Ciudad de México	Conferencia	Igualdad de género	Personal SAGARPA

Del 10 al 11-nov	Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Taller	Aspectos generales de derechos humanos	Personal de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo
14-nov (2 ocasiones)	Secundaria Técnica No. 51 Miguel Bernal	Ciudad de México	Curso	Igualdad y no discriminación	Docentes
16-nov	Fundación Grace Love 62, Derechos Humanos Universales, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Becarios del Hospital General de Zona Núm. 76 del IMSS
16-nov	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Conferencia	Competencias de los organismos de Protección de los DDHH en México, tanto nacionales como internacionales	Servidores públicos
17-nov	Consejo de la Judicatura Federal	Chiapas	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas
17-nov	Desarrollo Integral de la Familia (DIF Federal)	Ciudad de México	Curso	Sociedad civil y cultura de los DDHH	Servidores públicos
17-nov	Diconsas S. A. de C. V.	Yucatán	Curso	Igualdad y no discriminación	Personal operativo y mandos medios
Del 21 al 22-nov	Secretaría de Marina Armada de México	Ciudad de México	Diplomado	Los derechos humanos en el sistema penal acusatorio	Capitanes y Tenientes
24-nov	Consejo Consultivo Ciudadano	Hidalgo	Conferencia	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual	Servidores públicos
24-nov	Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl	Estado de México	Conferencia	Detención y trato a menores: respeto y protección de sus derechos para garantizar la seguridad y procuración de justicia	Servidores públicos de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, sede Nezahualcóyotl y docentes de escuelas secundarias

Grupos de Atención Prioritaria (Personas Adultas Mayores)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-nov	Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Integrantes de organizaciones de la sociedad civil, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Dirección General de Grupos Vulnerables

Grupos de Atención Prioritaria (Mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-nov	Consejo Consultivo Ciudadano	Hidalgo	Conferencia	Violencia y derechos humanos	Mujeres

Organizaciones Sociales (organismos de la sociedad civil)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-nov	Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Personas de organizaciones de la sociedad civil y funcionarios municipales
Del 23 al 24-nov	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Diplomado	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Personas promotoras de derechos humanos

Organizaciones Sociales (organizaciones sindicales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-nov (2 ocasiones)	Secretaría de Acción Política CTM	Durango	Conferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Trabajadores Sindicales
24-nov	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Estado de México	Conferencia	El derecho a la educación y su impacto en la dignidad humana	Docentes

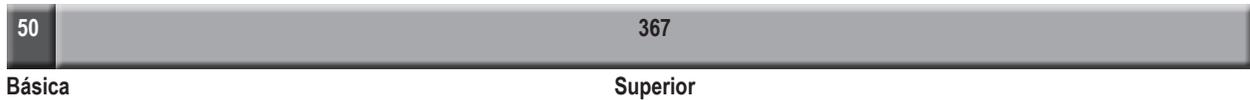
Educación

Participantes en las 50 actividades



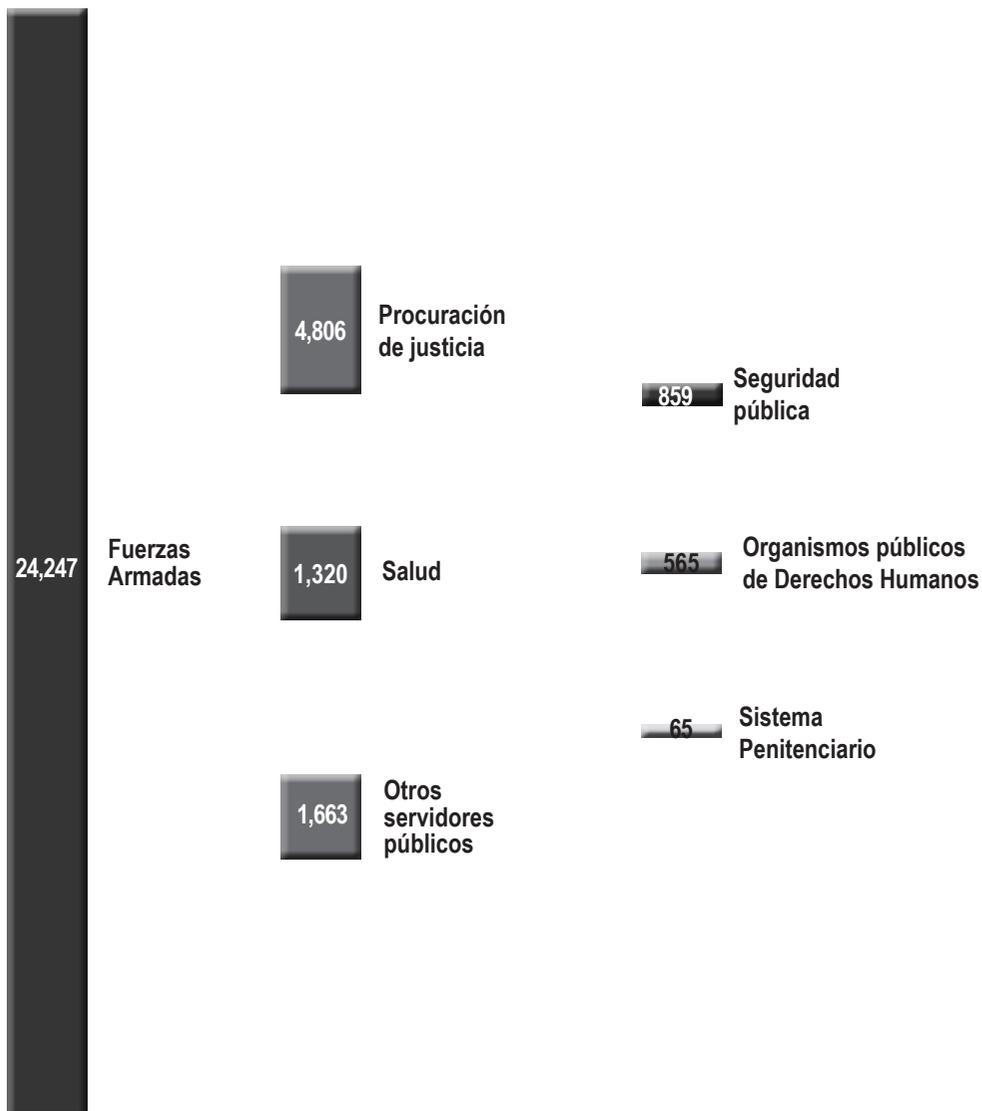
Organizaciones Sociales

Participantes en las cinco actividades



Servidores públicos

Participantes en las 91 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Noviembre, 2017

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	9	9
Organizaciones sociales	11	29
Organismos públicos de Derechos Humanos	10	102
Vinculación interinstitucional	49	69
Vinculación presencial	79	209

* Distribución de comunicados, Recomendaciones, artículos, etc., en materia de Derechos Humanos a Organismos No Gubernamentales.

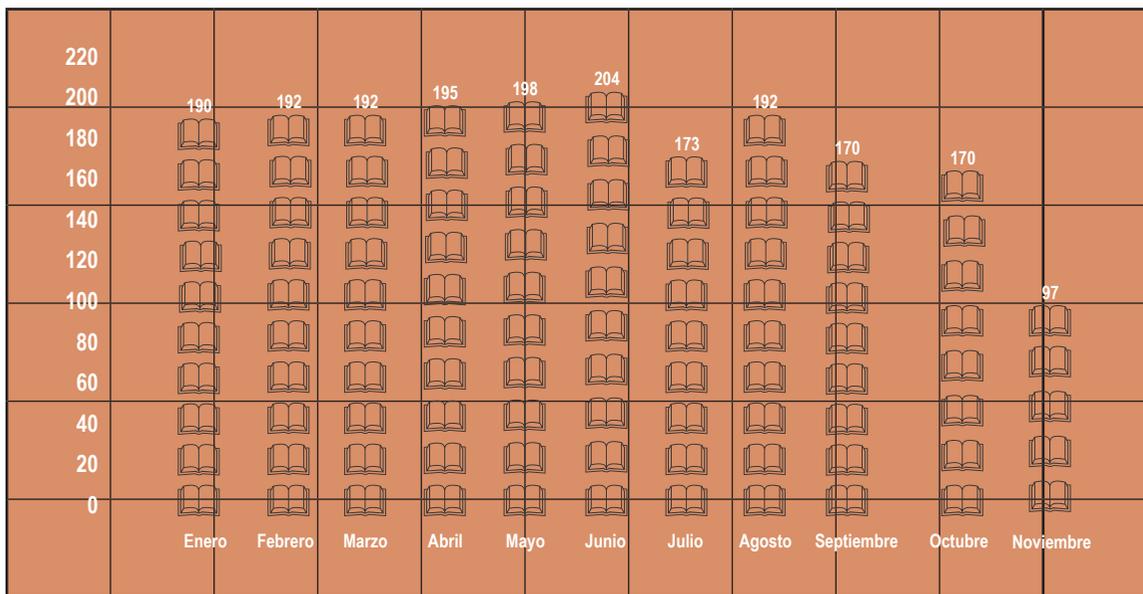
A. LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Mi salud, mis derechos</i>	5,000
Libro	<i>Compilación. Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que Infringen la Ley Penal (I)</i>	100
Libro	<i>Compilación. Observaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con Adolestes que Infringen la Ley Penal (II)</i>	100
Libro	<i>Entre canas, arrugas y amor. Hacia una cultura de los Derechos Humano</i>	200
Folleto	<i>Pronunciamento. Derecho de las personas procesadas y sentenciadas penalmente a una identificación con validez oficial</i>	100
Reconocimiento	<i>Reconocimiento a los miembros del Comité Editorial</i>	10
Total		5,510

B. DISTRIBUCIÓN

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	1,500
Cartillas	Varios títulos	97,650
Cuadernos	Varios títulos	21,500
<i>Cuadrípticos</i>	Varios títulos	38,200
Dípticos	Varios títulos	51,500
Discos compactos	Varios títulos	10,350
Dominós	Niñas y niños promueven sus derechos	9,760
Fascículos	Varios títulos	88,029
Folletos	Varios títulos	53,304
Gacetas	Varios números	818
Juegos de mesa serpientes y escaleras	¿Conoce los derechos de niñas, niños y adolescentes? Juguemos serpientes y escaleras	15,510
Libros	Varios títulos	15,976
Lotería	<i>Los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en la migración</i>	16,000
Memorama	Varios títulos	12,610
Reconocimientos	Varios títulos	10
Revistas	Varios números	8,235
Rompecabezas	Responsabilidades familiares compartidas. Entre todas y todos es mejor	1,250
Separadores	<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia</i>	800
Tarjetas	Varios títulos	36,000
Trípticos	Varios títulos	476,839
Volante	Programa Contigo a Casa	1,500
Total		957,341

A. INCREMENTO DEL ACERVO



B. COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

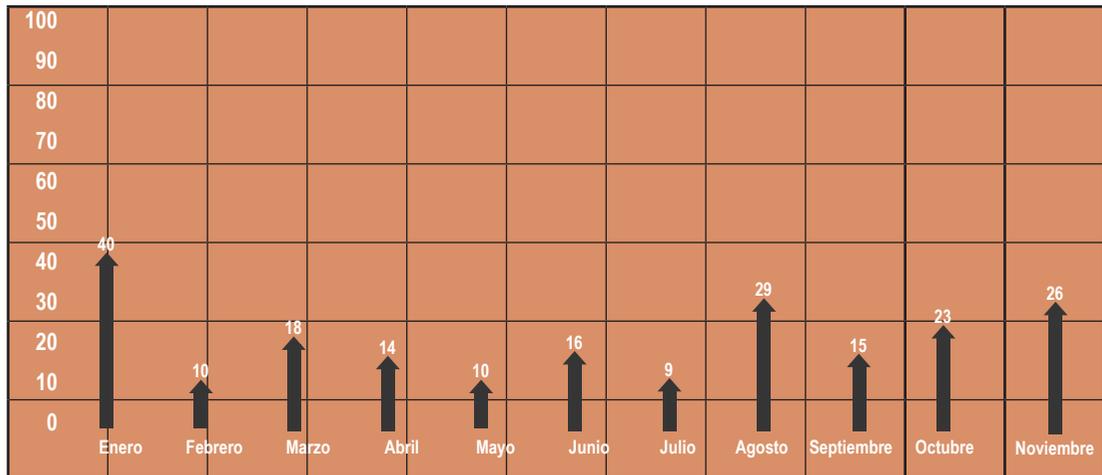
a. Compra

Mes	Compra
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0

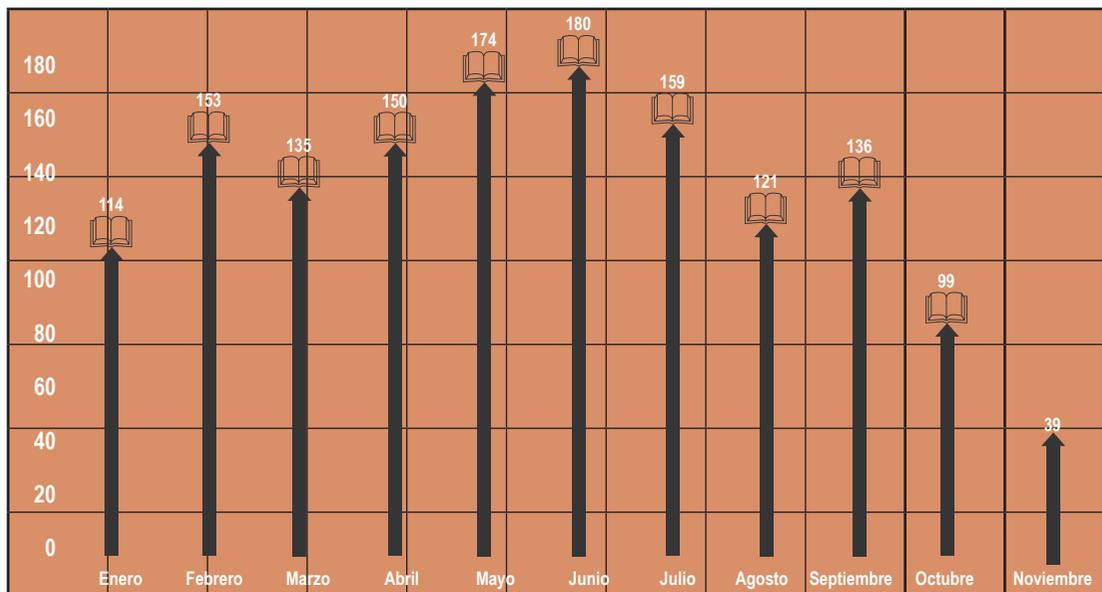
b. Intercambio



c. Donación



d. Depósito



A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

Noviembre, 2017	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	77
Información recibidas	90
Información contestadas	109

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información de todas las actuaciones del expediente CNDH/1/2015/8794/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley. No pagó.
2	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información respecto a las desapariciones forzadas en el periodo de los años setentas y ochentas durante el contexto histórico y social de la denominada Guerra Sucia.	Se acordó entregar la información en términos de ley. No pagó.
3	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó copia certificada del informe final de actividades de la Comisión Nacional, de la Verdad del Estado de Guerrero del 15 de octubre de 2014, en el cual se pueden encontrar los resultados de las investigaciones relativas a las desapariciones forzadas y otras violaciones de Derechos Humanos durante el periodo abarcado por la denominada Guerra Sucia.	Se acordó entregar la información en términos de ley. No pagó.
4	Unidad de Transparencia	Solicitó información del objetivo de contar con un universo completo del personal dedicado a actividades de estadísticas y geográficas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	No aclaró.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
5	Primera Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información del presupuesto que se designó por esta Comisión Nacional, en la promoción de los Derechos Reproductivos de las y los jóvenes en el Estado de Michoacán.	Información proporcionada.
6	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó el número de cartillas que fueron entregadas sobre Derechos Reproductivos, a jóvenes en el Estado de Michoacán.	Información proporcionada.
7	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de las quejas presentadas por violencia obstétrica contra mujeres menores de 25 años a nivel nacional del 2010 a la fecha.	Información proporcionada.
8	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó el número de cartillas, que fueron entregadas, adolescentes, jóvenes, que contengan los Derechos Sexuales y Reproductivos, de 2010 a la fecha.	Información proporcionada.
9	Oficialía Mayor Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información de los gastos de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, de los años 2015, 2016 y 2017.	Información proporcionada.
10	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información de los nombres de los comandantes asignados a las guarniciones, de 2006 a 2011 en: Juárez, Palomas, Ojinaga, Acuña y Piedras Negras.	Información proporcionada.
11	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas ante esta CNDH.	Información proporcionada.
12	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de los tipos de casos que recibe la Comisión Nacional y el dinero que se utiliza anualmente.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
13	Cuarta Visitaduría General Secretaría Ejecutiva Comité de Transparencia	Solicitó la información, para integrar el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.	Información proporcionada.
14	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría general Sexta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información de personal médico que intervienen en la emisión de recomendaciones, así como su currícula.	Información proporcionada.
15	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información del estatus de su escrito de queja.	Información proporcionada.
16	Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó la versión pública del expediente completo que dio lugar a las recomendaciones 35/2015 y 13/2013.	Información proporcionada.
17	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información de quejas presentadas por violación a Derechos Humanos contra migrantes en Tabasco.	Información proporcionada.
18	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó los documentos que se indican en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.	Información proporcionada.
19	Sexta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Solicitó copia de la carta emitida por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental dirigida a la CNDH en fecha 19 de septiembre de 2017.	Información proporcionada.
20	Unidad de Transparencia	Solicitó saber cómo recupero mis documentos, me los retuvieron en una Institución Pública.	No aclaró.
21	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información del presupuesto asignado a pagar la difusión del CEDAW de 2012 a 2016.	Información proporcionada.
22	Unidad de Transparencia	Solicitó información sobre el aborto.	No aclaró.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
23	Primera Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó información de la forma en que divulga esta Comisión Nacional, los Derechos Humanos dentro de las escuelas públicas del país.	Información proporcionada.
24	Primera Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó información respecto a la difusión de los Derechos Humanos en las Universidades.	Información proporcionada.
25	Cuarta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó saber el método que ha implementado esta Comisión Nacional, para dar a conocer los Derechos Humanos en las comunidades indígenas de México.	Información proporcionada.
26	Primera Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó información relativa a la difusión de los Derechos Humanos en las Universidades.	Información proporcionada.
27	Primera Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó el mecanismo de difusión para los Derechos Humanos en las Universidades.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
28	Primera Visitaduría General Tercera Visitaduría General Quinta Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Solicitó información de los medios de difusión de los Derechos Humanos utilizados en las Universidades.	Información proporcionada.
29	Unidad de Transparencia	Solicitó copia simple de los expedientes que se encuentren registrados a partir del 2012 a la fecha.	No aclaró.
30	Oficialía Mayor Dirección General de Comunicación Social Comité de Transparencia	Solicitó información para rentar espacios publicitarios en radio de uso social o indígena.	Información proporcionada.
31	Unidad de Transparencia	Solicitó información estadística de la resolución de quejas que han sido de alta cobertura mediática.	Información proporcionada.
32	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Tercera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de recomendaciones emitidas en favor de mujeres privadas de su libertad por el delito de infanticidio de 2014 a la fecha, desagregado por autoridad responsable.	Información proporcionada.
33	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Tercera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de recomendaciones emitidas en favor de mujeres privadas de su libertad por el delito de infanticidio de 2014 a la fecha, desagregado por autoridad responsable.	Información proporcionada.
34	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Tercera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas interpuestas por anticoncepción forzada y esterilización forzada de mujeres privadas de libertad, de enero de 2014 a la fecha.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
35	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó las guías, manuales, documentos metodológicos y/o indicadores que usa esta Comisión Nacional para su labor de supervisión a lugares de detención que dependen de los ayuntamientos y de los gobiernos estatales, agencias y fiscalías de ministerios públicos que dependen de las fiscalías estatales, estaciones migratorias, Centros de Tratamiento para Adolescentes, Hospitales Psiquiátricos, Hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	Información proporcionada.
36	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos, negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica, obstétrica (violencia obstétrica), del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.	Información proporcionada en términos de ley.
37	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha por atención ginecológica y obstétrica.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
38	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica obstétrica, del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.	Información proporcionada.
39	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas de 2013 a la fecha por esterilización en adolescentes de 10 a 15 años.	Información proporcionada.
40	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó que de la respuesta con folio 3510000073217, que le fue enviada pide el desglose de quejas, tipo de violación y autoridad responsable.	Información proporcionada.
41	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó copia certificada de los documentos que certifican la estabilidad estructural emitidos por Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México de los inmuebles que ocupa esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en periférico sur 3453 y 3469 ambos en la colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras en la Ciudad de México.	Información proporcionada.
42	Quinta Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información de las recomendaciones 35/17 y 36/17.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
43	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por anticoncepción forzada o esterilización forzada en Centros de Reinserción Social. recomendaciones emitidas que lleven relación con casos de anticoncepción o esterilización forzada en Centros de Reinserción Social, del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2016.	Información proporcionada.
44	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por violencia obstétrica en las clínicas de la Ciudad de México.	Información proporcionada.
45	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de fallecimientos de menores ocurridos durante un juicio del orden familiar o durante cualquier proceso judicial.	Información proporcionada.
46	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de menores reportados ante el sistema alerta AMBER, de enero de 2016 a junio de 2017.	Información proporcionada.
47	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información respecto a las medidas de accesibilidad al ejercicio de la Información Pública Gubernamental.	Información proporcionada.
48	Dirección General de Comunicación Social Comité de Transparencia	Solicitó los requisitos para que una radiodifusora, acceda a vender publicidad a esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
49	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información relacionada con presupuesto participativo ejercido por la CNDH.	Información proporcionada.
50	Oficialía Mayor Dirección General de Comunicación Social Comité de Transparencia	Solicitó el monto que esta Comisión Nacional ejerció en Comunicación Social, en el ejercicio fiscal 2017.	Información proporcionada.
51	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de denuncias hechas por el delito de acoso sexual a la mujer en toda la República Mexicana, de 2008 a agosto del 2017.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
52	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de denuncias hechas por el delito de acoso sexual a la mujer en toda la República Mexicana, de 2008 a agosto del 2017.	Información proporcionada.
53	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó conocer las recomendaciones 39/2017, 38/2017, 20/2011 y 74/2010.	Información proporcionada.
54	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó saber cuántas personas trabajan, que tipo de contratación tienen, cuántos de ellos son de confianza, plaza y de honorarios, así mismo cuantos son hombres y mujeres en la Comisión Nacional.	Información proporcionada.
55	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó copia de la resolución del dictamen médico, derivado de la queja presentada por el solicitante.	Información clasificada como confidencial o reservada.
56	Primera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas de casos de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo de embarazo, parto puerperio, del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.	Información proporcionada.
57	Unidad de Transparencia	Solicitó información de diversas personas físicas y jurídicas.	Información proporcionada.
58	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia Solicitó información estadística de quejas y recomendaciones, en contra de médicos u Hospitales Públicos por responsabilidad médica, en los últimos 5 años.	Información proporcionada.
59	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de recomendaciones emitidas por violación, abuso sexual, tortura sexual, violencia sexual o violación del Derecho a la Libertad Sexual, así como año de la queja, año de la emisión de la recomendación, número de la recomendación, sexo de las víctimas, autoridad responsable.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
60	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información de las asesorías jurídicas que se brindaron por discriminación, de 2003 a la fecha.	Información proporcionada.
61	Sexta Visitaduría General Secretaría Ejecutiva Comité de Transparencia	Solicitó saber las razones o motivos por las que el Estado Mexicano no ha firmado o ratificado la convención de las Naciones Unidas relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960).	Información proporcionada.
62	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó diversa información relativa a la emisión de recomendaciones.	Información proporcionada.
63	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control Comité de Transparencia	Solicitó la lista de los servidores públicos de esta Comisión Nacional, que aparecen como sancionados en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de esta institución.	Información proporcionada.
64	Unidad de Transparencia	Solicitó información en relación a las funciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas.	Información proporcionada.
65	Cuarta Visitaduría General Secretaría Ejecutiva Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó la documentación probatoria (oficios, minutas, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que evidencie las campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la CEDAW y la perspectiva de género que realiza la Comisión Nacional, de 2012 a 2016.	Información proporcionada.
66	Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó copia simple de los expedientes CNDH/3/2017/3371/R, CNDH/2/2014/3945/R, CNDH/2/2014/7703/R y CNDH/2/2015/2954/Q.	Información proporcionada en términos de ley.
67	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por violencia obstétrica de 2012 a 2017.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
68	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Secretaría Ejecutiva Comité de Transparencia	Solicitó acciones llevadas a cabo en favor de sentencias de la CIDH y de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
69	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas, recomendaciones en contra de la Secretaría de Salud de Veracruz, por muerte materna, muerte neonatal, muerte pos neonatal, del 2010 a la fecha.	Información proporcionada.
70	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por violaciones a Derechos Humanos relacionadas con el Ejército, sobre usos y costumbres indígenas, de la creación de esta Comisión Nacional a la fecha.	Información proporcionada.
71	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó el documento de seguridad de esta Comisión Nacional, que se indica como obligatorio en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.	Información proporcionada.
72	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por maltratos hacia personas homosexuales en Centros de Rehabilitación.	Información proporcionada.
73	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por violaciones a los Derechos Humanos en Centros de Reorientación Sexual.	Información proporcionada.
74	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por extranjeros desde el año 2015 a la fecha.	Información proporcionada.
75	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información sobre el diagnóstico, estrategias, objetivos y líneas de acción que la CNDH dispuso para la actual gestión.	Información proporcionada.
76	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas por violaciones a los Derechos Humanos en contra de periodistas, de 2014 al 2016.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
77	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por tortura, trato cruel, inhumano o degradante cometido contra personas migrantes, de 2015 a 2017.	Información proporcionada.
78	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó el número de servidores públicos que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada.
79	Unidad de Transparencia	Solicitó transcripciones estenográficas de audiencias donde se haya requerido un perito intérprete de cualquier lengua en el Estado de Baja California del 11 de junio de 2016 al 29 de octubre de 2017.	Información proporcionada.
80	Unidad de Transparencia	Solicitó las versiones públicas de las listas de los censos de peritos intérpretes de todas las lenguas, por cada Estado de la República Mexicana, en el nuevo sistema de justicia penal, de los años 2015, 2016 y 2017.	Información proporcionada.
81	Unidad de Transparencia	Solicitó registros de los peritos de intérpretes de lenguas indígenas para ejercer en el sistema de justicia penal entre 2008 y 2017.	Información proporcionada.
82	Unidad de Transparencia	Solicitó los documentos que contengan las versiones públicas de las listas de los censos de las lenguas indígenas que se ha tenido que contar con un intérprete judicial o perito intérprete en el sistema de justicia penal mexicano, por cada Estado en la República Mexicana, en el periodo comprendido entre 2008 y 2017.	Información proporcionada.
83	Unidad de Transparencia	Solicitó en versión pública los censos de personas privadas de su libertad en los Centros de Reclusión Federales y Estatales que hablan una lengua distinta al castellano.	Información proporcionada.
84	Unidad de Transparencia	Solicitó los documentos que contengan la versión pública de la lista de procesos penales en el sistema de justicia penal que se han visto aplazados debido a la falta o ausencia de un perito intérprete o de un intérprete de confianza, divididos por delito y por Estado de la República Mexicana, entre el periodo de 2008 a 2017.	Información proporcionada.
85	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó copia de los contratos suscritos por la CNDH y Carlos Alberto Cruz Santiago, así como con cauce ciudadano, A.C. de igual forma requiere los gastos erogados por el cumplimiento de los contratos.	Información proporcionada.
86	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de casos de tortura, en el 2017.	Información proporcionada.
87	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información de las recomendaciones que fueron emitidas por esta Comisión Nacional de 2016 a 2017.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
88	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de recomendaciones emitidas en 2016 y 2017.	Información proporcionada.
89	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Solicitó información de recomendaciones emitidas por afectación al derecho a la intimidad, derecho al honor y derecho a la imagen de las personas.	Información proporcionada.
90	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información del presupuesto que recibe esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
91	Unidad de Transparencia	Solicitó indique dónde puedo localizar los datos de la fecha y lugar de eventos en los que la Policía Federal (división de fuerzas federales o grupos correspondientes en cada evento) ha realizado operativos de restablecimiento del orden, de acción y alerta inmediata, así como de resguardo de zonas estratégicas, frente a manifestantes u organizaciones que no son consideradas como parte del crimen organizado o delincuencia (es decir, frente a civiles) en toda la República, a partir de enero de 2000.	Información proporcionada.
92	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Solicitó información presupuestal del año 2017.	Información proporcionada.
93	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Solicitó un listado de ONG's defensoras de Derechos Humanos vinculadas con la CNDH.	Información proporcionada.
94	Unidad de Transparencia	Solicitó el oficio que recibió la secretaria de relaciones exteriores de Tamaulipas, del registro civil Victoria, donde confirman que no son los responsables de alimentar la base de datos donde la Secretaría válida las actas de nacimiento de solicitantes.	Información proporcionada.
95	Unidad de Transparencia	Solicitó información de las atribuciones de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada.
96	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística por quejas presentadas contra la violación al Derecho a la Integridad Personal del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
97	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por hechos consistentes en tortura, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
98	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por malos tratos, inhumanos o degradantes, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Incompetencia.
99	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por hechos consistentes en incomunicación de personas detenidas, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
100	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por retenciones ilegales del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
101	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas por hechos consistentes en detenciones arbitrarias, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
102	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas en contra de la PGR del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
103	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas en contra de la Policía Federal, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
104	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas contra la SEDENA del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
105	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas en contra de la Secretaría de Marina, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
106	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de recomendaciones emitidas a la Policía Federal, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
107	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de quejas presentadas contra la SEDENA del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
108	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Solicitó información estadística de recomendaciones emitidas a la Marina, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017.	Información proporcionada.
109	Unidad de Transparencia	Solicitó información relacionada a la Dirección General de Profesiones, así como su participación en la Alianza para la Educación Superior A.C.	Incompetencia.

C. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

Noviembre	
Recursos	Núm.
En trámite	3
Recibidos	1
Resueltos	3

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión	Fundamentación
1	El solicitante recurrió por no estar conforme con el tiempo en el que le fue otorgada la respuesta.	Confirma decisión del comité.	Art. 21, fracción II y 157 fracción II de la LFTAIP.
2	Se inconformó respecto a que no se le proporcionó el nombre de las autoridades responsables en la respuesta.	Sobreseído.	Art. 157, fracción I, 161, fracción VII y 162 de la LFTAIP.
3	El solicitante recurrió por no estar conforme con la respuesta otorgada.	Revocada o modificada la decisión de comité de información.	Art. 157, fracción III, 159 y 162, fracción III de la LFTAIP.

* Nota: la diferencia observada de un recurso concluido obedece a que concluyó después de la hora del corte.

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión	Fundamentación
1	El recurrente se inconformó al contenido de la respuesta que le fue otorgada.	Sobreseído.	Art. 157, fracción I, 161, fracción VII y 162 de la LFTAIP.



Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Jalisco		Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos
2	Jalisco		Agencia del Ministerio Público Núm. 1 Robo de Vehículos, Carga Pesada y Bancos
3	Jalisco		Agencia Núm. 2 de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro
4	Jalisco		Agencia del Ministerio Público de Investigación de Delitos de Extorsión, Fraude y Robo a Negocios
5	Jalisco	Lagos de Moreno	Dirección Regional Zona Altos Norte. Agencia de Detenidos
6	Jalisco		Comisaría de Reinserción Social Femenil del Estado
7	Jalisco		Comisaría de Sentenciados
8	Jalisco		Comisaría de Prisión Preventiva
9	Jalisco	Lagos de Moreno	Centro Integral de Justicia Regional
10	Jalisco	Ciudad Guzmán	Inspección General del Reclusorio Zona Sur
11	Jalisco		Centro de Atención Integral Juvenil del Estado
12	Jalisco		Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado
13	Jalisco		Instituto Jalisciense de Salud Mental
14	Jalisco		Hospital Psiquiátrico San Juan de Dios
15	Jalisco	Guadalajara	Ministerios de Amor, A.C.
16	Jalisco		Asilo de Ancianos Desamparados, A.C.
17	Jalisco		Casa de Descanso Doctor Pedro Mercado, A.C.

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
18	Jalisco	Zapopan	Albergue Infantil Los Pinos, A.C.
19	Jalisco		Albergue Infantil La Casa de Jesús y María A.C.
20	Jalisco		Casa Hogar "El Oasis de la Niñez" A.C.
21	Jalisco	Zapotlán el Grande	Centro de Integración Juvenil, A.C.
22	Jalisco	Atotonilco el Alto	Cárcel Municipal
23	Jalisco	La Barca	Cárcel Municipal
24	Jalisco	Sayula	Cárcel Municipal
25	Jalisco	Encarnación de Díaz	Cárcel Municipal
26	Jalisco	Jalostotitlán	Cárcel Municipal
27	Jalisco	Ocotlán	Cárcel Municipal
28	Jalisco	San Juan de los Lagos	Cárcel Municipal
29	Jalisco	Teocaltiche	Cárcel Municipal
30	Jalisco	Yahualica de González Gallo	Cárcel Municipal
31	Jalisco	Zapotlanejo	Cárcel Municipal
32	Jalisco	Lagos de Moreno	Comisaría de la Policía Municipal Preventiva
33	Jalisco	Atotonilco el Alto	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
34	Jalisco	Jalostotitlán	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
35	Jalisco	La Barca	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
36	Jalisco	Ocotlán	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
37	Jalisco	Sayula	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
38	Jalisco	Teocaltiche	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
39	Jalisco	Yahualica de González Gallo	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
40	Jalisco	El Salto	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
41	Jalisco	Guadalajara	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
42	Jalisco	San Juan de los Lagos	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
43	Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
44	Jalisco	Tequila	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
45	Jalisco	Tlaquepaque	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
46	Jalisco	Tonalá	Comisaría de Seguridad Pública Municipal

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
47	Jalisco	Zapotlán el Grande	Comisaría de Seguridad Pública Municipal
48	Jalisco	Zapopan	Comisaría General de Seguridad Pública
49	Jalisco	Chapala	Dirección de Seguridad Pública
50	Jalisco	Zapotlanejo	Dirección de Seguridad Pública
51	Jalisco		Hogar de Transición Villas Miravalle
52	Campeche	Ciudad del Carmen	Centro de Reinserción Social
53	Campeche	San Francisco Koben	Centro de Reinserción Social
54	Campeche	Kila de Lerma	Centro de Internamiento para Adolescentes
55	Campeche	Ciudad del Carmen	Agencia de Atención Temprana, Guardia Adjunta
56	Campeche	Hecelchakán	Agencia del Ministerio Público
57	Campeche		Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Graves
58	Campeche	Escárcega	Agencia Primera del Ministerio Público Integradora en
59	Campeche	Ciudad del Carmen	Centro de Justicia para Mujeres en
60	Campeche		Fiscalía de Delitos contra la Integridad Personal
61	Campeche	Escárcega	Fiscalía de Trámite
62	Campeche	Calakmul	Fiscalía en el Municipio
63	Campeche	Candelaria	Fiscalía en el Municipio
64	Campeche	Hopelchén	Fiscalía en el Municipio
65	Campeche	Palizada	Fiscalía en el Municipio
66	Campeche		Fiscalía en Hechos de Tránsito
67	Campeche		Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos
68	Campeche		Fiscalía Especializada en Delitos de Narcomenudeo
69	Campeche	Ciudad del Carmen	Fiscalía Especializada en Delitos Graves
70	Campeche	Escárcega	Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
71	Campeche		Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de las Mujeres
72	Campeche		Fiscalía Especializada en Justicia Integral para Adolescentes

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
73	Campeche	Calkini	Fiscalía General
74	Campeche	Tenabo	Fiscalía General del Estado con destacamento
75	Campeche	Champotón	Fiscalía General del Estado
76	Campeche	Champotón	Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía
77	Campeche		Unidad Especializada para el Combate del Delito de Secuestro
78	Campeche		Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto
79	Campeche		Casa Hogar del Adulto Mayor "Lic. Dolores Lanz de Echeverría"
80	Campeche		Centro de asistencia María Palmira Lavalle
81	Campeche		Hospital Psiquiátrico
82	Campeche		Residencia y Casa de día para Adultos Mayores, Hogar del Abuelo
83	Campeche		Casa de la Misericordia Fausta Lavalle
84	Campeche	Ciudad del Carmen	Casa Hogar para Niños A.C. "San Pedro Pescador"
85	Campeche	Calkini	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
86	Campeche		Separos de la Dirección de Seguridad Pública
87	Campeche	Ciudad del Carmen	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
88	Campeche	Champotón	Coordinación de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
89	Campeche	Hecelchakán	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
90	Campeche	Hopelchén	Dirección de Seguridad Pública
91	Campeche	Palizada	Dirección de Seguridad Pública Municipal
92	Campeche	Tenabo	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
93	Campeche	Escárcega	Complejo de Seguridad Pública Municipal
94	Campeche	Calakmul	Dirección de Seguridad Pública Municipal
95	Campeche	Candelaria	Dirección de Seguridad Pública Municipal
96	Campeche	Ciudad del Carmen	Albergue Casa Meceid "Arrecife"



GACETA 328 • NOV • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Actividades de la CNDH

PRESIDENCIA

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EL LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:

- El 3 de noviembre, acudió a la reunión de Buró de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), realizada en San José, Costa Rica, donde, como respuesta a una propuesta formulada por la CNDH, los representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa, África, América y Asia Pacífico acordaron asumir el compromiso de atender de manera prioritaria las amenazas y represalias que enfrentan los defensores públicos y civiles de derechos humanos, así como que éste sea tema de primer orden en el programa anual de trabajo 2018 de la GANHRI. Del mismo modo, expresó su preocupación por el aumento de la violencia contra las mujeres y la necesidad de plantear una agenda prioritaria y estratégica al interior de GANHRI sobre este tema, en coordinación con instancias internacionales tales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CJW) y el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); propuesta respaldada por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos allí presentes, principalmente por la región de Asia Pacífico. Además, en su calidad de Presidente del Comité de Finanzas, presentó ante dicho órgano el informe correspondiente a las actividades realizadas desde el pasado mes de marzo a la fecha.

En este marco, participó en la reunión del Comité de Coordinación de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, en la que se abordó el fortalecimiento de las Instituciones Nacionales en la región. Asimismo, firmó una Carta de Intención con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con la finalidad de cooperar de manera conjunta en temas de prevención del delito, justicia penal y derechos humanos.

- El 8 de noviembre, asistió al “II Seminario: Invertir en la infancia y adolescencia frente a los desafíos de los paraísos fiscales, la corrupción y el subejercicio fiscal”, en donde propuso replantear los procesos organizacionales y estructuras jurídicas para responder de mejor manera a las necesidades actuales del país, así como transitar a un presupuesto público que tenga como eje de su diseño, ejecución y revisión la dignidad de la persona, bajo un esquema de buena gobernanza que impida la evasión de impuestos, la corrupción y el desvío de recursos, para obtener un techo presupuestario más elevado que permita ampliar la cobertura de todos los derechos en favor de un mayor número de sectores poblacionales. También, propuso fijar primero el monto de los recursos que se necesitan para hacer efectivo cada derecho y no como tradicionalmente se hace, el que a partir de un tope presupuestal, se asignen los recursos remanentes, después de definir el ingreso y la capacidad de endeudamiento.
- El 9 de noviembre, inauguró, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, el “Seminario Internacional La Trata de Personas en Contextos de Movilidad Humana”, organizado entre la CNDH y la Cátedra Extraordinaria Trata de Personas de la UNAM. Durante el evento demandó a las autoridades de los tres órdenes de gobierno acciones decididas y eficaces, para que, en los casos de víctimas de trata de personas nacionales o extranjeras no haya olvido,

indiferencia ni impunidad, además de que reciban apoyo, acompañamiento y ayuda para superar la situación vivida. Destacó que la falta de identificación oportuna de víctimas de trata y la detección de personas y poblaciones en riesgo de serlo vulnera o propicia la violación de los derechos humanos y ayuda a perpetuar condiciones estructurales que fomentan la falta de acceso a la justicia y la impunidad. Por ello, llamó a quienes se desempeñan en el servicio público, en especial en la inspección migratoria, a constituirse como agentes de cambio.

- El 10 de noviembre, impartió la conferencia magistral “La importancia de los medios públicos en la promoción de los derechos humanos”, en el marco de la XXV Asamblea General Ordinaria de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, en Campeche, Campeche. Durante el evento reconoció que gran parte del éxito del trabajo del Ombudsman radica en la difusión de sus acciones y resultados, teniendo a la publicidad de actuación como principio sin el cual toda su actividad no tendría efectos, subrayó que una sólida relación con los medios masivos de comunicación es condición indispensable para difundir lo que realiza y llegue esa información a la sociedad, y expresó su deseo porque los medios públicos continúen su trabajo en favor de nuestra democracia y de los derechos humanos de todas las personas. En el marco de este encuentro, la CNDH y la Red México suscribieron el convenio general de colaboración que permitirá a la CNDH impartir capacitación al personal que labora en el Sistema de Radio y Televisión, para que cuente con los conocimientos necesarios y genere contenidos relacionados en materia de los derechos humanos.
- El 13 de noviembre, acudió a la inauguración del Foro Nacional “Sumemos Causas por la Seguridad: Ciudadanos + Policías”, organizado por Causa en Común, en el Alcázar del Castillo de Chapultepec. Durante su participación, reconoció que en México tenemos muchos cuerpos policiales que carecen de capacidades y recursos suficientes, así como de un marco jurídico y normativo para coordinar y hacer eficiente su actuación, ante lo cual subrayó que cualquier política pública que se quiera adoptar en materia de seguridad y justicia tendrá alcance y efectos limitados si no contempla de definición del modelo policial que se requiere, y la dignificación y revaloración de los policías. Destacó que los resultados de utilizar a las fuerzas armadas de manera reactiva y provisional en labores de seguridad propiciaron que la discusión integral, objetiva, plural e informada sobre el modelo policial sea un pendiente en el Poder Legislativo, que impide que los recursos públicos invertidos en y para las policías se potencien y aprovechen, que los cuerpos policiales se fortalezcan y consoliden, y que la sociedad acceda de manera efectiva a niveles de seguridad que requiere y a la calidad de vida que merece. Demandó una política en materia de seguridad que ponga en el centro de la misma a las personas, más que la consecución de objetivos que sean indiferentes a las consecuencias que produzcan en perjuicio de las personas y la sociedad.

En esa misma fecha, sostuvo una reunión de trabajo con Siobhan Mullally, Directora del Comité Legislativo y de Revisión de Políticas de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda y Presidenta del Grupo de Expertos contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa, quien, en el marco de su visita a México, participó en una sesión del Consejo Consultivo de la CNDH. Durante su encuentro, señaló que la CNDH ha demandado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno acciones decididas y eficaces para que en los casos de víctimas de trata de personas nacionales o extranjeras no haya olvido, indiferencia ni impunidad, además de que reciban apoyo, acompañamiento y ayuda para superar la situación vivida. Destacó que la falta de identificación oportuna de víctimas de trata y la detección de personas y poblaciones en riesgo de serlo vulnera o propicia la violación de los derechos humanos y ayuda a perpetuar condiciones estructurales que fomentan la falta de acceso a la justicia y la impunidad. Subrayó la importancia de generar sinergias que permitan atender otros temas, como la violencia contra las mujeres, la igualdad de género y el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, que también son prioritarios para la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda y el Grupo de Expertos contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa.

- El 14 de noviembre, asistió al acto mediante el cual se suscribió el convenio de colaboración entre la CNDH y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), con el objeto de generar un marco propicio para realizar investigación y desarrollos tecnológicos, con perspectiva de derechos humanos, para la protección del agua, su asignación eficiente y equitativa y, en general, para una gestión sustentable con la premisa del respeto a la dignidad humana. Al hacer uso de la voz, señaló que el derecho al agua y el saneamiento debe contar con el respaldo de políticas públicas y compro-

misos presupuestales. No basta que el derecho al agua y al saneamiento esté plasmado como un derecho humano en nuestra Constitución, si lo dispuesto en la norma no se materializa, no adquiere vigencia. Desde ese foro, urgió al Congreso de la Unión a emitir la Ley General de Aguas y demandó a las autoridades cumplir con las recomendaciones en el Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Léo Heller, derivadas de su visita a México del 2 al 12 de mayo pasado.

- El 16 de noviembre, dio posesión a María Eréndira Cruzvillegas Fuentes como nueva Cuarta Visitadora General de la CNDH, luego de asistir al evento protocolario para la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, a cargo del Jefe del Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto. En este contexto, destacó que el logro de la promulgación de la Ley es un logro de la sociedad civil y los colectivos de familias de personas desaparecidas. También, resaltó que una de las prioridades de la instrumentación de la Ley, será determinar el paradero de las personas desaparecidas, encontrar a los responsables y fincar las responsabilidades a que haya lugar, así como la reparación integral del daño a las víctimas, y conocer la verdad, pues sólo así se evitará la repetición de estos hechos condenables.
- El 18 de noviembre, participó en el *Segundo Foro Regional sobre la Libertad de Expresión y el Rol de los Periodistas y Comunicadores en México*, organizado por la CNDH y la Fundación Fernando Mora Gómez, en cual se realizó en la Universidad Autónoma de Mérida, en Yucatán. Durante el evento señaló que el elevado índice de impunidad en las agresiones contra periodistas y medios de comunicación ha generado aumento en el número de agravios que, de no atenderse, derivarán en un naufragio social y en la desesperanza de una sociedad cada vez más cansada de que la inseguridad se apodere de su vida diaria, determine sus decisiones personales y familiares, tales agresiones llevan el mensaje de advertencia de que lo que pasó a un comunicador puede ocurrirle a los demás, buscando silenciar así la libertad de expresión. Explicó que en los casos de agravios a periodistas se debe poner en el centro de la violación a la libertad de expresión; investigar con perspectiva de género, estandarizar los protocolos, criterios ministeriales de investigación y mejora en los servicios periciales, promoción de legislación en materia de protección a periodistas; creación de mapas de riesgo; concientizar a los servidores públicos y a la sociedad en general sobre la importancia que tiene la libertad de expresión en la democracia, así como el respeto que merece la opinión de los demás para que se investiguen adecuadamente las agresiones a comunicadores.
- El 20 de noviembre, expresó su más amplia y enérgica condena al asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, licenciado Silvestre de la Toba Camacho y de su joven hijo Fernando de la Toba Lucero; así como por las lesiones causadas a su esposa e hija. Ordenó la emisión de medidas cautelares para garantizar la seguridad de los familiares del licenciado de la Toba Camacho y de todo el personal de ese organismo local, previo acuerdo con la persona que sea designada para hacerse cargo del despacho del Ombudsman de Baja California Sur, y demandó el que se realice una investigación expedita y a fondo para esclarecer estos condenables hechos, en la que no se excluya como una de las líneas que se sigan, las actividades profesionales que desempeñaba como Ombudsman en esa entidad.
- El 21 de noviembre, asistió a la presentación de la campaña “Para que un día no tengamos que ser defensoras de derechos humanos”. Al hacer uso de la voz, denunció la gran indiferencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno para atender las agresiones y crímenes contra personas defensoras de derechos humanos, toda vez que pese a los reiterados llamados hechos para que todos esos crímenes sean esclarecidos, la gran mayoría de los ataques y agresiones permanecen en la impunidad. Preciso que las acciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para prevenir la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos han sido insuficientes, lo que ha generado condiciones para que aumenten las agresiones contra los defensores civiles y públicos.

Previamente, al participar en el Foro de reflexión y diálogo: “El fenómeno de los linchamientos en México (2010-2017), incidencias, causas y alternativas”, puntualizó que combatir la inseguridad y la violencia con mayor violencia o con acciones al margen de la ley debilita nuestro Estado de derecho, la confianza en las instituciones y no garantiza que los responsables de un ilícito efectivamente respondan de sus actos y se haga justicia en favor de las víctimas. La justicia sin leyes o al margen de la misma, no es verdadera justicia, aseguró. Tras expresar su solidaridad y apoyo

a los familiares de las víctimas, subrayó que como sociedad no podemos permitir que la violencia forme parte de nuestra normalidad, pues México es un país de leyes e instituciones y son ellas las que deben lograr que estos hechos se investiguen, no queden impunes y los responsables se determinen y den cuenta de sus actos conforme a derecho.

- El 23 de noviembre, se reunió con los *Ombudsperson* de país para rendir homenaje póstumo al Ombudsman de Baja California Sur, Silvestre de la Toba Camacho. En este contexto, dijo que el ataque contra el defensor sudcaliforniano es un atentado contra una institución del Estado mexicano que no debe quedar apuntado en el tablero de la impunidad, y demandó el fortalecimiento del Mecanismo de protección para defensores y periodistas. Destacó, la importancia de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno atiendan la Recomendación General 25 de la CNDH y la conviertan en hoja de ruta para que los defensores de derechos humanos puedan realizar su tarea. Pidió, a los medios de comunicación ayuden a los defensores para que se entienda la naturaleza del Ombudsman, como una entidad en búsqueda de que se cumpla la ley, que se respete la dignidad de las personas.
Como resultado de la reunión, anunció que respetuosamente solicitarán reunirse con el Ejecutivo Federal y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) para establecer estrategias que les permitan desarrollar su trabajo sin amenazas ni intimidaciones. Del mismo modo, buscarán un encuentro con la Conferencia Nacional de Procuradores, para insistir en la importancia de esclarecer los crímenes contra defensores, y anunció que la Federación de *Ombudsperson* realizará un informe sobre la defensa de los derechos fundamentales de las personas defensoras.
- El 24 de noviembre, inauguró el Seminario “*Atrévete a cambiar. Por una cultura de igualdad sustantiva*”, en Mazatlán, Sinaloa. Durante su participación evidenció la falta de respuesta oportuna y debida para atender la violencia contra las mujeres, en especial cuando se trata de la pérdida de la vida, lo que se refleja en el aumento de casi cien por ciento, explicó que el número de homicidios de mujeres, pasó de 1,519 en 1990 a 2,813 en 2016; cifra que en los últimos diez años llegó a 23,858. También, aseguro que la violencia contra las mujeres constituye uno de los factores que mayor incidencia negativa tienen en el respeto y vigencia de los derechos humanos en nuestro país, además de vulnerar las bases de la convivencia pacífica entre las personas y afectar nuestro tejido social. Puntualizó que en la violencia contra las mujeres los grandes enemigos son la indiferencia, el silencio y, sobre todo, la impunidad, de ahí que se requiera visibilizar, denunciar y sancionar para la prevención y abatimiento de esa violencia, y para que el derecho a una vida libre de ella sea efectivo y no una aspiración como ahora lo es para muchas mexicanas.
- El 27 de noviembre, asistió al “Segundo Encuentro Nacional de Respuestas al Cambio Climático: Innovación en Ciencia y Tecnología”, en el *Conversatorio Multiactor sobre Gobernanza Climática Nacional*. En este espacio, planteó la necesidad de generar una conciencia global, que vaya de los individuos a las instituciones y autoridades, para advertir que la conducta de cada persona es relevante en la protección, defensa y preservación del medio ambiente. Dijo que la defensa de los derechos parte del respeto que se tenga al entorno, y el origen de los problemas en esta materia no sólo está en los demás, sino en la conducta y prácticas individuales. Señaló que no se debe subordinar el cumplimiento de los acuerdos internacionales a los intereses económicos o comerciales, debiendo evaluarse con sentido de urgencia la implementación de medidas de alta responsabilidad ambiental que lleven a las empresas — considerando plazos e incentivos— a adoptar medios de producción más limpios y más responsables de sus emisiones contaminantes.
- El 30 de noviembre, realizó una visita de trabajo a la ciudad de Washington, D.C., para coordinar y dar seguimiento a diversas acciones que la CNDH ha implementado en favor de los derechos fundamentales de los mexicanos en con texto de migración en la Unión Americana. En este contexto, en conferencia de prensa, expuso que la Ley de Seguridad Interior dentro del proceso legislativo, aún debe pasar por la revisión y aprobación del Senado de la República, e hizo expreso su deseo porque dicha instancia tome en consideración las observaciones que ha formulado la CNDH, así como expertos, académicos y organizaciones sociales. Reiteró su convicción de que debe haber un gran debate sobre la propuesta de Ley de Seguridad Interior, que tiene que analizarse a la luz de otros temas como la nueva Fiscalía General de la Nación, la operación del Sistema de Justicia Penal, así como el fortalecimiento de las policías, enfatizando la necesidad de que los problemas que el país enfrenta en materia de seguridad y justicia, se aborden bajo un enfoque integral y no se atiendan los mismos de manera parcial. Afirmó que la CNDH analizará, en caso de que la ley sea aprobada, su inconstitucionalidad.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Foro (1) "Por el derecho de las familias a vivir sin violencia", Apizaco, Tlaxcala En coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el 16 de noviembre de 2017, personal de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia participó en el Foro "Por el derecho de las familias a vivir sin violencia".

El objetivo del foro fue abrir un espacio de reflexión acerca de las familias, su diversidad, la no discriminación y violencia hacia sus integrantes, así como analizar los retos pendientes en la agenda de los derechos humanos para lograr su protección.

Durante el evento, se destacó la importancia de que las familias sean organizaciones dinámicas, en las que cada integrante contribuya a su conservación y funcionamiento para fomentar el desarrollo familiar y, con ello, crear ambientes cercanos y afectivos a fin de erradicar la violencia contra las niñas, las mujeres, las personas mayores y con discapacidad, la cual, en la mayoría de los casos, está basada en prejuicios y estereotipos que deben ser combatidos.

Se reflexionó respecto a que actualmente existen diferentes tipos de familias: integradas por padre, madre e hijos; hogares encabezados por madres o padres solteros; parejas sin hijos o que han postergado su paternidad; unipersonales, con individuos que viven solos; parejas del mismo sexo y parejas reconstituidas que han tenido relaciones o matrimonios previos, al igual que hijas e hijos, así como que ninguno de ellos debe ser rechazado. Al respecto, se enfatizó en la responsabilidad del Estado para fomentar el respeto de todas y todos los integrantes de las familias, a partir de las necesidades y atención que cada una requiera.

Adicionalmente, personal de la Coordinación impartió las Conferencias *Las familias y el derecho a una vida sin violencia*, y *Acciones para erradicar la violencia y la discriminación que se ejerce contra las Personas Mayores*. En la primera de ellas, se destacó la importancia de que al interior de las familias, prevalezca una convivencia pacífica por medio del diálogo y acuerdos en los que se reconozcan los valores que se desarrollan en el ámbito familiar. En la segunda actividad, se enfatizó que en diversas ocasiones, las mujeres mayores de 60 años, son quienes con mayor frecuencia sufren maltrato, por lo que se encuentran en un estado de vulnerabilidad mayúsculo, razón por la cual, se deben promover campañas de sensibilización y cuidados adecuados dirigidos a favorecer su autonomía y erradicar la violencia que padecen.

Talleres (3) "El papel de las y los docentes, autoridades escolares, y las familias en la prevención del acoso escolar, *bullying*"; "Obligaciones de servidores(as) públicos y de las familias, como garantes de la niñez y adolescencia conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; A invitación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas, los días 21 y 22 de noviembre 2017, personal de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia impartió tres talleres dirigidos a servidoras y servidores públicos, denominados: "El papel de las y los docentes, autoridades escolares, y las familias en la prevención del acoso escolar, *bullying*"; "Obligaciones de servidores(as) públicos y de las familias, como garantes de la niñez y adolescencia conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; y "Prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en los centros educativos y en las familias".

Los talleres se llevaron a cabo en el Palacio de Gobierno del Estado de Tamaulipas y en ellos participaron representantes de autoridades estatales y municipales

y “Prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en los centros educativos y en las familias”, Ciudad Victoria, Tamaulipas

que conforman el Sistema Estatal y municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como, la Secretaría Estatal de Educación Pública, de Salud y de Gobierno, así como de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como personal docente y administrativo de diversas instancias públicas.

Los temas abordados causaron gran interés en las y los asistentes, sobre todo entre aquellos encargados del diseño de políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia y que se han venido incorporando progresivamente a las Secretarías Ejecutivas de los SIPINNA a nivel municipal. Comentaron que el principal obstáculo para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es la violencia generalizada que se vive en todo el Estado de Tamaulipas, la cual inhibe o desalienta la actuación de las autoridades quienes frecuentemente sufren de amenazas e intimidación por parte de grupos de la delincuencia organizada.

Asimismo, el tema de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las familias y las escuelas fue central en las inquietudes de las y los participantes, quienes reconocieron que en sus municipios y comunidades prevalece la aceptación generalizada del uso del castigo corporal como método disciplinario o para “educar” a las personas menores de edad.

A pesar de ello, se mostraron receptivos a la información sobre estrategias de prevención que fueron expuestas; se logró concientizarlos sobre sus obligaciones como garantes de los derechos de ese grupo etario, y sobre la importancia del trabajo transversal con perspectiva de derechos entre todas las autoridades del Estado para modificar los problemas estructurales que impiden el desarrollo integral de las personas menores de edad.

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal y otras/os representantes de autoridades locales, destacaron la importancia de que todas y todos los servidores públicos del estado, trabajen articuladamente con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.

Es de resaltar que en dichos talleres se tuvo una asistencia de 240 personas, principalmente, servidores públicos de diversas instituciones locales encargadas de la atención de niñas, niños y adolescentes.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Conferencia (1) “El Papel de la Familia en la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad”, Tlalpan, Ciudad de México

A invitación de la Secretaría de Educación Pública, el 29 de noviembre de 2017, personal de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad de este Organismo Nacional, impartió, en la Ciudad de México, la conferencia “El Papel de la Familia en la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad”, realizada con el objetivo de capacitar a la Red de Padres de Familia y brindarles las herramientas necesarias para que conozcan, promuevan y hagan exigibles los derechos de las personas con discapacidad.

En la conferencia se hizo énfasis en que los padres de familia deben promover, impulsar y exigir que los hijos con discapacidad cuenten con una educación de calidad con el propósito de que estén capacitados para su inclusión laboral.

Asimismo, se destacó la necesidad de que el Estado brinde a las personas con discapacidad la posibilidad de adquirir habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en los ámbitos educativo y laboral.

Se impactó a 235 padres de familia de la Red Nacional, quienes replicarán la información adquirida para fomentar la inclusión de las personas con discapacidad desde sus ámbitos de acción.

Conferencia (1) “Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, Irapuato, Guanajuato

A invitación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 30 de noviembre de 2017, personal de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad de este Organismo Nacional, impartió la conferencia “Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, con el objetivo de ofrecer un panorama sobre los derechos de las personas con discapacidad a la luz de diversos ordenamientos de fuente internacional y nacional.

Dicha conferencia estuvo dirigida al público en general, buscando difundir los derechos humanos de las personas con discapacidad, para que estos sean conocidos y promovidos por todas las personas y así coadyuvar a la construcción de una cultura de respeto a los mismos.

Así mismo, se promovió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un instrumento internacional que tiene como propósito cambiar el paradigma del trato asistencialista hacia las personas con discapacidad, fomentando su desarrollo en igualdad de condiciones.

Lo anterior, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre).

A dicha conferencia asistieron 301 personas de la sociedad civil, entre las que se encontraban personas con discapacidad y sus familias, miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad y público en general.

PROGRAMA ESPECIAL DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

Mesa Redonda y Conferencia “Políticas Públicas para la Salud Sexual” y “Derechos Sexuales, ¿son derechos?”, Guadalajara, Jalisco

Por invitación de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C. FEMESS, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional, se presentó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, los días 2 y 3 de noviembre del 2017 para formar parte de una mesa redonda e impartir una conferencia, denominados “Políticas Públicas para la Salud Sexual” y “Derechos Sexuales, ¿son derechos?”, respectivamente.

El objetivo de la mesa redonda fue compartir y debatir sobre temas de salud sexual, derechos sexuales, educación sexual y terapia sexual, a fin de promover actitudes sexuales sanas, positivas, respetuosas, dentro de los valores que lleven a una toma de decisiones informadas en pro del bienestar personal y social.

Por lo que respecta a la conferencia, el objetivo fue promover el respeto de los derechos sexuales y sensibilizar sobre su ejercicio responsable y diverso, así como incidir en su ejercicio como una parte fundamental del desarrollo de las personas, más allá de su género, su orientación sexual o su identidad de género.

En los referidos eventos se señaló la necesidad de que la salud sexual, la educación sexual y los derechos sexuales y reproductivos, sean reconocidos dentro de la categoría de los derechos humanos, como inherentes a los seres humanos, ya que el hecho de no reconocerlos justifica actos discriminatorios contra las poblaciones que no se ajustan a la heteronormatividad o bien, contra las mujeres que no viven de acuerdo con las normas machistas, sobre todo en ciertas sociedades.

El público estuvo compuesto por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo un total de 560 asistentes.

Mesa Redonda. Mesa inaugural del X Seminario Histórico LGBTTTI Mexicano “Érase una vez un movimiento”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Por invitación de la asociación civil Archivos y Memorias Diversas, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional se dirigió al Museo Memoria y Tolerancia, en la delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día 7 de noviembre de 2017, para participar en la mesa redonda denominada: Mesa inaugural del X Seminario Histórico LGBTTTI Mexicano “Érase una vez un movimiento”.

El objetivo fue rescatar, reconstruir, conservar y difundir la historia social y cultural, tangible e intangible del colectivo LGBT, así como acercar el diálogo sobre la historia del movimiento LGBTTTI, entre activistas y académicos y académicas que han formado parte de dicho movimiento.

En dicha participación se resaltó la importancia de preservar la memoria de las y los activistas que han participado en la construcción del movimiento LGBTTTI desde sus inicios, cuando se denominaba “movimiento gay” y dar cuenta de cómo el mismo se ha ido profesionalizando y especializando según las características de cada una de las poblaciones que lo componen, ya que cada una de ellas asume modalidades específicas y reivindicaciones particulares. También se hizo referencia a cómo la pandemia de VIH ha diezmado particularmente a los activistas gays y trans, por lo que resulta esencial rescatar la historia del movimiento en estos tiempos.

El Seminario tuvo como auditorio a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo impacto en 32 personas.

Conferencia. Presentación de la cartilla Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis, Ciudad de México. El 9 de noviembre de 2017, este Organismo Nacional, a través del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, llevó a cabo la conferencia denominada: Presentación de la cartilla *Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, en la sede del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), en la Ciudad de México, con el objetivo de promover políticas públicas efectivas e integrales para prevenir la discriminación que se ejerce contra las personas travestis, transgénero y transexuales, y dar a conocer la cartilla mencionada líneas arriba como un instrumento para la defensa de los derechos humanos de las personas que se incluyen dentro de las poblaciones trans.

Dicha cartilla señala los derechos que estas poblaciones ven violentados por oponerse a la heteronormatividad vigente, tales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad que, en muchas ocasiones, es coartado desde el seno familiar al impedir que las personas de estas poblaciones vistan o se peinen como lo deseen, en ocasiones incluso por medio de actos de violencia. También en centros educativos y laborales, estas personas suelen ser excluidas (particularmente las mujeres trans) o violentadas, por lo que una alta proporción de ellas no tiene más opción de sobrevivencia que dedicarse al trabajo sexual.

Asimismo, se señaló la importancia de que esta cartilla se haya elaborado en conjunto con organizaciones de personas trans; por su parte, las activistas trans Lola Deja-Vu, de la agrupación Trabajo Sexual de México y, Daniela Vázquez de Almas Cautivas, A.C., celebraron que se publicara un instrumento oficial que permita a las personas trans defenderse de las autoridades que abusan de ellas bajo el amparo de bandos de policía y buen gobierno, y unas supuestas “moral y buenas costumbres”.

El público estuvo conformado por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo una audiencia de 41 personas.

Conferencia. Presentación de la cartilla *Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Por invitación del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida (CENSIDA) y de la Red Democracia y Sexualidad, A.C. (DEMYSEX), personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, acudió el 10 de noviembre del 2017, a la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, para tomar parte en el Taller de Formación Política para Personas Jóvenes LGBTTTI, y dictar la conferencia denominada: Presentación de la cartilla *Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, con el objetivo de promover políticas públicas efectivas e integrales para prevenir la discriminación que se ejerce contra las personas travestis, transgénero y transexuales, y dar a conocer dicha cartilla como un instrumento para la defensa de los derechos humanos de las personas que se incluyen dentro de las poblaciones trans, ya que éstas requieren de un instrumento oficial que les permita defenderse de las autoridades que abusan de ellas bajo el amparo de bandos de policía y buen gobierno, y unas supuestas “moral y buenas costumbres”.

En dicha actividad participaron además, José Antonio Ruiz, Coordinador de *Proyectos en Juventud del Fondo de Población de las Naciones Unidas (México)*, con el tema “Antecedentes históricos de las acciones LGBTTTI en México” y Marissa Billowitz, Directora Adjunta de Juventud, Género y Derechos de la *International Planned Parenthood Federation*, con el tema “Enquadre en Agendas Nacionales, Regionales e Internacionales”.

El público asistente estuvo compuesto por integrantes de asociaciones de la sociedad civil, teniendo un impacto en 22 personas.

Conferencias (3): “VIH y Derechos Humanos”, “Derechos Humanos de personas viviendo con VIH” y “Principales violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH”, Hermosillo, Sonora

Por invitación de la asociación civil Centro Caritativo para Atención de Enfermos de sida de Sonora y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional se trasladó a la ciudad de Hermosillo, Sonora, a fin de impartir tres conferencias los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017, con el objetivo de promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio, haciendo incapié sobre el derecho a la protección de la salud, ya que desde el inicio de la pandemia de VIH, las personas que viven con este virus se han visto estigmatizadas y violentadas en sus derechos humanos por la discriminación que, desde antes del descubrimiento de dicha pandemia, ya sufrían las poblaciones que han sido mayormente afectadas por el VIH.

La primera de las conferencias denominada “VIH y Derechos Humanos”, estuvo dirigida a las y los alumnos del Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Sonora, en la que se contó con un total de 136 personas.

La segunda conferencia versó sobre “Derechos Humanos de personas viviendo con VIH”, la cual estuvo dirigida a personas que viven con VIH (PVV’s), con un total de 16 asistentes.

La tercera conferencia dictada con el tema “Principales violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH”, tuvo como audiencia a 76 servidores públicos de organismos de derechos humanos del Estado de Sonora,

Conferencia “Actualización de los derechos humanos de las personas que viven con VIH”, Cabo San Lucas, B.C.S.

Por invitación del Colegio de Médicos Cirujanos de Baja California Sur, A. C., personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional se dirigió a Cabo San Lucas, Baja California Sur, los días 17 y 18 de noviembre de 2017, para impartir la conferencia “Actualización de los derechos

humanos de las personas que viven con VIH”, con el objetivo de promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio, ya que muchas de las personas de las poblaciones clave ante esta pandemia, forman parte de poblaciones que ya eran discriminadas con anterioridad al descubrimiento de la pandemia de VIH.

En dicha conferencia se abordaron los temas de la igualdad y la no discriminación consagrados por el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, particularmente en lo referente a la preferencia sexual y a las condiciones de salud, así como el derecho a la protección de la salud, plasmado en el artículo 4o. de nuestra Constitución.

El público asistente estuvo conformado por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, tendiendo una audiencia de 169 personas.

Conferencia “Derechos Humanos y VIH”, Delegación Coyoacán, Ciudad de México

Por invitación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM), personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, acudió a dicha institución en la Delegación Coyoacán de la Ciudad de México, el 22 de noviembre de 2017, para impartir la conferencia “Derechos Humanos y VIH” en el contexto del “Segundo Simposio Interdisciplinario Viviendo con VIH”, con el objetivo de promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio.

En esta conferencia se abordó particularmente el derecho a la protección de la salud, consagrado por el artículo 4o. constitucional, además se tocaron temas como el estigma y la discriminación de que han sido objeto la mayoría de las poblaciones clave ante la pandemia del VIH, desde antes que esta pandemia fuera descubierta, lo cual ha redundado en estigmatizar a las personas que viven con VIH, como “sospechosas” de llevar una vida sexualmente desviada de la heteronormatividad y a la discriminación que han sufrido desde los ambientes médicos y hospitalarios, hasta el sistema educativo y laboral pasando por el social y familiar. Asimismo, se señaló el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, así como el principio de no discriminación por preferencia sexual o por condición de salud, entre otras, también consagrados en dicho artículo.

A dicho evento acudieron integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo impacto en 30 personas.

Conferencia “El VIH y los Derechos Humanos”, Culiacán, Sinaloa

Por invitación de los Servicios de Salud de Sinaloa-Dirección de Prevención y Promoción a la Salud, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, se presentó el 24 de noviembre de 2017 en Culiacán, Sinaloa, con el fin de dictar una conferencia sobre “El VIH y los Derechos Humanos”.

El objetivo de esta conferencia fue promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio, ya que muchas de las personas de las poblaciones clave ante esta pandemia, forman parte de poblaciones que ya eran discriminadas con anterioridad al descubrimiento de la pandemia de VIH.

En dicha conferencia se hizo un recuento del estigma y la discriminación de la que han sido objeto las personas que viven con VIH desde el descubrimiento de la pandemia en 1981, al considerar que las poblaciones clave en esta pandemia, como los hombres que tienen sexo con hombres, las y los trabajadores sexuales, las y los usuarios de drogas inyectables y las personas trans, entre otras, habían sido tradicionalmente objeto, no sólo de discriminación, sino incluso de persecución policiaca.

Por eso ha sido tan relevante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), haya reconocido, a partir de su reforma en 2011, a los derechos humanos como parte fundamental de la misma, particularmente el respeto a la igualdad de las personas y la prohibición de discriminar con base en el género, la orientación sexual o el estado de salud.

Asimismo, se hizo referencia al artículo 4o. de la Carta Magna que garantiza el derecho a la protección de la salud, mismo que ha sido invocado para proveer de tratamientos antirretrovirales a las personas que viven con VIH.

A la conferencia acudieron servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud de Sinaloa, teniendo un impacto en 228 personas.

Conferencia “El VIH y los Derechos Humanos”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Por invitación de Inspira A.C., personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional, acudió a la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México el 25 de noviembre de 2017, para participar en una mesa redonda, con la conferencia “El VIH y los Derechos Humanos”.

El objetivo de esta conferencia fue promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio, ya que muchas de las personas de las poblaciones clave ante esta pandemia, forman parte de poblaciones que ya eran discriminadas con anterioridad al descubrimiento de la pandemia de VIH.

Asimismo, se insistió en el hecho de que criminalizar el “riesgo de contagio” del VIH, lo único que logra es alejar a las personas que saben que están en riesgo de haber adquirido el VIH de las pruebas de detección de este virus, por lo que sólo se enteran de su condición de salud cuando ésta ya se ha deteriorado (es decir, en las fases avanzadas de la infección), por lo que resulta más difícil controlarla en su organismo.

En dicha actividad participaron otros activistas de la respuesta al VIH, y el público estuvo conformado por personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo un total de 20 asistentes.

Conferencia “Discriminación, Derechos Humanos y VIH”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Por invitación de Condomóvil A.C., personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, de este Organismo Nacional, acudió a la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2017, para impartir una conferencia acerca de “Discriminación, Derechos Humanos y VIH”, con el objetivo de promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio, ya que muchas de las personas de las poblaciones clave ante esta pandemia, forman parte de poblaciones que ya eran discriminadas con anterioridad al descubrimiento de la pandemia de VIH.

En dicha conferencia se abordó la cuestión del estigma y la discriminación de la cual han sido objeto las personas que viven con VIH, desde el descubrimiento de la pandemia en 1981, se les ha estigmatizado y discriminado, considerando que las poblaciones clave, como los hombres que tienen sexo con hombres, las y los trabajadores sexuales, las y los usuarios de drogas inyectables y las personas trans, entre otras, habían sido tradicionalmente objeto, no sólo de discriminación, sino incluso de persecución policiaca.

El público asistente estuvo conformado por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo una audiencia total de 18 personas.

Conferencia “Derechos Humanos de la población Trans”, Aguascalientes, Aguascalientes

Por invitación de la Red Mexicana de Mujeres Trans A.C., personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió a la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 27 de Noviembre de 2017, para impartir la conferencia acerca de “Derechos Humanos de la población Trans”.

Dicha conferencia llevada a cabo en el marco del “Primer Encuentro de Mujeres Trans Aguascalientes”, tuvo como objetivo promover un entorno legal positivo que propicie el respeto a los derechos humanos de la población Trans. Asimismo, se habló de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, consagrados en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, así como el libre desarrollo de la personalidad que deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, según el amparo directo 6/2008, resuelto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 6 de enero de 2009.

También se abordó el derecho a la protección de la salud, ya que las mujeres trans constituyen uno de los grupos mayormente afectados por la pandemia del VIH, y de la necesidad de reconocer su identidad de género permitiendo la adecuación de sus actas de nacimiento, al considerar que las personas trans enfrentan una serie de dificultades para la expedición de pasaportes, la inclusión laboral, etc., debido a estas cuestiones.

El público asistente estuvo compuesto por 95 mujeres trans.

Conferencias “Actualización del VIH” (2) y “NOM-010-SSA2-2010 y Poblaciones Clave” (1), Casas Grandes y Chihuahua, Chihuahua

Por invitación del Programa Estatal de VIH/sida/ITS de Chihuahua, Sistema estatal de Salud Chihuahua-COESIDA, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió a Casas Grandes Chihuahua y a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con el fin de dictar tres conferencias, 2 con el tema “Actualización del VIH” y 1 referente a la “NOM-010-SSA2-2010 y Poblaciones Clave”, los días 28 y 29 de noviembre de 2017.

En las dos conferencias sobre “Actualización del VIH”, el objetivo fue promover y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y sensibilizar sobre su pleno ejercicio, mientras que en la conferencia denominada “NOM-010-SSA2-2010 y Poblaciones Clave”, se buscó difundir información relacionada con la normatividad y los derechos humanos de las personas que viven con VIH.

En dichas conferencias se explicó que las poblaciones clave son aquellas que han sido impactadas de manera desproporcionada por la pandemia del VIH, como son los hombres que tienen sexo con hombres, las mujeres trans, las trabajadoras y trabajadores del sexo y los usuarios de dorgas inyectables, quienes además ya eran estigmatizados y estigmatizadas desde antes de la pandemia de VIH por su orientación sexual, su identidad de género (que no concuerdan con la heteronormatividad), o bien por el uso de sustancias ilegales. Además se desarrolló la cuestión del riesgo de transmisión del VIH entre trabajadores y trabajadoras de la salud, que es menor al 0.01%, por lo que desde el inicio de la epidemia en nuestro país hace más de 30 años, no han pasado de 6 personas quienes han adquirido este virus por accidentes laborales.

Acerca de la conferencia “NOM-010-SSA2-2010”, se señaló de entre sus puntos más relevantes, que se debe brindar un servicio de atención integral de las personas con VIH/sida sin estigma ni discriminación, observando la perspectiva de género, respeto a la dignidad, atención focalizada a segmentos en mayor riesgo y vulnerabilidad; que es indispensable contar con educación sexual basada en evidencia científica; que se debe fomentar la cultura de la exigibilidad y denuncia en casos de discriminación, y que los derechos asociados a la prueba de detección de anticuerpos son la consejería, confidencialidad y consentimiento informado.

El público de las conferencias estuvo conformado por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud del estado de Chihuahua, teniendo un impacto total en 187 personas.

Conferencia “Prevención VIH-sida. Derechos y deberes de las personas que trabajan en el sector Salud”, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Por invitación de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos Naucalpan, personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos se dirigió al plantel Lomas Verdes de la Universidad del Valle de México, en el Estado de México, el día 29 de noviembre de 2017, para impartir una conferencia con el tema “Prevención VIH-sida. Derechos y deberes de las personas que trabajan en el sector Salud”.

El objetivo de esta conferencia fue analizar el marco jurídico protector del derecho humano a la salud y promover el respeto del mismo en personas que viven con VIH o con sida.

Asimismo, se abordó el tema de que el derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política, por lo que todas las personas residentes en México son acreedoras a este derecho, sin importar su orientación sexual, su identidad de género o cualquier otra circunstancia. Por ello, el estigma y la discriminación del que han sido objeto las personas que viven con VIH o con sida, contravienen flagrantemente nuestra Carta Magna.

El público asistente estuvo conformado por estudiantes de la Universidad del Valle de México, campus Naucalpan, teniendo impacto en 100 personas.

Mesa Redonda “Por una terapia de aceptación y no conversión”, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Por invitación de Yaaj “Transformando tu Vida”, A.C., personal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, se dirigió al Museo Memoria y Tolerancia ubicado en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2017, para participar en la mesa redonda “Por una terapia de aceptación y no conversión”, con el objetivo de promover el respeto y sensibilizar respecto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, así como reflexionar sobre el estigma y discriminación asociados a esas poblaciones, debido a que estas personas han sido tradicionalmente estigmatizadas y violentadas en sus derechos humanos.

Desde el siglo pasado ha habido intentos por “normalizar” a las personas LGBT, mediante tratamientos que han ido desde los electrochoques hasta distintas terapias como las llamadas “de aversión”, que últimamente han vuelto a estar en boga con el ascenso de grupos de ultraderecha bajo el supuesto de que pueden “cambiar” la orientación sexual de lesbianas y homosexuales. Estas terapias, han demostrado no sólo ser inútiles, sino atentatorias de los derechos humanos de las personas no heterosexuales, y han provocado desde crisis nerviosas hasta suicidios. Por ello se presentó un dossier respecto de estas terapias, ahora llamadas “de conversión” donde se aconseja que el Estado prevenga, investigue y sancione a quienes pretendan corregir la orientación sexual o la identidad de género, ya que las terapias propuestas no sólo son engañosas y fraudulentas, sino que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad.

El público estuvo compuesto por personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, teniendo un total de 60 asistentes.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de Jalisco

Con el propósito de examinar el trato y las condiciones de detención de diversos lugares de detención dependientes de autoridades del Gobierno, la Fiscalía y de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, servidores públicos adscritos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, del 6 al 10 de noviembre, llevaron a cabo visitas de supervisión a centros penitenciarios, cárceles municipales, separos de seguridad pública y ministeriales, centros de tratamiento para adolescentes e instituciones de asistencia social.

LUGARES Y FECHAS		
6 al 10 de noviembre	Jalisco	Atotonilco el Alto, Chapala, Encarnación de Díaz, El Salto, Guadalajara, Jalostotitlán, La Barca, Lagos de Moreno, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Sayula, Tequila, Tepatitlán de Morelos, Tlaquepaque, Tonalá, Teocaliche, Yahualica de González Gallo, Zapopan, Zapotlanejo y Zapotlán el Grande

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Centros penitenciarios para adultos	5
Cárceles municipales	10
Separos de seguridad pública o de juzgados	19
Centros de tratamiento en internación para adolescentes	2
Agencias del Ministerio Público, Fiscalías	5
Albergues para la atención de víctimas de delitos y/o asistencia social	8
Hospitales psiquiátricos	2
TOTAL	51

LUGARES QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO	
1.	Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos.
2.	Agencia del Ministerio Público Núm. 1 Robo de Vehículos, Carga Pesada y Bancos.
3.	Agencia Núm. 2 de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro.
4.	Agencia del Ministerio Público de Investigación de Delitos de Extorsión, Fraude y Robo a Negocios.
5.	Dirección Regional Zona Altos Norte, Lagos de Moreno, Jalisco. Agencia de Detenidos.
FISCALÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL	
1.	Comisaría de Reinserción Social Femenil del Estado de Jalisco.
2.	Comisaría de Sentenciados.
3.	Comisaría de Prisión Preventiva.

FISCALÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL	
4.	Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno.
5.	Inspección General del Reclusorio Zona Sur de Ciudad Guzmán.
6.	Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.
7.	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco.
SECRETARÍA DE SALUD	
1.	Instituto Jalisciense de Salud Mental.
2.	Hospital Psiquiátrico San Juan de Dios.
INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.	Ministerios de Amor A.C. Guadalajara.
2.	Asilo de Ancianos Desamparados A.C.
3.	Casa de Descanso Doctor Pedro Mercado A.C.
4.	Albergue Infantil Los Pinos, Zapopan. A.C.
5.	Albergue Infantil La Casa de Jesús y María A.C.
6.	Casa Hogar "El Oasis de la Niñez" A.C.
7.	Centro de Integración Juvenil, A.C. en Zapotlán el Grande, Jalisco.

LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
1.	Cárcel Municipal Atotonilco el Alto.
2.	Cárcel Municipal de la Barca.
3.	Cárcel Municipal de Sayula.
4.	Cárcel Municipal Encarnación de Díaz.
5.	Cárcel Municipal Jalostotitlán.
6.	Cárcel Municipal Ocotlán.
7.	Cárcel Municipal San Juan de los Lagos.
8.	Cárcel Municipal Teocaltiche.
9.	Cárcel Municipal Yahualica de González Gallo.
10.	Cárcel Municipal Zapotlanejo.
11.	Comisaría de la Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno.
12.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco el Alto.
13.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Jalostotitlán.
14.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de La Barca.
15.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán.
16.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Sayula.
17.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Teocaltiche.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
18.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Yahualica de González Gallo.
19.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de El Salto.
20.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara.
21.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos.
22.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán de Morelos.
23.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tequila.
24.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque.
25.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá.
26.	Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande.
27.	Comisaría General de Seguridad Pública Zapopan.
28.	Dirección de Seguridad Pública de Chapala.
29.	Dirección de Seguridad Pública de Zapotlanejo.
DIF MUNICIPAL	
1.	Hogar de Transición Villas Miravalle.

Al momento de la visita, el total de personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 13,947, universo integrado por 12,959 hombres, 667 mujeres, 170 menores de edad hombres y 151 menores de edad mujeres.

Visitas de seguimiento a lugares de detención e internamiento en el estado de Campeche

Con el propósito de examinar el trato y las condiciones de detención de diversos lugares de detención dependientes del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado de Campeche, servidores públicos adscritos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, del 13 al 17 de noviembre se llevaron a cabo visitas de supervisión a agencias del ministerio público, centros penitenciarios, separos de seguridad pública y ministeriales, centros de tratamiento para adolescentes, instituciones de asistencia social y al hospital psiquiátrico.

LUGARES Y FECHAS:		
13 al 17 de noviembre	Campeche	Calkini, Campeche, Carmen, Champotón, Calakmul, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo y Palizada.

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Centros penitenciarios para adultos	2
Separos de Seguridad pública o de juzgados	11
Centros de tratamiento en internación para adolescentes	1
Agencias del Ministerio Público, Fiscalías	24
Albergues para la atención de víctimas de delitos y/o asistencia social	6
Hospitales psiquiátricos	1
TOTAL	51

LUGARES QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	
1.	Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen.
2.	Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben.
3.	Centro de Internamiento para Adolescentes en Kila de Lerma.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	
1.	Agencia de Atención Temprana, Guardia Adjunta, en Ciudad del Carmen.
2.	Agencia del Ministerio Público de Hecelchakán.
3.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Graves en Campeche.
4.	Agencia Primera del Ministerio Público Integradora en Escárcega.
5.	Centro de Justicia para Mujeres en Ciudad del Carmen.
6.	Fiscalía de Delitos contra la Integridad Personal en Campeche.
7.	Fiscalía de Trámite en Escárcega.
8.	Fiscalía en el Municipio de Calakmul.
9.	Fiscalía en el Municipio de Candelaria.
10.	Fiscalía en el Municipio de Hopelchén.
11.	Fiscalía en el Municipio de Palizada.
12.	Fiscalía en Hechos de Tránsito, en Campeche.
13.	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
14.	Fiscalía Especializada en Delitos de Narcomenudeo Campeche.
15.	Fiscalía Especializada en Delitos Graves en Ciudad del Carmen.
16.	Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Escárcega.
17.	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de las Mujeres, en Campeche.
18.	Fiscalía Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, en Campeche.
19.	Fiscalía General de Calkini.
20.	Fiscalía General del Estado con destacamento en Tenabo.
21.	Fiscalía General del Estado de Champotón.
22.	Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía de Champotón.
23.	Unidad Especializada para el Combate del Delito de Secuestro Campeche.
24.	Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto en Campeche.
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
1.	Casa Hogar del Adulto Mayor "Lic. Dolores Lanz de Echeverría".
2.	Centro de asistencia María Palmira Lavalle.
SECRETARÍA DE SALUD	
1.	Hospital Psiquiátrico Campeche.
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
1.	Residencia y Casa de día para Adultos Mayores, Hogar del Abuelo.
2.	Casa de la Misericordia Fausta Lavalle.
3.	Casa Hogar para Niños A.C. "San Pedro Pescador" en Ciudad del Carmen.

LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
1.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Calkini.
2.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública Campeche.
3.	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal en Cd. del Carmen.
4.	Coordinación de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Champotón.
5.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Hecelchakán.
6.	Dirección de Seguridad Pública de Hopelchén.
7.	Dirección de Seguridad Pública Municipal en Palizada.
8.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tenabo.
9.	Complejo de Seguridad Pública Municipal en Escárcega.
10.	Dirección de Seguridad Pública Municipal en Calakmul.
11.	Dirección de Seguridad Pública Municipal en Candelaria.
AYUNTAMIENTO	
1.	Albergue Casa Meced "Arrecife" en Ciudad del Carmen.

Al momento de la visita, el total de personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 1,648, universo integrado por 1,391 hombres, 64 mujeres, 109 menores de edad hombres, 84 menores de edad mujeres.

Recomendación M06/2017 sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México

Parte fundamental de las acciones realizadas por el del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para dar cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es la de realizar recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, en tal sentido, el 6 de noviembre de 2017, se emitió la Recomendación M6/2017 sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado, a través de la cual se hicieron de su conocimiento las situaciones más apremiantes observadas, a fin de valorar las medidas pertinentes para prevenir actos de autoridad que vulneran la integridad de las personas privadas de la libertad, así como dignificar el trato y las condiciones en los centros de reclusión.

Actividades de vinculación

Convenio de colaboración

A fin de desarrollar las acciones de cooperación para la difusión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos "Nelson Mandela"; así como la promoción de la utilización de todos los instrumentos y estándares internacionales en la materia y la Difusión de buenas prácticas y experiencias exitosas en el ámbito penitenciario, el 2 de noviembre se suscribió la Carta de Intención entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

Taller “Prevención de la Tortura en los Primeros Momentos de la Custodia Policial”

Del 21 al 23 de noviembre de 2017, se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá un evento de capacitación organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), donde se participó conjuntamente con representantes de diversos Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de los países de Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

El taller tuvo como objetivo, reforzar el rol de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura en el monitoreo de la implementación efectiva de las siguientes salvaguardias: i) Notificación de la privación de libertad a familiares o terceros; ii) Acceso a un abogado o abogada; iii) Acceso a un examen médico/requerir un examen médico y iv) Notificación sobre los derechos de la persona detenida.

Parte importante del evento fue el compartir las buenas prácticas de los Mecanismos a efecto de ampliar la visión y posibilidades de actuación para una práctica efectiva del monitoreo de salvaguardias, identificando los desafíos y oportunidades para su monitoreo efectivo.

VISITAS PARA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2017

Con el objeto de verificar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XII de la Ley que rige su actuación y, 9 de su Reglamento Interno, lleva a cabo visitas de supervisión para elaborar el Diagnóstico Nacional que se emite anualmente, sobre la situación que guardan las prisiones en el país, a fin de que las autoridades competentes en la materia lo consideren para formular las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad.

El DNSP se conforma de una muestra por Estado y por tipo de centro, ubicando los establecimientos que albergan los índices más altos de población, en los cuales se aplican diversos instrumentos de evaluación que permiten analizar la situación que impera en cada centro penitenciario evaluado. Para conformar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, del 20 al 24 de noviembre de 2017, servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General, realizaron visitas a cuatro centros de reclusión para la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías en el Estado de Nayarit, en los cuales, al momento de la visita se encontró una población total de 647 personas privadas de su libertad, a saber:

COMPLEJO PENITENCIARIO “ISLAS MARÍAS”	POBLACIÓN		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”	206	0	206
Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias”	102	4	106
Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Aserradero”	172	0	172
Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad “Laguna del Toro”	163	0	163
TOTAL	643	4	647

Actividades de promoción y difusión

Ciclo de Cine-Debate

Con el fin de generar un medio de integración y análisis sobre temas relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a través de la cinematografía, y de formar un sentido crítico y sensibilización sobre los diferentes

fenómenos que se presentan en entornos penitenciarios y otros relacionados con este sector de la población, se llevó a cabo el ciclo de cine debate: “Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal y prevención de la tortura a través de un enfoque cinematográfico”, dentro del cual, se analizaron los siguientes temas:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN	DÍA	FILME	COMENTARISTA	NÚMERO DE ASISTENTES
Reinserción Social	Derecho a un debido proceso	21/nov./2017	<i>Duelo de Titanes</i> (2000), Estados Unidos, Dir. Boaz Yakin	Patricia González Gómez	18

Distribución de material

Con la finalidad de contribuir a la formación de una cultura de respeto a los derechos humanos en favor de quienes se encuentren bajo cualquier forma de detención o prisión, se distribuyó el siguiente material:

FORMATO	TÍTULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Libro	<i>Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Personas en Reclusión</i>	Tamaulipas	2
Libro	<i>Ciclo Cine Debate “Sistema Penitenciario, Adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un Enfoque Cinematográfico”</i>	Ciudad de México	50
		Tamaulipas	2
Fascículo	<i>Colección Fascículo 1. La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	4
Fascículo	<i>Colección Fascículo 2. Clasificación Penitenciaria. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	2
Fascículo	<i>Colección Fascículo 3. Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables en Centros Penitenciarios. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	2
Fascículo	<i>Colección Fascículo 4. El Derecho a la Protección de la Salud. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	3
Fascículo	<i>Colección Fascículo 6. Supervisión Penitenciaria. Análisis y Pronunciamiento</i>	Ciudad de México	4
Fascículo	<i>Colección Fascículo 7. Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana</i>	Ciudad de México	4
Fascículo	<i>Colección Fascículo 8. Antecedentes Penales</i>	Ciudad de México	1
Fascículo	<i>Compilación de Instrumentos Internacionales en Materia de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</i>	Guanajuato	87
		Puebla	3
		Tamaulipas	2
		Veracruz	30
Libro	<i>Segundo Ciclo Cine Debate “sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal y Prevención de la Tortura a través de un enfoque Cinematográfico”</i>	Ciudad de México	54
		Guanajuato	190
		Tamaulipas	2
Libro	<i>Un Modelo de Prisión</i>	Puebla	33
		Tamaulipas	2
Libro	<i>Entre Canas, Arrugas y Amor</i>	Ciudad de México	41

FORMATO	TITULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Discos	<i>Colección de Pronunciamientos</i>	Guanajuato	65
		Tamaulipas	2
Discos	<i>Colección de Pronunciamientos y Compilaciones II</i>	Guanajuato	50
		Tamaulipas	2
Libro	<i>Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul</i>	Puebla	85
		Tamaulipas	2
		Veracruz	30
Libro	<i>La tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de naciones unidas. Primera edición: octubre 2015</i>	Veracruz	45
Fascículo	<i>Col. Sobre la protección constitucional de los derechos humanos. El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica. Fascículo 9</i>	Ciudad de México	7
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. Presunción de inocencia</i>	Colima	84
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. Grupos en situación de vulnerabilidad</i>	Colima	91
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. Los estándares internacionales de los derechos humanos: Un sistema de derechos en acción</i>	Colima	99
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. La comisión nacional de los derechos humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley</i>	Guanajuato	90
Fascículo	<i>Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos. La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Fascículo 5</i>	Guanajuato	99
Fascículo	<i>Colección del sist. Universal de protección de los derechos humanos. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Fascículo 6</i>	Guanajuato	91
Fascículo	<i>Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos. La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Fascículo 7</i>	Guanajuato	140
Fascículo	<i>Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos. La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Fascículo 10</i>	Colima	146
Fascículo	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. Los procedimientos ante la comisión interamericana de derechos humanos</i>	Colima	4
Fascículo	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos</i>	Colima	65
Fascículo	<i>Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos</i>	Colima	161
Fascículo	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos</i>	Colima	55

FORMATO	TITULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Fascículo	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. La pena de muerte en el sistema interamericano: aproximación jurídica-filosófica</i>	Colima	146
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación</i>	Colima	97
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos</i>	Guanajuato	90
Fascículo	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida</i>	Colima	147
Fascículo	<i>Juego y aprendo</i>	Ciudad de México	113
Fascículo	<i>Principales derechos y deberes de los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones</i>	Tamaulipas	55
Fascículo	<i>Los derechos humanos de las personas adultas mayores</i>	Guanajuato	71
Fascículo	<i>Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad</i>	Baja California	320
Libro	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. La protección de los derechos de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, a la luz de las medidas cautelares dictadas por la CIDH</i>	Colima	155
Fascículo	<i>Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos. La declaración universal de derechos humanos: Un texto Multidimensional. Fascículo 2</i>	Colima	155
Fascículo	<i>Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos. Introducción al sistema de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Fascículo 1</i>	Colima	81
Tríptico	<i>Las familias y su protección jurídica</i>	Tamaulipas	66
Tríptico	<i>Recomendación General número 1. Derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República mexicana</i>	Colima	82
Tríptico	<i>Guarda y custodia. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados, protegidos y a ver satisfechas sus necesidades</i>	Tamaulipas	12
Tríptico	<i>Obligaciones de las familias respecto a niñas, niños y adolescentes</i>	Tamaulipas	38
Tríptico	<i>Observaciones del comité de los derechos del niño al 4o. y 5o. Informes consolidados y su adendum del Estado mexicano</i>	Tamaulipas	40
Tríptico	<i>Violencia contra las mujeres: ¿qué hacer?</i>	Tamaulipas	43
Tríptico	<i>Adopción Internacional</i>	Tamaulipas	105
Tríptico	<i>Adopción Nacional</i>	Tamaulipas	70
Tríptico	<i>Erradicar el maltrato de niñas, niños y adolescentes</i>	Tamaulipas	205
Fascículo	<i>Colección sistema interamericano de derechos humanos. Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del sistema interamericano de derechos humanos</i>	Colima	170
Tríptico	<i>Colección de textos sobre derechos humanos. El derecho humano al voto</i>	Guanajuato	170

FORMATO	TITULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Cartilla	<i>Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida en reclusión</i>	Ciudad de México	28
Folleto	<i>Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción</i>	Tamaulipas	100
Tríptico	<i>11 de octubre “día internacional de la niña”</i>	Ciudad de México	500
Cartel	<i>Derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud. Los usuarios de los derechos de salud tenemos derechos</i>	Ciudad de México	120
Libro	<i>Compilación, normatividad nacional e internacional en materia de justicia para adolescentes que infringen la ley penal (I)</i>	Aguascalientes	2
		Baja California	2
		Baja California Sur	2
		Campeche	2
		Chiapas	2
		Chihuahua	2
		Ciudad de México	6
		Coahuila	2
		Colima	2
		Durango	2
		Estado de México	2
		Guanajuato	2
		Guerrero	2
		Hidalgo	2
		Jalisco	2
		Michoacán	2
		Morelos	2
		Nayarit	2
		Nuevo León	2
		Oaxaca	2
		Puebla	2
		Querétaro	2
		Quintana Roo	2
San Luis Potosí	2		
Sinaloa	2		
Sonora	2		
Tabasco	2		
Tamaulipas	2		
Tlaxcala	2		
Veracruz	2		
Yucatán	2		
Zacatecas	2		

FORMATO	TITULO	ENTIDAD	PUBLICACIONES DISTRIBUIDAS
Libro	<i>Compilación, observaciones del comité de derechos del niño de naciones unidas relacionadas con adolescentes que infringen la ley penal (II)</i>	Aguascalientes	2
		Baja California	2
		Baja California Sur	2
		Campeche	2
		Chiapas	2
		Chihuahua	2
		Ciudad de México	6
		Coahuila	2
		Colima	2
		Durango	2
		Estado de México	2
		Guanajuato	2
		Guerrero	2
		Hidalgo	2
		Jalisco	2
		Michoacán	2
		Morelos	2
		Nayarit	2
		Nuevo León	2
		Oaxaca	2
		Puebla	2
		Querétaro	2
		Quintana Roo	2
		San Luis Potosí	2
		Sinaloa	2
		Sonora	2
		Tabasco	2
		Tamaulipas	2
		Tlaxcala	2
		Veracruz	2
		Yucatán	2
		Zacatecas	2
		TOTAL	5,246

CUARTA VISITADURÍA GENERAL**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS****Actividades de divulgación**

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos de los indígenas, su cultura y tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo dirigido a los pueblos y comunidades indígenas, ha contado con la participación activa de las instituciones públicas relacionadas con la materia, con quienes se ha trabajado de manera coordinada, además de los organismos públicos de derechos humanos. A continuación, se describen las acciones realizadas:

- 1) 7 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico”, a alumnos de la Licenciatura de Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de Chiapas, en la cual participaron 42 personas, 15 mujeres y 27 hombres.
- 2) 7 de noviembre, se impartió una plática sobre “Igualdad y No Discriminación para Pueblos y Comunidades Indígenas”, a alumnos de la Licenciatura de Derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de Chiapas, en la cual participaron 73 personas, 41 mujeres y 32 hombres.
- 3) 8 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico”, a alumnos de la Licenciatura de Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de Chiapas, en la cual participaron 32 personas, 15 mujeres y 17 hombres.
- 4) 8 de noviembre, se impartió una plática sobre “Igualdad y No Discriminación para Pueblos y Comunidades Indígenas”, con alumnos de la Licenciatura de Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de Chiapas, en la cual participaron 33 personas, 21 mujeres y 12 hombres.
- 5) 13 de noviembre, se impartió una plática sobre “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, a elementos de Seguridad Pública Estatal, en el Instituto de Formación Profesional del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad, en la cual participaron 33 personas servidoras públicas, 9 mujeres y 24 hombres.
- 6) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, a elementos de Seguridad Pública Estatal, en el Instituto de Formación Profesional del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad, en la cual participaron 43 personas servidoras públicas, 11 mujeres y 32 hombres.
- 7) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Estudios de Bachillerato “Martín Luis Guzmán”, en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 37 personas, 21 mujeres y 16 hombres.
- 8) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Estudios de Bachillerato “Martín Luis Guzmán”, en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 37 personas, 16 mujeres y 21 hombres.
- 9) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Estudios de Bachillerato “Martín Luis Guzmán”, en el municipio de Guachochi, Chi-

huahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 37 personas, 14 mujeres y 23 hombres.

- 10) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Estudios de Bachillerato “Martín Luis Guzmán”, en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 36 personas, 20 mujeres y 16 hombres.
- 11) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 43 personas, 19 mujeres y 24 hombres.
- 12) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 45 personas, 19 mujeres y 26 hombres.
- 13) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 39 personas, 22 mujeres y 17 hombres.
- 14) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 40 personas, 22 mujeres y 18 hombres.
- 15) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, con alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en el cual participaron 30 personas, 23 mujeres y 7 hombres.
- 16) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 28 personas, 13 mujeres y 15 hombres.
- 17) 14 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel secundaria de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 9 del municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 29 personas, 9 mujeres y 20 hombres.
- 18) 15 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a personal de salud de turno matutino, en el Hospital Rural “O” Número 26 del IMSS con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 26 personas, 13 mujeres y 13 hombres.
- 19) 15 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a personal de salud perteneciente a los Servicios de Salud de Chihuahua Subsede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 51 personas, 38 mujeres y 13 hombres.
- 20) 15 de noviembre, se impartió una plática sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a personal de salud de turno vespertino en el Hospital Rural “O” Número 26 del IMSS con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 11 personas, 6 mujeres y 5 hombres.
- 21) 16 de noviembre, se impartió una plática sobre sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 170 con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 88 estudiantes, 38 mujeres y 50 hombres.

- 22) 16 de noviembre, se impartió una plática sobre sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 170 con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 86 estudiantes, 37 mujeres y 49 hombres.
- 23) 16 de noviembre, se impartió una plática sobre sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 170 con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 80 estudiantes, 39 mujeres y 41 hombres.
- 24) 16 de noviembre, se impartió una plática sobre sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 170 con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 85 estudiantes, 45 mujeres y 40 hombres.
- 25) 16 de noviembre, se impartió una plática sobre sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 170 con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 74 estudiantes, 24 mujeres y 50 hombres.
- 26) 16 de noviembre, se impartió una plática sobre sobre “Derecho Humanos de los Pueblos Indígenas”, a alumnos de nivel medio superior, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 170 con sede en el municipio de Guachochi, Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en la cual participaron 70 estudiantes, 41 mujeres y 29 hombres.
- 27) 23 de noviembre, se realizó un Foro con el tema “Trabajo del Hogar, un gran pendiente en Derechos Humanos”, en la Ciudad de México, dirigido a personas servidoras públicas, mujeres indígenas y público en general, en coordinación con el Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar, A.C. en el evento se contó con la participación de 73 personas, 61 mujeres y 12 hombres.
- 28) 28 de noviembre, se realizó un Foro con el tema “El Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos Indígenas”, dirigido a personas servidoras públicas, mujeres indígenas y público en general, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Chihuahua, en el cual participaron 118 personas servidoras públicas, 67 mujeres y 51 hombres.

Visitas a centros de reclusión

En las visitas a los centros de reclusión, servidores públicos de este Organismo Nacional realizaron entrevistas individualizadas a las personas indígenas, se les proporcionó orientación jurídica y de acuerdo a cada caso planteado, algunos formularon escrito de petición, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN BRINDADOS

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN	ORIENTACIONES	PETICIONES	INTERNOS ENTREVISTADOS
Baja California	9 y 10 de noviembre	Centro de Reinserción Social de Tijuana	7	3	7
		Centro de Reinserción Social de Ensenada	36	30	36

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN	ORIENTACIONES	PETICIONES	INTERNOS ENTREVISTADOS
Hidalgo	22 de noviembre	Centro de Reinserción Social de Tula de Allende	7	7	7
		Centro de Reinserción de Actopan	8	3	8
Michoacán	23 de noviembre	Centro de Reinserción Social de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto Número 1	24	19	24
	24 de noviembre	Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez"	10	8	10
TOTALES			92	70	92

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de noviembre del año en curso, se llevaron a cabo siete actividades de promoción y capacitación a la cual asistieron 713 personas, 554 mujeres y 159 hombres.

1. El 13 y 14 de noviembre, en la Ciudad de México, se realizó el seminario "Reunión Nacional de Instituciones encargadas de realizar la Observancia de la Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres", al cual asistieron 29 personas, 17 mujeres y 12 hombres.
2. El 16 de noviembre, en la Ciudad de México, se realizó el seminario "si me matan... Balance a los diez años de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia", el cual estuvo dirigido a servidoras/es públicas/os, estudiantes, organizaciones sociales, público en general, alumnas/os, asistieron 66 personas, 57 mujeres y 9 hombres.
3. El 21 y 22 de noviembre, en la Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, realizaron el "Curso Visión Multidisciplinaria de la Perspectiva de Género: Construcción y Evolución de la Igualdad de Género", el cual estuvo dirigido a servidoras/es públicas/os, y al curso asistieron 38 personas, 31 mujeres y 7 hombres.
4. El 24 de noviembre, en la Ciudad de México, a petición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se impartió conferencia de "Acoso y Hostigamiento Sexual", la cual estuvo dirigida a servidoras/es públicas/os de esa institución y asistieron 280 personas, 218 hombres y 62 mujeres.
5. En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 24 y 25 de noviembre, en Mazatlán, Sinaloa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México en colaboración con la Federación Mexicana de Universitarias A.C, llevaron a cabo el "Seminario internacional Atrévete a cambiar. Por una cultura de igualdad sustantiva", el cual estuvo dirigido a académicas/os y público en general, al seminario asistieron 105 personas, 84 mujeres y 21 hombres.
6. El 28 de noviembre, en Yucatán, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, realizaron el "Foro Bienestar Obstétrico"; el cual estuvo dirigido a servidoras/es públicas/os del sector salud y asistieron 113 personas, 77 mujeres, 36 hombres.
7. El 30 de noviembre, en la Ciudad de México, se llevó a cabo el "Seminario Sobre Mujeres y Acceso a la Justicia" el cual estuvo dirigido a público en general y asistieron 82 personas, 70 mujeres y 12 hombres.

Actividades de vinculación, capacitación y promoción mes de noviembre

NOVIEMBRE 2017		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		353	120	473
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		79	26	105
Personas asistentes*	Noviembre	432	146	578

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de vinculación, promoción y capacitación realizadas por el PAMIMH durante el mes de noviembre de 2017.

	PERIODO NOVIEMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
Meta programada	Noviembre	33*	100.0 %
Vinculación	Noviembre	9	60.0 &
Promoción y capacitación	Noviembre	11	
TOTAL	Noviembre	20	

* Es la suma de la meta programada de acciones de vinculación (16) y de servicios de promoción y capacitación (17) programados al cuarto trimestre de (octubre-diciembre) de acuerdo con la Matriz de Indicadores para Resultados 2017 del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NOVIEMBRE 2017		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		554	159	713
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		69	24	93
Personas asistentes*	Noviembre	623	183	806

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de vinculación, promoción y capacitación realizadas por el PAMIMH durante el mes de noviembre de 2017.

	PERIODO NOVIEMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
Meta programada	Noviembre	33*	100.0 %
Vinculación	Noviembre	11	54.0 %
Promoción y capacitación	Noviembre	7	
TOTAL	Noviembre	18	

* Es la suma de la meta programada de acciones de vinculación (16) y de servicios de promoción y capacitación (17) programados al cuarto trimestre de (octubre-diciembre) de acuerdo con la Matriz de Indicadores para Resultados 2017 del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Evaluación del 1 al 30 de noviembre de 2017

SEMINARIO				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Reunión Nacional de Instituciones encargadas de realizar la Observancia de la Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres	Tlalpan, Ciudad de México 13 y 14 de noviembre	29	1,200
2	Sí me matan... Balance a los diez años de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia	Cuauhtémoc, Ciudad de México 16 de noviembre	66	0
3	Seminario internacional Atrévete a cambiar. Por una cultura de igualdad sustantiva	Mazatlán, Sinaloa 24 de noviembre	105	600
4	Seminario sobre Mujeres y Acceso a la Justicia	Cuauhtémoc, Ciudad de México 30 de noviembre	82	0
TOTAL			282	1,800

CURSO				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Curso: Visión Multidisciplinaria de la Perspectiva de Género: Construcción y Evolución de la Igualdad de Género en Distintos Ámbitos	Magdalena Contreras, Ciudad de México 21 y 22 de noviembre	38	0
TOTAL			38	0

CONFERENCIA				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Acoso y Hostigamiento Sexual	Cuauhtémoc, Ciudad de México 24 de noviembre	280	0
TOTAL			280	0

FORO				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Bienestar Obstétrico	Mérida, Yucatán 28 de noviembre	113	0
TOTAL			113	0

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

- Durante el mes de noviembre de 2017, la Quinta Visitaduría General distribuyó un total de 29,063 materiales de promoción y difusión, entre diversos miembros de la sociedad civil y público en general. Así mismo se dio a la tarea de brindar capacitación y sensibilización a un total de 1,287 personas pertenecientes a los tres niveles de gobierno, miembros de la academia y sociedad civil. Entre los que se encuentran Agentes Federales de Migración; Servidores Públicos del Instituto Jalisciense para los Migrantes; Secretaría de Salud de Campeche; Personal de la Jurisdicción Sanitaria Martínez de la Torre, Veracruz; Secretaría de Salud de Baja California; Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; así como estudiantes de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM; Centro Universitario Azteca en Tapachula, Chiapas; Centro Universitario Cultural del Soconusco en Tapachula, Chiapas; Escuela Preparatoria número 4 en Tapachula, Chiapas y el Centro de Estudios Superiores, ubicados en Tapachula, Chiapas.
En temas como “Dignidad Humana en el Contexto de la Movilidad Global”, Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Migración y con Necesidades de Protección Internacional; así como “Salud, Migración y Derechos Humanos”.
- Finalmente, el día 24 de noviembre, personal de esta Visitaduría se constituyó en las instalaciones del Senado de la República, con el objetivo de participar en la presentación del prontuario “Migración Mexicana de Retorno”.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Seminario Internacional “La trata de personas en contextos de movilidad humana”, Ciudad de México

El 9 de noviembre, en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas”, se realizó el Seminario Internacional: *La trata de personas en contextos de movilidad humana*, dirigido a servidores públicos, con la finalidad de contar con participaciones de personas expertas, tanto nacionales como internacionales, en cada una de las temáticas que se abordarán, y que permitirán conocer, pero sobre todo visibilizar desde diversos enfoques, la trata de personas y los contextos de movilidad humana, que resultan de relevancia en materia de los Derechos Humanos. Contó con un aforo de 231 personas.

Conferencia “La Trata de Personas y Derechos Humanos”, Estado de México

El 10 de noviembre, en el marco del Congreso Internacional “Mujeres y niñas desde una doble perspectiva: Género y Derechos Humanos” organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, se impartió la conferencia La Trata de Personas y Derechos Humanos, dirigido a público en general con la finalidad de analizar la trata de personas en marco de la equidad en los derechos humanos de las mujeres. Contó con un aforo de 120 personas.

Foro de Diálogo y Reflexión “Miradas y retos en temas de derechos humanos vinculados a la trata de personas”, San Luis Potosí

El 15 de noviembre, el Programa contra la Trata de Personas, participó en el Foro de Diálogo y Reflexión: miradas y retos en temas de derechos humanos vinculados a la trata de personas, organizado por la organización Hispanics in Philanthropy, dirigido a servidores públicos con la finalidad de generar un espacio de exposición y análisis de la realidad local en materia de la trata de personas vista desde las organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones gubernamentales en el marco de la presentación del Informe “Una Mirada desde las Organizaciones de la Sociedad Civil a la Trata de Personas en México”, elaborado por Hispanics in Philanthropy (Marzo 2017).

Conferencia “La Trata de Personas en el marco del Congreso de Prevención Metamorfosis”, Mexicali, Baja California

El 15 de noviembre, en el marco del Congreso de Prevención “Metamorfosis”, organizado por la Procuraduría General de Justicia de Baja California, Fundación Talentos del Milenio Internacional A.C. y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Xochimilco, dirigido a estudiantes, con la finalidad de sensibilizar y prevenir de los riesgos de las redes sociales como medio de captación de niñas, niños y adolescentes para la trata de personas. Contó con un aforo de 1215 personas.

Presentación de la “Campaña de Prevención de la Trata de Personas en Comunidades Rurales e Indígenas”, Mérida, Yucatán

El 23 de noviembre, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA), con la finalidad de proporcionar información sobre la trata de personas, riesgos y consecuencias, así como formas de prevenir el enganche en diversas lenguas indígenas, a través de materiales y actividades encaminadas a reducir el número de personas víctimas del mismo. Contó con un aforo de 183 personas.

SEXTA VISITADURÍA GENERAL

Participación de la CNDH en el Foro Mundial Bosai, en Sendai, Japón El Foro consistió en llevar a cabo conferencias de temática técnica, pósters de presentación, exhibiciones y eventos abiertos al público sobre la reducción de riesgos de desastre. Se invita a científicos y políticos de todas las regiones geográficas con temas enfocados en la reducción de riesgos de desastres y se busca entender qué es el riesgo, así como fortalecer la gestión del mismo e invertir en su reducción y resiliencia, con la finalidad de mejorar la preparación ante desastres para contar con una respuesta eficaz en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

En el marco del Foro el Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General, realizó una exposición, con respecto de la perspectiva de los derechos humanos en el contexto de la reducción de riesgos de desastres, además de los contenidos del *Estudio sobre Protección Civil y Derechos Humanos*, de tal forma que se aprovechó la oportunidad para compartir la perspectiva de los derechos inherentes de todo ser humano en un espacio que permitió difundir conceptos como la dignidad y la necesidad de implementar programas para antes, durante y después de ocurridos los desastres, contemplando siempre como criterio central a las personas.

Firma de Convenio General de Colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmó el 14 de noviembre, el Convenio General de Colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Dicho Instrumento Jurídico tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo actividades de cooperación y colaboración en las áreas de ciencia, tecnología, innovación, formación y capacitación en materia hídrica y su relación con los derechos humanos.

En el marco del evento, el Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH, señaló que “el agua es uno de los pilares del desarrollo sostenible. De su debida gestión, y de la acción solidaria y consciente que tomemos para su protección y uso racional, dependerá no sólo nuestro presente, sino el futuro del país, así como el que podamos contar con mejores niveles de desarrollo y vida”.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Sistema de la Organización de las Naciones Unidas El 6 de noviembre, la CNDH sostuvo una reunión de trabajo con el señor Rupert Knox, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a un Medio Ambiente Sano, con quien conversaron sobre las acciones de la CNDH en la protección y promoción en esa materia.

El Presidente de la CNDH, se reunieron el 8 de noviembre, con la señora Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con quien abordaron la situación actual de los Derechos de los Pueblos Indígenas en México y las acciones de promoción y protección que este Organismo Nacional ha implementado para salvaguardarlos.

El 22 de noviembre el Presidente de la CNDH se reunió con el señor Luciano Hazan, miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la ONU, para conversar sobre acciones de trabajo conjunto en favor de los derechos de las víctimas de desaparición forzadas en México.

El 27 de noviembre el Presidente de la CNDH se reunió con el Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Expresión y con el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, con quienes dialogó sobre el Derecho a la Libertad de Expresión en México, así como sobre las posibles acciones de trabajo conjuntas entre ambas Relatorías y este Organismo Nacional.

Del 29 de noviembre al 1 de diciembre, se atendió la visita del Doctor Carlos Alberto Parra Dussan, Director General del Instituto Nacional para Ciegos de Colombia y miembro del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, quien llevó a cabo diversas reuniones con funcionarios del Mecanismo de monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adscrito a la Primera Visitaduría General de esta CNDH, con el objetivo de fortalecer las actividades de dicho Mecanismo. Asimismo, se reunió con miembros de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de discapacidad.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos En el marco de la reunión del Buró de GANHRI, que tuvo lugar en San José, Costa Rica, el 2 de noviembre, el Presidente de la CNDH se reunió con el señor Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Ejecutivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con quien conversó sobre acciones conjuntas de trabajo entre este Organismo Nacional y la Corte.

Con motivo de la elección del Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre se envió una felicitación de parte del Presidente de la CNDH.

El 27 de noviembre, se presentó una solicitud de Audiencia General ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el 167° periodo de sesiones que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, en febrero de 2018 sobre Desplazamiento interno en las Américas. Dicha solicitud es presentada por el Comité Coordinador de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y respaldada por las INDH de El Salvador y Honduras.

Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) Del 1 al 3 de noviembre, el Presidente de la CNDH participó en la reunión del Buró de GANHRI, en San José, Costa Rica. En este marco, y en su carácter de Presidente del Comité de Finanzas, presentó el informe de dicho Comité ante los miembros del Buró.

El Presidente de la CNDH participó el 2 de noviembre en un programa de radio en San José, Costa Rica, acompañado de la Defensora de Costa Rica y del Defensor del Pueblo de Ecuador, quienes hablaron sobre los Derechos Humanos en Iberoamérica y el trabajo de las Defensorías del Pueblo.

El 21 de noviembre, se envió a la Presidenta de GANHRI y Directora del Instituto Alemán de Derechos Humanos, el Comunicado de Prensa de esta CNDH, con motivo del lamentable asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de su hijo, y se informó del relanzamiento de la campaña “Para que un día no tengamos que ser defensor@s de derechos humanos”.

Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) El 21 de noviembre, se envió al Secretario General del IIO, el Comunicado de Prensa de esta CNDH, con motivo del lamentable asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de su hijo, y se informó del relanzamiento de la campaña “Para que un día no tengamos que ser defensor@s de derechos humanos”.

Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano En el marco de la reunión del Buró de GANHRI, que tuvo lugar en San José, Costa Rica, el 3 de noviembre, el Presidente de la CNDH participó en la reunión del Comité de Coordinación de la Red de INDH.

El 21 de noviembre, se envió al Secretario General de la Red y Defensor del Pueblo de Ecuador, el Comunicado de Prensa de esta Comisión Nacional, con motivo del lamentable asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de su hijo, y se informó del relanzamiento de la campaña “Para que un día no tengamos que ser defensor@s de derechos humanos”.

Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) El 21 de noviembre, se envió a la Presidenta de la FIO y Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico, el Comunicado de Prensa de esta Comisión Nacional, con motivo del lamentable asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de su hijo, y se informó del relanzamiento de la campaña “Para que un día no tengamos que ser defensor@s de derechos humanos”.

Con motivo del lamentable asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de su hijo, el 24 de noviembre se envió a la Directora Residente de la Agencia Alemana GIZ – México y a la Coordinadora Proyecto PRO-FIO un agradecimiento por el mensaje de solidaridad.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos El 23 de noviembre, con motivo del lamentable asesinato del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de su hijo, se enviaron agradecimientos por los mensajes de solidaridad al Defensor del Pueblo de Panamá y al Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras.

Acciones de vinculación y cooperación El 2 de noviembre, este Organismo Nacional firmó la Carta de Intención con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); con el objetivo de llevar a cabo acciones conjuntas encaminadas a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, y los programas relacionados con su operación en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, lo que conllevará a fortalecer el sistema penitenciario en México.

Se presentó el 8 de noviembre el libro *Afromexicanos. Pertenencia y Orgullo*, en el marco de las XVII Jornadas del Libro Caribeño, evento organizado por la Asociación Mexicana de Estudios del Caribe (AMEC), en las instalaciones de la Dirección de Estudios Históricos del INAH.

La Secretaria Ejecutiva participó el 16 de noviembre en la inauguración del Modelo de Naciones Unidas de la Facultad de Derecho de la UNAM, que se llevó a cabo en la Antigua Escuela de Jurisprudencia, en la que habló sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Presidente de CNDH inauguró el 20 de noviembre la exposición fotográfica “Afromexicanos. Pertenencia y Orgullo” en el Consulado General de México en Nueva York, donde expresó el interés de la CNDH por impulsar el autoreconocimiento de los afromexicanos; que se sientan orgullosos de sus antepasados, reafirmar el reconocimiento de los derechos de este grupo de la población de nuestro país y la importancia de que defiendan ese legado y reconozcamos sus aportes a la nación.

El 21 de noviembre, el Presidente de la CNDH, acompañado de la Secretaria Ejecutiva, sostuvieron una reunión con la señora Estrella Galán, Secretaria General de la Comisión Española de Ayuda a Refugiados, y su equipo de trabajo, con quienes conversaron sobre la situación de los Derechos de las Personas en contexto de Migración y Refugiadas.

El 28 de noviembre la Secretaria Ejecutiva participó con la ponencia: “La justicia transicional y los archivos” en la “Conferencia ALA-ICA 2017, Ciudad de México, Archivos, Ciudadanía e Interculturalismo”.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Firma del convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y El Colegio de México para la creación de la Cátedra Rodolfo Stavenhagen de derechos humanos.

- I. Nombre del evento: **Presentación de la Cátedra Rodolfo Stavenhagen de derechos humanos y firma de convenio de colaboración con El Colegio de México.**
- II. Lugar y fecha: 7 de noviembre de 2017, en la Sala Alfonso Reyes de El Colegio de México, Carretera Picacho Ajusco No. 20, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan.
- III. Objetivo y finalidad del evento: La Cátedra Rodolfo Stavenhagen de derechos humanos tiene por objeto rendir un homenaje y preservar el legado de uno de los intelectuales más trascendentes y comprometidos con los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas en el mundo contemporáneo.
- IV. Instituciones con las que se coordinó:
 - Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México.
 - Relatoría Especial de la ONU para los Derechos Humanos de las poblaciones indígenas.

V. Personas que participaron:

Lic. Luis Raúl González Pérez	Presidente
Dra. Silvia Elena Giorguli Saucedo	Presidenta de El Colegio de México
Sra. Victoria Tauli-Corpuz	Relatora Especial de la ONU para los Derechos de los Pueblos Indígenas
Sra. Elia Gutiérrez de Stavenhagen	
Dr. Arturo Alvarado Mendoza	Director del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio
Dra. Serena Chew Plascencia	Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México
Dra. María Elisa Celis Barragán	Directora General de Educación en Derechos Humanos, CNDH

- VI. Número de asistentes: 150 personas aproximadamente.
- VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la sociedad civil interesadas en el tema, integrantes de los pueblos indígenas, académicos, investigadores, docentes y funcionarios públicos.
- VIII. Principales logros alcanzados:
 - Se firmó el Convenio de Colaboración con El Colegio de México para la creación de la “CÁTEDRA RODOLFO STAVENHAGEN DE DERECHOS HUMANOS”, en el marco de su primer aniversario luctuoso.
 - Como inicio de las actividades de la Cátedra la Sra. Victoria Tauli-Corpuz Relatora Especial de la ONU para los Derechos de los Pueblos Indígenas, dictó una conferencia magistral.

Aspectos a destacar: La Cátedra busca ser un espacio de análisis y reflexión tanto para la formación académica, como para la intervención social en materia de derechos humanos, que tendrá como eje principal los temas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas en México, América Latina y el mundo, los retos democráticos en el marco del pluralismo jurídico y los derechos políticos, económicos, sociales y ambientales. Con este fin se organizarán y realizarán conferencias magistrales, congresos y seminarios especializados o interdisciplinarios, así como diplomados, cursos, coloquios de investigaciones específicas y publicaciones sobre el Doctor Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum y su obra académica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y FORTALECIMIENTO CON LA SOCIEDAD CIVIL

- I. Nombre del evento: **Foro Internacional “Derechos Humanos, Género y Envejecimiento: el papel de las organizaciones de la sociedad civil”.**
- II. Lugar y fecha: Hotel Best Western Plus Real de Puebla en la ciudad de Puebla, los días 28 y 29 de noviembre de 2017.
- III. Objetivo y finalidad del evento: intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre el papel de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos públicos de derechos humanos (OPDH) en los principales retos para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores. Y en esa dirección, elaborar y suscribir, por parte de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Universidad Nacional Autónoma de México; los suscritos organismos de protección no jurisdiccional de derechos humanos, los organismos y dependencias del Estado, las y los representantes de los poderes legislativos, las organizaciones de la sociedad civil, y las instituciones académicas, la Declaración “Envejecer con dignidad y derechos humanos en México: Nuestra meta”.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: CNDH, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México.
- V. Personas que participaron:
 1. Alfonso Ochoa Manzo, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.
 2. Jovita Osornio Hernández, Fundación Tagle, I.A.P.
 3. Carina Vélez De la Rosa Soledad, Fundación Héctor Vélez y de la Rosa I.A.P.
 4. Hilda Estela Ruiz Gaitán López, Fundación Héctor Vélez y de la Rosa I.A.P.
 5. Rosa Ma. Farres Gonzalez Saravia, Federación Mexicana de Alzheimer, A.C.
 6. Martha Teresa Benitez Gil, Fundación Mano amiga, Mano anciana, I.A.P
 7. María de los Ángeles Fuentes Vera, Comité de Derechos Humanos Ajusco A.C.
 8. Ma. Del Carmen Rangel Cárdenas, 16 Redes de Promotores de los Derechos Humanos, A.C.
 9. Patricia Kelly, Periodista en el Instituto Mexicano de la Radio.
 10. Verónica Montes de Oca Zavala, Coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.
 11. María Enriqueta Cepeda Ruíz, Directora Ejecutiva de Incide Social, A.C.
 12. Aída Díaz-Tendero, Investigadora del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México (CIALC-UNAM).
 13. Graciela Casas Torres, Coordinadora del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología, ENTS-UNAM.
 14. Ana Lilia Pérez Quintero, Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología.
 15. Alejandro Reyes Córdova, Representante de la Coordinación Regional de Organismos de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre Envejecimiento y Vejez, CORV.
 16. Mónica Roqué, Directora del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de las personas mayores de OISS Cono Sur.
 17. Marcela Bustamante Torres, Coordinadora Secretariado Regional América Latina y el Caribe de HelpAge International.
 18. Judith Gómez de León del Río, Presidenta de Pathwork Mexico.
 19. Rosaura Ávalos Pérez, Docente de la Escuela Nacional de Trabajo Social UNAM.
 20. Diana Isabel Lepe Sánchez, Promotora del Área de Educación de Servicios y Asesoría para la Paz SERAPAZ.
 21. Jazmín Osorio Ramírez, Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.
 22. Marian Baz Silvert, Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.
 23. Fanny Sleman Valdés, Catedrática Conacyt en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
 24. Alma Miriam Bermúdez Espinosa, Especialista en Género del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.
 25. Alejandra Santiago Vargas, Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM.

- VI. Número de asistentes: 218.
- VII. Público al que se dirigió: organismos de protección no jurisdiccional de derechos humanos, los organismos y dependencias del Estado, representantes de los poderes legislativos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.
- VIII. Principales logros alcanzados: Elaborar y suscribir, por parte de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Universidad Nacional Autónoma de México; los suscritos organismos de protección no jurisdiccional de derechos humanos, los organismos y dependencias del Estado, las y los representantes de los poderes legislativos, las organizaciones de la sociedad civil, y las instituciones académicas, la Declaración “Envejecer con dignidad y derechos humanos en México: Nuestra meta”.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- I. Nombre del evento: Seminario “Derechos Humanos y Administración Pública a la Luz de los Principios Constitucionales”.
 - II. Lugar y fecha: Auditorio de la Facultad de Odontología de la Universidad de Michoacán de San Nicolás Hidalgo. El 16 de noviembre de 2017.
 - III. Objetivo y finalidad del evento: Asistencia en representación del Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
 - IV. Instituciones con las que se coordinó: Secretaría de Gobernación.
 - V. Personas que participaron: Estuvieron presentes en este acto inaugural el Dr. Ricardo Supulveda Inguiniz, Director de política pública y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el Delegado de la SEGOB en Michoacán, Mtro. Enrique Martini Castillo; la Mtra. Lizeth Puebla Solórzano, Directora de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno estatal; el Dr. Héctor Pérez Pintor, Secretario auxiliar de la UMSNH; la magistrada Citlalli Fernández González, como representante del Poder Judicial de Michoacán; el Mtro. Jaime Zacarías Merling, Subdirector de Enlace con el Poder Judicial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras autoridades y representantes de la sociedad civil.
 - VI. Número de asistentes: cinco personas.
 - VII. Público al que se dirigió: Servidores públicos del orden federal y del estado de Michoacán.
 - VIII Principales logros alcanzados: participación en el seminario “Derechos Humanos y Administración Pública a la Luz de los Principios Constitucionales”.
-
- I. Nombre del evento: Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del Premiación del Premio Nacional de los Derechos Humanos 2017.
 - II. Lugar y fecha: Sala de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Edificio “Héctor Fix- Zamudio”, séptimo piso, sito en avenida Periférico Sur No. 1922, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01049, Ciudad de México. El 21 de noviembre de 2017.
 - III. Objetivo y finalidad del evento: Dar cumplimiento a los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 1o., 3o., 8o., 9o., 11, 12, 13, 15, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos

Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2004, con objeto de que el Consejo de Premiación determine el ganador y mención honorífica del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017.

- IV. Instituciones con las que se coordinó: Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República y la Cámara de Diputados, representantes de la Sociedad Civil y del Consejo Consultivo de la CNDH.
- V. Personas que participaron: El Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Senadora Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; el Mtro. Adalberto Saviñón Díez de Sollano, Representante de la Sociedad Civil; la Licenciada María Olga Noriega Sáenz, Integrante del Consejo Consultivo de la CNDH; y, el Licenciado Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH.
- VI. Número de asistentes: cinco personas.
- VII. Público al que se dirigió: Integrantes del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017.
- VIII. Principales logros alcanzados: El Consejo de Premiación declaró ganador del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017 al C. Miguel Álvarez Gándara por su labor en la promoción y defensa de los derechos fundamentales, así mismo determinó otorgar mención honorífica a Lucia de los Ángeles Díaz Genao, por su labor en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales, así como por su dedicación en la búsqueda de personas desaparecidas.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I. Productos académicos

- Libro. *Pluralismo jurídico y derechos humanos*.
 - Comentario sobre la resolución de la SCJN en el amparo en revisión 38/2017, relativo a las obligaciones de la CNDH en materia de acceso a la información y el caso del hallazgo de los restos de 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas.
 - Artículo. La víctima y el sujeto de los derechos humanos.
 - Artículo. Las Recomendaciones generales de la CNDH.
 - Artículo. Los derechos humanos en el presupuesto público.
 - Artículo. Seguridad ciudadana y derechos humanos: estándares internacionales.
 - Cartilla. *Derechos Humanos y corrupción*.
 - Artículo. El derecho al voto y la viabilidad del voto en blanco en México.
 - Reseña. Derechos humanos y desigualdad.
- a) **Claustro Académico**. En la sesión del Claustro Académico celebrado el jueves 16 de noviembre, se discutieron los avances del trabajo: *El sujeto de los derechos humanos*, del investigador Alán Arias Marin.
- b) **Conferencias, Cursos de Docencia** y/o actividades de vinculación realizadas por personal académico del CENADEH:*

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE ACTIVIDADES	M	H	TOTAL
Conferencia	Oaxaca	1	13	6	19
Diplomado y Conferencia	Ciudad de México	8	31	1,003	1,034
Foro	Veracruz	1	85	125	210
Conferencia	Guanajuato	1	68	182	250
Conferencia	Sinaloa	1	85	26	111
TOTAL		12	282	1,342	1,624

* Del total de las participaciones en la Ciudad de México, seis se realizaron impartiendo algún módulo temático dentro de las Especialidades del Mando Naval y del Mar organizadas por el Centro de Estudios Superiores Navales de la SEMAR; asimismo, en esta institución se impartió la conferencia titulada "Fundamentación constitucional de los derechos humanos"; otra de las actividades en la Ciudad de México fue la participación hecha en el Seminario: *La perspectiva de género en las escuelas de México*, en la mesa "El modelo educativo y la violencia de género en las escuelas" en el CIDE; de igual forma, se participó en la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional, Centro de Investigación y Seguridad Nacional con el tema: "La Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos. Avances de su aplicación y retos de cara a la coyuntura política de 2018". Por su parte, la salida a Oaxaca fue por invitación de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impartir la conferencia con el tema "Igualdad y no discriminación para niñas y niños de comunidades y pueblos indígenas". Asimismo, se participó en el Primer Foro Internacional. Políticas Públicas y Derechos Humanos (Acciones de gobierno que buscan la felicidad de las personas) en Boca del Río, Veracruz; de igual forma, el personal del CENADEH fue ponente en el estado de Guanajuato en el Foro "La actuación policial en el marco de los Derechos Humanos". Por último, la Directora General impartió la conferencia en el Seminario Internacional "Atrévete a cambiar. Por una cultura de igualdad sustantiva", en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

II. Programas de Formación Académica

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	GÉNERO
Becarios 2017	Los siete alumnos seleccionados remitieron sus avances de trabajos de tesis a nivel licenciatura y/o maestría.	6*	4 mujeres y 2 hombres
Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos	Los alumnos se presentaron a tomar la novena unidad temática denominada: “El Sistema nacional no jurisdiccional de protección de derechos humanos. Origen y Desarrollo” impartida por el Dr. José Alfredo Muñoz Delgado de la Universidad de Guanajuato.	72 en promedio por cada unidad temática	34 mujeres y 38 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	Del 21 al 24 de noviembre, los alumnos aceptados se presentaron a cursar el módulo “Los derechos del ámbito personal y los derechos de libertad” y “El Ombudsman: origen y desarrollo”.	89	49 mujeres y 40 hombres
Máster en Derecho Constitucional	Impartición de la sesión académica Derechos Fundamentales en el Sistema Constitucional II, a cargo de la Dra. María Elena Rebato Peño, los días 23 y 24 de noviembre.	21	11 mujeres y 10 hombres
Tribunales para la Presentación del Trabajo del Fin de Máster en Derecho Constitucional	Se coordinó la realización de tres tribunales, en la que nueve alumnos defendieron sus trabajos de fin de Máster.	9	3 mujeres y 6 hombres
Total		197	101 mujeres y 96 hombres

* En virtud de que una de las becarias concluyó de manera anticipada su trabajo de tesis, el número se redujo a seis becarios.

III. Eventos organizados por el CENADEH

En este mes se continuó con el Cine-Diálogo en Derechos Humanos, con la proyección de las siguientes películas:

EVENTO	TEMA Y CONFERENCISTA	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
Cine-Diálogo	Película: <i>La vida de los otros</i> . Tema: Derecho a la intimidad. Comentarista: Karina Hernández García, CENADEH. Fecha: 7 de noviembre.	23	15 mujeres y 8 hombres
	Película: <i>Digna... hasta el último aliento</i> Tema: Defensores de derechos humanos y acceso a la justicia. Comentarista: Tabata Salas y Alán Piñón, CENADEH. Fecha: 14 de noviembre.	10	6 mujeres y 4 hombres

EVENTO	TEMA Y CONFERENCISTA	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
	<p>Película: Buenas noches, buena suerte. Tema: Libertad de expresión. Comentarista: Lic. Gabriel Contreras, Colectivo Forjando Caminos. Fecha: 21 de noviembre.</p>	21	9 mujeres y 12 hombres
	<p>Película: Grbavica. La tierra de los sueños. Tema: Implicaciones de los conflictos armados en los derechos humanos. Comentarista: Nohemí Juárez Gil, Facultad de Derecho, UNAM. Fecha: 28 de noviembre.</p>	18	14 mujeres y 4 hombres
TOTAL		72	44 mujeres y 28 hombres

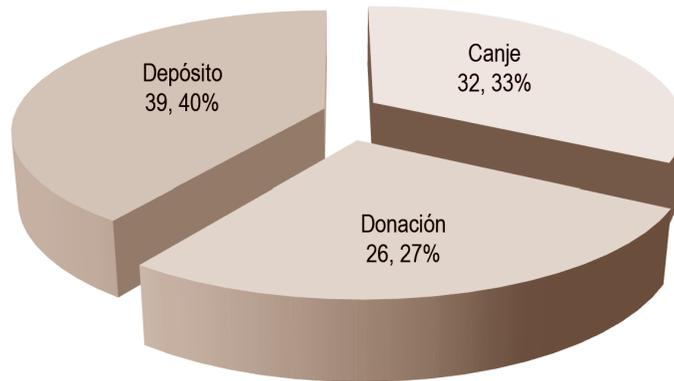
EVENTO Y FECHA	TEMA Y COMENTARISTAS	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
Ciclo Argumentando los Derechos Humanos	<p>El avance tecnológico y su impacto en el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos. Ponentes: Dr. José Luis Solleiro Rebolledo, Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico, UNAM y Mtra. Verónica Colina Hernández, 6VG. Fecha: 9 de noviembre de 2017.</p>	32	17 mujeres y 15 hombres
	<p>Consulta previa, libre e informada: Pueblos indígenas y Desarrollo Sostenible Ponentes: Dr. Juan Briseño Guerrero (CIESAS) y Dr. Juan Carlos Abreu y Abreu (INACIPE). Fecha: 16 de noviembre de 2017.</p>	29	15 mujeres y 14 hombres
Conferencia Magistral	<p>Formas de tutela colectiva de los derechos humanos en Europa. Ponente: Dr. Luis Andrés Cucarella Galiana. Profesor titular de la Universidad de Valencia, España. Presidente de la Asociación Española de Derecho Procesal Constitucional y Justicia Constitucional. Fecha: 29 de noviembre de 2017.</p>	15	7 mujeres y 8 hombres
TOTAL		76	39 mujeres y 37 hombres

IV. Centro de Documentación y Biblioteca

A) Incremento del Acervo (Biblioteca)

En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 97 volúmenes, generándose un total de 25,934 títulos y 53,906 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este organismo.

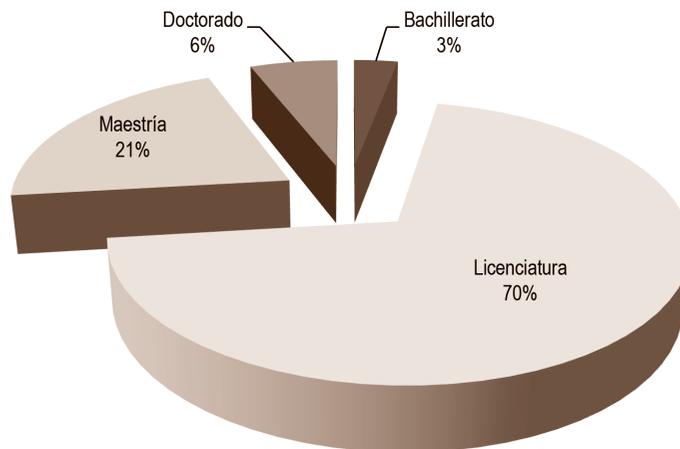
MODALIDADES DEL INCREMENTO DEL ACERVO



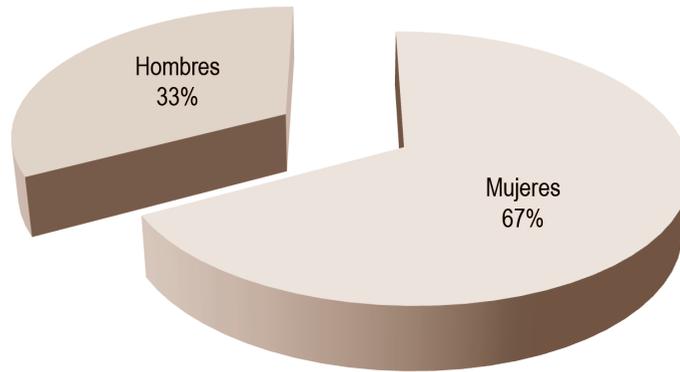
B) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	356
Usuarios y Préstamos	205
Consultas a la Base de Datos	1,018
Nuevos Convenios Interbibliotecarios	1
TOTAL	1,580

NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA



USUARIOS POR GÉNERO (45 MUJERES 45 22 HOMBRES)



IV. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
Impresiones en láser	
Libros	400
Folleto	100
Reconocimiento	10
GRAN TOTAL	510

V. Distribución de Material Editado por la CNDH

El CENADEH realiza en colaboración con las Unidades Responsables la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna 69,826	Externa 887,517
TOTAL: 957,343	

Nota: algunas de las instituciones a las que se entregó material fueron las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Tlaxcala y Jalisco, a la Dirección General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos de la PGR, CISEN, Delegación Milpa Alta, instituciones académicas, así como a organizaciones de la sociedad civil.



GACETA 328 • NOV • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Íntesis
de Recomendaciones

Las Recomendaciones en su versión completa están disponibles para consulta en:
www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Sobre el caso de la violación al derecho a la integridad personal, al desarrollo integral de la niñez, a un nivel de vida adecuado y al interés superior de la niñez en agravio de 559 niñas, niños y adolescentes, en casas y comedores indígenas del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, en el estado de Oaxaca

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2017

Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Lic. Nuvia Mayorga Delgado
Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Distinguidos señor Gobernador y señora Directora General:

1. El 25 de septiembre de 2012, este Organismo Nacional recibió la queja de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la que se hizo referencia a diversas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de niñas, niños y adolescentes atendidos en las Casas y Comedores del Niño Indígena en esa entidad federativa, operadas por el Programa de Apoyo a la Educación Indígena (Programa de Apoyo) de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), consistentes en abusos sexuales y maltrato físico y psicológico por parte del personal docente del IEEPO. Asimismo, se señaló que en la mayoría de las Casas, “la infraestructura se encuentra muy deteriorada por falta de recursos”.
2. Con tal motivo, la Comisión Nacional inició el expediente CNDH/2/2012/8451/Q, en el que se requirieron informes a las autoridades, se realizaron diversas diligencias y trabajos de campo y se recabaron testimonios. Se visitaron 10 de los 21 Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena en el Estado de Oaxaca (CCDI), 41 Casas y 6 Comedores, donde se observaron las instalaciones, equipamiento y seguridad con que cuentan, se entrevistó al personal encargado de estos planteles, se obtuvieron 1,059 encuestas, se realizaron 14 entrevistas grupales a 393 niñas, niños y adolescentes, en relación al trato que reciben y sobre las condiciones de vida en las Casas, así como valoraciones médicas y psicológicas, obteniendo 5,225 fotografías de esas visitas.
3. Como resultado de la investigación realizada, la Comisión Nacional determinó violaciones a los derechos al desarrollo integral de la niñez, a la integridad y seguridad personal, a una vida libre de violencia, a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la inobservancia del principio del interés superior de la niñez, cometidos en agravio de las niñas, niños y adolescentes indígenas atendidos en Casas y Comedores operados por el Programa de Apoyo a la Educación Indígena en el Estado de Oaxaca y atribuibles al personal de la CDI, del IEEPO, de los Servicios de Salud de Oaxaca y del DIF-Oaxaca.
4. La Comisión Nacional acreditó hechos de violencia física y psicológica como forma de castigo en agravio de varios niños, niñas y adolescentes atribuibles a personal del IEEPO, así como omisiones a las obligaciones

de adoptar medidas de protección a favor de las víctimas y la ausencia de protocolos de atención y prevención de la violencia escolar.

5. Asimismo, la Comisión Nacional constató que 9 de las 41 Casas visitadas por esta Comisión Nacional no cumplen con las condiciones de habitabilidad adecuada para albergar personas, ya que presentan deterioros y daños estructurales que ponen en riesgo la integridad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que allí pernoctan. Además, se obtuvo información de la existencia de más Casas en las mismas condiciones, con lo que se incumple con uno de los objetivos principales del Programa de Apoyo, consistente en brindar hospedaje seguro a las niñas y niños indígenas. Asimismo, en las visitas realizadas se advirtió que en 6 Casas existe hacinamiento; en 16 Casas los techos y muros presentan humedades y filtraciones; en 8 Casas el mobiliario es inadecuado y en 5 Casas las instalaciones no reúnen las condiciones de higiene mínimas, además de estar construidas en terrenos de alto riesgo, lo que no garantiza las condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la niñez usuaria de los inmuebles.
6. Por otra parte, de las valoraciones médicas practicadas a niños en 10 Casas y 2 Comedores, se observaron diversas afectaciones a la salud y datos clínicos de desnutrición infantil. Asimismo, se constató que el personal del IEEPO no da cumplimiento puntual a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo, principalmente en cuanto a coordinarse con las dependencias del sector salud para que se brinde atención y seguimiento al estado nutricional y de salud de los niños y las niñas, advirtiéndose que los niños indígenas no siempre tienen garantizado el disfrute del más alto nivel posible de salud.
7. La Comisión Nacional advirtió que las condiciones inadecuadas de las Casas y Comedores y demás violaciones a derechos humanos tienen su causa, tanto en la insuficiencia de asignaciones presupuestales federales y recursos económicos para la operación del Programa de Apoyo, como en la falta de acciones de coordinación interinstitucional y de supervisión por parte de la CDI, el IEEPO, el DIF-Oaxaca, los Servicios de Salud Estatal y demás autoridades involucradas en la atención a la niñez indígena, además de una escasez de personal debidamente capacitado, lo que provoca se deje sin atención de calidad a quienes requieren de estos servicios.
8. Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: a) Otorgar prioridad y gestionar el presupuesto ante las autoridades hacendarias, acorde a los objetivos del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, para lograr la rehabilitación, el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de las Casas y Comedores del Niño Indígena que así lo requieran; b) Generar estrategias para el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación con las instituciones y autoridades involucradas en la atención a las niñas, niños y adolescentes, para el efectivo cumplimiento del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, así como para el seguimiento y verificación del cumplimiento de estas acciones; c) Girar las instrucciones correspondientes para que se revisen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, a fin de que se incluya un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de las Casas y Comedores del Niño Indígena; d) Reforzar las acciones de capacitación y concientización dirigidas a los jefes y ecónomos responsables de las Casas y Comedores del Niño Indígena sobre las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena y demás disposiciones aplicables, su observancia obligatoria y cumplimiento forzoso, desvirtuando todo tipo de discrecionalidades en su aplicación; e) Desarrollar e impartir pláticas, cursos y talleres a las niñas, niños y jóvenes, así como a sus representantes o familiares, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca sobre la cultura de la no violencia y de la importancia de la denuncia de este tipo de actos; f) Diseñar estrategias especiales que permitan la intercomunicación, retroalimentación y participación efectiva de las niñas, niños y jóvenes, sin distinción de género o estereotipos, en su propia lengua y en español, sobre sus derechos y deberes, así como respecto de las actividades y programas que se realizan en las Casas y Comedores del Niño Indígena; g) Establecer y cumplimentar procedimientos a seguir en los casos de suspensión de actividades en las Casas y Comedores del Niño Indígena, para efectos de salvaguar-

dar la seguridad e integridad personal de los beneficiarios del Programa; h) Impulsar y reforzar las acciones de atención y otorgamiento permanente de servicios de salud a los beneficiarios de las Casas y Comedores del Niño Indígena, en coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y las autoridades del sector salud competentes; i) Diseñar y presentar a la SHCP y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, un plan integral de alimentación y rehabilitación de las Casas y Comedores del Niño Indígenas; j) Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; y k) Designar al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

9. Al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca: a) Girar sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que, en la atención de las niñas, niños y adolescentes indígenas beneficiarios de las Casas y Comedores operadas en el marco del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, el personal de este Instituto adopte medidas de protección, en observancia del principio del interés superior de la niñez; b) Girar sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a fin de que se revisen los perfiles y requisitos específicos para la selección del personal responsable de las Casas y Comedores del Niño Indígena y se formulen mecanismos eficaces para su permanente evaluación y capacitación; c) Girar sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a efecto de que se refuerce la impartición de cursos y talleres de capacitación sobre el contenido del marco jurídico que rige el Programa de Apoyo a la Educación Indígena y la importancia de su cumplimiento, así como para la implementación de acciones de ocupación educativa; d) Girar sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública para que se elaboren y emitan protocolos para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia sexual cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes, en los centros educativos, incluyendo las Casas y Comedores del Niño Indígena, se les dé debida publicidad y se otorgue capacitación sobre su cumplimiento; e) Diseñar y aplicar un programa integral de supervisión y vigilancia los jefes y ecónomos asignados en las Casas y Comedores del Niño Indígena del Estado de Oaxaca; f) Girar sus instrucciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a efecto de que, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se diseñen e impartan talleres, cursos y pláticas a las niñas, niños y jóvenes, así como a sus representantes o familiares, sobre la cultura de la no violencia y de la importancia de la denuncia de este tipo de actos; g) Instruir que exista una participación efectiva y directa del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en los asuntos relativos a las Casas y Comedores del Niño Indígena; h) Girar instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se ratifique, supervise y dé seguimiento puntual a los convenios de coordinación y colaboración interinstitucional que se hayan suscrito para atender y garantizar el bienestar y derechos de la niñez en las Casas y Comedores del Niño Indígena en el Estado de Oaxaca; i) Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1 a AR24, a efecto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos que se les atribuyen; j) Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en la queja que promueva ante la Secretaría la Contraloría y Transparencia Gubernamental Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; k) Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1 a AR24, a efecto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos que se les atribuyen; y l) Designar al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la seguridad social, igualdad, no discriminación, legalidad y seguridad jurídica con motivo de la declaración de improcedencia de la pensión por viudez en agravio de V1, V2 y V3 por causa de su estado civil.

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017

Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor Director General:

1. Se trata de la queja de tres concubinarios, quienes manifestaron que, derivado del fallecimiento de sus parejas solicitaron ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de una pensión por viudez, sin embargo, dicho Instituto les notificó la improcedencia del beneficio pensionario, bajo el argumento de que se otorga pensiones de viudez a parejas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio, no así para el caso de concubinato.

OBSERVACIONES

a) Derecho a la igualdad y no discriminación

2. Los artículos 1o., párrafos primero, tercero y quinto y 4o., párrafo primero constitucionales reconocen los derechos humanos a la igualdad y no discriminación. Desde la perspectiva convencional, este derecho lo comprenden los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 del Pacto Internacional DESC. En el sistema interamericano, destaca el II de la Declaración Americana; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica") y 3 del Protocolo de San Salvador.
3. Ello, en congruencia con lo estipulado en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que "prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no solo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación". Así lo ha explicitado la CrIDH en el "Caso Yatama vs. Nicaragua", al referir que los Estados "tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas".
4. Acorde al marco constitucional y convencional, el Estado mexicano, prevé en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en su artículo 1, fracción III que "... Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir,

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

5. Como se ha expuesto en párrafos precedentes, del artículo 152 de la LSS-1973 se advierte que el legislador reconoció el acceso a la pensión por viudez en la modalidad de concubinato a parejas heterosexuales, no así a personas del mismo sexo, sin embargo, dicha disposición normativa no ha sido modificada conforme a la evolución de las circunstancias sociales y culturales.

Principio “*pro persona*”

6. El artículo 1o. constitucional, párrafos segundo y tercero, ordenan que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.
7. Así, al imponer el IMSS un trato diferenciado por su preferencia sexual a V1, V2 y V3, en su carácter de concubinos, para acceder a la pensión por viudez, está omitiendo interpretar su normatividad de la forma que más puede favorecer a los agraviados, pues utilizando un criterio de interpretación literal, restringe la posibilidad de contar con prestaciones familiares que son vitales para la subsistencia de esas personas y que puede agravarse en el caso de las personas adultas mayores, lo cual incide en otros derechos humanos que son interdependientes, como son: el alimento, el agua, el vestido, la vivienda, entre otros.
8. En este sentido, la Segunda Sala de la SCJN en el Amparo en Revisión 485/2013, determinó que “la exclusión implícita de las parejas homosexuales de la posibilidad de acceder al seguro de enfermedades y maternidad dentro del régimen del seguro social se traduce en una discriminación, por lo que en principio pudiera sostenerse que el artículo 84, fracción III de la LSS [de 1997], leído en su literalidad es inconstitucional”; por lo que, ese Alto Tribunal estimó “que la manera más efectiva de reparar la discriminación normativa consiste en realizar una interpretación conforme de la disposición [del artículo 84, fracción III] al tenor de otras disposiciones contenidas en la LSS, en específico el artículo 5 A, fracciones XI, XII y XIII del citado ordenamiento.
9. En este orden de ideas, la Segunda Sala determinó de la interpretación de las disposiciones normativas citadas, que se prevé “como asegurado al trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el IMSS, y como derechohabientes al asegurado, al pensionado y a los beneficiarios de ambos. Dentro de dichos beneficiarios queda comprendido en primer término el cónyuge del asegurado o pensionado, sin hacer distinción alguna en cuanto a si se trata de cónyuges del mismo o de distinto sexo”.
10. Así, esa Segunda Sala estimó “que al tenor de dicho precepto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero constitucional en el sentido de que las normas de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, debe considerarse que el artículo 84, fracción III de la LSS debe interpretarse y aplicarse no en su texto literal, sino en el sentido de permitir el acceso al seguro de enfermedades y maternidad al cónyuge o concubinario del asegurado con independencia de si se trata de ma-

trimonios o concubinatos de distinto o del mismo sexo; lo anterior, en el entendido de que, tratándose de concubinato, deberán cumplirse los requisitos que para tal efecto prevé la propia LSS”.

b) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

11. Las obligaciones de las autoridades del Estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad, están consideradas también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
12. En ese sentido, como ha sido expuesto en la presente Recomendación, el IMSS y en particular AR1, AR2 y AR3, con su actuar transgredieron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, V2 y V3, en razón de:
 - En el oficio 11.13/0045/2015 de 21 de mayo de 2015, AR1 determinó que es improcedente el trámite de pensión por viudez en la modalidad de concubinato, al no haber presentado V1 acta de matrimonio, señaló como fundamento para su determinación el acuerdo ACDO.SA2.HTC.250913/294.P.DPES publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013, relativo a la “aprobación de datos, documentos y formatos específicos que se deben proporcionar y presentar para la gestión de los trámites en materia de prestaciones en dinero”; sin embargo, dicho acto de autoridad de AR1, carece de fundamentación y motivación, toda vez que el referido acuerdo dejó de tener vigencia a partir del 23 de octubre de 2014 con la emisión del acuerdo ACDO.SA2.HTC.270814/185.P.DPES y sus anexos, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a “aprobar los datos, documentos y formatos específicos que se deben proporcionar y presentar para la gestión de los trámites en materia de prestaciones en dinero”, lo que resulta violatorio al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de V1.
 - Asimismo, en el oficio No. 379103 330 110/2382/2016 de 8 de junio de 2016, AR2 determinó la improcedencia del trámite de pensión por viudez de V2, en virtud de que de “acuerdo a la legislación, así como a la normatividad vigente y aplicable, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, únicamente está en posibilidades de dar trámite y regular las solicitudes de Prestaciones Económicas relacionadas con personas del mismo género unidas por matrimonio civil no así por concubinato. Lo anterior, conforme a la interpretación armónica de los artículos 5 A fracciones XI, XII, XIII, 84, fracción III de la Ley del Seguro Social [...] y al acuerdo ACDO.SA2.HTC.260214/43.P.DJ”. En este sentido, AR2 omitió citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en los que apoyó la determinación de improcedencia, así como realizar los razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto no se ajusta a alguna hipótesis normativa, sino únicamente indicó basarse en una “interpretación armónica”, pero no señaló un fundamento que aplique al caso concreto, aunado a que el acuerdo que invocó no se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo que resulta violatorio al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de V2.
 - En el oficio de improcedencia 1438673310/0298/2015 de 20 de mayo de 2015, AR3 únicamente indicó que la solicitud de pensión por viudez en la modalidad de concubinato de V3, al no presentar acta de matrimonio, no cumple con el artículo 130 de la LSS de 1997 ni con el criterio normado en el oficio 0952174000 0024, emitido por el Director Jurídico del Instituto, consistente en que únicamente deberá permitirse el acceso al seguro de Enfermedades y Maternidad a los matrimonios sin importar que sean entre personas del mismo sexo. En este caso, tampoco AR3 fundó y motivó su determinación de improcedencia, y si bien es cierto, hizo referencia al artículo 130 de la LSS vigente, también lo es que no especificó los razonamientos lógicos-jurídicos en los que sustentó la negativa de pensión por viudez, aunado a que aludió a un criterio jurídico que carece de obligatoriedad normativa, y que ni siquiera aborda el caso concreto, es decir, no excluye expresamente la pensión por viudez para los concubinarios del mismo sexo, lo que resulta violatorio al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de V3.

13. AR1, AR2 y AR3 con su actuar incumplieron el artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al omitir proteger y garantizar el derecho a la seguridad social, en virtud de que restringieron respectivamente, el acceso a V1, V2 y V3 a la pensión por viudez en su modalidad de concubinato, con motivo de su preferencia sexual, sin que exista justificación racional y normativa para declarar improcedente la solicitud de la mencionada pensión por no haber presentado acta de matrimonio civil, lo que implica en negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del concubinato; además, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la figura de concubinato perpetúa la noción de que son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, con lo que se ofende su dignidad como personas y su integridad.

c) Derecho a seguridad social

14. El artículo 123, apartado A, fracción XXIX constitucional, establece que es de utilidad pública la LSS, reconociendo que ésta comprende “seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.
15. Ante el fallecimiento de sus respectivos concubinarios V1, V2 y V3 acudieron a las diferentes unidades del IMSS para iniciar el trámite administrativo de la pensión de viudez a que consideran tienen derecho, observándose que dicho Instituto emitió oficio de improcedencia; bajo un condicionamiento de que acompañado a la solicitud de pensión, y no obstante haber entregado copia certificada de la resolución judicial que acredita la relación del concubinato, se presente acta de matrimonio civil.
16. El condicionamiento de requisitos adicionales a los concubinarios homosexuales para solicitar la pensión por viudez en relación con los concubinatos conformados por parejas heterosexuales, implica una discriminación por razón de preferencia sexual y estado civil, además conlleva una afectación al derecho a la seguridad social en su calidad de beneficiarios de una persona asegurada ante el IMSS, pues como ha sido expuesto en la presente Recomendación, C1, C2 y C3 aportaron sus respectivas cuotas para que al momento de su fallecimiento sus familiares gozaran de esta pensión.

V. RESPONSABILIDAD

17. De las investigaciones se advierten aspectos generales que dan sustento a la responsabilidad institucional en la que se incurre por parte del IMSS, de los cuales resaltan:

Omisión de llevar a cabo las acciones acordes al artículo 1° constitucional para promover desde el ámbito de sus competencias, las modificaciones a la normatividad que les atañe con la finalidad de que ésta efectivamente cumpla con las obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Desconocimiento de la normatividad nacional e internacional que implica una inadecuada o inexistente observancia o aplicación de la norma respecto de los derechos humanos en lo general y de grupos en situación de vulnerabilidad como puede ser el caso de las personas adultas mayores. Lo cual implicó, la omisión de considerar la interpretación conforme, el principio pro persona y el de progresividad a que está obligada por disposición del artículo 1° constitucional, en el entendido que, como se ha señalado, las normas no existen aisladas en el ordenamiento, sino forman parte de un sistema que las articula, de manera que se adapten a las normas superiores del ordenamiento que son aquéllas que protegen la dignidad de las personas.

Desconocimiento de las atribuciones, funciones sustantivas y políticas que rigen el actuar de las personas servidoras públicas en ese Instituto, puesto que, como ha sido expuesto, dicha conducta reproduce estereotipos de género por preferencia sexual y acciones discriminatorias sin justificación.

Insuficientes acciones para garantizar el acceso a los mecanismos administrativos para la atención y protección de las personas aseguradas, derechohabientes y beneficiarios.

Omisión de evaluar y dar seguimiento de las acciones para la consolidación de una cultura de derechos humanos entre los servidores públicos, así como de la capacitación impulsada en la materia.

VI. REPARACIÓN DEL DAÑO

18. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108, 109 y 113 constitucionales; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al acreditarse una violación a los derechos humanos, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
19. En el presente caso, los hechos descritos constituyen una transgresión al deber de prevención de violaciones a los derechos humanos de V1, V2 y V3 que derivó en la afectación a su mínimo vital, su libertad y autonomía para su pleno desarrollo por lo que esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados.

A. Rehabilitación

20. En el presente caso la satisfacción comprende, por una parte, que las autoridades recomendadas tramiten la solicitud de pensión por viudez de V1, V2 y V3 sin distinción de preferencia sexual y sin solicitarles requisitos adicionales como es el “acta de matrimonio”, así como el “Dictamen de Beneficiario Incapacitado y la dependencia económica” de ser el caso, les otorguen la prestación de seguridad social que reclaman, así como les informen de manera fundada y motivada los beneficios de optar, en caso de que ello aplique, por un régimen u otro la LSS 1973 o LSS 1997. Por otra parte, las instancias competentes deberán elucidar la responsabilidad administrativa que en su caso corresponda a los servidores públicos señalados en la presente Recomendación.

B. Garantías de no repetición

21. Éstas consisten en tomar las medidas administrativas que sean necesarias para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención; por ello, el IMSS debe adoptar todas las medidas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas y sus autoridades realizar las acciones pertinentes para posibilitar la modificación de las disposiciones legales, así como las de carácter administrativo, ante las instancias correspondientes para armonizarlas con el artículo 1º constitucional, los tratados internacionales ratificados por nuestro país, y la jurisprudencia interna e internacional.
22. El IMSS debe evaluar y dar seguimiento a las acciones de capacitación y formación en materia de derechos humanos y diversidad sexual que han sido impartidas al personal involucrado en los aspectos que incumben a la pensión por viudez, particularmente, tratándose de concubenarios de parejas homosexuales y, en su caso, fortalecer éstas en materia de igualdad y no discriminación, seguridad social y atención al público, y que deberán impartirse por personal especializado y con suficiente experiencia en derechos humanos. De igual forma, los

manuales y el contenido de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, para que puedan ser consultados con facilidad.

C. Compensación

23. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. Por ello, se considera necesario que las autoridades del IMSS otorguen la compensación a V1, V2 y V3 que conforme a derecho corresponda, derivado de la afectación que les causó el acceder, de forma tardía, a la pensión por viudez que en su caso pueda corresponderles, cuyo monto deberá establecerse en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal del IMSS.

RECOMENDACIONES

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Otorgar la pensión por viudez a V1, V2 y V3 bajo los procedimientos más adecuados y eficaces, sin colocarlos en un supuesto jurídico que los distinga por su preferencia sexual y estado civil y sin que se requiera mayores requisitos en comparación con los concubinatos de parejas heterosexuales en términos de lo expuesto en la presente Recomendación. El otorgamiento de las referidas pensiones deberá ser con efectos retroactivos al momento en que correspondía proporcionarse, debiendo cumplirse los demás requisitos legales aplicables; asimismo, deberá enviarse a esta Institución las evidencias que acrediten el cumplimiento del presente punto recomendatorio.

SEGUNDA. Se adopten las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, V2 y V3 en términos de la Ley General de Víctimas con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal involucrado en los hechos, derivada de la violación a los derechos humanos detallados en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Inscribir a V1, V2 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, para ello, este Organismo Nacional remitirá la presente Recomendación a dicha instancia; y se envíen a esta Institución las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se dé vista al Órgano Interno de Control del IMSS a efecto de que éste determine si por la aplicación por parte de AR1, AR2 y AR3 del criterio por el que se declaró la improcedencia a las solicitudes de pensión por viudez de V1, V2 y V3, se actualiza la responsabilidad administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Proponga a la autoridad competente, conforme al procedimiento que corresponda, el anteproyecto de modificación a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y a las normas reglamentarias que así lo ameriten, concernientes a los requisitos para la concesión de pensión por viudez en el caso de concubinarios de parejas homosexuales, considerando las observaciones de la presente Recomendación, de lo cual deberá enviar a este Organismo Nacional las constancias que así lo acrediten.

SEXTA. Efectúe las modificaciones en las disposiciones administrativas secundarias (acuerdos, circulares), así como en los manuales de organización y procedimientos de ese Instituto, para abrogar aquéllas que transgreden el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la seguridad social, conforme a lo señalado en la presente Recomendación, enviando en su oportunidad las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe un programa integral de formación y capacitación en libertad sexual e igualdad y no discriminación, seguridad social y atención al público, el cual se imparta a las personas servidoras públicas de ese Instituto, de acuerdo a lo expresado en la presente Recomendación, enviando a este Organismo Nacional las constancias que así lo acrediten.

Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y violencia sexual en agravio de V1, V2 y V3, así como la ejecución arbitraria de V1 y V2 en Tepatitlán de Morelos, Jalisco

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017

General Salvador Cienfuegos Zepeda
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido General Secretario:

1. El quejoso (QV) manifestó que aproximadamente a las 21:00 horas del 27 de enero de 2016, le informaron que su hijo (V1) y su sobrino (V2) fueron detenidos por elementos de la SEDENA en el interior de su domicilio, ubicado en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; que al acudir al lugar elementos de la SEDENA le impidieron acercarse al inmueble, permaneciendo afuera aproximadamente por dos horas; que escuchó que V1 gritaba que ya no lo golpearan; que aproximadamente a las 23:00 horas, observó que personal militar sacó del domicilio a V1, V2 y V3, subiéndolos a la parte trasera de una camioneta y llevándose dos vehículos propiedad de V1 y V4.
2. QV agregó que realizó la búsqueda de V1; que se dirigió al auditorio público municipal “Miguel Hidalgo”, donde los militares le informaron que no habían detenido a ninguna persona y que sólo habían asegurado un vehículo.
3. QV mencionó que al día siguiente de los hechos, 28 de enero de 2016 presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público en Tepatitlán de Morelos, iniciándose una Carpeta de Investigación y que el 29 de enero de 2016 le informaron que aproximadamente a las 10:50 horas fueron localizados los cuerpos sin vida de V1 y V2, así como a V3 lesionado, en un Rancho ubicado sobre la carretera Tepatitlán hacia Tototlán; V3 fue trasladado al Hospital Regional.
4. En el expediente de queja CNDH/2/2016/734/Q, se acreditó la violación a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad, integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2, V3 y V4, por hechos consistentes en el cateo ilegal, la detención arbitraria, desaparición forzada de V1, V2 y V3, ejecución arbitraria de V1 y V2 y tortura de V1, V2 y V3, atribuibles a elementos de la SEDENA.
5. Para sus conclusiones, la Comisión Nacional acreditó que elementos militares: a) arribaron al domicilio de V1 y V2 aproximadamente a las 21:00 horas del 27 de enero de 2016, donde se encontraban en el interior V1, V2, V3 y V4; b) su intromisión en el domicilio no se sustentó en una orden de cateo; c) detuvieron de manera arbitraria e ilegal a V1, V2 y V3; d) las detenciones no se llevaron a cabo en flagrancia; e) omitieron elaborar el parte informativo correspondiente por la detención de V1, V2 y V3 y ponerlos a disposición del MPF de Jalisco el 27 de enero de 2016; f) trasladaron a V1, V2 y V3 a bordo de vehículos oficiales a donde se encontraba un destacamento militar en el Poblado de Tepatitlán de Morelos y, posteriormente a un rancho sobre la carretera Tepatitlán

hacia Tototlán, donde fueron abandonados; g) infligieron actos de tortura y malos tratos a V1 y V2, durante y posterior a su detención y h) omitieron proporcionar información sobre el paradero de V1, V2 y V3 desde su detención y hasta que fueron localizados V1 y V2 sin vida y V3, con lesiones múltiples, a las 10:50 del 29 de enero de 2016.

6. Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recomendó al Secretario de la Defensa Nacional: 1) Se tomen las medidas para que se proceda a la reparación integral del daño ocasionado a V3 y V4, así como a QV, V5, V6 y V7, familiares de V1, V2 y V3, conforme a la Ley General de Víctimas, que incluya atención médica, psicológica y tanatológica; 2) Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional presente ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de su competencia inicie la carpeta de investigación respectiva, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, que puedan tener responsabilidad y no hayan sido investigados; 3) Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que la Comisión Nacional presente ante el OIC-SEDENA, en contra del personal militar involucrado en los hechos; 4) Impartir un curso de capacitación y concienciación en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos de la SEDENA, dirigido a prevenir y procribir la desaparición forzada de personas, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de detenciones arbitrarias y cateos ilegales, así como del deber de denunciar y de no cumplir órdenes ilegítimas; 5) Elaborar, o en su caso, actualizar el Protocolo para que los elementos de la SEDENA empleen, en todos sus operativos, cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio; 6) Se inscriba a V3, V4, V5, V6, V7, QV y demás familiares de V1, V2 y V3 que conforme a derecho correspondan, en el Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que tengan acceso a los derechos y beneficios previstos en la Ley General de Víctimas y, 7) Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el recurso de impugnación por el incumplimiento de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

Distinguido señor Gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 55/2017, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, licenciado Arturo Núñez Jiménez, con la cual confirma el acuerdo de incumplimiento de Recomendación dictado el 18 de noviembre de 2015 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco (Comisión Estatal), en el sentido de que la Secretaría de Educación de Tabasco no atendió en su totalidad la Recomendación que le dirigió el 14 de agosto de 2014.
2. En la queja de origen se tuvo conocimiento y se acreditó que el 30 de enero de 2013 una menor de edad, alumna del tercer grado de una escuela primaria pública del Estado de Tabasco, mientras se encontraba al interior del salón de clases sufrió un accidente, en el momento en que los alumnos quedaron sin la supervisión de la maestra del grupo -quien al mismo tiempo fungía como directora del plantel-. La víctima recibió un *mochilazo* en el ojo derecho, en el cual tenía implantada una lente intraocular, lo que ocasionó se luxara y provocara el desprendimiento de su retina y, como consecuencia, la deformidad del globo ocular y, posteriormente, la pérdida total de su ojo para la función visual.
3. La Comisión Estatal, en su Recomendación dirigida a la Secretaría de Educación, determinó que AR incurrió en una prestación indebida del servicio de educación por la omisión, descuido y negligencia en que incurrió en sus funciones como servidora pública, por lo que se violaron los derechos humanos a la seguridad jurídica en la administración pública, a la integridad y seguridad personal y a la educación en agravio de V.
4. El 4 de diciembre de 2014 la Secretaría de Educación de Tabasco aceptó la Recomendación; sin embargo, ante la falta de cumplimiento total de las recomendaciones específicas, el 21 de octubre de 2015 R, la madre de V promovió ante esta Comisión Nacional el Recurso de Impugnación CNDH/2/2015/611/RI, alegando que sólo se había cumplido con la disculpa pública recomendada; mientras que la Comisión Estatal acordó que las recomendaciones específicas 111, 112, 113 y 116/2014 se tenían por no cumplidas.
5. En tal virtud, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, este Organismo Nacional procedió a la revisión y análisis de cada punto recomendatorio en específico y arribó a la conclusión de que la Secretaría de Educación no ha agotado las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de V, sobre todo

cuando se le afectó en su salud e integridad personal con motivo del daño ocasionado, lo que ha impactado directamente en su vida y desarrollo psico-emocional generándole, además de las afectaciones físicas, una situación de vulnerabilidad y rezago educativo.

6. La CNDH está solicitando al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se repare integralmente el daño ocasionado a V, otorgándole una compensación económica, tomando en cuenta el menoscabo generado en su salud, así como para que se inscriba a V y R en el Registro Estatal de Víctimas y tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Tabasco; la restitución y/o reembolso de los gastos realizados por R, con motivo de las atenciones médicas y psicológicas de V, incluyendo gastos hospitalarios, traslados y, en general, todos aquellos derivados del accidente que sufrió V; se instruya a quien corresponda para que se proporcione a V la atención y tratamientos médicos y psicológicos necesarios, hasta su máxima recuperación, incluyendo cirugías, prótesis y todos aquellos accesorios que sean necesarios; la impartición de cursos de capacitación profesional en la Escuela Primaria en los temas: “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos”, “Derechos Humanos de los Niños”, “Ética y el buen servicio público”, “Derecho a la integridad y seguridad personal”, así como “Derecho humano a la igualdad y trato digno”; se otorgue a V las becas y apoyos que garanticen la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas o privadas, por lo menos hasta la conclusión de su educación media superior, así como para que se reembolsen a R los gastos comprobables que haya erogado por tal motivo y se incorpore copia de la presente Recomendación al expediente personal de AR, para dejar constancia de los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrió.

Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud de V1 y V2, a la vida de V2, a la libertad y autonomía reproductiva de V1, por violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la verdad de V1 y V3, en el Hospital Rural “San Felipe Ecatepec” del IMSS en San Cristóbal de las Casas, Chiapas

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017
Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor Director General:

1. El 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:00 horas, V1, mujer de 26 años de edad con embarazo de 40 semanas de gestación, presentó un repentino sangrado, por lo que acudió en compañía de su esposo V3 al Hospital Rural “San Felipe Ecatepec” del IMSS en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, donde fue interrogada y valorada en el área de Urgencias, estableciéndose como diagnóstico embarazo de 41.2 semanas de gestación, sin trabajo de parto y con “hipomotilidad fetal” (disminución o pérdida de la capacidad del feto para moverse), solicitando que se descartara enfermedad hipertensiva del embarazo.
2. A las 12:50 y 14:00 horas del mismo día, V1 fue revisada por MR, quien señaló a la paciente que debía esperar a que progresara la dilatación del cuello del útero para tener un parto normal. V1 sería valorada nuevamente hasta las 06:30 horas del 3 de octubre de 2013, ocasión en que MR solicitó urgentemente que la paciente fuera ingresada a quirófano para resolución del embarazo por cesárea.
3. Al concluir la cirugía, personal médico indicó a V1 que V2 se encontraba bien y que después lo vería. Sin embargo, a las 14:00 horas de ese día, V1 y V3 recibieron la noticia de que V2 había fallecido por una complicación en su salud.

OBSERVACIONES

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2014/1601/Q, se advierte que se vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud de V1 y V2, a la vida de V2, a la libertad y autonomía reproductiva de V1, por violencia obstétrica, a la información en materia de salud y a la verdad de V1 y V3.
5. Se advierte que durante la atención médica del 2 de octubre de 2013, el personal de enfermería a cargo de su atención omitió monitorear oportunamente la presión arterial de V1, de acuerdo a las indicaciones de MR.

6. MR por su parte omitieron referir a V1 a un hospital de mayor capacidad resolutive debido a que en el Hospital Rural se carecía de los recursos materiales y personal médico especializado necesarios para una adecuada y oportuna atención médica del binomio materno-fetal.
7. De acuerdo con la opinión del médico de este Organismo Nacional, pese a la gravedad del diagnóstico de enfermedad hipertensiva del embarazo a clasificar fue subestimado por MR, quien luego de ingresarla al piso de Gineco-obstetricia, abandonó a la paciente V1 durante las siguientes dieciséis horas, ya que no existe ninguna nota médica de valoración gineco-obstétrica posterior en ese día, siendo que hasta el día siguiente, 3 de octubre de 2013, entre las 6:00 y 6:30 horas, con carácter de urgente sometió a una cesárea a V1.
8. La falta de atención médica en que se mantuvo a V1 por más de dieciséis horas, así como la dilación en la resolución de su embarazo, por parte de MR, permitió que la complicación hipertensiva que presentaba (Preeclampsia Severa) evolucionara a “Eclampsia”, reduciendo con ello la expectativa de vida de V2, ya que se favoreció el desarrollo del Síndrome de Aspiración de Meconio que le causó la muerte.
9. Las mismas evidencias y consideraciones que sirvieron de base para acreditar la inadecuada atención médica brindada a V1 y la violación al derecho a la vida de V2, sirven de soporte que permite acreditar la vulneración al derecho a la integridad de ambos, entendiéndose como aquél que tiene toda personal para no sufrir actuaciones que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.
10. Por otra parte, esta Comisión Nacional observó que de las constancias que integran el expediente clínico de V1, se advierte que su embarazo era viable y la inadecuada atención médica que recibió influyó en la gravedad del estado de salud y la pérdida de la vida de V2, lo que evidencia la vulneración al derecho a la libertad y autonomía reproductiva de V1, pues repercutió en su derecho a decidir el número de hijos.
11. Esta Comisión Nacional advierte que en la “Nota Evolución a los 60 minutos”, de las 07:30 horas del 3 de octubre de 2013, MR y PSS hicieron constar que después del nacimiento V2 se mantenía junto a su madre V1, sin embargo, en su escrito inicial de queja V1 señaló que: “A las 7 de la mañana me hicieron la cesárea, yo recobré el conocimiento, me dijeron que mi bebé estaba bien y que después lo vería. A las 8:30 de la mañana le informaron a mi esposo (V3) que nuestro bebé estaba delicado ya que había tragado líquido amniótico. Mi esposo lo vio en área restringida, percatándose que el bebé estaba entubado. A las 14 horas del 3 de octubre de 2014 (sic), nos avisaron que nuestro hijito había fallecido...”. Circunstancia sobre la cual no se pronunció el IMSS y, en consecuencia, tales hechos deberán ser investigados, toda vez que el personal médico del Hospital Rural, al omitir brindar información completa y oportuna sobre el estado de salud de V2, vulneró el derecho a la información en materia de salud de V1 y V3.
12. Se advirtió el extravío del expediente clínico de V2, así como que en las notas médicas y de enfermería de la atención dada a V1, se infringió lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, “Del Expediente Clínico”.
13. La falta de personal médico especializado que supervisara permanentemente los servicios de atención médica brindados por MR en el Hospital Rural, también implicó responsabilidad institucional para el IMSS, pues no se garantizó una atención médica profesional y de calidad para V1 y V2.

RECOMENDACIONES

Al Director General del IMSS:

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V1 y V3, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Hospital Rural del IMSS en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, involucrado en los hechos que derivaron en la pérdida de la vida de V2 conforme a la Ley General de Víctimas; que incluya una compensación, se les proporcione atención médica, psicológica y tanatológica con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñe e imparta a todo el personal médico y de enfermería del Hospital Rural, un curso de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente en el tema de la violencia obstétrica, así como en la debida observancia de la NOM-001-SSA3-2012, la NOM-004-SSA3-2012 y la NOM-007-SSA2-2016. Éste deberá ser impartido por personal especializado, con perspectiva de género y con énfasis en el trato humanizado hacia las mujeres para sensibilizar al personal de salud, con el objetivo de evitar daños como los que dieron origen a este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se emita una circular a todo el personal médico del Hospital Rural del IMSS en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que se implementen las medidas pertinentes de prevención y supervisión, que permitan garantizar el resguardo de los expedientes clínicos en el área de Archivo Clínico y en el Sistema de Expediente Clínico Electrónico conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en particular las actividades que se deben de realizar en el caso de que no se localice un expediente clínico, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que se establezca un protocolo que garantice la supervisión, por parte de médicos autorizados para ello, del personal en proceso de formación, ya sean residentes o de servicio social, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo en el Hospital Rural del IMSS en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de establecer un programa para que se supervise, verifique y realice un informe sobre las condiciones en que se brinda la atención médica en el Hospital Rural del IMSS en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a efecto de comprobar que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para su operación; de no ser así, se tomen las medidas para dotarlo de los instrumentos, equipo, medicamentos, infraestructura, personal médico y todo aquello que garantice el disfrute del derecho a la protección de la salud a los usuarios, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, contra los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la presente Recomendación y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su colaboración.

SÉPTIMA. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, se deberá anexar al expediente del personal médico señalado como responsable de violaciones a derechos humanos, copia de la determinación que emita el respectivo Órgano Interno de Control, así como de la presente recomendación.

OCTAVA. Se colabore en la presentación de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República en contra del personal médico y de enfermería, y quien resulte responsable por las acciones y omisiones cometidas durante la atención de V1, que derivaron en la pérdida de la vida de V2, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias que acrediten dicha colaboración.

NOVENA. Inscribir a V1 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Sobre el caso de los hechos ocurridos con motivo de la manifestación contra la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, verificada el 20 de noviembre de 2014, en la Ciudad de México

SÍNTESIS

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2017

Lic. Alberto Elías Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales,
en suplencia del Procurador General de la República

Mtro. Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Distinguidos señores:

1. Para una mejor comprensión, este Organismo Nacional consideró el estudio de los presentes hechos a partir de dos eventos: el primero, de las 8:00 a las 16:50 horas, ocurrido en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (CDMX), del cual conoció la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) por estar involucradas autoridades locales; en tanto que el segundo se desarrolló de las 17:00 a las 23:30 horas, cuando se desalojó en su totalidad la plancha del Zócalo capitalino, al haber intervenido autoridades locales y federales, sin soslayar que respecto del primer evento determinó la existencia de otros derechos humanos violentados, tal y como se precisa en el presente documento recomendatorio.

Síntesis cronológica de las manifestaciones en diversos puntos de la Ciudad de México, de las 8:00 a las 16:50 horas del 20 de noviembre de 2014

2. Durante el primer evento fueron detenidas 16 personas, entre ellas una mujer y un menor de edad, y al acreditarse violaciones a derechos humanos, el 17 de diciembre de 2015, la CDHDF emitió la Recomendación 16/2015, relacionada con los hechos ocurridos en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de la CDMX y remitió el expediente CDHDF//122/CUAUH/14/D7492, el 26 de noviembre de 2014 a este Organismo Nacional, al encontrarse involucradas autoridades federales.

Síntesis cronológica de los hechos suscitados en el Zócalo entre las 17:00 a las 23:30 horas del 20 de noviembre de 2014

3. El 20 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 17:00 horas, arribaron los contingentes de manifestantes al Zócalo y a las calles aledañas al mismo, lo que derivó en un enfrentamiento entre elementos de los granaderos

de Seguridad Pública de la CDMX y de la Policía Federal (PF) con un grupo de personas con actitud violenta, en la que resultaron 11 víctimas detenidas y 78 lesionadas.

OBSERVACIONES

Violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la libertad personal por la detención arbitraria de 11 víctimas, atribuibles a elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF

4. En el caso particular, el derecho a la libertad personal de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11 fue vulnerado con motivo de su detención arbitraria perpetrada por elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF el 20 de noviembre de 2014; sin embargo, fueron puestos a disposición únicamente por los Policías Federales AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes justificaron dicha detención por tratarse de flagrancia al encontrarse agrediendo físicamente a su compañero AR2 y por perturbar el orden público.
5. Las 11 víctimas, al día siguiente fueron consignadas por el agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejerció acción penal ante la autoridad judicial federal, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa en agravio del policía AR2, así como asociación delictuosa y motín.
6. V1, V2 y V3 fueron remitidas al Centro Federal Femenil Número 4 “Noroeste”, ubicado en Tepic, Nayarit, mientras que V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11 ingresaron al Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz.
7. La puesta a disposición de las 11 víctimas detenidas fue suscrita por los policías federales AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes asentaron que a las 20:30 horas de 20 de noviembre de 2014, un grupo aproximado 30 personas (hombres y mujeres), además de expresar consignas en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, comenzaron a lanzar bombas molotov, petardos, piedras, palos y otros objetos en contra del personal del EMP, quienes formaban una valla en la entrada principal de Palacio Nacional.
8. En dicho documento los policías federales AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 señalaron haber detenido a las 11 víctimas en la entrada principal de Palacio Nacional, lo cual ratificaron ante el Juez Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz e incluso los reconocieron a través de fotografías.
9. De las declaraciones descritas se advirtió que las 11 víctimas fueron aseguradas en distintos lugares al de los hechos (frente a la puerta principal del Palacio Nacional).
10. Este Organismo Nacional observó que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 precisaron que personal del Estado Mayor Presidencial (EMP) fue agredido por los detenidos con bombas molotov, petardos, piedras, palos y latas de aerosol encendidas, al igual que a AR2 le propinaron golpes; sin embargo, del oficio de puesta a disposición se desprende que en el momento de la detención de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11 no les fue encontrado objeto alguno o arma para agredir, sino únicamente sus teléfonos celulares, lo cual se corroboró con la cadena de custodia asentada en el formato “procesamiento de los indicios o evidencias por la policía facultada y/o peritos”, lo cual fue una de las razones por las que el Juez Decimoséptimo ordenó la libertad de las referidas víctimas por falta de elementos para procesar.
11. Inconsistencia que fue advertida por el Juzgado Decimoséptimo en la determinación del auto de plazo constitucional, en la que asentó lo siguiente: “no existe otro medio de prueba que corrobore la versión de los agentes aprehensores [...] y de esa forma establecer que los inculpados llevaban al momento de su detención algún

objeto con el que pudieran ocasionar algún daño en su salud o atentar contra la vida de los elementos de seguridad pública” y concluyó que: “no existe correspondencia entre las manifestaciones de los agentes y las pruebas recabadas por el Ministerio Público Federal consignador”.

12. El Juzgador federal desestimó las testimoniales de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, al precisar que “al no explicar o dar una razón fundada el por qué variaron el número de participantes que provocan la zozobra entre los manifestantes que pacíficamente acudieron a manifestarse al Zócalo, crea incertidumbre y resta credibilidad a su dicho, porque no se explican que si en total fueron cuarenta y seis a cuarenta y ocho, finalmente sólo sean once las personas detenidas”, por lo que no les otorgó valor probatorio, aludiendo que sus declaraciones no fueron claras ni precisas, en consecuencia generaron duda sobre la sustancia de los hechos y de las circunstancias esenciales, considerando dichas testimoniales inverosímiles y no ajustadas a las reglas de la lógica básica.
13. Otra irregularidad fue que se señaló que las 11 víctimas se encontraban en grupo, de ahí que AR8 los consignó por el delito de asociación delictuosa, que exige que se cubran los elementos consistentes en: a) la existencia de un grupo de personas asociadas o de una banda, b) que se encuentre integrado por lo menos por tres personas y c) que tengan el propósito de delinquir, lo cual requiere un acuerdo previo de sus integrantes.
14. Sin embargo, de las declaraciones ministeriales de las 11 víctimas, emitidas el 21 de noviembre de 2014, se apreció que no se conocían en el momento de los hechos, con excepción de V1 y V6, que señalaron sostenían una relación de noviazgo, y este último tenía una relación de amistad con V7.
15. Por las inconsistencias descritas, el 29 de noviembre de 2014, el referido juzgado resolvió dentro de la ampliación del término constitucional la situación jurídica de las 11 víctimas dentro de la causa penal 1, lo siguiente: “[...] se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de (V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11), y por pruebas insuficientes para acreditar en su totalidad los elementos del cuerpo de los delitos de lesiones,¹ asociación delictuosa y motín.
16. Este Organismo Nacional advirtió, de las declaraciones ministeriales y de las entrevistas ante personal de esta Comisión Nacional, que V2, V6, V7, V8 y V11 coinciden al señalar que fueron detenidos por los granaderos de Seguridad Pública de la CDMX y no por Policías Federales.
17. Al respecto, el 8 de diciembre de 2014, Seguridad Pública de la CDMX informó que los elementos de esa corporación no realizaron detención de personas, sino elementos de la PF.
18. Empero, personal de este Organismo Nacional constató que, el 20 de noviembre de 2014, los granaderos de Seguridad Pública de la CDMX entregaron algunos detenidos a la PF, por ello les cuestionaron el motivo por el cual los iban a trasladar a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), ya que no los había detenido la PF. Lo anterior, se corroboró con el acta circunstanciada del 24 del mes y año citados, en la que se hizo constar que aproximadamente a las 21:20 horas, sobre la calle de Corregidora tres elementos de Seguridad Pública de la CDMX aseguraron a V8, quien estaba sometido de ambos brazos y del cuello.
19. De las evidencias analizadas se actualizó la detención arbitraria de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, misma que se efectuó, mediante la imputación por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, que propició su permanencia en reclusión del 20 al 29 de noviembre de 2014, afectando así su libertad personal.

¹ El Juez reclasificó el delito de homicidio en grado de tentativa al diverso de lesiones.

Uso indebido de la fuerza pública que derivó en la afectación a la integridad y seguridad personal de ocho víctimas, atribuible a los elementos de la PF y de Seguridad Pública de la CDMX

20. Los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF ejercieron la fuerza al momento de la detención de las 11 víctimas, lo que afectó su derecho a la integridad personal, previsto en los ordenamientos legales nacionales e internacionales precisados.
21. V2, V3, V4, V6, V7, V8, V9 y V10 fueron lesionados innecesariamente; y por maniobras de sujeción y/o sometimiento V1, V5 y V11.
22. De las evidencias reseñadas se advirtió que las lesiones ocasionadas por el uso de la fuerza pública que sufrieron V2, V3, V4, V6, V7, V8, V9 y V10 transgredieron los principios de legalidad y seguridad jurídica enunciados, puesto que las víctimas fueron coincidentes en que acudieron a la manifestación de manera pacífica, negando haber agredido a los policías, por tanto, no se debió emplear el uso de la fuerza y menos con el propósito de someterlos.

Omisión de AR7 en la descripción de las lesiones que presentaron V4, V5, V7, V8, V9, V10 y V11

23. Para este Organismo Nacional no pasa desapercibido que en el estudio psicofísico de ingreso al Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, del 22 de noviembre de 2014, realizado por el médico AR7 a V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, determinó clínicamente sanos a todos, con excepción de V6, a quien señaló que presentaba un “hematoma en párpado izquierdo”.
24. Sin embargo, en la mecánica de lesiones realizada por los médicos forenses de este Organismo Nacional, señalaron que AR7 omitió describir las múltiples lesiones que presentaron V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, mismas que fueron precisadas en los diversos certificados médicos realizados por este Organismo Nacional y por la Procuraduría General de la (PGR), analizados en la presente Recomendación, lo cual deberá ser motivo de investigación por parte de la autoridad competente, a fin de deslindar las responsabilidades que conforme a derecho correspondan.

Víctimas que resultaron lesionadas en la manifestación de 20 de noviembre de 2014

25. Las narrativas de los agraviados evidenciaron que los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF ejercieron violencia en su contra sin que existiera una causa legítima, lo que afectó su integridad física; en el caso de V12 y V16 les infligieron lesiones innecesarias y se las atribuyeron elementos de la PF, mientras que V14, V18, V21, V22, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30 señalaron a los elementos de Seguridad Pública de la CDMX.
26. Por su parte V13 y V15 no precisaron la corporación a la que pertenecían los servidores públicos que las agredieron físicamente, pero sus exposiciones se corroboran con la mecánica de lesiones en las que precisaron que las lesiones que presentaron fueron producidas el día de los hechos, lo cual deberá ser motivo de investigación por la autoridad competente para deslindar la responsabilidad correspondiente.
27. V17, V18, V19, V20 y V23 señalaron que fueron objeto de violencia tanto por elementos de Seguridad Pública de la CDMX, como de la PF. Manifestaciones que se robustecieron con la mecánica de lesiones en las que se determinó que las lesiones que presentaron fueron producidas el día de los hechos y son concordantes con sus dichos.
28. Por lo que se refiere V22, V23, V25, V26 y V27 no se cuenta con clasificación legal de sus lesiones; sin embargo, en el informe médico se describieron los hallazgos físicos que presentaron, lo cual no resta credibilidad a sus

manifestaciones; además, en los casos de V25, V26 y V27, en la mecánica de lesiones se concluyó que sus lesiones son coherentes con sus narrativas de la forma y tiempo en que fueron producidas.

29. Los testimonios de las víctimas precisadas en el presente apartado, respecto de la violencia de que fueron objeto, así como de otros manifestantes por elementos de la PF y de Seguridad Pública de la CDMX, se corroboró con las secuencias fotográficas en las que se muestra la conducta de los policías en contra de un manifestante, quien no obstante estar en el suelo indefenso, le propinaron golpes en el cuerpo; en la segunda fotografía, además de propinarle patadas, fue agredido con los escudos que portan los policías y, en la última, se observa cómo una persona con el dorso desnudo, yace en el suelo, adoptando una posición fetal, y los elementos policiales le propinaban patadas.

Victimas que manifestaron haber sido lesionadas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF, respecto de los cuales no se cuenta con el certificado médico correspondiente

30. Este Organismo Nacional observó que los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF hicieron uso de violencia física, al realizar actos o acciones más allá de los necesarios de acuerdo con sus funciones; pues al respecto ocasionaron alteraciones en la salud de las víctimas V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, el niño V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, así como profirieron palabras altisonantes, con lo que abusaron de sus funciones como servidores públicos, lo cual deberá ser motivo de investigación por parte de la autoridad competente.

Victimas que manifestaron que fueron lesionadas con armas no letales (gas lacrimógeno)

31. De las evidencias reseñadas, se advirtió que la PF y los elementos de Seguridad Pública de la CDMX utilizaron gas lacrimógeno, así como un polvo de color azul que provenía de extintores en contra de los manifestantes el 20 de noviembre de 2014, tal y como lo describieron V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88 y V89.
32. Manifestaciones que se robustecen con las exposiciones de V1, V14, V16, V18, V19, V20, V22, V24, V25, V26, V27, V30, V38, V40 y V42, quienes fueron coincidentes en señalar que el día de los hechos, elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF les arrojaron gas lacrimógeno y gas pimienta, lo que les ocasionó tos y les afectó la vista.
33. Tales declaraciones se confirmaron con lo asentado por personal de este Organismo Nacional en las actas circunstanciadas del 21 de noviembre de 2014, en las que hicieron constar que un grupo antimotines de la PF se postró atrás de las vallas metálicas y aproximadamente, a las 21:15 horas, empezaron a replegar a un grupo que los agredía, y a los manifestantes que, en ese momento permanecían en el Zócalo, les arrojaron gas lacrimógeno directo a los ojos, además de que los golpeaban con sus escudos, por ello los manifestantes contaban del 1 al 43, gritando “no a la agresión”, motivo por el cual personal de este Organismo Nacional formó una valla y auxilió aproximadamente a 67 personas que acompañaron hasta la calle de Cinco de Mayo para que no fueran agredidas.
34. Por lo expuesto, se advirtió que, durante la realización de la manifestación en las inmediaciones del Zócalo, con motivo del apoyo a los padres de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, en la actuación del personal de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF existió uso indebido de la fuerza pública, lo cual trasgredió los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los agraviados citados.

35. Este Organismo Nacional advirtió que, en los hechos del 20 de noviembre de 2014, hubo un uso indiscriminado de gas lacrimógeno, motivo por el cual deberá investigarse por las autoridades competentes a los mandos responsables que ordenaron, toleraron tal circunstancia, en la que se afectó a personas que se encontraban ejerciendo su derecho a manifestarse, entre ellas, población vulnerable.

Trato cruel, inhumano y/o degradante en agravio de V16 y V18

36. V16 y V18 fueron objeto de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes como se detalla a continuación.
37. V16 señaló que elementos de la PF le arrojaron gas pimienta y fue arrastrado hacia el Palacio Nacional, al ser jalado del cabello, ocasionándole lesiones que fueron clasificadas como las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, que de acuerdo con la mecánica de lesiones se consideran innecesarias para su detención. Manifestación que se acreditó con el certificado psicológico de V16, efectuado el 25 de noviembre de 2014, por un especialista de este Organismo Nacional.
38. Por su parte, V18 manifestó que fue rodeado por un cerco de elementos del cuerpo de granaderos de Seguridad Pública de la CDMX, y objeto de maltrato, toda vez que lo obligaron a correr alrededor de dos a tres cuadras, además de haber sido hincado y rociado con el producto de un extintor en la espalda, lo que le ocasionó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, que de acuerdo con la mecánica de lesiones son congruentes con el dicho del agraviado. Declaración que se robustece con el certificado psicológico de V18, realizado el 25 de noviembre de 2014, por un especialista de este Organismo Nacional.
39. De lo expuesto se acreditó que V16 y V18 fueron objeto de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes por parte de servidores públicos de la PF y de Seguridad Pública de la CDMX, que afectó su integridad personal y psicológica, así como su dignidad, al no recibir un trato respetuoso al que tienen derecho, por el contrario, elementos de la PF incumplieron con sus funciones.

Vulneración del principio de interés superior de la niñez atribuido a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF

40. De las evidencias reseñadas y analizadas se advirtió que los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF no atendieron la condición de los niños, las niñas y adolescentes que acudieron a expresarse pacíficamente, en compañía de sus progenitores, en la marcha con motivo de la desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa, como se acreditó con las actas circunstanciadas del día de los hechos, en las que personal de este Organismo Nacional hizo constar lo siguiente:
41. En el caso de V41 de tres años de edad, quien presenció las agresiones físicas de que fue objeto, al igual que su familia y demás personas que se encontraban en el Zócalo.
42. De igual manera quedó acreditada la presencia del adolescente V71, quien recibió golpes en la cara propinados por la PF, cuando caminaba con su progenitora y su hermana.
43. Lo anterior se confirmó con las actas circunstanciadas realizadas por personal de este Organismo Nacional, las notas periodísticas de diversos medios de comunicación y con las videograbaciones que realizó personal de este Organismo Nacional y los que proporcionó Seguridad Pública de la CDMX, en las que se advirtió la presencia de familias integradas por niños, niñas, adolescentes, personas mayores, estudiantes y profesores.

Situación de vulnerabilidad de las personas mayores

44. De las evidencias reseñadas y analizadas en la presente Recomendación, se apreció que con su actuar los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF transgredieron la integridad de una persona mayor no identificada y de V23, como quedó asentado en párrafos precedentes, además de otros derechos atendiendo a su calidad de persona mayor, específicamente a un trato digno, en razón de su situación de vulnerabilidad, V23 por tratarse de una persona de 63 años de edad y por la especial protección de que gozan las personas en esa etapa de la vida, considerada en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales en la materia, lo cual implica que debió darse prioridad a salvaguardar su integridad personal, sobre todo porque se encontraba manifestándose pacíficamente en compañía de su familia.
45. Lo anterior se robusteció con la opinión en criminalística, efectuada por un especialista de este Organismo Nacional, el 1 de septiembre, en la que se analizó la fotografía 4,829,² en la que se observa que personal paramédico atiende a una mujer persona mayor que resultó lesionada.
46. De las pruebas reseñadas y analizadas se evidenció que los elementos policiales de ambas corporaciones no garantizaron los derechos de reunión, asociación y libertad de expresión, mediante la manifestación de las personas que participaron en la marcha del 20 de noviembre de 2014, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, no obstante que había un grupo vulnerable de población (niños, niñas, adolescentes, personas mayores y mujeres embarazadas).

Violación a los derechos de reunión, asociación y libertad de expresión

47. Las manifestaciones pacíficas, obligan a las autoridades a no entorpecerlas, reprimirlas o inhibirlas, pero también deben proteger el ejercicio de ese derecho frente a las agresiones de terceros. Este Organismo Nacional reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno lleven a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas, ni rechaza el empleo de la fuerza cuando los cuerpos policiales enfrentan situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas y/o sus derechos; circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos.
48. Es evidente que había un grupo de personas que actuaron con violencia, no solo contra los elementos policiales de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF, sino contra los manifestantes que acudieron el día de los hechos, conformados por familias, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, perturbando la paz pública y la seguridad ciudadana.
49. Sin embargo, aun cuando estaban identificadas las personas con actitud violenta, las autoridades no aplicaron el Protocolo para el Control de Multitudes, en el caso de la PF, y el Protocolo de Multitudes para los elementos de Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX, que establecen que debieron encauzar a esas personas, separándolas de la multitud como una medida de prevención, con la finalidad de proteger su integridad personal y sus bienes, y en su caso disolver ese grupo violento, atendiendo los niveles del uso de la fuerza o si cometían un ilícito o infracción administrativa, debieron proceder a su detención, lo que en el caso particular no aconteció.
50. Por el contrario, los elementos policiales aplicaron la contención de multitudes a los ciudadanos que se manifestaban pacíficamente y sin aplicar de forma gradual el uso de la fuerza, utilizaron armas incapacitantes no letales,

² Disco compacto de la marca VERBATIM, para 700 megabytes de capacidad, en su estuche plástico con una etiqueta amarilla en la cara frontal donde se lee *original 2, fotos*. Mismo que contiene 56 archivos de los cuales 55 son fotografías en las que se muestran acciones policiales y varios civiles lesionados que son tratados por paramédicos.

cuando no había razón para ello, porque los ciudadanos no actuaban de manera violenta, sino que constituían un grupo de personas que se cubrían el rostro.

51. El derecho a la manifestación es un derecho individual y no colectivo, el cual se reconoce a cada persona, por ello, llama la atención de este Organismo Nacional que en los hechos narrados es evidente que participó un grupo de personas con violencia hacia los policías, que se cubrían la cara con paliacates, los cuales no fueron asegurados, no obstante que los Protocolos de ambas corporaciones señalan que tienen la obligación de identificar a las personas con actitud agresiva como una medida de prevención; sin embargo, se afectó el derecho de los demás intervinientes que lo hacían pacíficamente como quedó acreditado en la presente Recomendación.
52. Lo anterior se confirmó con las diversas actas circunstanciadas realizadas por personal de este Organismo Nacional en las que se constató el desalojo efectuado por los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF, mediante el uso de la fuerza física y arrojando gas lacrimógeno, donde se encontraban niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas mayores.
53. Los elementos de Seguridad Pública de la CDMX y de la PF, infringieron el derecho de las personas a la libertad de reunión, asociación, de expresión pacíficos, contemplados en los ordenamientos nacionales e internacionales precisados en la presente Recomendación, motivo por el cual deberá investigarse por la autoridad competente quién o quiénes ordenaron, toleraron o conocieron tales circunstancias.

La criminalización de la protesta social

54. El Estado no debe reprimir el derecho a manifestarse a partir de criminalizar cuando el actuar de las personas se encuentra dentro de los límites legales, por ello este Organismo Nacional en todo momento pugnará, por el principio de intervención mínima, ya que resulta evidente que el Estado para evitar las manifestaciones o protestas sociales, utiliza el derecho penal como una forma de represión, cuando debe ser la última "ratio" a la que debe acudir.
55. La restricción a la libertad de reunión, asociación y libertad de expresión, el Estado las criminaliza a través de la aplicación de figuras típicas como una forma de evitar precisamente esa protesta e inconformidad y la penalizan al detener a los participantes en una manifestación, dando inicio a investigaciones criminales, con independencia de que éstas culminen o no con una sentencia.
56. La criminalización de la protesta social pacífica ejercida por el Estado sobre las 11 víctimas que fueron detenidas, se acreditó con el pliego de consignación del 22 de noviembre de 2014, en el cual se ejerció acción penal en contra de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11 por los delitos de homicidio en grado de tentativa,³ asociación delictuosa⁴ y motín,⁵ de los cuales conoció el Juez Decimoséptimo, dentro de la causa penal 2.

³ Artículos 302 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) que establece: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro", 307 que señala: "Al responsable de cualquier homicidio simple intencional [...] se le impondrá de doce a veinticuatro años de prisión" y 12 del mismo ordenamiento legal que puntualiza: "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente".

⁴ Artículo 164 del CFPP "Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa".

⁵ Artículo 131 del CFPP que señala: "Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de la ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación".

57. V1, V2 y V3 fueron recluidas en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) Femenil Número 4, “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y los ocho restantes en el CEFERESO Número 5 “Oriente”, ubicado en Villa Aldama, Veracruz.
58. Mediante resolución del 29 de noviembre de 2014, el Juez Decimoséptimo determinó “auto de libertad por falta de elementos para procesar”, en favor de las 11 víctimas, al no contar con pruebas suficientes para acreditar los elementos de los delitos de lesiones, asociación delictuosa y motín.
59. Otra forma de criminalización es el uso indebido de la fuerza pública y la utilización de medios de disuasión químicos (gas lacrimógeno) que dañan, así como la aplicación de tratos crueles, inhumanos y degradantes, como quedó acreditado en la presente Recomendación.

Acceso a la verdad y a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuibles a AR8 y AR9

- **Violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de 11 detenidos por haber sido trasladados e ingresado a penales federales fuera de la jurisdicción del lugar de los hechos**
 60. Analizadas las evidencias, se concluyó que AR8 vulneró, en contra de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, el principio de legalidad y seguridad jurídica, al no haber fundado y motivado el pliego de consignación del 22 de noviembre de 2014, mediante el cual ejerció la acción penal en contra de las víctimas señaladas y ordenó su traslado e ingreso a penales distintos al del lugar de comisión del delito, al considerarlos probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa, asociación delictuosa y motín, bajo el supuesto que lo hacía por cuestiones de seguridad.
 61. En ese sentido, ordenó que V1, V2 y V3, fueran recluidas en el CEFERESO Femenil Número 4 “Noroeste” de Tepic, Nayarit, mientras que V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11 fueron recluidos en el CEFERESO Número 5, con residencia en Villa Aldama, Xalapa, Veracruz.
 62. De la lectura del pliego de consignación se advirtió que únicamente se hace fundamentación y motivación respecto de la competencia extraordinaria que prevé el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo a las diligencias urgentes que debe de hacer un Juez, tratándose de diligencias que no admitan demora; sin embargo, respecto de las razones de seguridad no se hace un estudio ni razonamientos lógicos que acrediten los supuestos en que se finque su petición, aunado a que debió aportar los medios de prueba conducentes para acreditar cuáles eran esos motivos de seguridad relevantes para que conociera un Juez de otra entidad, contrario a ello, el Ministerio Público consignador dejó en estado de indefensión a las víctimas, al omitir las circunstancias del hecho imputado, así como las personales de los inculpados, o bien, conocer las razones de seguridad que podían impedir garantizar el desarrollo adecuado de los procesos.
 63. Lo anterior evidencia que AR8 no fundamentó ni motivó su determinación de trasladar e ingresar a las víctimas a penales ubicados fuera de la jurisdicción donde se cometieron los hechos incriminados, pues omitió señalar las razones de seguridad por las cuales se puede enviar a detenidos a esos penales, pues no basta la mención del precepto legal que lo prevé sino es necesario explicar cuáles eran esas razones, así como las características del hecho imputado, las circunstancias personales de los inculpados, o bien, las circunstancias que impedían garantizar el desarrollo adecuado del proceso, como lo señala el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por ello, resulta infundado el traslado de las víctimas a penales ubicados en otras entidades federativas.

64. Por lo expuesto se concluyó que AR8 infringió el artículo 18, párrafo primero, constitucional, el cual se materializó al momento en que las víctimas fueron trasladadas e ingresadas a lugares diversos a los en que se cometieron los ilícitos.
- **Omisión de iniciar averiguación previa por la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito**
65. El artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal prevé la obligación del Ministerio Público de iniciar la investigación y tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa, tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, y con ello lograr el esclarecimiento de los hechos.
66. De las evidencias reseñadas y analizadas se advirtió que AR9 omitió cumplir con sus obligaciones constitucionales de investigación de los hechos que le fueron puestos a su conocimiento, pues al respecto, el Juez Decimoséptimo, mediante auto del 23 de noviembre de 2014, ordenó dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese Juzgado para que, a su vez, lo hiciera llegar al Representante Social de la Federación, a efectos de que iniciara la investigación correspondiente, dado que las víctimas manifestaron haber sido torturados al momento de su detención.
67. De lo que se advirtió que AR9 vulneró el derecho de acceso a la justicia de los involucrados en la causa penal 2, al no iniciar la investigación ordenada por el Juez de Distrito, ya que ésta no estaba sujeta a su libre arbitrio, sino que era en acatamiento a una instrucción judicial, ello independientemente de que las lesiones que señala hubieran sido clasificadas como de aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, pues esto no constituye un requisito indispensable para la investigación de una posible tortura, incluso el propio protocolo de Estambul⁶ señala que no necesariamente en todos los casos en que existe tortura se dejan huellas físicas. Además, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por México, en sus artículos 1, 6 y 8 puntualiza que las personas que denuncien haber sido objeto de tortura tienen derecho a que las autoridades intervengan inmediata y oficiosamente a fin de que su caso sea investigado.

RECOMENDACIONES

A usted señor Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República:

PRIMERA. Se integre la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos y queja que este Organismo Nacional formule ante la PGR y la Visitaduría General de dicha Institución, respectivamente, en contra de AR9, personal ministerial involucrado en los hechos a que se refiere la presente Recomendación, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se presente ante la Visitaduría General de la PGR, en contra de AR8 por las irregularidades que han quedado acreditadas en la presente Recomendación, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Girar instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes personales de AR8 y AR9 para que obre constancia de las violaciones a los derechos

⁶ "Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

humanos en las que participaron, en agravio de las víctimas reseñadas en el presente apartado, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal ministerial, particularmente al adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO de la PGR, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como sobre el cumplimiento al Acuerdo A/085/15, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

QUINTA. Instruya a quien corresponda se designe al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted, señor Comisionado Nacional de Seguridad:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V9, V10, V12 y V16, en términos de la Ley General de Víctimas, derivada de la violación a los derechos humanos, que incluyan una compensación y se les proporcione la atención psicológica a las referidas víctimas con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien ante la PGR y la Unidad de Asuntos Internos de la PF, con motivo de la denuncia y queja que presente este Organismo Nacional, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, por la detención arbitraria de V1, V5, V10 y V9; respecto de este último deberá investigarse, dado que no precisó a qué corporación pertenecían los policías que lo aprehendieron, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicie en contra de quien resulte responsable por el uso de violencia sin causa legítima en agravio de V9, lo que deberá investigarse, dado que no precisó a qué corporación pertenecían los policías que lo agredieron, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicie ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes a que fue sometido V16, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en el procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control en la CNS, con motivo de la queja que presente este Organismo Nacional contra de AR7, por la omisión de la descripción de las lesiones de V4, V5, V7, V8, V9, V10 y V11, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicie en contra de quien resulte responsable por el uso de violencia sin causa legítima en agravio de V12, V16, V31, V68, V71 y V73. Asimismo, se deberá investigar si elementos de la PF participaron en la agresión de que fueron objeto V17, V19, V20 y V23, V33, V35, V36, el niño V41, V82, V83, V88, toda vez que las atribuyeron tanto a elementos de la PF como de Seguridad Pública de la CDMX, mientras que en los casos de V9, V13, V15, V37, V38, V39, V44, V64, V67, V74, V75, V84, V85, V86 y V89, deberán investigarse, dado que

no precisaron a qué corporación pertenecían los policías que los agredieron, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

SÉPTIMA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Unidad de Asuntos Internos de la PF, en contra de quien resulte responsable, a fin de deslindar las responsabilidades de quienes intervinieron en la cadena de mando que, en su caso, ordenaron, autorizaron o toleraron las acciones descritas en la presente Recomendación, y se remitan a este Organismo Autónomo las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Las autoridades encargadas de realizar estas investigaciones deberán tomar en cuenta las evidencias señaladas en esta Recomendación, pues constituyen pruebas importantes que pueden ayudar a determinar la identidad de los servidores públicos responsables de los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de los agraviados, incluyendo los mandos que, en su caso, ordenaron, autorizaron o toleraron las acciones descritas en el presente caso.

NOVENA. Girar instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 para que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, en agravio de las víctimas reseñadas en el presente apartado, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido a la Policía Federal, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos, específicamente sobre el contenido y alcance de los acuerdos A/079/12 y A/04/2012, al "Procedimiento Sistemático de Operación para el Control de Multitudes de la Policía Federal" y el "Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza" a que se refiere la presente Recomendación, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se inscriba a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, el niño V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88 y V89 en el Registro Nacional de Víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Girar instrucciones a quien corresponda, para que proporcione a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Instruya a quien corresponda, se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V2, V3, V4, V6, V7, V8, V18, y V21, en términos de la Ley General de Víctimas, derivada de la violación a los derechos humanos, que incluyan una compensación y se les proporcione la atención psicológica a

las referidas víctimas, y a V2 y V4 se les deberá brindar la atención médica con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien con motivo de la detención arbitraria de V2, V3, V4, V6, V7, V8 y V11, quienes manifestaron haber sido asegurados por elementos de Seguridad Pública de la CDMX, así como de V9; respecto de este último deberá investigarse, dado que no precisó a qué corporación pertenecían los policías que los aprehendieron, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien contra de elementos de la Seguridad Pública de la CDMX por el uso indebido de la fuerza que derivó en las lesiones innecesarias ocasionadas a V2, V3, V4, V6, V7, V8 y V21, así como de V9; respecto de este último deberá investigarse, dado que no precisó a qué corporación pertenecían los policías que lo agredieron, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien en contra de AR6 y en contra de quien resulte responsable, por el uso de violencia sin causa legítima que derivó en la afectación a la integridad física de V14, V18, V21, V22, V24, V25, V26, V27, V28, V29 y V30, V32, V34, V40, V42, V43, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V65 y V66, V69, V70 y V72, V76, V77, V78, V79, V80, V81 y V87. Asimismo, se deberá investigar si elementos de Seguridad Pública de la CDMX participaron en la agresión de que fueron objeto V17, V19, V20 y V23, V33, V35, V36, el niño V41, V82, V83, V88 las atribuyeron tanto a elementos de la PF como de Seguridad Pública de la CDMX, mientras que V13 y V15, V37, V38, V39, V44, V64, V67, V74, V75, V84, V85, V86 y V89; respecto de estos últimos deberá investigarse, dado que no precisaron a qué corporación pertenecían los policías que los agredieron, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien en contra de quien resulte responsable, por el trato cruel, inhumano y/o degradante al que fue sometido V18, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX, que permita deslindar la responsabilidad de quienes intervinieron en la cadena de mando que, en su caso, ordenaron, autorizaron o toleraron las acciones descritas en la presente Recomendación, y se remitan a este Organismo Autónomo las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido a los elementos de Seguridad Pública de la CDMX, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos, con el fin de que en las manifestaciones o protesta social se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguardar la integridad y seguridad de las mismas, así como sobre el contenido y alcance de los acuerdos 16/2013 y su actualización, 69/2013 y 13/2014 a que se refiere el presente documento recomendatorio, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Las autoridades encargadas de realizar estas investigaciones deberán tomar en cuenta las evidencias señaladas en esta Recomendación, pues constituyen pruebas importantes que pueden ayudar a determinar la identidad de los servidores públicos responsables de los hechos constitutivos de violaciones a los derechos huma-

nos de los agraviados, incluyendo los mandos que, en su caso, ordenaron, autorizaron o toleraron las acciones descritas en el presente caso.

NOVENA. Instruya a quien corresponda se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violación del derecho humano a la integridad personal de V1 y V2 por el uso excesivo de la fuerza, al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, atribuida a la policía federal, en la Ciudad de Lerdo, Durango

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017

Mtro. Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad

Distinguido señor Comisionado:

1. Aproximadamente a las 17:30 horas del 3 de febrero de 2013, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 tripulaban las unidades 14737 y 14731 sobre la calle Francisco Villa de la colonia Credicasas, en la Ciudad de Lerdo, Durango, cuando observaron que circulaba un vehículo de la marca Nissan, tipo Sedan, modelo Sentra, de color gris, con placas del estado de Coahuila, con exceso de velocidad, el cual era conducido por un individuo, acompañado de V1 y V2 (de 15 años de edad), el primero sentado en el lugar del copiloto y el segundo en la parte trasera del automotor, motivo por el cual les ordenaron que se detuvieran, pero éstos hicieron caso omiso, por lo que los policías federales iniciaron la persecución del vehículo y según su dicho, en el trayecto V2, quien iba en la parte trasera del lado izquierdo, les disparó con un arma de fuego, por lo que repelieron la agresión de que eran objeto, lo que provocó que el conductor perdiera el control del automotor y se impactó contra un muro de contención, volcando sobre la calle Sinaloa, colonia Plácido Domingo de dicha entidad federativa.
2. Una vez que el vehículo de la marca Sentra quedó estático, el conductor del mismo se dio a la fuga, mientras V1 y V2 se encontraban lesionados, razón por la cual los policías federales solicitaron el auxilio de una ambulancia de la Cruz Roja, la cual trasladó a las víctimas al Hospital 1.
3. V1 y V2 presentaron lesiones provocadas por disparos de arma de fuego, el primero de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, mientras que el segundo, de las que sí ponen en peligro la vida, con pérdida de la función de la movilidad de ambos miembros pélvicos.
4. Derivado de tales hechos, AR1, AR2, AR3 y AR4 pusieron a disposición del AMPF a V1 y V2 a las 11:30 horas del 4 de febrero de 2013, esto es, 17 horas con 30 minutos después de su detención.
5. El 16 de abril de 2013, V3 (madre de V2) presentó queja ante este Organismo Nacional por probables violaciones a derechos humanos en agravio de V2, motivo por el cual se radicó el expediente CNDH/1/2013/3264/Q, mismo que el 12 de febrero de 2014 fue concluido y se dio vista al Órgano Interno de Control en la PF.
6. El 10 de mayo de 2013, V1 formuló queja ante este Organismo Nacional que fue radicada con el expediente CNDH/1/2013/4869/Q, en la que refirió que elementos de la PF, sin razón alguna, le dispararon a él y al adoles-

cente V2, dejándolo con lesiones permanentes. A fin de documentar violaciones a derechos humanos, se obtuvieron los informes que remitieron la Comisión Nacional de Seguridad, la PGR y el Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, de las cuales nos permiten acreditar violaciones cometidas en agravio de V1 y V2, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.

Derechos vulnerados

Derecho a la libertad personal.
Derecho a la seguridad jurídica.
Derecho a la legalidad.

OBSERVACIONES

A. Derecho a la integridad personal

7. “El derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero”.¹
8. Tal derecho se encuentra previsto en los artículos 5.1. y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1, 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal.

A.1. Uso excesivo de la fuerza que derivó en la afectación en la integridad personal de V1 y V2.

9. En el presente caso, AR1, AR2, AR3 y AR4 asentaron en su parte informativo que aproximadamente a las 17:30 horas de 3 de febrero de 2013, se percataron que sobre la calle Francisco Villa de la colonia Credicasas, un vehículo de la marca Nissan, tipo Sedan, modelo Sentra, de color gris, con placas del estado de Coahuila, iba a exceso de velocidad, por lo que le indicaron por el auto parlante que detuviera su marcha, pero hicieron caso omiso, por lo que los persiguieron, pero del referido vehículo provenían disparos de una persona que iba en el asiento trasero del lado izquierdo, por lo que repelieron la agresión, lo que ocasionó que el conductor del referido vehículo perdiera el control y se impactó con un muro de contención y se volcó, logrando la detención de V1 y V2, al primero le encontraron droga y al segundo un arma de fuego a la altura de la cintura, mientras que el tercer individuo, quien conducía, se dio a la fuga.
10. Este Organismo Nacional no pasa desapercibido que AR1, AR2, AR3 y AR4 se encontraban facultados para ordenar el alto a los tripulantes del vehículo Nissan, Sentra, puesto que según sus dichos iban a exceso de velocidad, por consiguiente, constituía una infracción en términos del artículo 136, fracción III del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, que ameritaba como sanción una multa.

¹ Vid. CNDH. Recomendaciones 69/2016 del 28 de diciembre de 2016, p. 135, 71/2016 del 30 de diciembre de 2016, p. 111, y 21/2017, de 30 de mayo de 2017, p.75.

11. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los elementos aprehensores pueden realizar un control preventivo que deriva de las facultades de seguridad pública en la prevención, investigación y persecución de probables conductas delictivas, previstas en el artículo 21 constitucional, por tanto, marcar el alto sí estaba justificado.
12. Sin embargo, lo que torna su actuar violatorio de derechos humanos, es que dichos policías federales no agotaron las acciones menos lesivas para lograr su cometido, esto es, detener a los tripulantes del referido vehículo, contrario a ello, efectuaron disparos en contra del automotor que ocupaban V1, V2 y su acompañante que se dio a la fuga, bajo el argumento de que repelieron una supuesta agresión, lo cual no quedó acreditado, toda vez que se cuenta con evidencia que así lo demuestra y se analiza en el presente apartado.
13. V1 en su ampliación de declaración de 25 de noviembre de 2013, ante el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, expresó que el día de los hechos iba sentado en el asiento del copiloto de un vehículo de la marca Nissan, tipo Sedán, modelo Sentra, de color gris, con placas del estado de Coahuila; que V2 iba en la parte trasera y el individuo que se dio a la fuga conducía el referido automotor, cuando iban por la calle de Francisco Villa de la colonia Credicasas, escuchó explosiones como cuetes y V2 se quejaba, al voltear observó que tenía sangre en la playera, entonces el conductor se “percató que nos disparaban”, y por el miedo y el humo que había, perdió el control del automotor, volcando metros adelante, salió de él como pudo y al momento de incorporarse, advirtió la presencia de varios policías que le ordenaron se tirara al piso y le apuntaban con rifles.
14. En la referida declaración precisó que los policías le propinaron patadas y le preguntaron que para quién trabajaba, les respondió que en el taller de sus tíos, pero con palabras altisonantes le dijeron que le iban a sacar la verdad a “chingadazos”, después llegó una ambulancia de la Cruz Roja, la cual lo trasladó al Hospital 1, precisó que no portaba armas, ni tampoco alguno de los demás tripulantes, que no realizaron ningún disparo en contra de los aprehensores, que nunca tuvo a la vista el arma de fuego.
15. Testimonio del que se desprende que V1 aceptó que iba a bordo del vehículo de la marca Nissan, tipo Sedán, modelo Sentra, de color gris, con placas del estado de Coahuila, en el lugar del copiloto, que observó que V2 tenía sangre en sus ropas, que escuchó como cuetes y advirtió humo en el interior del vehículo, pero negó que él o alguno de sus correlacionados portaran armas, por lo que no efectuaron disparos en contra de los elementos aprehensores.
16. El especialista en criminalística de este Organismo Nacional señaló que por la ubicación anatómica (hemitórax derecho y rodilla derecha) de las lesiones que presentó V1, le fueron ocasionadas cuando giró hacia el asiento posterior para observar a V2 que se encontraba también lesionado.
17. La aseveración de V1, la sostuvo en su escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 10 de mayo de 2013, en el que relató que los elementos aprehensores sin motivo alguno les dispararon, lesionando a V2, “fabricando” el delito de portación de arma de fuego.
18. El 24 de octubre de 2013 y el 6 de febrero de 2014, V2 manifestó a personal de este Organismo Nacional que el día del evento iba a bordo de un vehículo que era conducido por un tercer individuo; que V2 iba sentado en la parte trasera y V1 en el asiento del copiloto; que circulaba dicho automotor por el canal de Tlahualico, cuando fueron interceptados por cuatro patrullas de la PF, que les marcaron el alto, por lo que les comentó a los otros dos tripulantes que se detuvieran, pero el conductor aceleró el vehículo y se dieron a la fuga; en ese momento los elementos aprehensores accionaron sus armas de fuego contra ellos, los cuales se impactaron en los cristales y asientos traseros del vehículo, y otros en su pierna derecha y en la espalda, por lo que se desmayó; que con motivo de los disparos provocó que el conductor perdiera el control del vehículo y se volcó, cuando despertó se encontraba en el Hospital 1. Asimismo, V2 reiteró al personal de este Organismo Nacional el 16 de agosto de 2017, que el día de los hechos no portaba arma.

19. V1 y V2 fueron coincidentes en sus manifestaciones, que cuando iban a bordo del vehículo recibieron disparos por parte de los elementos aprehensores, que les ocasionaron una alteración en su integridad corporal, pero niegan que portaban armas de fuego y por lo mismo, que no pudieron haber efectuado disparos en su contra.
20. La afectación a la integridad física de V1 y V2 se acreditó con los dictámenes médicos de 4 de febrero de 2013, efectuado por peritos oficiales, analizando los expedientes clínicos de ambas víctimas en el que asentaron lo siguiente:

(...) [V1] presenta herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, situada en hemitórax anterior derecho (...) herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, situada la entrada en antebrazo izquierdo, cara antero interna, tercio superior (...) herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, situada en rodilla derecha (...) radiológicamente fragmentos metálicos en tejidos blandos de la región afectada.

[V2] (...) De acuerdo al expediente clínico herida producida por proyectil disparado por arma de fuego en abdomen, por lo cual se le realiza cirugía abdominal (...) Se encuentra lesión renal derecha, por lo cual se le realiza nefrectomía (extirpación quirúrgica de riñón). Así mismo, se encuentra lesión al disecar duodeno, en 2a. porción en espejo distal al complejo pancreatobiliar (...) El paciente ingresa por hematuria franca y datos de CHOQUE MEDULAR. Radiológicamente se observan esquirlas metálicas en hemi abdomen izquierdo. Actualmente no presenta movilidad, ni sensibilidad en miembros inferiores.

21. Experticias que concatenadas con el dictamen de integridad física practicado a V2 el 5 de febrero de 2013, por peritos oficiales, describieron la presencia de tres lesiones por proyectil de arma de fuego en región dorsal a nivel de T11 y T12 (vertebras torácicas), concluyendo que presentó "lesiones que sí ponen en peligro su vida".
22. En opinión de un criminalista de este Organismo Nacional, las lesiones inferidas a V1 y al entonces adolescente V2, presentaban una dirección de atrás hacia adelante.
23. Tal afirmación se robustece con la fe de daños efectuada por el AMPF del vehículo de la marca Nissan, tipo Sedán, modelo Sentra, de color gris, con placas del estado de Coahuila, en el que observó lo siguiente:

(...) el asiento trasero se aprecia manchas hemáticas, del lado izquierdo sobre el respaldo del asiento trasero del lado del conductor se aprecian siete pequeños orificios.

24. Concatenado con el dictamen en balística forense de 5 de febrero de 2015, realizado por peritos oficiales, en el que señalaron que el vehículo referido presentó dos daños con características de haber sido producidos por disparo de arma de fuego; con trayectoria de afuera hacia el interior del vehículo y de atrás hacia adelante. De ahí que V1, quien ocupaba el asiento del copiloto del vehículo que se desplazaba, presentó lesiones en el hemitórax derecho, brazo izquierdo y rodilla derecha, mientras que V2, quien iba en el asiento posterior de automotor, presentó lesiones en la región dorsal a nivel de vértebras que corresponde a los orificios de entrada.
25. Por su parte, de las testimoniales rendidas por AR2 y AR3 ante el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna el 30 de agosto de 2013, fueron coincidentes en aceptar que el día de los hechos sí accionaron sus armas en contra del vehículo que tripulaban las víctimas, además de que refirieron que iban parados en las torres de la camioneta, lo cual concuerda con la opinión en criminalística de este Organismo Nacional, en el que concluyó: "Los agentes de la policía federal que realizaron los disparos hacia el vehículo NISSAN SENTRA se localizaban en la parte posterior del vehículo, sin poder determinar distancia ni ángulo de disparo".

26. Las referidas evidencias dan credibilidad a las manifestaciones de V1 y V2, respecto a la ubicación en la que se encontraban en el interior del citado automotor, y las lesiones ocasionadas a V2 por proyectiles accionados con arma de fuego, fueron de atrás hacia adelante, inferidas por los elementos aprehensores.
27. Este Organismo Nacional no desconoce que en el parte informativo de servicios, AR1, AR2, AR3 y AR4 aceptaron que el personal que iba de pie en la batea trasera de la patrulla 14737, repelieron la agresión de que fueron objeto por parte de “una persona que iba abordo en el asiento trasero del lado izquierdo”, justificando por tal motivo el uso de las armas de fuego.
28. Lo anterior se reiteró en las declaraciones de AR2 y AR3 emitidas ante el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, ya que aceptaron que efectuaron disparos para repeler una agresión, el primero señaló que no sabe si agredió a alguno de los detenidos, pero ambos precisaron que dispararon a las llantas del vehículo que tripulaban las víctimas con la finalidad de inmovilizarlo.
29. Sin embargo, esa versión de que dispararon a las llantas, se desvirtúa con el dictamen en balística forense de 5 de febrero de 2013, en el que los peritos oficiales determinaron que de la inspección realizada al referido vehículo localizaron dos orificios con características producidas por proyectil de arma de fuego en la parte posterior de la cajuela, señalados con los número 1 y 2, los dos tuvieron una trayectoria de entrada y salida hacia el interior del vehículo y no se localizaron los proyectiles que los produjeron, esto debido a que al chocar con algún cuerpo duro, probablemente se fragmentaron casi en su totalidad, en consecuencia, se desviaron de su trayectoria original.
30. Concatenado con el diverso en materia de tránsito terrestre de 4 de febrero de 2013, efectuado por peritos oficiales, quienes al revisar el citado vehículo precisaron que “se observan dos perforaciones en la tapa de la cajuela”.
31. Tales evidencias permiten arribar a la conclusión de que los disparos efectuados por AR2 y AR3 no fueron con una finalidad de persuasión o prevención para que detuvieran el vehículo que tripulaban las víctimas, toda vez que éstas resultaron afectadas en su integridad física por los proyectiles disparados, que de acuerdo a la mecánica de lesiones realizada por médicos forenses de este Organismo Nacional, en el caso de V1 fueron resultado del “paso de fragmentos” de un proyectil disparado por arma de fuego, en tanto que en V2 fueron originadas por el “paso de un proyectil” disparado por arma de fuego.
32. Los elementos aprehensores afirmaron que la persona que les disparó iba en el lado izquierdo del asiento trasero del vehículo y de la opinión en criminalística efectuada por este Organismo Nacional y de las evidencias descritas y analizadas, se advierte que V2 ocupaba el asiento posterior en el interior del vehículo Nissan, tipo Sedán, detrás del asiento del piloto en posición sedente con la cara anterior corporal hacia el norte, persona a quien AR1, AR2, AR3 y AR4 refieren fue quien efectuó los disparos.
33. Sin embargo, el dictamen de química forense de 4 de febrero de 2013, efectuado por peritos oficiales determinó que no se le encontraron residuos químicos en las manos de V2, por tanto, se puede presumir que V2 no accionó ninguna arma en contra de los elementos aprehensores.
34. La manifestación de AR3 respecto a que encontró a V2 un arma de fuego “fajada en su cintura”, la cual se encontraba encasquillada (un cartucho útil calibre “45 mm” atorado en la recámara, otro cartucho útil en el interior del cargador, así como tres casquillos del mismo calibre percutidos y un cargador metálico), resulta inexplicable que a pesar de la volcadura del vehículo, la supuesta arma de fuego permaneciera en la cintura de V2, además, AR3 no especificó el lugar donde encontró los tres casquillos percutidos a que hizo referencia, como lo precisó el especialista en criminalística de este Organismo Nacional.

35. De las declaraciones emitidas por AR1, AR2, AR3 y AR4 ante el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna el 30 de agosto de 2013, a pregunta expresa del Representante Social de la Federación “que diga si [V1] realizó disparos de arma de fuego durante su detención”, contestaron de la siguiente manera:
- 35.1. AR1 contestó que “no puedo especificar si fue él u otro de los que iba en el vehículo, los disparos provenían del vehículo”.
- 35.2. AR2 aludió que “no sé exactamente quién hizo los disparos, por la velocidad que llevaba el vehículo, yo iba en la batea de pie, de frente al vehículo que perseguíamos a una distancia de aproximadamente doscientos metros”.
- 35.3. AR3 contestó que “No, porque cuando se hizo la persecución, sólo salió un arma sobre el medallón, porque no se veía la persona, solo se veía el arma de fuego”.
- 35.4. AR4 respondió “desconozco, ya que yo iba sentado atrás de las torres, en uno de los bancos de la batea de la unidad, y no tenía vista hacia el frente”.
36. Declaraciones de las que se advierte que AR1, AR2, AR3 y AR4 no identificaron a la persona que supuestamente les disparó, lo cual se contradice con lo aseverado en su parte informativo, donde afirmaron que fue V2 (quien iba sentado en la parte trasera del vehículo), además de que el dictamen de química forense practicado a V2 por peritos oficiales, se determinó que no se le encontraron residuos químicos en las manos.
37. De las deposiciones de los cuatro elementos aprehensores se desprende que AR1 iba de copiloto, AR2 en la batea (caja de la camioneta), AR3 en la torre del lado derecho del copiloto y AR4 iba sentado en la batea, este último precisó que no iba viendo hacia el frente, lo que hace insostenible su versión de que observó a 200 metros que les disparaban; asimismo, manifestó que iba en la unidad con cinco policías, por lo que resulta inexplicable que el conductor de dicha unidad no declaró con relación a los hechos y se desconoce su identidad, lo cual deberá ser motivo de investigación por la autoridad competente para deslindar la responsabilidad correspondiente.
38. No pasa desapercibido por este Organismo Nacional que un tercer individuo se encontraba a bordo del vehículo de la marca Nissan, Sentra, que de manera inexplicable logró huir, a pesar de que los elementos aprehensores sostuvieron en su parte informativo que realizaron el aseguramiento perimetral alrededor del lugar de los hechos, además de la presencia de 8 policías federales, sin considerar que probablemente se encontrara afectado en su salud por la volcadura del vehículo. Tal situación deberá ser motivo de investigación por la autoridad competente para deslindar la responsabilidad correspondiente.
39. El parte informativo de 3 de febrero de 2013, lo suscribieron AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes iban en dos patrullas; sin embargo, AR4 en su declaración emitida ante el Juzgado de Origen el 30 de agosto de 2013, expresó que el día de los hechos intervinieron un total de ocho policías.
40. Tal afirmación se robustece con la fatiga relativa al operativo “Laguna” de 3 de febrero de 2013, de la que se aprecia que los elementos que intervinieron en los hechos fueron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 y que cada uno portaba las armas de fuego descritas en dicho documento, siendo un total de 10, así como dos patrullas, e inclusive el oficio de 3 de noviembre de 2013, dirigido a la Dirección de la 7/a U.R.I, fue suscrito por los ocho policías referidos, donde narraron la detención de V1 y V2.]
41. Llama la atención de este Organismo Nacional que AR5, AR6, AR7 y AR8 no emitieran declaración ministerial y tampoco se pusieron a disposición del Representante Social las dos patrullas relacionadas con los hechos, para efectuar los peritajes correspondientes, que pudieran aportar elementos de convicción para esclarecer los hechos que nos ocupan. Lo anterior deberá ser motivo de investigación por la autoridad competente para deslindar la responsabilidad correspondiente.

42. Derivado de lo anterior, no quedó acreditado que V1 y V2 hubieran inicialmente disparado algún arma de fuego, que ocasionara que los elementos policiales repelieran la supuesta agresión de que fueron objeto, si bien refieren que a V2 le encontraron un arma de fuego, la prueba de rodizonato resultó negativa; además de la mecánica de hechos no se advierte que estuviera en posibilidades para guardar dicha arma en su cintura debido a que el carro se volcó y la localización de los disparos que recibió y consecuencias que le ocasionó, quedó en estado inconsciente, además de que V1 y V2 expresaron que no portaban arma de fuego. Por lo que no resulta verosímil lo expresado por los elementos aprehensores.
43. Asimismo, no existe evidencia que acredite que V1 y V2 hayan accionado un arma de fuego que pusiera en peligro la integridad física o la vida de AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes en sus declaraciones ante el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, manifestaron que ninguno de ellos resultó lesionado y los vehículos que tripulaban tampoco resultaron dañados por disparos de arma de fuego.
44. La sentencia emitida el 17 de enero de 2017, en la Causa Penal 1, instruída en el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, determinó la libertad absoluta de V1 al no acreditarse el delito de homicidio en grado de tentativa ni la plena responsabilidad en su comisión, toda vez que no existieron pruebas que acreditaran que con su actuar haya puesto en peligro la vida de AR1, AR2, AR3 y AR4. Determinación que fue confirmada por el Tribunal de Alzada en el Toca Penal 2.
45. El Juzgado Segundo de Distrito resolvió que no existieron pruebas que permitieran determinar que V2 haya disparado a los elementos aprehensores para privarlos de la vida; sin embargo, se acreditó que “los policías sí le efectuaron disparos al vehículo que tripulaba, tan es así que resultó con lesiones que ponían en peligro su vida”.
46. En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional cuenta con elementos suficientes para establecer que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 involucrados en la detención de V1 y V2, incumplieron con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad de acuerdo a los estándares internacionales, correlacionado con los artículos 19, fracción XXXIII de la Ley de la Policía Federal, 40, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo 4/2012 relativo a los “Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
47. Principio de legalidad. El uso excesivo de la fuerza letal que utilizaron AR2 y AR3 en contra de las víctimas no estuvo dirigida a un fin legítimo, en este caso detener el vehículo que desacató un alto por la autoridad, puesto que no se acreditó que hayan agotado un medio menos lesivo para detenerlos.
48. Principio de necesidad. No se requería el uso de la fuerza letal en contra de V1 y V2, quienes hicieron caso omiso a la indicación de detenerse, cuando viajaban delante de sus agresores, lo que implicaba que las víctimas no representaban una amenaza real, actual e inminente, por lo que no era necesario que AR2 y AR3 accionaran sus armas de fuego para lesionarlos y en el caso de V2 las consecuencias fueron mayores, dado que éste quedó parapléjico, siendo que los policías federales debieron aplicar otros medios disponibles para proteger la integridad física de las víctimas e inclusive que hubiera representado la oportunidad de capturarlos, pues se trata de servidores públicos capacitados en el manejo de las armas.
49. Principio de proporcionalidad. AR2 y AR3 no debieron ejercer la fuerza más allá de la necesaria en contra de V1 y V2, puesto que dichos elementos policiales les dispararon a las víctimas durante la persecución, además la intervención de 8 elementos policiales, que contaban con diez armas de fuego de alta potencia y dos unidades policiales contra dos víctimas y una tercera persona, así como una supuesta arma de fuego, no son proporcionales; en consecuencia, el uso de la fuerza no fue para el control o neutralización de una agresión.

50. Principio de racionalidad. Si el objetivo de AR2 y AR3 consistía en la detención de V1 y V2 al momento que se encontraban “huyendo” para ponerlos a disposición de la autoridad ministerial, resulta contrario al principio de racionalidad que los citados elementos policiales accionaran sus armas de fuego en contra de las víctimas, quienes se encontraban frente a sus agresores, lo que lo colocaba en una situación de indefensión, además de que no se acreditó que V1 y V2 les haya disparado durante la persecución como lo afirmaron los elementos aprehensores.
51. Principio de oportunidad. No existió elemento alguno que acredite que los elementos aprehensores hayan aplicado la fuerza para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual que transgrediera su integridad, toda vez que a pesar de que los elementos policiacos eran superior en número, armamento y con las destrezas que reciben en su calidad de garantes de la seguridad de los ciudadanos, no implementaron una táctica menos lesiva para lograr detener a V1 y V2, puesto que su afirmación de que dispararon a los neumáticos, quedó desvirtuada con la fe ministerial del vehículo Nissan, Sentra y con el dictamen en balística forense en el que se determinó que presentó dos daños con características de haber sido producidos por disparo de arma de fuego, con un trayecto hacia el interior del vehículo y con una trayectoria de atrás hacia adelante.
52. Derivado de lo anterior, AR2 y AR3 infringieron los artículos 19, fracción XXXIII de la Ley de la Policía Federal vigente al momento de los hechos, correlacionado con el Acuerdo 04/2012², artículo 8, 9, 10, 11, 12 y 13, que en términos generales establecen que los elementos policiales están obligados a realizar maniobras preventivas antes de utilizar su armamento, el que están facultados para accionar únicamente cuando corren grave peligro de muerte, circunstancia que no quedó acreditada.
53. Lo anterior implica, de manera especial, que los servidores públicos a quienes se les ha atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho de todas las personas. Desde una perspectiva de derechos humanos, las labores de seguridad pública deben centrarse en la prevención, detención e investigación, utilizando la fuerza únicamente cuando sea justificado y permitiendo el uso de armas de fuego en casos excepcionales.
54. AR2 y AR3 con su actuación transgredieron los artículos 4, 5, 9 y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracciones I, VI, IX y XXVIII, 41, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente al momento de los hechos, que en términos generales indican que antes de recurrir al uso de la fuerza pública, específicamente la letal, se debe utilizar en la medida de lo posible, medios no violentos y que únicamente se puede implementar cuando sea estrictamente necesario e inevitable, ello con la finalidad de proteger la vida de las personas e incluso la de ellos, para lo cual deben observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad.

B) derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad

55. El derecho de acceso a la justicia se encuentra previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional, estatuye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados.

² Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

56. El acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, se encuentran reconocidos en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 18 y 19 de la Ley General de Víctimas; 5.1, 7.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder” de las Naciones Unidas y 3, inciso c), inciso a) y 12, inciso c) de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de las Naciones Unidas.
57. Esta Comisión Nacional considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos o las realizan de manera deficiente, generando que los hechos probablemente delictivos denunciados continúen impunes.

B.1 Dilación en la puesta a disposición de V1 y V2 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

58. Este Organismo Nacional no pasa desapercibido que V1 y V2 fueron puestos a disposición 17 horas y 30 minutos después de su detención por los elementos aprehensores.
59. Del análisis realizado a las evidencias contenidas en la presente Recomendación, se advierte dilación en la puesta a disposición ante la autoridad competente, ya que la detención de V1 y V2 ocurrió a las 17:30 horas del 3 de febrero de 2013, como se desprende del parte informativo de servicios 617/2013, suscrito por AR1, AR2, AR3 y AR4, el cual ratificaron ante el AMPF el 4 del mismo mes y año.
60. Sin embargo, la puesta a disposición de V1 y V2 ante la autoridad ministerial se formalizó hasta las 11:30 horas del 4 del mismo mes y año, como se constató con el inicio de la averiguación previa 1 y con las declaraciones ministeriales de AR2 y AR3 emitidas en la misma fecha, es decir, 17 horas y 30 minutos después de la detención de las víctimas.
61. Los elementos aprehensores señalaron que no pusieron inmediatamente a disposición del AMPF a V1 y V2, porque éstos sufrieron lesiones que pusieron en riesgo su vida y por la tardanza de la expedición de los certificados médicos, circunstancia que la CNS reiteró en su oficio PF/DGAJ/11924/2013, al asentarse lo siguiente “siendo por ello que se justifique la aparente dilación en la puesta a disposición ante el MP, dada la necesidad de la atención médica, pues de haberlo realizado en orden inverso, hubiera comprometido no sólo la salud sino la vida de los activos de los ilícitos, haciendo nugatoria dicha puesta a disposición, al poner sólo los cuerpos sin vida a disposición”.
62. Este Organismo no pasa desapercibido que el 3 de febrero de 2013, V1 y V2 ingresaron al Hospital 1, porque presentaron heridas por proyectil de arma de fuego; de acuerdo a los dictámenes de medicina de 4 de febrero de 2013, realizados por los peritos oficiales, se advierte que V1 presentó lesiones que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar más de quince días, mientras que V2 presentó lesiones que sí pusieron en peligro la vida, pero a las 20:40 horas del 3 de febrero de 2013, los médicos del Hospital 1 concluyeron la cirugía que le fue practicada a dicha víctima, motivo por el cual fue trasladado al área de recuperación de dicho nosocomio.
63. Lo anterior implica que los policías federales, por las condiciones físicas en la que se encontraban V1 y V2, les impedía ponerlos a disposición de manera física ante la autoridad competente, empero sí debían hacerlo de

manera formal como lo establece el inciso b) del Acuerdo 05/2012, para que el Representante Social de la Federación efectuara la investigación correspondiente para determinar su situación jurídica.

64. La puesta a disposición prevista en el artículo 16 constitucional se refiere a garantizar la puesta a disposición inmediata de una autoridad, trascendiendo no sólo a la cuestión física de las personas sino la jurídica, si bien era primordial que salvaguardaran la vida de los detenidos en el hospital, los elementos aprehensores no hicieron del conocimiento al AMPF esa circunstancia, para que éste se constituyera en dicho nosocomio, a fin de realizar la investigación correspondiente y certificara las condiciones de los lesionados y si existía alguna imposibilidad física para tomar las declaraciones de los mismos, por ello era importante que la Representación Social de la Federación iniciara de inmediato su actividad investigadora, para preservar los indicios y el lugar de los hechos, y no intervenir después de 17 horas y 30 minutos, como aconteció.
65. No pasó desapercibido para este Organismo Nacional que en la nota de Trabajo Social de 4 de febrero de 2013, expedida por el Hospital 1, se advierte que V2 ingresó al servicio de urgencias de dicho nosocomio a las 18:00 horas del 3 del mismo mes y año, en calidad de “desconocido”, lo que notificó vía telefónica al Ministerio Público, y que fue identificado por V3 hasta el día 4 de ese mes y año, lo que se robustece con la entrevista efectuada por personal de este Organismo Nacional a V3 el 16 de agosto de 2017, en la que afirmó que el 4 de febrero de 2013, se enteró que su hijo V2 se encontraba en el Hospital 1, porque acudió a buscarlo a dicho lugar. Documento que pone en duda lo aseverado por los elementos aprehensores, de que estaban a la espera que les entregaran la certificación médica de las víctimas, puesto que el personal médico asentó en la referida nota médica que al entrevistarse con el paramédico que llevó a V1 y V2 a dicho hospital, no hizo referencia a la presencia de los policías federales; situación que deberá ser investigada por la autoridad competente para deslindar la responsabilidad correspondiente.
66. Los elementos aprehensores incumplieron lo previsto en el artículo 3º, fracción III, del CFPF vigente al momento de los hechos, que establece las obligaciones de los policías que actuarán bajo la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos, entre otras, las siguiente: “Practicar detenciones en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos”, correlacionado con el diverso 8, fracción XI, de la Ley de la Policía Federal vigente al momento de los hechos, relativo a las atribuciones y obligaciones de los policías que establece en similares términos la puesta a disposición sin demora de las autoridades competentes, a las personas y bienes.
67. Por lo expuesto, no tiene justificación constitucional alguna la demora en la que incurrieron los elementos de la PF para realizar la puesta a disposición formal de los detenidos ante la autoridad competente, originando que esa dilación entorpeciera el acceso a la procuración de justicia, con el fin de que la instancia facultada tuviera conocimiento de la detención de V1 y V2 y, por consiguiente, resolviera conforme a derecho su situación jurídica.
68. De las evidencias analizadas, se advirtió que el lapso de 17 horas con 30 minutos permitió a los elementos policiales remitir el vehículo que tripulaban las víctimas a un corralón, no presentar las unidades que conducían el día de los hechos, las armas que portaban, y que el AMPF recabara las declaraciones ministeriales de AR5, AR6, AR7 y AR8 u obtener algún indicio que permitiera el esclarecimiento de los hechos, lo que sin duda resultó trascendental, puesto que no se preservaron los indicios o evidencias, como se analiza en el apartado siguiente, aun cuando la autoridad jurisdiccional, en el caso de V1 y la autoridad de amparo en el supuesto de V2, determinaron que no se acreditó la comisión del delito de tentativa de homicidio en agravio de AR1, AR2, AR3 y AR4, si les ocasionaron actos de molestia que vulneraron el derecho a la seguridad jurídica.

B.2. Irregularidades en la Cadena de Custodia, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8.

69. En el parte informativo AR1, AR2, AR3 y AR4 señalaron que un arma de fuego, con un cargador metálico y dos cartuchos útiles; 30 bolsitas de plástico transparentes conteniendo una sustancia al parecer cocaína; dos bolsas de plástico conteniendo la referida sustancia, un vehículo de la marca Nissan, Sentra, color gris, modelo 2012, con placas de circulación del estado de Coahuila, fueron preservados; sin embargo, de las evidencias que se allegó este Organismo Nacional, se advierte que no se cuenta con los formatos de cadena de custodia de dichos objetos, lo que se confirmó con los elementos de prueba descritos en la sentencia del 17 de enero de 2017, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, en la cual no se hizo referencia a los formatos de cadena de custodia.
70. Llama la atención de este Organismo Nacional que AR1, AR2, AR3 y AR4, en su parte informativo no adjuntaron el formato de cadena de custodia de los objetos asegurados, tal y como lo establece el Acuerdo 05/2012 relativo a “los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos”, en su numeral 4, fracción VII que puntualiza: “Describir los objetos asegurados en el formato de Cadena de Custodia”, correlacionado con el diverso 8, fracción c) del referido acuerdo, que establece que en la puesta a disposición se deberá adjuntar “Formato de cadena de custodia, como documento complementario”.
71. Por tanto, AR1, AR2, AR3 y AR4 transgredieron lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI y 123 Ter, fracción III³ del CFPP, 40,⁴ fracciones XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 8,⁵ fracción XVII, y 19,⁶ fracción XIII de la Ley de la Policía Federal, que en términos generales establecen que entre las facultades de la policía para el hallazgo de indicios en el lugar del evento delictivo, deben preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

B.3. Acceso a la verdad

72. Este Organismo Nacional nota con preocupación, la deficiencia en las actuaciones de los servidores públicos de la PF, al no preservar el lugar de los hechos y las evidencias, lo que implicó que los datos de prueba que debieron formar parte de la investigación no se hayan tomado en cuenta, o bien, al no ser advertidos, se afectó el esclarecimiento de los hechos, identificar quiénes fueron los autores y determinar su responsabilidad penal, lo que se traduce en una limitación al derecho a conocer la verdad de V1 y V2.

³ “III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso (...) Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos”.

⁴ Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

⁵ La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables.

⁶ Son deberes de los integrantes: XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

73. Por lo expuesto AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 en el desempeño de sus funciones, dejaron de observar lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 40, párrafo primero y fracciones I, XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente al momento de los hechos, al haber incurrido en actos u omisiones que afectaron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo.

C. Reparación integral del daño

74. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero constitucional, 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 65 inciso c) de la Ley General de Víctimas (LGV), prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos, atribuible a servidores públicos del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia debe incluir las medidas que procedan, a fin de lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.
75. En el presente caso, los hechos descritos constituyen una transgresión al deber de prevención de violaciones a los derechos humanos por el uso excesivo de la fuerza que afectó la integridad física de V1 y V2, y de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, por lo que esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos siguientes:

I. Daño al proyecto de vida.

76. La CrIDH, concibió “el proyecto de vida” como “(...) la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (...) se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial”.⁷
77. En el presente caso, los servidores públicos involucrados causaron un daño al proyecto de vida de V2 y de sus familiares, puesto que a consecuencia del uso excesivo de la fuerza se afectó su integridad física que lo dejó con paraplejía, lo que le generó una discapacidad física (inmovilidad de ambos miembros pélvicos), permanente e irreversible y le causaron una dependencia completa de su familia para la satisfacción básica de sus necesidades, todo lo cual anuló su desarrollo personal; aunado a lo anterior, la atención que sus familiares le han brindado de tiempo completo ocasionó la modificación de sus planes de desarrollo personal, ya que estudiaba la secundaria y realizaba ejercicio.
78. Lo anterior, se sustenta con el certificado psicológico efectuado por un especialista de este Organismo Nacional en el que concluyó “los síntomas de depresión observados, se relacionan con la situación de discapacidad motriz en que se encuentra [V2], además del duelo por la pérdida de las circunstancias y proyecto de vida trunca por su lesión medular (...) y las necesidades de adaptación a su nueva condición de vida, que si no es atendida

⁷ Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas), “Caso Loayza Tamayo vs. Perú”, párrafos 147 y 148

(...) puede generar en un trastorno psicopatológico grave”. Experticia que se robustece con la manifestación de V2 a la psicóloga de este Organismo Nacional, al expresar “sentirse muy triste porque estaba estudiando, además de que le gustaba hacer mucho ejercicio, en ocasiones se desespera y se enoja mucho con su mamá y abuela”.

II. Rehabilitación

- 79.** De conformidad con la LGV se debe brindar a V1 y V3 la atención psicológica que requiera. En cuanto a V2, también se le debe proporcionar la atención psicológica, médica especializada y rehabilitación, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta que alcance su total sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional, y sus especificidades de género. Esta atención, no obstante, el tiempo transcurrido a partir de que acontecieron los hechos, deberá brindarse a V1, V2 y V3 gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento, brindando información previa, clara y suficiente.

III. Satisfacción

- 80.** La satisfacción comprende que, en el caso particular, la PGR deberá investigar al personal policial que intervino en las irregularidades descritas en la presente Recomendación, consistentes en la integridad personal de V1 y V2 con motivo del uso excesivo de la fuerza y de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad.
- 81.** Este Organismo Nacional formulará queja ante la Unidad de Asuntos Internos de la PF en contra de AR2 y AR3 por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la afectación en la integridad personal de V1 y V2, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4 por la dilación en la puesta a disposición y las irregularidades en la cadena de custodia. Asimismo, se deberá investigar a AR5, AR6, AR7 y AR8 su intervención en los hechos. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, la autoridad recomendada, agregara a su expediente personal la resolución, que en su caso, así lo determine.
- 82.** Con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero y 102, apartado B constitucionales; 6º, fracción III; 71, párrafo segundo; 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el presente caso con evidencias suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones formule la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra de AR2 y AR3.

IV. Medidas de no repetición

- 83.** Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.
- 84.** Los elementos policiales deberán contar con equipo videográfico y fotográfico que permita acreditar su actuación con respeto a los derechos humanos, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza.⁸
- 85.** En el caso particular, se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la Policía Federal, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos, específicamente sobre los Acuerdos A/002/10 relativo a “Los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida

⁸ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2017.

preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objeto o productos del delito”, A/06/2012 respecto a “Los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública”, A/009/15⁹ “Por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia”.

86. Asimismo, los acuerdos 04/2012 relativo a “Los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública” y 05/2012 sobre “Los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, así como el Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza.
87. De igual forma, dichos cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que su contenido pueda ser consultado con facilidad.

V. Compensación

88. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. Por ello, se considera necesario que la CNS en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas otorgue una compensación que conforme a derecho corresponda a V1 y V2 en términos de la LGV, por las irregularidades cometidas por sus servidores públicos, que en el caso de V2 afectaron su proyecto de vida, en los términos descritos en esta Recomendación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar de forma integral el daño ocasionado a V1 y V2 en términos de la LGV con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal involucrado en los hechos, derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente Recomendación, que incluyan una compensación y se les proporcione atención psicológica, al igual que a V3, así como atención médica a V2, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal policial, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos, específicamente sobre los acuerdos A/002/10, A/06/2012, A/009/15, 04/2012, 05/2012 y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza precisados en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. formulará queja ante la Unidad de Asuntos Internos de la PF en contra de AR2 y AR3 por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la afectación en la integridad personal de V1 y V2; en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4 por la dilación en la puesta a disposición y las irregularidades en la cadena de custodia. Asimismo, se deberá investigar a AR5, AR6, AR7 y AR8 su intervención en los hechos. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, la autoridad recomendada, agregara a su expediente personal la resolución que, en su caso, así lo determine, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, en contra de AR2 y AR3, involucrados en

⁹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 2015.

los hechos a que se refiere la presente Recomendación, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten dicha colaboración.

QUINTA. Inscribir a V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas en los términos que señala la LGV, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a quien corresponda se designe al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violación a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, a la solicitud de refugio y al interés superior de la niñez, de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Saltillo, Coahuila

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017

Lic. Ardelio Vargas Fosado
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguido señor Comisionado:

1. El 11 de febrero de 2015, Q1 presentó escrito de queja en la que señaló que la Estación Migratoria de Saltillo, Coahuila (EMS), no contaba con la infraestructura adecuada para brindar un alojamiento en condiciones dignas; de igual manera, refirió que las personas migrantes ahí detenidas no eran informadas respecto a sus Procedimientos Administrativos Migratorios (PAM's).
2. Posteriormente, el 22 de junio de 2015, Q2 presentó escrito de queja, en el cual refirió que el dormitorio de varones de la EMS se encontraba infestado de insectos, los cuales habían picado a los extranjeros ahí alojados.
3. Durante visitas de supervisión que realizó personal de este Organismo Nacional a la EMS el 2 de septiembre y 11 de noviembre de 2015, respectivamente, se recabaron quejas de diversas personas extranjeras que manifestaron que personal adscrito al INM extravió las pertenencias que pusieron en resguardo al momento de su ingreso, además, que su estancia en dicho recinto se había prolongado más de 60 días hábiles.
4. Finalmente, en escritos de 11 de noviembre de 2015 y 14 de junio de 2017, respectivamente, Q1 refirió que a las personas alojadas en la EMS no se les brindaba atención médica y que había escasez de agua en los servicios sanitarios; asimismo, que personal adscrito al INM le negó los formatos para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado a cinco personas extranjeras que se encontraban privados de libertad en ese recinto migratorio.
5. Por lo tanto, se radicó el expediente de queja CNDH/5/2015/1005/Q, al cual se le acumularon los expedientes: CNDH/5/2015/5183/Q, CNDH/5/2015/7216/Q, CNDH/5/2015/9142/Q, CNDH/5/2015/9143/Q y CNDH/5/2017/4395/Q, en los cuales se contabilizó un total de 86 víctimas.

OBSERVACIONES

6. Derivado de las múltiples visitas de supervisión que realizó personal de este Organismo Nacional a la EMS, se desprende que dicho recinto no cuenta con la infraestructura adecuada para brindar un espacio digno a las

personas ahí alojadas, en virtud de que no existen dormitorios para albergar a personas en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales, tales como adultos mayores, niños, niñas y adolescentes; de igual manera, no hay áreas recreativas, ni espacios para que las personas extranjeras puedan acceder al aire libre o a la luz solar.

7. De igual manera, se advirtió que la EMS se encontraba en condiciones antihigiénicas, ya que existía una plaga de insectos en los dormitorios y escasez de agua en los servicios sanitarios, lo cual motivó que el 23 de mayo de 2017, se solicitara al INM la implementación de medidas cautelares con la finalidad de que solucionaran esas problemáticas; no obstante, las acciones que se efectuaron fueron ineficaces e insuficientes, por lo que persistieron dichas situaciones.
8. Asimismo, se constató que varias personas alojadas sufrieron picaduras de insectos y que una niña migrante acompañada presentó dermatitis e infección en vías urinarias, lo cual, de acuerdo a un perito médico de este Organismo Nacional, fue a consecuencia del ambiente de insalubridad que se originó debido de la falta de agua en los sanitarios. Aunado a lo anterior, se advirtió que fue necesario que se realizaran múltiples gestiones para que se le brindara atención médica a varias personas extranjeras privadas de libertad en el recinto migratorio.
9. Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente de queja, se desprende que personal adscrito a la EMS reconoció el extravío de diversas pertenencias que se encontraban en resguardo, y que dos personas extranjeras permanecieron privadas de libertad en dicho recinto migratorio durante 67 días hábiles, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Migración.
10. Además, a través de visitas de supervisión realizadas a la EMS, se recabaron testimonios de personas extranjeras que refirieron que no se les brindó información de sus PAM's y que personal del INM les negó los formatos para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, aduciendo que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) no les resolvería en sentido procedente.
11. Por lo anterior, se advirtió que la EMS no cuenta con la infraestructura suficiente para cumplir con estándares nacionales e internacionales para la atención de personas migrantes privadas de libertad, lo cual afectó de manera especial a niñas, niños y adolescentes, en virtud de que durante visitas de supervisión se constató que de enero a agosto de 2017, 41 adolescentes no acompañados permanecieron privados de libertad en la EMS, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y vulnera el principio del interés superior de la niñez.

RECOMENDACIONES

Al Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a las víctimas enumeradas en la presente recomendación en los términos de la Ley General de Víctimas y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se realicen las acciones necesarias para localizar a V42, V43 y V44, con la finalidad de que, independientemente de las averiguaciones que realiza la PGJE sobre el extravío del dinero y objetos que habían dejado en resguardo en las instalaciones de la EMS, les sean devueltos aquellos que quedaron documentados u otros similares, enviando las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

TERCERA. Se realicen las acciones necesarias con la finalidad de que a la brevedad las personas detenidas en la EMS sean trasladadas a un recinto migratorio que cuente con la infraestructura adecuada, para garantizarles un alojamiento digno en respeto a sus derechos humanos, enviando las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que se suspenda la operación de la EMS, hasta en tanto se acredite que se realizaron las modificaciones estructurales necesarias al actual edificio o se busque uno nuevo para cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de atención a personas privadas de libertad, y se les pueda garantizar un alojamiento digno y seguro a las personas migrantes que sean detenidas y presentadas en la misma, enviando las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Se giren instrucciones a quién corresponda para la elaboración de lineamientos que permitan dar respuesta inmediata a los solicitantes de la condición de refugiado, en términos de lo establecido en la presente Recomendación, para que no permanezcan detenidos en una estación migratoria una vez que inicien su procedimiento y le sea notificada la Constancia de Trámite al INM por la COMAR, garantizándoles en tanto un alojamiento digno y una alternativa a su detención de acuerdo a la normatividad aplicable, enviando pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda para garantizar que los servidores públicos que substancien los procedimientos administrativos migratorios, así como aquéllos que laboren en recintos migratorios, les brinden información a las personas extranjeras respecto a su derecho a solicitar refugio y canalicen inmediatamente a COMAR dichas solicitudes, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda con el objeto de que los servidores públicos adscritos a la Delegación Federal del INM en Monterrey, Nuevo León, que substancien los procedimientos administrativos migratorios, garanticen que las personas extranjeras privadas de libertad alojadas en la EMS, se encuentren debidamente informadas de su situación jurídica y que sean respetados sus derechos procesales, enviando pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

OCTAVA. Se instruya a quien corresponda para garantizar que los servidores públicos que substancien los procedimientos administrativos migratorios que se les siguen a las niñas, niños y adolescentes, observen en todo momento la normatividad en la materia y, en específico, se atienda el principio del interés superior de la niñez, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

NOVENA. De manera coordinada con los sistemas DIF, nacional, estatales y municipales, así como con las Procuradurías de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes Federal y Estatales, se tomen las medidas respectivas que garanticen que las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados presentados ante el INM sean canalizados inmediatamente a albergues o centros de asistencia social, evitando que sean alojados momentáneamente en recintos migratorios, enviando pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

DÉCIMA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Constitucional promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente documento, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que les sean requeridas para ello.

DÉCIMA PRIMERA. Se imparta al personal del Instituto Nacional de Migración un curso de capacitación obligatorio sobre el respeto al derecho al trato digno de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad solicitantes de la condición de refugiado, poniendo énfasis en el principio del interés superior de la niñez migrante, dirigidos al

personal que substancie los procedimientos administrativos migratorios, y la supervisión y vigilancia en las estaciones migratorias, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Se realice una supervisión de todas las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración existentes en el país, a efecto de que se verifique que cumplen con los requisitos mínimos para proporcionar a las personas migrantes privadas de libertad un acceso suficiente a agua, en condiciones higiénicas, y dormitorios adecuados a las condiciones climáticas de la región. Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente personal de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 para constancia de las violaciones a los derechos humanos, en agravio de las víctimas señaladas, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

Sobre el caso de la violación a los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y al interés superior del niño en agravio de V1 y V2, personas jornaleras agrícolas en el estado de Coahuila de Zaragoza

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017

Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

Lic. Luis Enrique Miranda Nava
Secretario de Desarrollo Social

Lic. Alfonso Navarrete Prida
Secretario del Trabajo y Previsión Social

Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor Gobernador y distinguidos señores Secretarios:

1. V1 quien es jornalero agrícola originario de la localidad de Aguacate Limón, perteneciente al municipio de Tantoyuca, Veracruz, manifestó que el 5 de marzo de 2015 fue visitado por un contratista, del cual no recuerda su nombre, quien le indicó que por orden de un particular le ofrecía trabajo por un periodo de tres meses en un rancho ubicado en el municipio de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las siguientes condiciones laborales: un salario diario de 150 pesos, jornada de 8 horas diarias, incluidas las tres comidas y el pago por hora extra de 20 pesos, por ello, aceptó.
2. V1 y el contratista se trasladaron al rancho en el cual laboraría, el primero de ellos describe en su queja al lugar de descanso como galeras construidas con láminas metálicas, piso de concreto y, en el interior, literas de madera sin colchón y con dos cobijas sencillas.
3. El 6 de marzo de 2015, V1 inició sus labores en la siembra de tomate y chile, el encargado de la galera informó a los trabajadores que el pago sería de 90 pesos, condición contraria a la señalada por el contratista, además su primera jornada laboral fue de las 07:00 a las 17:00 horas, es decir, dos horas más de las estipuladas originalmente; en consecuencia, V1 reclamó al encargado quien le respondió que “así se trabaja en ese lugar”.
4. V1 trabajó solo 18 días, es decir, hasta el 24 de marzo de 2015, en ese tiempo, únicamente recibió una comida por día consistente en sopa y frijoles, mientras que el desayuno y la cena eran costeados por éste.

5. El 26 de marzo de 2015 acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y presentó queja por los hechos suscitados en el Estado de Coahuila.
6. Personal de la Comisión Estatal de San Luis Potosí, remitió por razón de competencia a la Comisión Nacional, copia de la queja de V1, a la cual se le asignó el número de expediente CNDH/6/2015/3183/Q.
7. De las investigaciones realizadas por este Organismo Nacional se advirtió que la Secretaría del Trabajo Estatal durante las inspecciones realizadas en 2014, identificó a V2 persona de 12 años de edad que laboraba como jornalero agrícola, por lo cual, fue retirado de sus labores, garantizando que contará con la liquidación respectiva.

OBSERVACIONES

a. Violación al derecho al trabajo (Secretaría del Trabajo Estatal)

8. De las evidencias con que cuenta este Organismo Autónomo se advierte que el Gobierno de Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Secretaría del Trabajo Estatal, a quien le compete la conducción de la política laboral debe fortalecer las acciones pertinentes para mejorar las oportunidades de empleo de la población urbana y rural, residente o no, vincular a quienes solicitan empleo con las oportunidades existentes en el mercado. Es importante precisar que cuando esta Comisión Nacional requirió la información, ésta fue insuficiente para acreditar que se han implementado las medidas administrativas, legislativas y, en su caso económicas para tal efecto.

b. Violación a los derechos en el trabajo (Secretaría del Trabajo Estatal)

9. Respecto de la situación que prevalece en el Estado de Coahuila, particularmente, en los centros de trabajo agrícolas, la Secretaría del Trabajo Estatal al rendir su informe, refirió que no cuenta con un registro de las empresas o campos agrícolas en esa entidad federativa, únicamente de aquellas incorporadas al Subprograma de Movilidad Laboral del sector agrícola.
10. Hasta el momento en que se emitió la Recomendación al rubro indicada, no se contaba con información unificada del total de empresas agrícolas, circunstancia que propicia las violaciones a los derechos humanos, dificultando la aplicación de la normatividad por no tener certeza del número de centros laborales ni de personas jornaleras agrícolas que efectivamente se encuentran laborando. Dicha omisión del Estado contribuye a incrementar las condiciones de vulnerabilidad de estas personas, acentuándose en los trabajadores migrantes y/o indígenas.
11. Lo anterior aumenta el grado de vulnerabilidad a las personas jornaleras agrícolas, ya que algunas de ellas se encuentran en una condición social vulnerable, derivado de: su origen étnico, hablar una lengua indígena, ser mujer, entre otras; y que puede tener como consecuencia la indiferencia y/o el abuso por la asimetría de poder con respecto a otros trabajadores y que termina menoscabando sus derechos humanos, así como de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y/o con discapacidad que pueden integrar sus familias.
12. Además, al no contar con información coincidente e inequívoca del total de empresas agrícolas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, también se omite la efectiva supervisión del cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores; medidas preventivas y correctivas a empleadores que incumplen con la normatividad laboral y el fortalecimiento de la dirección del Servicio Nacional de Empleo. Ahora bien, derivado de la emisión del "Reglamento de Inspección en el Trabajo y Aplicación de Sanciones del Estado de Coahuila de Zaragoza", el 4 de septiembre de 2015, la autoridad tiene la obligación de aportar las evidencias respecto de los avances en su implementación.

13. Se observa que las acciones de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno deben fortalecerse, ya que este Organismo Nacional advierte que la información que posee la Secretaría del Trabajo Estatal, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) difiere entre sí, cuando desde su respectivo ámbito de competencia pueden intercambiar la información y establecer acciones conjuntas que no solo garantizarían el cumplimiento de sus atribuciones sino también contribuirían a aminorar las condiciones que propician la violación de los derechos de las personas jornaleras agrícolas, particularmente, de sus derechos en el trabajo.
14. Estas omisiones también limitan las oportunidades de los trabajadores agrícolas para identificar, en principio, las fuentes de trabajo y acceder a aquellas que no les sujeten a condiciones de explotación, peligro, amenazas y/o cuyas condiciones laborales sean injustas, desfavorables o inseguras, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente aquellas personas y empresas que incurrir en estas conductas, con independencia de que al no contar con una pertinente supervisión de los centros laborales, no se corrigen e implementan oportunamente los procedimientos correspondientes para sancionar cualquier violación a la normatividad laboral.
15. Con tales apoyos jurídicos, esta Comisión Nacional estima que los hechos observados constituyen responsabilidad institucional, por omitir su cumplimiento en la planeación, organización, coordinación y supervisión de la política laboral en el Estado, en sus diferentes aristas: incorporación de las personas jornaleras agrícolas al sector laboral formal (efecto progresivo), la supervisión e implementación de medidas preventivas y correctivas de quienes les emplean (efecto inmediato) y la defensa efectiva de sus derechos (efecto inmediato), transgredieron los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas.

c. Violación a los derechos en el trabajo en materia de seguridad e higiene (STPS)

16. Se reconoce a la seguridad e higiene en el trabajo como factores del trabajo digno o decente y tienen particular importancia porque el cumplimiento de la normatividad que las regula, así como su efectiva implementación en los centros de trabajo, permite entornos laborales seguros, previene enfermedades profesionales o accidentes de trabajo que, en algún momento, trastocan la vida de las personas y el ejercicio de otros importantes derechos.
17. A partir de las inspecciones realizadas por la STPS, se identificaron las siguientes faltas y omisiones: implementar los servicios preventivos de medicina del trabajo; contar con un diagnóstico integral de las condiciones de seguridad y salud en el centro laboral; prohibir el trabajo de personas menores de 18 años en actividades de plaguicidas; señalización de rutas de evacuación, así como áreas de fumar; instalar suficientes regaderas para la atención de emergencias y lavajeros e instalar dispositivo de seguridad para contener las sustancias químicas, entre otras.
18. Resulta fundamental que, tratándose de empresas agrícolas, como es el caso, las autoridades de las entidades federativas presten auxilio a las del orden federal, de conformidad con los artículos 512-F, 527-A y 529 de la Ley Federal del Trabajo, para que se efectúen las inspecciones en materia de seguridad e higiene competencia de la STPS; de ahí la importancia de propiciar, de ser el caso, la suscripción de Convenios de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, circunstancia que se ha presentado en otras entidades federativas. Estas acciones no solo beneficiarán a las personas trabajadoras, también fortalecerán el quehacer de la propia Secretaría del Trabajo Estatal.
19. Del análisis efectuado por este Organismo Nacional, se observa que las acciones impulsadas por la STPS han sido insuficientes para que, en conjunto con los patrones, empresas agrícolas y autoridades locales, aquellas empresas que cuentan con habitaciones o conjuntos de éstas para las personas trabajadoras, reúnan los requi-

sitos previstos en la LFT. Con independencia de que se incrementen el número de conjuntos habitacionales en las empresas que demandan la fuerza de trabajo de personas jornaleras agrícolas migrantes que, en el caso de Coahuila, se proyectaba por SEDESOL, como 6,747 personas para 2015.

20. No pasa inadvertido que, con independencia del carácter federal o local, de las autoridades responsables, el trabajo agrícola y, particularmente, la situación de la población jornalera agrícola, residente o migrante, al revestir causas, problemáticas y contextos multifactoriales, demanda del Estado mexicano el cumplimiento de las atribuciones específicas para cada una de estas autoridades y una vinculación interinstitucional que, en el presente caso, no se encuentra fortalecida, atendiendo a que la información es divergente; las acciones implementadas no son planificadas sino reactivas ante las problemáticas que se suscitan; la vigilancia del cumplimiento de la normatividad es parcial, porque por la ausencia de un padrón se desconoce y no se tienen identificados los sujetos obligados.
21. Estas omisiones de la STPS, contribuye de manera significativa a la violación del derecho al trabajo en su acepción más amplia, al no efectuarse un adecuado seguimiento de las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en los centros de trabajo agrícolas, particularmente, de acuerdo a lo observado en las habitaciones que por normatividad están los patrones obligados a proporcionar a las personas jornaleras agrícolas; por lo que, sin pasar inadvertido que la coordinación interinstitucional resulta fundamental para fortalecer los procedimientos de inspección y el trabajo conjunto con las empresas.

d. Violación al derecho a la seguridad social (IMSS)

22. El acceso a la seguridad social se relaciona estrechamente con la condición laboral, es decir, con quienes tienen un trabajo formal. En nuestro país, es el IMSS el organismo público descentralizado encargado de la organización y administración del seguro social, y aunque existen otros organismos, corresponde a este Instituto lo concerniente a la población jornalera agrícola, según el artículo 123 constitucional, en su apartado A.
23. De los informes rendidos por el IMSS, tanto el inicial como el complementario, reportó un padrón de 155 empresas o patrones agrícolas conforme al Registro de Patrones registrados ante dicha Institución, siendo obligación del patrón registrarse y registrar a sus trabajadores ante ese Instituto, al cual le corresponde verificar y, en su caso, iniciar los procedimientos respectivos ante su incumplimiento.
24. No pasa inadvertido que el IMSS refirió en su informe que se realizan visitas periódicas a los patrones con actividad agrícola y ganadera por personal que se identifica como “promotores del campo” quienes “realizan censos para brindar apoyo en los registros y/o localización de NSS, orientar sobre los requisitos para obtener su registro ante este Instituto, revisan que exista congruencia entre el tipo de cultivo que realizan y los trabajadores que registran...”.
25. Adicionalmente, en términos del informe refieren que el Departamento de Afiliación Vigencia “al momento de que el patrón se registra ante el IMSS, se encarga de monitorear los movimientos afiliatorios que realizan, por lo que diariamente se realiza (sic) visita a los patrones del campo para realizar censos de los trabajadores que pudieran encontrarse sin afiliarse. Así mismo (sic) ante una situación en la cual el patrón incumpla con el registro del asegurado éste puede realizar una DENUNCIA”; sin embargo, no se precisa el número de empresas visitadas, en su caso denuncias hechas, las irregularidades identificadas, además de no adjuntar la información soporte.
26. En relación con V1, éste tiene registro ante dicho Instituto, cuenta con número de seguridad social, aparentemente duplicado o con homonimia, advirtiéndose que la mayor parte del tiempo cotizado se refleja en Culiacán, Sinaloa y las empresas y patrones agrícolas cuentan con registro ante dicha institución.

27. Sin duda la verificación de las empresas o campos agrícolas a las cuales está obligado el Instituto, resultan fundamentales para que se identifiquen a aquellos patrones omisos en el registro y afiliación de sus trabajadores, pues esta última circunstancia los perjudica en su salud, sobre todo cuando es derivada de su actividad laboral.
28. La carencia de la seguridad social impacta en las personas jornaleras agrícolas, durante su vida laboral para que éstas o sus beneficiarios accedan a los servicios de salud, para la atención de sus enfermedades, a las prestaciones en especie (guarderías) y en el caso de las mujeres trabajadoras las respectivas licencias por gravidez y el cuidado durante el embarazo, parto y postparto. Adicionalmente, la falta de cotizaciones, en ocasiones derivado de la omisión en su registro o movilidad, les afecta porque no gozan de una pensión o de los servicios a que tendrían derecho por haber aportado sus cotizaciones, o ante una enfermedad (general o profesional), o para reunir los requisitos para tal efecto.
29. Con las evidencias que obran en el expediente de queja, este Organismo Nacional concluye que las acciones del IMSS para garantizar el derecho a la seguridad social de las personas jornaleras agrícolas y de sus familias deben fortalecerse, porque aun y cuando la problemática es multifactorial y los recursos con los que se cuentan son limitados, deben implementarse acciones emergentes y prácticas o modelos de autogestión y supervisión, pues de lo contrario se trastoca el ejercicio de otros derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades básicas para la vida digna referidas en la Observación General 19 relativa al derecho a la seguridad social, como el alimento, el vestido, la vivienda y la salud. Lo anterior, toda vez que se ha omitido integrar y actualizar el registro de patrones, supervisar la afiliación de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, así como el acceso a las distintas prestaciones previstas en la Ley del Seguro Social.

e. Violación al derecho a un nivel de vida adecuado (SEDESOL)

30. Tratándose de personas jornaleras agrícolas, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ha implementado el “Programa de Atención a Personas Jornaleras Agrícolas” (PAJA), el cual tiene por objetivo “... Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, incidiendo positivamente en la alimentación, la salud y la educación mediante la reducción de las condiciones de precariedad que enfrenta la población jornalera agrícola y los integrantes de sus hogares”.
31. Para tal efecto, cada año se expiden “Reglas de Operación del PAJA” (ROP), de las cuales se advierte que a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la SEDESOL, de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 23, fracciones III y IX del Reglamento Interior de la SEDESOL le corresponde “Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y humano dirigidas a los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país”, además de “Promover la participación de las y de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.”
32. La SEDESOL se limitó a informar aspectos generales del PAJA y de la Red Social integrada por Gestoras y Gestores Voluntarios y Facilitadoras y Facilitadores Voluntarios, sin detallar las actividades realizadas y los apoyos otorgados en el Estado de Coahuila de Zaragoza pues solo señaló que para el año 2014 el número de familias “únicas” apoyadas fue de 58,809, lo que preocupa a este Organismo Nacional, puesto que no se cuenta con datos concretos que permitan acreditar que la SEDESOL ha cumplido eficazmente con los objetivos del PAJA y la distribución de los recursos entre las distintas entidades federativas con presencia de población jornalera agrícola.

33. Adicionalmente, tampoco se informó del número y tipo de acciones implementadas en Coahuila por la “Red Social integrada por Gestoras y Gestores Voluntarios y Facilitadoras y Facilitadores Voluntarios”, los resultados obtenidos, las medidas preventivas y correctivas, por lo que se considera que esta circunstancia obstruye la investigación desarrollada por este Organismo Nacional, pues de las entrevistas realizadas y testimonios obtenidos se aprecia que las personas jornaleras agrícolas, en general, no conocen los beneficios de los programas o bien hayan participado en alguna de las actividades implementadas por esta Red.
34. No pasa inadvertido el hecho de que las autoridades federales y locales tienen claramente identificado a Coahuila de Zaragoza como un Estado receptor de mano de obra migrante proveniente especialmente de Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz que, conforme a la información emitida por el CONEVAL, son entidades con altos índices de pobreza, al referir que en el 2014, respectivamente el 54.3%, 49.15 y 58% de la población de dichas entidades, se encontraba en situación de pobreza pues su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias, además de que tiene al menos una carencia social, ya sea de rezago educativo; acceso a servicios de salud; a la seguridad social; calidad, espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.
35. Conforme a las evidencias que obran en el expediente, este Organismo Nacional advierte la responsabilidad institucional de esa Secretaría puesto que las acciones implementadas son genéricas, en algunos casos limitadas sin mecanismos de seguimiento, control y mejora, no se reportan apoyos económicos otorgados para la población agrícola migrante, persistiendo las condiciones de marginación, vulnerabilidad y pobreza de este grupo poblacional residente o migrante en esa entidad federativa, además de que tampoco se observa la integración de un padrón de beneficiarios o posibles beneficiarios.

f. Violación del interés superior de la niñez en relación con el trabajo infantil. (Secretaría del Trabajo Estatal)

36. Si bien es cierto los hechos que motivaron la integración del expediente de queja CNDH/6/2015/3183/Q se encuentran relacionados con la violación de diversos derechos humanos de V1, también lo es que este Organismo Nacional observó como resultado de las inspecciones realizadas por la Secretaría del Trabajo Estatal durante el 2015 que se identificaron menores de 18 años laborando.
37. En tres de los casos se hizo del conocimiento de la Procuraduría para los Niños, las Niñas y la Familia del Estado de Coahuila, sin que la Secretaría del Trabajo Estatal haya informado a este Organismo Nacional del seguimiento a dichos casos. Además, en un caso en particular se presentó denuncia penal e inició procedimiento por el delito de Trata de Personas, sin embargo, se dictó no vinculación a proceso, el 29 de septiembre de 2015, lo cual fue confirmado el 1o. de abril de 2016.
38. La Secretaría del Trabajo Estatal al rendir su informe, omitió precisar las acciones correctivas implementadas respecto de la responsabilidad de los patrones o empresas agrícolas donde se ubicaron los menores, sí cuenta o no con la atribución de iniciar procedimientos administrativos sancionadores y, en caso negativo, si informó a la STPS para tal efecto, además del seguimiento a los casos identificados en sus distintas inspecciones ante las instancias pertinentes, con la finalidad de adoptar acciones para prevenir el trabajo infantil en condiciones contrarias a la ley.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

39. Este Organismo Nacional advierte con preocupación que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y diversas dependencias federales, incurren en responsabilidad institucional porque frente a una problemática recu-

rente y conocida, como es el de las personas jornaleras agrícolas han omitido cumplir sus atribuciones de inspección, así como adoptar medidas legislativas, administrativas, económicas, educacionales y sociales para la atención de las personas jornaleras agrícolas.

40. De las investigaciones se advierten aspectos generales que dan sustento a la responsabilidad institucional en la que se incurre por parte de dependencias federales y estatales, de los cuales se resaltan:
41. Falta de coordinación interinstitucional que favorezca la implementación de acciones puntuales, eficaces y eficientes para la atención de la problemática de las personas jornaleras agrícolas, residentes o migrantes, en un determinado territorio.
42. Omisión de realizar un diagnóstico para identificar causas, problemáticas y áreas de oportunidad que permitan canalizar estratégicamente los apoyos, sea en el aspecto individual o colectivo, así como los programas sociales y de infraestructura. Además de integrar sistemas de información que permitan tener padrones específicos, en el caso particular, de las personas jornaleras agrícolas, lo cual facilitará la identificación de los beneficiarios y canalizar los recursos a las poblaciones que lo requieran.
43. Insuficiente vinculación con el sector productivo, la academia y organizaciones de la sociedad civil como coadyuvantes en la atención de la problemática, en la implementación de actividades concretas para su comprensión y solución, y la integración de políticas públicas pertinentes para mejorar las condiciones de vida de las personas jornaleras agrícolas.
44. Insuficiente o nula supervisión de las acciones realizadas por las delegaciones federales en el Estado de Coahuila de Zaragoza ya referidas en la Recomendación y de las estatales del ámbito labora.
45. Insuficientes acciones para garantizar el acceso a los mecanismos jurisdiccionales y administrativos para la defensa de los derechos de las personas jornaleras agrícolas, y para la efectiva investigación y sanción de quienes incumplen la normatividad por violaciones a derechos humanos.
46. Insuficientes acciones para salvaguardar el interés superior de la niñez y sus derechos humanos, particularmente, de aquellas personas adolescentes que se incorporan al trabajo agrícola, así como una efectiva prevención del trabajo infantil.

REPARACIÓN DEL DAÑO

47. El deber por parte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de reparar las violaciones a los derechos humanos de V1 y V2 cometidas por servidores públicos de esa entidad federativa, deriva de diversos ordenamientos y criterios jurisprudenciales, nacionales e internacionales. El artículo 1º, párrafo tercero, constitucional advierte: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley".
48. En el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, su artículo 7, párrafo cuarto, constitucional decreta el deber del Estado y los Municipios de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. Es importante señalar que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2, fracción III que el objeto de esa ley es "...implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar,

sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia”.

49. Conforme al artículo 97 de la Ley de Víctimas estatal, se cuenta con un Registro Estatal de Víctimas, que es un “mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro” de las víctimas de violaciones a derechos y constituye “un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley”.
50. En conexión con lo anterior, se deben iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, por las violaciones a los derechos humanos derivado de los actos y omisiones que trasgredieron los deberes de toda persona servidora pública al omitir cumplir con las obligaciones que les impone la normatividad nacional e internacional referida en los apartados conducentes a cada uno de los derechos humanos abordados en la Recomendación.
51. Deberán reorientarse los programas anuales de inspecciones efectuadas por autoridades federales y locales, conforme al ámbito de su competencia, en materia laboral, respecto de condiciones laborales, seguridad e higiene en el trabajo, así como en seguridad social, respecto de afiliación de patrones y personas trabajadoras; iniciando, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores respectivos, dando seguimiento oportuno hasta su conclusión.
52. Establecer mecanismos de coordinación entre la Secretaría del Trabajo Estatal y las instancias de protección de niños, niñas y adolescentes para el intercambio de información que permita fortalecer el acceso al trabajo digno de los padres, madres o tutores, además de implementar acciones preventivas respecto del trabajo infantil.
53. Establecer mecanismos accesibles y multiculturales para la protección de los derechos de las personas jornaleras agrícolas, mediante asesorías o representaciones jurídicas y hacer del conocimiento de las instancias competentes, las omisiones en que incurrir los empleadores, con la finalidad de que se aplique la normatividad respectiva.
54. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, previo el diagnóstico de la situación de las personas jornaleras agrícolas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán impulsar reformas legislativas y medidas administrativas para que se respete y garantice el goce de los derechos al trabajo y de seguridad social; a un nivel de vida adecuado y se observe el interés superior de la niñez, además de fortalecer los esfuerzos realizados para la prevención del trabajo infantil y la generación de un registro de trabajadoras y trabajadores jornaleras, con la obligación de que las autoridades competentes intercambien la información con que cuenten, en los términos de la presente Recomendación.

RECOMENDACIONES

Al señor Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas para reparar de manera integral del daño ocasionado a V1 y V2 proporcionando la asistencia y asesoría que requieran para su incorporación al Registro Estatal de Víctimas, así como para acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instituir en el ámbito de su competencia, la integración de un padrón de empresas y patrones agrícolas en el Estado de Coahuila, el cual deberá actualizarse de manera semestral, e incorporar los datos suficientes que permitan identificar personas propietarias, domicilio, instalaciones físicas, número de personas jornaleras agrícolas laborando, eventuales y de planta, así como cualquier otro dato que sea relevante, además de que se implementen las medidas administrativas para que cualquier empresa o particular que decida operar en el Estado, en dicho giro, se incorpore de manera obligatoria a ese padrón, y se envíen a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. En la integración del padrón de empresas y patrones agrícolas deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y con las dependencias u organismos que estimen pertinentes para actualizar o complementar la información del padrón y deberá enviarse a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten tal colaboración.

CUARTA. Instruir a quien corresponda para que se conforme un grupo de trabajo interdisciplinario, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación, el cual sea coordinado por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, se incorporen las autoridades federales competentes, integrantes de la academia y de organismos internacionales, a efecto de que se elabore un diagnóstico de la situación socioeconómica y laboral de las personas jornaleras agrícolas en el Estado, para iniciar un programa emergente de trabajo con objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazo; actividades anuales; y mecanismos de evaluación para prevenir y corregir las situaciones que dieron motivo de la queja, atendiendo a lo expuesto en la presente Recomendación, el cual deberá operar de manera inmediata, solicitando se envíen las pruebas a esta Comisión Nacional que así lo acrediten.

QUINTA. Instruya a la Secretaría del Trabajo para que establezca un programa anual de inspecciones dirigido a empresas y patrones agrícolas en la materia de su competencia, la cual deberá estar sustentada tanto en la revisión documental (revisión de gabinete), además de levantar en acta circunstanciada testimonios de una muestra aleatoria de trabajadores agrícolas.

SEXTA. Instruir a la Secretaría del Trabajo para fortalecer la vinculación y coordinación con las autoridades federales competentes (Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Mexicano del Seguro Social), con la finalidad de efectuar inspecciones conjuntas, iniciando los procedimientos administrativos conforme al ámbito de su competencia respecto de los patrones o empresas agrícolas que incumplan con sus obligaciones laborales, por lo que, deberá enviarse a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento, de las cuales se advierta número de patrones o empresas agrícolas, existentes e inspeccionadas, así como el número de procedimientos administrativos iniciados y concluidos respecto del total de empresas o patrones en el plazo de un año calendario.

SÉPTIMA. Fortalecer las campañas de sensibilización e implementación de distintivos relacionados con la erradicación del trabajo infantil entre los patrones y las empresas agrícolas, además de sensibilizar a padres, madres y tutores a través de campañas, programas o actividades similares respecto de las consecuencias que ocasiona la incorporación de niños, niñas y adolescentes al trabajo, además de mejorar los servicios educativos, remitiendo a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

OCTAVA. Difundir entre las instancias competentes el “Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido”, con la finalidad de que se implementen las acciones correspondientes para salvaguardar la integridad de niños, niñas y adolescentes, además de supervisar su cumplimiento, siendo necesario enviar a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Fortalecer la vinculación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, de ser el caso, se celebren o actualicen los convenios de coordinación o concertación necesarios para implementar los procedimientos sancionatorios respecto de las empresas y patrones agrícolas que incorporen menores de edad en la actividad agrícola, debiendo remitir pruebas del cumplimiento a esta Comisión Nacional.

DÉCIMA. Establecer, atendiendo a la competencia atribuida a la Procuraduría para la Defensa del Trabajo en el Estado de Coahuila, mecanismos específicos para la recepción de denuncias e inconformidades de personas jornaleras agrícolas cuyo objetivo sea proporcionar los servicios de asesoría y asistencia jurídica para la defensa de sus derechos laborales y el inicio de los juicios laborales que en su caso correspondan, los cuales deben ser accesibles, es decir, en su lengua, de fácil comprensión y cercanos a sus domicilios, dando un seguimiento trimestral de las asesorías y asistencia jurídica proporcionadas, soportando en evidencia documental (formularios, fotografías, entre otras), remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Instruir a la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila para vincular a la población jornalera agrícola, con los requerimientos de mano de obra del aparato productivo, para que con el apoyo de las autoridades federales, se impulse el crecimiento del padrón de empresas o patrones agrícolas incorporados al programa de movilidad laboral, elaborando un informe al inicio y conclusión de la temporada de trabajo agrícola, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento, con la finalidad de garantizar el acceso al trabajo digno a un mayor número de personas jornaleras agrícolas.

DÉCIMA SEGUNDA. Difundir, por medios impresos y/o electrónicos, entre las dependencias a su cargo, particularmente, de aquellas involucradas en los hechos materia de la queja, el contenido de la presente Recomendación con la finalidad de que tengan conocimiento de las acciones a realizar para su cumplimiento, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que lo acrediten.

DÉCIMA TERCERA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila, un programa integral, anual y progresivo de formación y capacitación en materia de derechos humanos; de la normatividad nacional e internacional en derechos humanos y su ámbito de aplicación; de ética y responsabilidades públicas; de equidad de género; interés superior de la niñez y de prevención, detección, identificación y atención de casos relacionados con la trata de personas con fines de explotación laboral, documentando el número de personas servidoras públicas capacitadas, el seguimiento, y resultados obtenidos enviando a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Al Secretario de Desarrollo Social:

PRIMERA. Instruir, por escrito, a quien corresponda para que, a la brevedad, se celebren convenios de coordinación o concertación necesarios para el beneficio de la población jornalera agrícola en el Estado de Coahuila; en su defecto, actualizar o cumplir los existentes, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su realización.

SEGUNDA. Instruir, por escrito, a quien corresponda para que se promuevan acciones de vigilancia sobre las instancias ejecutoras del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas ("PAJA"), que incluya la supervisión en el otorgamiento de los apoyos, con la finalidad de que se adopten las medidas preventivas y correctivas para proveer de manera pertinente los recursos tanto para la instalación y/o mejora de albergues como para el arribo, alimentación y/o educación de las personas jornaleras agrícolas y sus familias, remitiendo a esta Institución Autónoma las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Incorporar a V1 a los beneficios del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas ("PAJA"), conforme a las Reglas de Operación del citado Programa, señalando con toda claridad la fecha en que les serán otorgados

dichos beneficios, soportando esa información con la documentación respectiva, y enviando a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a la Delegación Federal para dictaminar, previo diagnóstico o censo, los casos de la población jornalera agrícola migrante en el Estado de Coahuila, susceptibles de incorporarse a los beneficios del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (“PAJA”), conforme a las Reglas de Operación del citado Programa, señalando con toda claridad la fecha en que les serán otorgados dichos beneficios, soportando esa información con la documentación respectiva, y enviando a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Difundir, a nivel nacional y por entidad federativa, la incorporación de mecanismos accesibles para que la población jornalera agrícola, particularmente, aquella identificada como migrante ubique los apoyos proporcionados por el Programa de Atención a Personas Jornaleras Agrícolas (“PAJA”) y acceda, en su caso, a sus beneficios, así como acciones puntuales, en el ámbito de su competencia, para mejorar su calidad de vida, acreditando su cumplimiento ante esta Comisión Nacional.

SEXTA. Promover la instalación, mejora o remodelación de albergues para el alojamiento de las personas jornaleras agrícolas en el Estado de Coahuila, integrando un programa de trabajo por año calendario, especificando acciones a realizar, municipio, población beneficiada y monto de recursos asignados, solicitando se envíen a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir, por escrito, a su Delegación Federal para que coadyuve con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y con las autoridades federales que participen en la elaboración del diagnóstico de la situación de las personas jornaleras agrícolas en el Estado y del programa de trabajo para garantizar sus derechos, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Delegación Estatal, un programa integral, anual y progresivo de formación y capacitación en materia de derechos humanos; de la normatividad nacional e internacional en derechos humanos y su ámbito de aplicación; de ética y responsabilidades públicas; de equidad de género; interés superior de la niñez, documentando el número de personas servidoras públicas capacitadas, el seguimiento y resultados obtenidos, y enviando a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Al Secretario del Trabajo y Previsión Social:

PRIMERA. Instruir por escrito, a su Delegación Federal para que, en coordinación con el Gobierno del Estado, coadyuve en la elaboración un padrón de empresas y patrones agrícolas en Coahuila, el cual deberá actualizarse semestralmente y contener los datos suficientes que permitan identificar personas propietarias, domicilio, instalaciones físicas, número de personas jornaleras agrícolas laborando, eventuales y de planta, y cualquier otro dato que sea relevante y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir, por escrito, a su Delegación Federal en el Estado de Coahuila para que establezca un programa anual de inspecciones en materia de seguridad e higiene y de seguimiento a sus observaciones, dirigido a empresas y patrones agrícolas, la cual deberá estar sustentada tanto en la revisión documental (revisión de gabinete), y de campo (levantar testimonios de una muestra aleatoria de trabajadores agrícolas) y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a la Delegación Federal para fortalecer la vinculación y colaboración con la Secretaría del Trabajo Estatal e Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de efectuar inspecciones conjuntas, iniciando los procedimientos administrativos respecto de los patrones o empresas agrícolas que incumplan con sus

obligaciones laborales, por lo que, deberá enviarse a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento, de las cuales se advierta número de patrones o empresas agrícolas, existentes e inspeccionadas, así como el número de procedimientos administrativos iniciados y concluidos respecto del total de empresas o patrones en el plazo de un año calendario.

CUARTA. Brindar al Gobierno de Coahuila asistencia y asesoría sobre los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, conforme a un plan de trabajo acordado de manera conjunta y por año calendario, en el cual se especifique temáticas, plazo de la asesoría y resultados de su implementación, enviando a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Impulsar en conjunto con el Gobierno del Estado, un Programa de Movilidad Laboral digno, acorde con la normatividad de la materia, precisando el presupuesto asignado y los criterios de asignación para la entidad, con la finalidad de incrementar de manera progresiva, con un plazo determinado, la incorporación de las empresas que demandan los servicios de las personas jornaleras agrícolas y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Fortalecer en un plazo no mayor a seis meses, acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil entre la población jornalera agrícola, además de intensificar las acciones de verificación e inspección en los centros laborales y, en su caso, solicitar la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social a fin de que se proporcionen los apoyos económicos o en especie a las familias jornaleras, de tal manera que niñas, niños y adolescentes no sean incorporados al trabajo a una edad temprana por las condiciones económicas que prevalecen en sus entornos, solicitando envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir, por escrito, a su Delegación Federal en el Estado de Coahuila para que coadyuve con el Gobierno del Estado y con las autoridades federales que participen en la elaboración del diagnóstico de la situación de las personas jornaleras agrícolas en el Estado, y el programa de trabajo para garantizar sus derechos, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Colaborar ampliamente con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para que los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Vegetales (SRRC) y el Buen Uso y Manejo de Agroquímicos (BUMA), se incorporen de manera obligatoria a todas las empresas agrícolas, así como otras certificaciones que promueven el uso adecuado de plaguicidas y fertilizantes, proporcionando la asesoría a las empresas y particulares para su debida observancia. Deberá remitir a esta Institución las pruebas que acreditan su cumplimiento.

NOVENA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Delegación Federal, un programa integral, anual y progresivo de formación y capacitación en materia de derechos humanos; de la normatividad nacional e internacional en derechos humanos y su ámbito de aplicación; de ética y responsabilidades públicas; de equidad de género; interés superior de la niñez y de prevención, detección, identificación y atención de casos relacionados con la trata de personas con fines de explotación laboral, documentando el número de personas servidoras públicas capacitadas, el seguimiento y resultados obtenidos, y enviando a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Instruir por escrito, a su Delegación Federal para que, en coordinación con el Gobierno del Estado, coadyuve en la elaboración un padrón de empresas y patrones agrícolas en Coahuila de Zaragoza, el cual deberá actualizarse semestralmente y contener los datos suficientes que permitan identificar personas propietarias, domi-

cilio, instalaciones físicas, número de personas jornaleras agrícolas laborando, eventuales y de planta, y cualquier otro dato que sea relevante y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir por escrito, a su Delegación Federal para que establezca un programa anual de visitas dirigido a empresas y patrones agrícolas, en el cual se establezcan mecanismos administrativos para que estas visitas tengan sustento tanto en la revisión documental (revisión de gabinete) como en la integración de entrevistas a personas jornaleras agrícolas y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a su Delegación Federal para fortalecer la vinculación y colaboración con las Secretarías del Trabajo Estatal y federal, con la finalidad de efectuar inspecciones conjuntas, iniciando los procedimientos administrativos respecto de los patrones o empresas agrícolas que incumplan con sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, por lo que, deberá enviarse a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento, de las cuales se advierta número de patrones o empresas agrícolas, existentes e inspeccionadas, así como el número de procedimientos administrativos iniciados y concluidos respecto del total de empresas o patrones en el plazo de un año calendario.

CUARTA. Desarrollar acciones de difusión para que los trabajadores agrícolas identifiquen sus derechos de seguridad social, el acceso a los servicios de salud que ofrece el Instituto y los mecanismos de recepción de denuncias, enviando a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instituir, en un plazo no mayor a un año, programas continuos de difusión multiculturales para que los trabajadores agrícolas se afilien e incrementen el número de personas aseguradas, regularizar situaciones administrativas y proporcionar información respecto de los procedimientos del Instituto, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Instruir por escrito, a su Delegación Federal para que coadyuve con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y con las autoridades federales que participen en la elaboración del diagnóstico de la situación de las personas jornaleras agrícolas en el Estado, y el programa de trabajo para garantizar sus derechos, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de su Delegación Federal, un programa integral, anual y progresivo de formación y capacitación en materia de derechos humanos; de la normatividad nacional e internacional en derechos humanos y su ámbito de aplicación; de ética y responsabilidades públicas; de equidad de género; interés superior de la niñez, documentando el número de personas servidoras públicas capacitadas, el seguimiento y resultados obtenidos, y enviando a esta Institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES. PUNTOS RECOMENDATORIOS CONJUNTOS

A los Secretarios de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza:

PRIMERA. Colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de queja que este organismo promueva ante el Órgano Interno de Control o su homólogo, a fin de que se inicie la investigación correspondiente para que se deslinden responsabilidades administrativas respecto de las acciones u omisiones en que hayan incurrido las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones que trajeron como consecuencia la violación a los derechos humanos de V1 y V2 y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir, de manera inmediata y por escrito, a las dependencias a su cargo para que en el ámbito de su competencia y cuando así les sea requerido proporcionen en forma oportuna, veraz y completa toda la información y datos que solicite esta Comisión Nacional, con la finalidad de fomentar la cultura de la legalidad entre las personas servidoras públicas, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos al trato digno y a una vida libre de violencia contra la mujer, en agravio de V, por actos de autoridades del gobierno de San Luis Potosí

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017

Dr. Juan Manuel Carreras López Gobernador
Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Distinguido señor gobernador:

1. Se trata de una trabajadora adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública, quien desempeñó durante seis meses una comisión sindical en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Cultura, del 9 de noviembre de 2016 al 8 de mayo de 2017, en donde recibió tratos contrarios a la dignidad y que constituyen violencia contra la mujer.

OBSERVACIONES

a) Antecedentes del caso

2. V es trabajadora de base al servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el puesto de Jefa de Oficina, nivel 12, adscrita a la Secretaría de Obras.
3. El 17 de diciembre de 2013 V solicitó la intervención de la Comisión Estatal, con motivo de supuestos actos de acoso sexual por parte del Jefe de Departamento de la Dirección de Planeación en la Secretaría de Obras, quien además fungía como representante sindical en dicha Dependencia. En forma previa a la queja, V denunció los hechos ante el Ministerio Público el 24 de agosto de 2013.
4. Derivado de esos hechos la Comisión Estatal dio inicio al expediente 1VQU-0604/2013, el cual fue concluido con la emisión de la Recomendación 32-2015 de 6 de octubre de ese año, dirigida al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, debido a que dicha autoridad no dio cumplimiento a la conciliación que previamente había aceptado, a efecto de garantizar el derecho de V a una vida libre de violencia.
5. La referida conciliación consistía en brindar tratamiento psicológico a V, iniciar las investigaciones administrativas correspondientes y capacitar al personal en materia de derechos humanos; respecto de lo cual la autoridad no acreditó el cumplimiento a ninguno de los puntos conciliatorios; particularmente, después de diez meses no se había iniciado la investigación administrativa ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras.

6. Como medida de reparación del daño, determinada por la Comisión Estatal en la Recomendación 32-2015, en la que se acreditó que V fue víctima de violencia contra la mujer, en la modalidad de acoso sexual en el trabajo, se inició un procedimiento administrativo ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras, mismo que fue concluido después de 21 meses de investigación, por no haberse encontrado elementos para determinar responsabilidad administrativa por parte del Jefe de Departamento de la Dirección de Planeación en la Secretaría de Obras.
7. En el ámbito penal aún se encuentra pendiente de resolución el proceso en contra del Jefe de Departamento de la Dirección de Planeación en la Secretaría de Obras, ante el Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, por el delito de acoso sexual en perjuicio de V.
8. No obstante haberse acreditado trasgresiones al derecho de V a una vida libre de violencia contra la mujer, por parte del Representante sindical y Jefe de Departamento, de manera unilateral, el 19 de octubre de 2015 la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor determinó el cambio de adscripción de V, mediante una comisión laboral al Instituto de las Mujeres del Estado, del 12 de enero al 11 de abril de 2016.
9. Dicha medida, de conformidad con las evidencias recabadas por la Comisión Estatal, fue tomada en atención a una solicitud por parte de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, con lo cual V no estuvo de acuerdo y lo consideró contrario a sus derechos humanos, por lo que el 16 de diciembre de 2015 interpuso queja en la Comisión Estatal, la cual dio inicio al expediente 1VQU-855/2015.
10. Una vez realizada la investigación del caso, el 15 de mayo de 2017, la Comisión Estatal dirigió la Recomendación 3-2017 al Oficial Mayor del Gobierno del Estado y al Secretario de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, sobre el caso de violación al derecho de las mujeres a la igualdad y la no discriminación, y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V, debido a que la determinación de cambiarla de adscripción se realizó sin atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, al no contar con su consentimiento para llevar a cabo dicho cambio.
11. A pesar de dicho pronunciamiento de la Comisión Estatal, V continuó siendo objeto de cambios de adscripción, sin su consentimiento; de modo que, después de concluir su estancia en el Instituto de las Mujeres, V fue comisionada a la Secretaría de Educación, a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Cultura.
12. Además de la afectación que le generaba ser constantemente reubicada de lugar de trabajo, V hizo saber a la Comisión Estatal que estaba siendo objeto de discriminación, con motivo de haber sido excluida de una encuesta para medir el clima laboral, durante su permanencia en el Instituto de las Mujeres; y obstruir el acceso a la información, debido a la negativa por parte del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras, para informarle el estado en que se encontraba la investigación administrativa derivada de la denuncia que V presentó por acoso sexual, entre otros actos que dieron origen a diversos expedientes en el organismo local.
13. En virtud de lo anterior, este organismo nacional conoció de los recursos de impugnación CNDH/6/2017/120/RI, CNDH/6/2017/162/RI, CNDH/6/2017/230/RI y CNDH/6/2017/256/RI, interpuestos por V con motivo de la inconformidad respecto de las determinaciones de la Comisión Estatal; los dos primeros recursos fueron concluidos el 28 de abril de 2017, y los dos posteriores el 31 de julio de 2017, en términos de la normatividad de esta Comisión Nacional.
14. Por otra parte, el 16 de mayo de 2017 V decidió iniciar una protesta en las instalaciones de la Oficialía Mayor, con el objeto de que esa Dependencia diera cumplimiento a la Recomendación 3-2017 que el Organismo Local le dirigió el 15 de mayo de 2017; de ese modo, V permaneció durante treinta días y noches situada en la entrada principal del edificio, hasta el 15 de junio de 2017, fecha en que fue adscrita nuevamente a la Secretaría de Obras, en cumplimiento a la referida Recomendación de la Comisión Estatal.

15. En la vía jurisdiccional V interpuso dos juicios de amparo, con motivo del cambio de adscripción sin su consentimiento y por las condiciones de trabajo en que se encontraba en la Secretaría de Cultura, los cuales no prosperaron.
16. Esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de los hechos, en un primer momento, debido a la tramitación de los recursos de impugnación presentados por V, así como por la aparición de notas periodísticas sobre el caso, en medios de comunicación del Estado de San Luis Potosí; por lo que, el 11 de abril de 2017 determinó atraer el expediente 149-2017, el cual se encontraba aún en trámite ante la Comisión Estatal; dicha queja versó sobre las condiciones de trabajo en que se encontraba V en la Secretaría de Cultura, Dependencia a la que llegó después de haber cumplido comisiones laborales en el Instituto de las Mujeres y Secretaría de Educación, Instituciones a las que fue adscrita sin su consentimiento.
17. La atracción del caso dio origen al expediente CNDH/6/2017/2606/Q ante este organismo nacional, en el que se analizaron los planteamientos de inconformidad relacionados con las condiciones indignas de trabajo en que se encontraba V, en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Cultura, entre otras, debido a que no contaba con un espacio y equipo para realizar sus funciones; no contaba con llaves para hacer uso del sanitario; y se realizaron labores de fumigación en horario en que V se encontraba laborando.
18. De este modo, la Comisión Nacional observa que, a la luz de los constantes cambios de adscripción y el trato recibido por parte de los servidores públicos en las diferentes Dependencias a las que V fue adscrita, el presente asunto no puede analizarse como un hecho aislado, en tanto que implica una serie de situaciones que denotan un patrón de acciones que situaron a V en un contexto de constante revictimización.
19. En virtud de ello, sin dejar de considerar que existen afectaciones a los derechos humanos de V, que se acreditaron y fueron motivo de las Recomendaciones 32-2015 y 3-2017 de la Comisión Estatal, el presente pronunciamiento se acota a los extremos de la queja respecto del trato que V recibió durante su comisión laboral en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Cultura, de la cual se derivan violaciones al derecho al trato digno y a una vida libre de violencia contra la mujer, mismas que se analizan a continuación.

b) Derecho al trato digno

20. En su escrito de queja V realizó planteamientos relacionados con situaciones que consideró contrarias al trato digno, por parte del Secretario de Cultura y del Director Administrativo en esa Dependencia.
21. De la investigación realizada por este Organismo Nacional, se evidenció que, en efecto, los hechos a que aludió V sí fueron llevados a cabo por las autoridades, consistentes en no proporcionarle llave para el uso del sanitario, y llevar a cabo labores de fumigación en su presencia, lo que a su vez podría haber puesto en riesgo su integridad física.
22. El no haber proporcionado a V una llave para el uso del sanitario, desde el momento en que fue designada a esa área de trabajo, constituye un trato diferenciado contrario a los derechos humanos, frente a los demás trabajadores del Archivo de Concentración de la Secretaría de Cultura, quienes sí contaban con el acceso a ese servicio; más aún, considerando que la comisión laboral de V se prolongaría por un periodo largo, lo que le otorgaba permanencia a su estancia, por lo que la autoridad debió implementar las medidas para garantizarle un trato igual al resto del personal que labora en esa Dependencia.
23. Además, atendiendo al estado de salud en que se encuentra V, debido a que padece diabetes, restringirle el uso de un medio básico para el cumplimiento de sus necesidades fisiológicas, representa un trato que en sí mismo es contrario a la dignidad y que además pudo poner en riesgo su integridad física, toda vez que, como lo señaló

V, cada que tenía la necesidad de usar el baño, debía trasladarse a otros pisos del edificio, e incluso, en ocasiones tuvo que utilizar el sanitario exclusivo para hombres; sin embargo, no fue hasta que V solicitó la intervención de la Comisión Estatal, cuando la autoridad tuvo a bien atender la situación y proporcionar la llave del sanitario.

24. Por lo que se refiere a la fumigación del lugar de trabajo de V, de la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó a las instalaciones del Archivo de Concentración de la Secretaría de Cultura, fue posible corroborar que se trata de un lugar cerrado que no cuenta con ventilación, por lo que el uso de sustancias tóxicas como las que se requieren para el exterminio de plagas, que estrictamente se debe realizar sin la presencia de personas, representa un grave riesgo para la salud; lo cual se agudiza si se considera que dichas labores fueron llevadas a cabo en presencia de V, quien es una persona en situación de vulnerabilidad por la condición médica que presenta; lo que corresponde no sólo a un trato indigno, sino peligroso en contra de la salud de V.
25. Situaciones de esa naturaleza que ponen en riesgo la integridad de las personas en los diferentes ámbitos donde se desempeñan, incluido el laboral, atentan contra una de las grandes aspiraciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como se expresa en el Objetivo 8 “Trabajo decente y crecimiento económico” en razón del cual convoca a “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores...”
26. El actuar del Secretario de Cultura y del Director Administrativo, mediante las conductas descritas en el presente apartado, constituye tratos contrarios a la dignidad, que impidieron a V hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico, lo que a su vez puso en riesgo su integridad física, en razón de la condición de salud que presenta.

c) Violencia contra la mujer

27. Además de los actos analizados en el apartado anterior, que vulneraron el derecho de V a ser tratada con dignidad, consistentes en no proporcionarle llave para el uso del sanitario; así como realizar labores de fumigación ante su presencia; existen en el expediente elementos que, sumados a los anteriores, acreditan que fue víctima de violencia contra la mujer.
28. En particular, en su informe rendido a la Comisión Estatal el Secretario de Cultura y el Director Administrativo señalaron que “En este tema cabe destacar que la quejosa (V) dolosamente omite narrar que el 30 de noviembre de 2016 promovió juicio de amparo indirecto al que le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito, en el que esta Secretaría figura como autoridad responsable...”
29. Este tipo de expresiones denotan animadversión por parte de la autoridad, al considerar a V como una persona “dolosa”, debido a que, desde el punto de vista de dichas autoridades, quienes reprodujeron en los mismos términos sus informes, existe una mala intención por parte de V al haber acudido a presentar queja ante el organismo local de protección a los derechos humanos y no informar que ya se encontraba promoviendo un juicio de amparo ante las instancias jurisdiccionales.
30. Aunado a ello, se generó un ambiente de trabajo adverso entre el personal del área de Archivo de Concentración en la Secretaría de Cultura, lo que se demuestra con el escrito que tres trabajadores dirigieron al Director Administrativo, en el que expresamente señalaron “los abajo firmantes nos inconformamos por la asignación de V; antes que nada porque tenemos conocimiento de que es una persona que tiene antecedentes de demanda laboral, en al menos dos dependencias de Gobierno... los abajo firmantes hemos luchado por quitar el estigma de ser un área de personas indeseadas, conflictivas con otras instituciones... y al incluir a V en el Archivo, se vendrán abajo los logros obtenidos hasta ahora... por lo anterior le comunicamos que si se le va a asignar de manera definitiva nos vemos en la penosa necesidad de solicitar nuestro cambio a otras áreas de la Administración a su digno cargo”.

31. Como consecuencia de ello, en un dictamen psicológico realizado a V, el personal de la Comisión Estatal determinó que "... Se advierte que (V) presenta una afectación moderada al identificarle indicadores de inestabilidad emocional tales como desvalorización, dependencia y retraimiento, mismos que pueden ser factores, que incluyan síntomas depresivos como consecuencia a los hechos de queja, se percibe baja autoestima con sentimientos de inadecuación y dificultad para establecer relaciones interpersonales profundas que le permitan tener un sano desarrollo social y personal. Manifiesta ansiedad moderada con respuesta a la poca tolerancia a la crítica, su constante temor a no ser aprobada por su entorno y a perder su trabajo".
32. El resultado de dicha evaluación psicológica permite acreditar que las expresiones del Secretario de Cultura, del Director Administrativo, así como de sus compañeros de trabajo, produjeron en V afectaciones a su integridad psicológica, y por ende, trasgresiones a su derecho a una vida libre de violencia, que la autoridad debió haber evitado, mediante la adopción de las medidas tendentes a generar un clima laboral adecuado con los compañeros de trabajo de V; sin embargo, dichas autoridades no sólo omitieron actuar para proteger el derecho de V a una vida libre de violencia, sino que, además, incurrieron en actos de violencia al señalar a V como una persona "dolosa" que actuó con mala intención, debido a que no informó a la Comisión Estatal que acudió a las instancias jurisdiccionales en reclamo de sus derechos humanos.

RESPONSABILIDAD

33. Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación, AR1, y AR2 incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas, mismas que configuraron trasgresiones al derecho al trato digno, así como afectaciones al derecho a una vida libre de violencia en perjuicio de V.
34. Por ello, este Organismo Constitucional Autónomo considera que existen elementos suficientes para concluir que AR1 y AR2 incumplieron la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracciones IV y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
35. Derivado de lo anterior, de conformidad en los artículos 1º, párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el presente caso con elementos de convicción suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, formule queja para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos involucrados en los hechos de la presente Recomendación, ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que, en su caso, se apliquen las sanciones respectivas.

REPARACIÓN DEL DAÑO

36. En el presente caso, han quedado acreditadas violaciones a los derechos humanos de V, por lo que esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los siguientes términos.

A. Rehabilitación

37. De conformidad con la Ley Estatal de Víctimas, se debe brindar a V la atención médica y psicológica que requiera, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, y prestarse de forma continua hasta

que alcance su total sanación psíquica y emocional por la afectación que tuvo al haber sido víctima de violaciones a su derecho al trato digno y a una vida libre de violencia, dicha atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario y deben incluir la provisión de medicamentos.

B. Satisfacción

38. En el presente caso, la satisfacción comprende que las autoridades recomendadas deberán iniciar las investigaciones administrativas respectivas con motivo de las violaciones a los derechos humanos, que implican incumplimiento de las obligaciones de actuar con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, incurriendo con ello en la inobservancia de cumplir con el servicio encomendado y regirse por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos; por lo que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presentará queja ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, a fin de que inicie el procedimiento administrativo de investigación, determine la responsabilidad que corresponda a AR1 y AR2, y en su caso, se apliquen las sanciones respectivas.

C. Garantías de no Repetición

39. Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención.
40. En el ámbito de las medidas de no repetición se encuentra la capacitación y preparación en materia de derechos humanos. En el presente asunto, es necesario que el Gobierno del Estado desarrolle las actividades de difusión y capacitación, en materia de derechos humanos, y en particular, derecho al trato digno y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al personal de las Dependencias involucradas.
41. Asimismo, se deberá generar un protocolo de actuación para todas las Dependencias y entidades del Gobierno del Estado, con el objeto de que se garantice a todos sus trabajadores el derecho al trato digno; y en particular, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V, en los rubros y términos en que resulte procedente de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron AR1 y AR2, derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente Recomendación; asimismo, se le inscriba en el Registro Estatal de Víctimas; y se le otorgue atención médica y psicológica especializada y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional formule ante la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de su competencia inicie la investigación administrativa correspondiente, en contra de AR1 y AR2, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se diseñe e imparta un curso integral de educación, formación y capacitación para el personal de la Secretaría de Cultura, sobre los derechos humanos que el orden jurídico nacional e internacional reconoce; en particular, al trato digno y de las mujeres para vivir una vida libre de violencia, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se genere un protocolo de actuación para todas las Dependencias y entidades del Gobierno del Estado, con el objeto de que se garantice a todos los trabajadores el derecho al trato digno; y en particular, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Sobre el caso de violación de los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad de V después de cumplir la pena de prisión

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017

Mtro. Renato Sales Heredia
Comisionado Nacional de Seguridad

Distinguido señor Comisionado Nacional de Seguridad:

1. El 24 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja remitido, en razón de competencia, por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que V señaló, en síntesis, que fue retenido ilegalmente por parte de las autoridades penitenciarias del Centro Federal de Readaptación Social en Gómez Palacio, Durango, ya que en el mes de agosto de 2016 cumplió la pena impuesta, obteniendo su libertad hasta enero de 2017.
2. Así, este Organismo Nacional solicitó información a Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, y en colaboración, al Juez Tercero del Ramo Penal en la aludida entidad federativa, a efectos de conocer la situación jurídica del agraviado, de la que se desprende que la pena de prisión que le fue impuesta la cumplió el 7 de agosto del 2016, siendo puesto en libertad hasta el 17 de enero del 2017, cinco meses y 10 días después de haberla cumplido.
3. Del análisis lógico-jurídico a las evidencias que integran el expediente CNDH/3/2017/3042/Q, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten acreditar que se vulneraron los derechos humanos a la libertad personal y a la seguridad jurídica.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

4. En el presente caso, se vulneró a V su derecho a la libertad personal, cuando la autoridad penitenciaria no cumplió con una de sus funciones encomendadas, es decir, no liberó a V en el tiempo que legalmente le correspondía, ya que este cumplió la pena de seis años, tres meses de prisión impuesta en la causa penal 2; sin embargo, debía permanecer en reclusión para cumplir con la sentencia de 12 años dictada en la causa penal 1, esta última con un abono de un año, un mes, un día, por concepto de prisión preventiva, que empezaba a contar a partir del 8 de septiembre de 2005 y concluía el 7 de agosto de 2016, información que era del conocimiento de AR1 y AR2; no obstante, solicitaron al Juez Tercero del Ramo Penal en San Luis Potosí que se pronunciara sobre la libertad

de V en la causa penal 1, documentos en los que asentaron que tenían conocimiento de que la fecha en que éste cumplía la pena impuesta en ese proceso, era el 7 de agosto de 2016; y aun así, solicitaron a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social que señalara la fecha del cumplimiento de la sanción privativa de libertad impuesta.

5. Fue hasta el 17 de enero de 2017, cuando AR1 ejerció las facultades que le confiere el Acuerdo por el que el Comisionado del Órgano Administrativo delega facultades a los Directores Generales de los Centros Federales, para autorizar el ingreso y egreso de internos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 2016, y procedió a externarlo de manera definitiva, es decir, cinco meses y 10 días después de la fecha en que compurgó la pena impuesta por una autoridad judicial. Asimismo, AR2 tenía la obligación de mantener actualizada la partida jurídica de V, con el propósito de realizar los cómputos y evitar consecuencias irreparables como lo fue el de mantener por más tiempo en prisión a V.
6. Para esta Comisión Nacional resulta clara la irregularidad atribuible a AR1 al ocasionar que V permaneciera más tiempo privado de su libertad, pues a partir de la notificación de la fecha en que personal del Centro Penitenciario Regional de Matehuala en San Luis Potosí ordenó la libertad de V en la causa penal 2 y señaló el día en el cual comenzaba la sentencia dictada en la causa penal 1, debió tener certeza sobre la situación jurídica de V, aunado a lo anterior, AR1 y AR2, tenían la partida jurídica realizada en el Centro Federal 7 desde el 11 de marzo de 2015, si bien es cierto que en dicha partida se computaba su egreso en septiembre de 2017, este cómputo era sin el tiempo de prisión preventiva, es decir, habría que restarle un año, un mes, un día, por lo que ya tenía plena certeza de la fecha de compurgamiento de V, lo que no ocurrió, generándose una privación de la libertad por más tiempo del que legalmente debió compurgar, en el entendido de que AR1 tenía esa información y que a partir del 7 de agosto de 2016 debió dejar en libertad a V.
7. Por lo que resulta inaceptable el argumento que esgrimió AR1 en el sentido de que no se otorgó en la fecha en comento la libertad a V, en virtud de que debía obtener el oficio de compurgamiento por parte del Juez Tercero del Ramo Penal, o bien, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que para este Organismo Nacional existió un evidente exceso en la ejecución de la libertad respectiva.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

8. Con la manera de actuar de AR1 y AR2 se vulneró el derecho a la seguridad jurídica de V, pues es evidente que si tienen a su cargo su custodia física, también deben mantener en orden y de forma actualizada su expediente, puesto que sus obligaciones son la de la seguridad y supervisión del Centro, sobre todo cuando desde el 24 de febrero de 2015, fecha en que ingresó al Cefereso 14, tenían conocimiento de la situación jurídica de V; y en el presente caso incumplieron su deber legal al mantenerlo privado de la libertad por más tiempo del que correspondía al cumplimiento de las penas de prisión que le fueron impuestas.
9. Es relevante para esta Comisión Nacional resaltar que, atendiendo a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la reinserción social es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos, por lo que, en el caso, el incumplimiento de AR1 trajo como consecuencia que no se verificara el mismo y sí, en cambio, se excedió el término de compurgamiento de la pena impuesta a V.
10. Asimismo, AR2 tenía el deber de actualizar el citado expediente único, así como dar seguimiento a la situación jurídica de V desde su ingreso, a fin de recabar las determinaciones relacionadas con los procesos vigentes, sentencia ejecutoriada y/o por compurgar del agraviado, por lo que esta falta de actualización trajo como conse-

cuencia, la retención indebida de V al prolongarse por más tiempo del señalado en la respectiva sentencia emitida por la autoridad judicial competente.

11. En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró procedente formular, respetuosamente, al señor Comisionado Nacional de Seguridad, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas procedentes para que, se inscriba a V en el Registro Nacional de Víctimas y en términos de la Ley General de Víctimas, se repare el daño ocasionado, derivado de las violaciones a sus derechos humanos que se han acreditado en la presente Recomendación por parte del personal del Cefereso 14, involucrado en los hechos, que incluya compensación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que sean solicitadas.

TERCERA. Se colabore ampliamente en el inicio de la carpeta de investigación derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, en contra de AR1 y AR2, y de quien o quienes resulten responsables y se envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se giren oficios a la autoridad Penitenciaria Federal para que, en un término no mayor de seis meses, se apliquen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar el cómputo del compurgamiento de las sanciones privativas de libertad de los internos que se encuentren en centros de reclusión a cargo del sistema penitenciario federal, y se envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta un curso de capacitación a los servidores públicos del Órgano Administrativo, particularmente a quienes vigilan el cómputo y la ejecución de las sentencias dictadas a los internos por las autoridades judiciales a fin de que su actuación se desarrolle con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se dé cumplimiento.

SEXTA. Se instruya al personal para que cuando se trasladen internos a Centros Federales de Readaptación Social, se entregue inmediatamente el expediente debidamente integrado a que alude el artículo 29 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, a fin de contar con la situación jurídica actualizada de los mismos y se informe de esa situación a esta Comisión Nacional.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes personales de AR1 y AR2, y de quien o quienes resulten responsables, a efectos de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, en agravio de V; debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

OCTAVA. Se designe un servidor público de alto nivel, quien fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de 29 planteles escolares federales, ubicados en la Ciudad de México, con deficiencias en su infraestructura física educativa

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017

Mtro. Aurelio Nuño Mayer
Secretario de Educación Pública

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Mtro. Héctor Gutiérrez de la Garza
Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Distinguidos señores:

1. Durante el periodo 2012-2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió diversas quejas de padres de familia en las que manifestaban que las instalaciones educativas en la Ciudad de México (CDMX) a que asistían sus menores hijas e hijos, se encontraban en malas condiciones por falta de mantenimiento y rehabilitación.
2. La Comisión Nacional determinó realizar visitas a diferentes planteles educativos federales para conocer y constatar las condiciones de la infraestructura física educativa (INFE) en la CDMX. En total, la investigación incluye 29 planteles educativos: 13 escuelas primarias, 11 escuelas secundarias, 3 jardines de niños y 2 Centros de Atención Múltiple, que en términos generales presentaban filtración de agua en los techos, pisos desnivelados y cuarteados, módulos sanitarios en condiciones de operación deficientes, bardas con cuarteaduras o con desprendimiento de material y exposición de varillas; red hidrosanitaria y eléctrica deficiente, falta de bebederos de agua potable, ausencia de aula de medios o en su caso que cuentan con equipos obsoletos, mobiliario viejo y, para el caso de un Centro de Atención Múltiple y una escuela secundaria, la falta de instalaciones para desarrollar la labor de enseñanza-aprendizaje correspondiente.
3. Del 30 de agosto al 8 de septiembre de 2017, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las instalaciones de los 29 planteles educativos, lográndose advertir que en 8 planteles las deficiencias persisten, en 13 la atención a sus necesidades ha sido parcial, en 7 se han atendido totalmente los motivos de queja, aunque se constataron otras deficiencias no incluidas en las quejas recibidas y, por cuanto a una escuela primaria, no fue posible constatar su estado de INFE debido al sismo del 7 de septiembre de 2017. Sin embargo, la Comisión Nacional decidió mantener el análisis de los 29 planteles pues para el alumnado, el personal docente y administrativo, el proceso enseñanza-aprendizaje en instalaciones que no son adecuadas, obstaculiza la obtención de una educación de calidad.

4. Este Organismo Nacional precisa que las observaciones o recomendaciones que realiza respecto de las deficiencias e irregularidades relacionadas con los 29 centros escolares, se encuentran sustentadas en las quejas que fueron presentadas y están basadas en las visitas y diligencias practicadas por personal adscrito a esta Comisión Nacional y con la fe pública de que se encuentra investido el personal actuante; en la inteligencia que el análisis y la determinación de las acciones o trabajos a realizar, ya sean de construcción, rehabilitación y/o equipamiento que se requieran para la atención de la infraestructura física educativa, quedarán a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades en la materia, a fin de ofrecer y destinar espacios escolares seguros, dignos y funcionales para la comunidad educativa.
5. Como resultado de todo lo anterior, se inició en esta Comisión Nacional el expediente CNDH/2/2012/6366/Q al que se acumularon 36 expedientes, se concluyó que la persistencia de las deficiencias e irregularidades en la INFE resulta violatoria del derecho a la educación y al principio del interés superior de la niñez en perjuicio de la comunidad educativa de los 29 planteles escolares, puesto que no garantiza la calidad en la educación para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, tal como lo previene el artículo 3° de la Constitución Federal.
6. Esto último resulta preocupante, sobre todo cuando algunos planteles escolares continúan con las mismas problemáticas que propiciaron las inconformidades e incluso que con posterioridad a los sismos de septiembre de 2017, 25 escuelas de los 29 planteles observados han sido señalados y puestos en operación como “escuelas aptas para el regreso a clases” a partir del 12 de octubre de 2017.
7. Por lo anterior, la Comisión Nacional recomendó al Secretario de Educación Pública, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y al Director General de Infraestructura Física Educativa: 1) convenir y participar de manera concurrente y efectiva a fin de que se dote de instalaciones propias al CAM 2, se reconstruya la Escuela Secundaria 9, en un plazo de dos años; 2) acordar y convenir para que todas las acciones relacionadas con la INFE se concentren en un único programa de infraestructura educativa, con la finalidad de evitar la duplicidad de acciones en la atención a la INFE, así como para mejorar la rendición de cuentas de los recursos autorizados y aplicados; 3) coordinar y convenir los términos para la revisión periódica y permanente del estado físico y de las necesidades de conservación, preservación y mejoramiento de todas las instalaciones educativas públicas en la CDMX, haciendo énfasis en los programas que atiendan prioritariamente la supervisión de la INFE; 4) colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que presente esta Comisión Nacional ante la instancia competente para que se investiguen y deslinden las probables responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido los servidores públicos que resulten responsables por las omisiones señaladas en la presente Recomendación; 5) designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.
8. Asimismo, al Secretario de Educación Pública y al Director General del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa recomendó: coordinar acciones y esfuerzos, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento al componente 5 del Programa de la Reforma Educativa, precisado en los lineamientos de operación del citado Programa, con la finalidad de que los 26 planteles que no han sido contemplados para ser favorecidos mediante un programa de infraestructura educativa o de reconstrucción con motivo de los sismos de septiembre de 2017, sean incluidos y beneficiados con el Fondo para la Dignificación de Escuelas y, en consecuencia, aparezcan previstos en el “Registro de Escuelas Originales y Modificados”.
9. Finalmente, esta Comisión Nacional recomendó al Secretario de Educación Pública: girar instrucciones para que en todas las escuelas de educación básica, en especial en los 29 planteles ubicados en la Ciudad de México relacionados con la presente Recomendación, se instalen buzones escolares para que las niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, así como el personal docente y administrativo, informen y reclamen las deficiencias que presentan los planteles educativos en que se desarrolla la labor de enseñanza-aprendizaje, a fin de evitar que las imperfecciones de la INFE de los planteles escolares perduren en el tiempo sin una adecuada atención.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal; por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada en agravio de V, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017

Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre
Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Distinguido señor Presidente Municipal:

1. El 2 de abril de 2014, el Ministerio Público del Sector Central de la entonces Procuraduría del Estado inició de oficio un acta ministerial, toda vez que en el portal de *youtube* circulaba un video en el que se observa que tres elementos de la policía turística del municipio de Acapulco de Juárez golpeaban con toletes a una persona del sexo masculino, quien tenía los ojos vendados.
2. El 2 de abril de ese mismo año, el citado agente ministerial hizo constar que, en el sitio de *youtube* se encontró la videograbación “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador”, la que fue agregada al acta ministerial, en un disco compacto en formato DVD.
3. El 3 de abril de ese año, AR1 presentó denuncia por los hechos relativos al mencionado video ante el agente del Ministerio Público de Barrios Históricos, en la que refirió que, el 2 de abril de 2014, se enteró que circulaba dicho video en las redes sociales y destacó que, de acuerdo con la tarjeta informativa de esa misma fecha, suscrita por AR2, AR3 y AR4, había podido identificar a las tres personas que golpeaban a V como los policías turísticos AR2 y AR4 y la asistente turística AR3.
4. AR3 indicó en la referida tarjeta que, al realizar su servicio en el mes de octubre de 2013, vio que un grupo de personas se acercaban y golpeaban a V; que una mujer y un hombre le explicaron a AR3 que eran padres de una menor de edad y que V había manoseado y tocado las partes genitales de su hija.
5. AR3 llamó a AR5, su supervisor y jefe operativo, quien llegó al lugar junto con AR2 y AR4; el padre de la menor de edad indicó a AR5 que como eran turistas no querían que su hija saliera en la prensa que solo “quería darle una madriza a (V) y que ahí dejaría las cosas porque ya regresaría a su lugar de origen [...]”.
6. AR5 indicó a AR2, AR3 y AR4 trasladarse junto con la menor de edad, los padres de ésta y V al módulo de seguridad de la Policía Turística de la Secretaría de Seguridad Pública ubicado en el Parque de la Reina de la Avenida Costera Miguel Alemán de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; en ese lugar, según el dicho de AR2, AR3 y AR4, el padre de la menor de edad agredió a V y luego se retiró, posteriormente AR5 golpeó a V y ordenó a AR2, AR3 y AR4 que también lo hicieran de lo contrario tomaría represalias en contra de ellos, por lo

que AR2, AR3 y AR4 lo agredieron con un tolete en diferentes partes del cuerpo para posteriormente dejarlo en libertad.

7. AR2, AR3 y AR4 también afirmaron que AR5 los grabó con su celular mientras golpeaban a V y esas imágenes correspondían a la videograbación que circulaban en las redes sociales.
8. El 3 de abril de 2014, el agente del Ministerio Público del Sector Central elevó el acta ministerial a averiguación previa 1, por los delitos de tortura, privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, lesiones y lo que resulte y “quien resulte agraviado”.
9. El 10 de abril de 2014, la Comisión Estatal remitió a este Organismo Nacional el expediente 1 que inició por presuntas violaciones a derechos humanos de V, atribuibles a AR2, AR3 y AR4, en el que además obran las descripciones y transcripciones de los videos denominados “Jefe policiaco de Acapulco torturador” y “Torturaron a detenidos (sic) por órdenes de jefe policiaco de Acapulco”.
10. El 7 de mayo de 2014 este Organismo Nacional emitió el acuerdo de apertura de expediente de queja por atracción, por el que se inició la queja CNDH/1/2014/2847/Q.
11. Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente CNDH/1/2014/2847/Q, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con evidencias que permiten acreditar probablemente la desaparición forzada de V, así como, violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica y seguridad e integridad por detención arbitraria y actos de tortura en agravio de V, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal perteneciente a Seguridad Pública, en razón de las siguientes consideraciones.

A. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR DETENCIÓN ARBITRARIA DE V

12. En el presente caso se cuenta con evidencias que acreditan que elementos de Seguridad Pública detuvieron arbitrariamente a V, lo que vulneró su libertad personal.
13. El 3 de abril de 2014, AR1 presentó su denuncia e indicó al Ministerio Público de Barrios Históricos que derivado de un video intitulado “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador” que circulaba en *youtube* tuvo conocimiento que los elementos de Seguridad Pública AR2, AR3, AR4 y AR5 intervinieron en la detención de V, a quien además golpearon con un tolete en diversas ocasiones.
14. AR1 agregó que en el referido video se le pretendía inculpar también a él por los actos cometidos en contra de V, y refirió que no estuvo presente el día de la detención de éste; no obstante, de las evidencias recabadas por este Organismo Nacional pudo acreditarse que V si fue detenido de manera arbitraria por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, y que los mismos habían ordenado la ejecución y/o ejecutado la referida detención arbitraria tal y como se indica a continuación:
15. El 2 de abril de 2014, el Ministerio Público del Sector Central inició de oficio el acta ministerial debido a que, el Fiscal Regional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que en el portal de *youtube* circulaba un video en el que “[...] se observan tres elementos de la policía turística municipal de esta ciudad, golpeando con toletes, a una persona del sexo masculino en un cuarto, mismo que se aprecia que dicha persona esta vendada de los ojos, por lo que instruye para se realice (sic) una búsqueda en este portal y se dé inicio a una denuncia de hechos cometido en agravio de quien resulte agraviado, en contra de quien resulte responsable, motivo por el cual [...] ordenó el inicio de la presente acta ministerial como directa que es [...]”.

16. El 2 de abril de ese mismo año, el agente ministerial hizo constar que en el sitio de *youtube* se encontró la video-grabación “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador” relacionada con los hechos materia de la presente Recomendación, la que fue agregada al acta ministerial en un disco compacto en formato DVD.
17. El 3 de abril de 2014, AR1 presentó denuncia por los hechos relativos al mencionado video ante el Ministerio Público de Barrios Históricos, en la que refirió que, el 2 de abril del mismo año, se enteró que circulaba un video en las redes sociales en el que se veía a “[...] un individuo vendado de los ojos y atado de manos, vistiendo un short color azul sin playera, al momento me percate que hay tres individuos al parecer vestidos con uniforme de la Policía Turística Adscrita al módulo que se encuentra el Parque de la Reyna (*sic*) dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal a mi digno cargo, lo golpean con toletes en diferentes partes de cuerpo (*sic*) e insultándolo al mismo tiempo, es claro percatarse que es un video que se encuentra editado con leyendas en mi contra, por lo que de inmediato instruí al encargado de la Dirección de la Policía Turística que realizara una investigación para identificar plenamente si las personas que se ven en las imágenes en el video pertenecen como elementos policiales de la Dirección de la Policía Turística adscrita a esta dependencia policial (*sic*)”.
18. AR1 refirió que las personas que se observaban en el video golpeando e insultado a V eran AR2 (policía tercero), AR3 (asistente turística) y AR4 (policía primero) y que estos elementos de la policía elaboraron una tarjeta informativa al Jefe Operativo de la Policía Turística en la que confirmaron que eran ellos los del video y que los hechos habían ocurrido en el mes de “[...] octubre del año próximo pasado (2013) en el módulo de seguridad que se encuentra ubicado en el Parque de la Reyna [...]” (*sic*) y anexó a su denuncia la citada tarjeta informativa.
19. El 3 de abril de 2014, el Ministerio Público del Sector Central elevó el acta ministerial a averiguación previa 1 por los delitos de tortura, privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, lesiones y lo que resulte.
20. El 7 de abril de 2014, este Organismo Nacional entrevistó a AR1, quien volvió a identificar a AR2, AR3 y AR4 como los policías involucrados en los hechos ocurridos a V y remitió el oficio DDHYQ/053/2014 a la Comisión Estatal en el que refirió que los citados policías habían comparecido en su oficina en donde les mostró el video “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador” para posteriormente suscribir una tarjeta informativa en la que aceptaron su participación en los hechos y manifestaron que lo habían hecho por “[...] órdenes del supervisor de la policía turística (AR5), dicho testimonio quedó grabado en una cámara de video, pruebas que se anexan para que surtan sus efectos legales [...]”.
21. AR1 indicó que no se le podía atribuir alguna conducta típica, antijurídica y culpable, toda vez, que no participó en los hechos acaecidos a V y que AR2, AR3 y AR4 habían actuado en su “[...] esfera de autoridad al presuntamente ejercer actos de tortura a una persona del sexo masculino, que se encontraba vendado de los ojos, sin playera, descalzo y en short, pero no quiere decir que actuaron porque el Secretario de Seguridad Pública (de Acapulco) les haya ordenado en ese momento que lo hicieran o que directamente el Secretario haya ejecutado directamente ese acto de tortura [...]”; agregó que los hechos ocurridos a V se suscitaron cuando él aún no era Secretario de Seguridad Pública.
22. El 7 de mayo de 2014, este Organismo Nacional emitió el acuerdo de apertura de expediente de queja por atracción, por el que se inició la queja CNDH/1/2014/2847/Q, entre otras evidencias destacan:

- a) Tarjeta informativa de 2 de abril de 2014, suscrita por AR2, AR3 y AR4.
- b) Declaración ministerial y preparatoria de AR2.
- c) Declaración ministerial y preparatoria de AR3
- d) Declaración ministerial y preparatoria de AR4

e) Videos obtenidos por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos

23. El 10 de abril de 2014, la Comisión Estatal remitió a este Organismo Nacional el expediente 1 en el que adjuntó tres discos compactos con tres videos relacionados a los hechos acaecidos a V:
- 23.1. El primero de ellos denominado “Jefe policiaco de Acapulco Torturador”;
- 23.2. El segundo “Torturaron a detenidos por órdenes de Jefe Policiaco de Acapulco”, y
- 23.3. El tercero “Entrevista a los tres policías implicados en el video. Oficina del Secretario de Seguridad. Miércoles 2 de abril de 2014.

f) Videos obtenidos por la entonces Procuraduría del Estado

24. De acuerdo con la evidencia que obra en el expediente de queja, la entonces Procuraduría del Estado hizo mención de cinco videos:
- 24.1. El primero denominado “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador”; este video después la entonces Procuraduría del Estado lo identificó con la leyenda “Policías Turísticos Golpeadores” y, el segundo, sin nombre que refirió tener el mismo contenido que el primero.
- 24.2. El tercero con la leyenda “Jefe policiaco torturando”.
- 24.3. El cuarto con la leyenda “Torturaron a detenido por ordene (sic) de Jefe Policiaco de Acapulco”.
- 24.4. El quinto “Declaran Policías Torturados de Acapulco” con la leyenda “Entrevista a los tres policías implicados en el video. Oficina del Secretario de Seguridad. Miércoles 2 de abril de 2014”.

g) Video intitulado: “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador” y/o “Policías Turísticos Golpeadores”, y/o sin nombre

25. El 26 de junio de 2015, esta Comisión Nacional emitió opinión en materia de criminalística relativa al video “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador”, al que para su mejor comprensión se asignó las siguientes claves a las personas involucradas “MU1: Masculino Uniformado 1, MU2: Masculino Uniformado 2, FU: Femenina Uniformada, V: Víctima, C: Camarógrafo [...]”, estas claves fueron puntualizadas en otra opinión de este Organismo Nacional, el 25 de septiembre de 2017, por lo que pudo precisarse que MU1 era AR2, FU era AR3, MU2 era AR4, y C era AR5.
26. De la opinión de 26 de junio de 2015, se observó, además que el video correspondía a una versión editada de la original debido a la aparición de diversos textos en el mismo, que éste estaba conformado por dos fragmentos de videograbación, el primero correspondía a la toma de protesta de AR1 y, la segunda, a la de un video aficionado relacionado con la queja.
27. En la segunda parte del video entre los minutos “[...] 1:16 a 1:27 [...]” se observó “[...] un cuarto de color blanco, piso gris, donde se aprecia a una persona (V) de espaldas a la cámara, misma que viste un short color gris, con franjas negras, desprovisto de calzado y torso desnudo, con un objeto de tela alrededor de su cabeza [...]”, la que en ese lugar fue golpeada en los glúteos, muslos, brazo izquierdo, torso y área genital por AR2, AR3 y AR4.

h) Video intitulado “Torturaron a detenidos por órdenes del Jefe policiaco de Acapulco”

28. El 4 de abril de 2014, la Comisión Estatal hizo constar que el 3 de abril del mismo año, fue publicado en la página de internet *youtube* otro video relacionado con los hechos acaecidos a V bajo el título “Torturaron a detenidos por órdenes de jefe policiaco de Acapulco”, con dirección <https://www.youtube.com/watch?v=sY1D9n4JVEA>, con una duración de 11:56 minutos.

29. De acuerdo con esa Comisión, el video “[...] contiene una entrevista dada por los policías turísticos involucrados en los hechos que se investigan y que responden a los nombres de (AR2, AR3 y AR4) cuyo audio se transcribe a continuación, transcripción en la que se antepone el nombre o iniciales de las personas que hablan [...] reportero: [...] los policías [...] revelaron que la noche del miércoles 2 de abril, horas después que comenzará a difundirse el video de la tortura en la red social de youtube, fueron obligados a firmar un documento para deslindar de los hechos a (AR1), el hombre torturado fue detenido el 15 de diciembre de 2013 como presunto responsable de manosear a una menor de edad [...] y trasladado al Módulo de Seguridad del parque de ‘La Reyna’ (sic) a un costado de la terminal marítima, donde fue vendado de los ojos y torturado a macanazos y patadas, hechos que fueron grabados por órdenes del jefe policiaco (AR5) [...] empieza a hablar (AR2) está claro que sí efectivamente somos nosotros los del video, lo que se ha desvirtuado es la verdadera versión que es la que estamos dispuestos a relatar [...] se llevó a cabo, pero fue por órdenes del Secretario (AR1) él fue el que ordenó que trasladáramos al detenido, llegó y él junto con sus escoltas, fueron los primeros que este golpearon (sic) [...] comienza a hablar (AR3) el día 15, el Secretario (AR1) nos ordenó que [...] golpeáramos, al detenido, ya que había manoseado a una niña, a una menor y él poniéndonos la orden de que golpeáramos, él fue el que la golpeó [...] primero [...] y así dijo que era como se tenía que trabajar [...] y lo empezamos a golpear [...] comienza a hablar (AR4) nosotros fuimos en un auxilio que pidió la asistente turística (AR3) de una persona que [...] estaba [...] cometiendo [...] un delito, de ahí fue [...] trasladado a las instalaciones del módulo [...] al detenido, ahí este por órdenes del Secretario (AR1) él puso el ejemplo, lo empezó a golpear y dijo que así deberíamos ser nosotros, [...] entonces el [...] supervisor (AR5) empezó a grabar para presentarle que se le dio cumplimiento a la orden de (AR1) [...]”
30. El 10 de abril de 2014, el Organismo Estatal referido remitió a esta Comisión Nacional el original del Expediente y adjuntó tres discos compactos relacionados con los hechos de la presente Recomendación, en uno de ellos, se contenía el video “Torturaron a Detenido por órdenes de Jefe Policiaco de Acapulco” el que fue analizado por personal de esta Comisión Nacional y en el cual se advirtieron los mismos hechos que fueron relatados anteriormente; sin embargo, pudo concluirse que “Primera: Los videos anteriormente analizados, debido a que se observan diversos textos, así como la edición de cortes corresponden a una versión editada de los originales, siendo éstos de los llamados ‘video-aficionados’. Segunda: Derivado de la revisión minuciosa de las constancias anexas en el expediente de queja y de las evidencias analizadas en el cuerpo de la presente opinión, se establece que las tres personas que aparecen en los videos [...] ‘Torturaron a Detenido por Órdenes de Jefe Policiaco [...] están plenamente identificados como (AR2, AR3 y AR4) [...], quienes golpearon e insultaron en repetidas ocasiones y en diferentes partes del cuerpo a ‘una persona vistiendo un short color gris, con franjas negras, torso desnudo y desprovisto de calzado y con la visión obstruida’, por indicación de su superior, el Comandante (AR5) [...] en el cual podemos considerar que los hechos motivo de la queja, ocurrieron entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2013. TERCERA: [...] se puede establecer [...] que se ejerció una violencia innecesaria y uso desproporcional en contra de su persona por miembros de la Policía Turística (AR3, AR2 y AR4), quienes se encontraban bajo las órdenes directas de su Superior y Jefe Operativo, Comandante (AR5) y que éste, a su vez, el entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (AR1) [...]”.
31. No pasa desapercibido por este Organismo Nacional que, el 5 de abril de 2014, el agente del Ministerio Público del Sector Central agregó a la averiguación previa 1 un disco compacto en formato de DVD que contenía la leyenda “Torturaron a Detenido por Ordene (sic) de Jefe Policiaco de Acapulco” y mencionó que en el mismo se “[...] observó a dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, los cuales responden a los nombres de (AR4, AR2 y AR3) policías turísticos, mismos que narran los hechos que se encuentran relacionados con la presente indagatoria (averiguación previa 1) [...]”; sin embargo, de acuerdo con la opinión en materia de criminalística, del 25 de septiembre de 2017, de esta Comisión Nacional, este video no fue analizado por la entonces Procuraduría del Estado.

i) Video intitulado “Declaran policías torturadores de Acapulco” (*sic*)
o “Entrevista a los tres policías implicados en el video.
Oficina del Secretario de Seguridad. Miércoles 2 de abril de 2014”

32. En la opinión en materia de criminalística de este Organismo Nacional, del 25 de septiembre de 2017, relativa a la videograbación “Tres Policías Implicados en el Video” se observó a cuatro personas, a tres de ellas se pudo identificar como AR2, AR3 y AR4 y a una se le asignó la clave SSP.
33. De este video la Comisión Nacional pudo concluir que corresponde a una versión editada del original debido a que aparecen diversos textos, el que también está conformado de diversos fragmentos de videograbaciones; asimismo, que “Segunda: Derivado de la revisión minuciosa de las constancias anexas en el expediente de queja y de las evidencias analizadas en el cuerpo de la presente opinión se establece que las tres personas que aparecen en los videos [...] ‘Entrevista a los Tres Policías Implicados en el Video’ (2) [...] están plenamente identificados (AR2, AR3 y AR4, como la asistente turística, policía tercero y policía primero)”.
34. Asimismo, se observó que “[...] del Informe y ofrecimiento de pruebas, de la S.S.P. y P. C. Oficio DDHYQ/053/2014, del 8 de abril de 2014, en el que se señala [...] que probablemente las personas que se observan en el video corresponden a los nombres del policía primero (AR1), policía tercero (AR2) y la asistente turística (AR3) [...] y ante la presencia del suscrito (AR1) comparecieron en mi oficina de la secretaría de seguridad pública los elementos policiales antes mencionados y les mostré el video que se encuentra en la página internet *youtobe* (*sic*) con el título ‘Jefe policiaco de Acapulco Torturador’ (1) [...] aceptando su participación ante el suscrito (AR1) y manifestando que lo hicieron por órdenes del supervisor de la policía turística de nombre (AR5), dicha circunstancia de su testimonio quedó gravado (*sic*) en una cámara de video’, lo cual indica que el video mencionado fue grabado en la oficina del entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (AR1), el 2 de abril de 2014, y la persona que está detrás del escritorio manteniendo conversaciones con los policías implicados es el entonces (AR1) [...]”.

j) Confrontación de dictámenes realizada por la entonces Procuraduría del Estado

35. Asimismo, de la opinión en materia de criminalística de este Organismo Nacional del 25 de septiembre de 2017, pudo concluirse que las personas que aparecen en los tres videos que fueron analizados (dos hombres y una mujer) son personal de la policía preventiva turística de Seguridad Pública y corresponden a AR2, AR3 y AR4.
36. Por lo que hace a la circunstancia de lugar del día de los hechos cometidos en agravio de V, en la citada “Diligencia de confrontación de dictámenes”, la entonces Procuraduría del Estado dio fe ministerial de un traslado a las oficinas de la Dirección de la Policía Preventiva Turística dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública el 3 de abril de 2014; posteriormente, indicó que la inspección ministerial realizada al lugar de los hechos “[...] ubicado en avenida Costera Miguel Alemán, frente al fuerte de San Diego, precisamente en el interior del módulo de la policías (*sic*) turísticas municipal, del parque de la Reina [...]”, era el mismo lugar que se apreciaba en los videos antes referidos y en el que AR2, AR3 y AR4 llevaron a V, por lo que se tuvo la “[...] certeza de que se trata del mismo lugar, donde ocurrieron los hechos que se *investigan* y se corrobora con el oficio PGJE/CRS-PA/0718/2014, del cuatro de abril del año dos mil catorce, [...] mediante el cual rinde dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense [...]”.
37. Por último, en la mencionada confrontación también se evidenció que, con la media filiación que proporcionaron AR2, AR3 y AR4 de V y con el retrato hablado obtenido del dictamen de arte forense el 19 de mayo de 2014, pudo confirmarse que V era la misma persona que aparece con los ojos vendados en el video que circulaba en las redes sociales “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador”.

38. Por lo anterior, la entonces Procuraduría del Estado contó con elementos para identificar tanto a V como a AR2, AR3 y AR4 como las personas que aparecían en los videos que circulaban en las redes sociales, que fueron estos últimos quienes detuvieron a V y lo llevaron al módulo de la Reina para insultarlo y agredirlo, por lo que tuvo por acreditadas las circunstancias de tiempo y modo de comisión de los hechos.
39. Tanto de la fe ministerial señalada como de la opinión en materia de criminalística de este Organismo Nacional, se observó que AR2 hizo referencia a los meses de septiembre y octubre; de esos mismos documentos se advirtió que AR3 especificó que fue en el mes de diciembre.
40. En consecuencia, y ante la diversidad de fechas de comisión de los hechos en agravio de V (dichos por AR1, AR2, AR3 y AR4 entre los meses de septiembre a diciembre de 2013), deberán ser las autoridades correspondientes las que se avoquen a investigar y comprobar dicha circunstancia de tiempo, lo que no es óbice para que esta Comisión Nacional, conforme con las evidencias que obran en el expediente de queja, señale que AR2, AR3 y AR4 reconocieron haber detenido a V, trasladarlo al módulo de la policía del parque de la Reina y golpearlo e insultarlo en repetidas ocasiones.
41. Por lo que hace la circunstancia de lugar de la comisión de los hechos en agravio de V, AR2, AR3 y AR4 manifestaron en sus respectivas declaraciones ministeriales que junto con AR5, los padres de la menor agraviada y V se dirigieron al módulo en el parque de la Reina, lugar al que arribó AR1 con sus escoltas; AR2 y AR3 afirmaron que después de que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 golpearon a V, se le dejó a éste en libertad.
42. Por otra parte, de las opiniones en materia de criminalística del 26 de junio de 2015 y del 25 de septiembre de 2017, este Organismo Nacional constató que V fue detenido por AR2, AR3, AR4 y AR5 y trasladado al módulo de la policía dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en donde permaneció mientras fue golpeado e insultado por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, ya que para que V se encontrara en el multicitado módulo, previamente debió ser detenido arbitrariamente.

k) Identificación de V

43. Del video “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador”, de la “Fe ministerial del contenido de tres discos compactos”, del “Dictamen en informática forense (0037)”, de la “Confrontación de dictámenes” realizados por la entonces Procuraduría del Estado, así como de las declaraciones ministeriales y preparatorias de AR2, AR3 y AR4, y del retrato hablado elaborado el 24 de julio de 2014 por la misma institución, dentro de la averiguación previa 1, pudo identificarse a V como la persona que fue detenida por AR2, AR3, AR4 y AR5, de quien esa misma institución elaboró el “Boletín informativo para localización de persona desaparecida” y solicitó información y colaboración a los seis Fiscales Regionales de la instancia de procuración de justicia local, a los Directores de Hospitales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Salud, Cruz Roja y de los ámbitos militar y privados, al Director del Centro de Reinserción Social de Acapulco, al encargado del área de Seguridad de la Policía Federal de la Coordinación Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Comandantes de la 27a. Zona Militar y 8a. Regional Naval de la Secretaría de Marina, Armada de México, entre otras instituciones y dependencias con el fin de obtener información de V, a quien también trato de localizar este Organismo Nacional, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación se hubiese encontrado.
44. Asimismo, de la opinión en materia de criminalística de este Organismo Nacional, del 26 de junio de 2015, pudo concluirse que “[...] CUARTA. La persona que se aprecia con la visión obstruida, torso desnudo, vistiendo *short* gris con franjas negras, desprovisto de calzado (V), por sus características físicas corresponde a una persona del sexo masculino misma que fue golpeada por lo menos 34 ocasiones en los glúteos, muslos, brazo izquierdo, torso y área genital por los elementos citados anteriormente” y en su homóloga de 25 de septiembre de 2017

también se tuvo identificada a V como la persona que fue detenida “[...] persona vistiendo un short color gris, con franjas negras, torso desnudo y desprovisto de calzado y con la visión obstruida [...]”.

I) Identificación de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 como elementos de seguridad pública

45. Este Organismo Nacional pudo constatar que AR1 fungió como servidor público del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a partir del 6 de diciembre de 2013, de acuerdo con el nombramiento que el Departamento Jurídico de Seguridad Pública remitió al Ministerio Público del Sector Central el 3 de abril de 2014, suscrito por el Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, y por la Secretaria General del mismo Ayuntamiento.
46. Por lo que hace a AR2, AR3 y AR4, quienes fungían como servidores públicos activos que pertenecían, de acuerdo con las constancias de “Consulta Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública”, el primero a la “[...] Adscripción en Guerrero Municipio: Acapulco de Juárez (GRO) Dependencia: Seguridad Pública Municipal Corporación: Dirección de Seguridad Pública Municipal Puesto: Policía Turístico Nivel de Mando: Operativo En el Área de: Costera Base Caleta [...]”; la segunda, a la misma adscripción, municipio, dependencia, corporación y puesto con nivel de mando operativo en el área operativa; y del último, adscrito a “[...] Acapulco de Juárez. Dependencia: Corporaciones Estatales de Seguridad Pública Corporación: Dirección de Seguridad Pública Municipal Puesto: Policía Turístico Nivel de Mando: Operativo En el Área de: Zona Turística [...]”.
47. Lo anterior contribuye a confirmar que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, al detener a V de manera arbitraria, realizaban sus funciones como Secretario de Seguridad Pública (AR1), policías turísticos AR2, AR3 y AR4 y como jefe operativo de la policía turística (supervisor) AR5.
48. Al adminicular las anteriores evidencias se puede afirmar que coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos referidos por AR1, AR2, AR3 y AR4 como el lugar (módulo de la Reina) en donde V fue detenido primeramente por AR3 y luego por AR1, AR2, AR4 y AR5.
49. En consecuencia, es posible afirmar que V fue detenido por AR2, AR3, AR4 y AR5 (policías turísticos y supervisor) dependientes de Seguridad Pública, puesto que de la denuncia de AR1, la tarjeta informativa, suscrita por AR2, AR3 y AR4, sus declaraciones ministeriales y preparatorias, de los dictámenes emitidos por la entonces Procuraduría del Estado y de los videos analizados por esa última institución y por este Organismo Nacional, así se constata, lo que corrobora las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue detenido V.
50. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que AR1 en su declaración preparatoria negó los hechos que se le imputaban; sin embargo, en sus dichos se pueden observar diversas contradicciones, toda vez que afirmó, en su denuncia, que él tomó posesión de su cargo como Secretario de Seguridad Pública en enero de 2014, cuando de las copias de los documentos oficiales que obran en el expediente de queja y de su propia declaración ministerial se advierte que lo hizo el 6 de diciembre de 2013; indicó que el 14 de diciembre de 2013, AR2, AR3 y AR4 no estuvieron de guardia; no obstante, de acuerdo con el “Roll de Servicios Pol. Prev. Tur.” del turno 7:00 a las 7:00 horas, del 14 de diciembre de 2013, que él mismo AR1 proporcionó a esta Comisión Nacional, pudo desprenderse que AR2, AR3, AR4 y AR5 si laboraron; asimismo indicó que el 12 de diciembre de 2013 fueron destruidas las instalaciones de la Seguridad Pública por un grupo de personas, que el 14 de diciembre de citado año, sostuvo diversas reuniones de trabajo con autoridades de los tres niveles de gobierno y presentó testigos de descargo; sin embargo, en el expediente de queja no obran evidencias que confirmen lo anterior, de la misma manera, tanto AR2, AR3 y AR4 son contestes en el sentido de que AR1 también intervino en la detención de V y, en particular, AR2 refirió en su declaración ministerial (al responder a preguntas de su abogado defensor) “[...] 2.- que (AR1) hacía que el supervisor (AR5) trasladara a la persona desaparecida al módulo de la policía turística del parque de la Reyna [...]”, por lo que de acuerdo con la evidencia que obra en el expediente de que-

ja AR1 mantuvo y toleró la detención ilegal de V, en consecuencia, serán las autoridades competentes las que analicen su intervención de los hechos.

51. Por lo que hace a las aseveraciones de AR2, AR3 y AR4, en el sentido de que dos escoltas de AR1 también golpearon a V, la autoridad correspondiente deberá analizar ese hecho e identificar a éstos con el fin de que esos hechos no queden impunes.
52. Respecto de la intervención de AR5 en los hechos materia de la presente Recomendación, las averiguaciones previas 2, 3 y 4 dan cuenta de la desaparición y posterior muerte de AR5; sin embargo, esto no es un impedimento para que las autoridades correspondientes continúen con las investigaciones y sanción de quienes también intervinieron en la detención arbitraria y agresión de V.
53. Por lo anterior, se acreditó que la detención de V, realizada por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 no tiene sustento legal, pues si bien como afirmaron AR2, AR3 y AR4 ésta se debió a que los padres de una menor de edad se acercaron a AR3 para indicarle que V había tocado las partes genitales a su hija menor de edad, los citados padres de la agraviada no presentaron denuncia o querrela por esos hechos, así como tampoco obedeció la detención de V a una orden de aprehensión o presentación emitida por autoridad competente, y si bien pareciera actualizarse la flagrancia por tocamientos a una menor de edad, V fue detenido sin que se le hubiese puesto ante el agente ministerial correspondiente, y ante la eventualidad de que la detención de V hubiera sido por faltas administrativas, éste debió de ser puesto a disposición de la autoridad municipal competente, lo que tampoco ocurrió. No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el fin de la detención no fue lícito, sino ilícito, para permitir que el padre de la afectada se hiciera justicia por su propia mano al ejercer violencia sobre el detenido para, posteriormente, realizarla los propios elementos policiales, en una especie de castigo ejemplarizante, por lo que la detención de V fue arbitraria y, por tanto, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 infringieron los artículos 14, párrafo segundo, y 16 párrafos primero, tercero, quinto y sexto constitucionales.

B. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, POR ACTOS DE TORTURA EN AGRAVIO DE V

54. Estamos frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes elementos: a) es intencional; b) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se comete con determinado fin o propósito. En ese mismo sentido, la CrIDH reconoció en los casos de *Inés Fernández Ortega vs. México* y *Rosendo Cantú vs. México*, que “se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa graves sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito”. Los anteriores elementos se actualizan en el caso de V y se acreditan con los siguientes hechos y evidencias:

- a) Denuncia de AR1 de 3 de abril de 2014 y tarjeta informativa del 2 de abril del mismo año
- b) Declaración ministerial y preparatoria de AR2
- c) Declaración ministerial y preparatoria de AR3
- d) Declaración ministerial y preparatoria de AR4
- e) Video intitulado: “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador” y/o “Policías Turísticos Golpeadores”
- f) Video intitulado “Torturaron a detenidos por órdenes de Jefe Policiaco de Acapulco”
- g) Video intitulado “Declaran policías torturadores de Acapulco” (*sic*) y/o “Tres policías implicados en el video” y/o “Entrevista a los tres policías implicados en el video. Oficina del Secretario de Seguridad. Miércoles 02 de abril de 2014”.

h) Confrontación de dictámenes realizada por la entonces Procuraduría del Estado.

55. Por lo anterior, existen evidencias para crear convicción en este Organismo Nacional que V sufrió actos de tortura entre septiembre y diciembre de 2013, por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes ejecutaron actos que pudieron causar a V daños físicos y psicológicos.
56. Todas las anteriores evidencias permiten confirmar a esta Comisión Nacional que se reunieron los tres elementos previstos en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: la intencionalidad, que se inflijan penas o sufrimientos físicos o mentales, y que lo anterior se realice con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o con cualquier otro fin, de conformidad con lo siguiente:

i) Acto realizado intencionalmente

57. En el Sistema Interamericano, “el requisito de la intencionalidad puede verse satisfecho no sólo por el incumplimiento por parte del Estado de la obligación negativa de abstenerse de realizar actos de tortura o que puedan dañar la integridad personal, sino también por el incumplimiento de la obligación positiva de ser diligente y garantizar derechos”; ambos aspectos se verificaron en el presente caso, ya que pudo acreditarse que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 (algunos ordenaron y ejecutaron y otros ejecutaron), todos incumplieron con sus obligaciones de conducirse con diligencia y garantizar los derechos humanos de V.
58. AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 debieron: abstenerse de lesionar física y mentalmente a V; abstenerse de tolerar las conductas anteriores, y denunciar ante la autoridad competente las acciones que implicaban vulnerar los derechos humanos de V, por lo que el dicho de AR2, AR3 y AR4, en el sentido de que sí golpearon e insultaron a V, se debió a que recibieron órdenes de AR1 y AR5, y de que AR2 además indicó en su declaración preparatoria “[...] 5.- que como policía turístico no tiene facultades para ordenar la detención o se ponga en libertad a una persona [...]”, no los exime de que como integrantes de Seguridad Pública debieron atender los numerales antes aludidos, incluido el artículo 153, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco que prevé “Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos policiales: [...] V.- Vejar, maltratar o torturar de cualquier forma a los sospechosos y detenidos por la comisión de una falta o un delito; [...]”, así como el numeral 9 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que prevé: “No constituyen causas de exclusión del delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito. Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tiene el deber de desobedecerlas y denunciarlas”, y aunque esta Ley General entró en vigor el 27 de junio de 2017, sus contenidos estaban previstos ya en otros ordenamientos jurídicos nacionales que reforzaban las obligaciones de los integrantes de Seguridad Pública a respetar los derechos humanos de los detenidos como V.
59. En cuanto al requisito de intencionalidad, de la evidencia que obra en el expediente de queja, entre las que destacan la denuncia de AR1, la tarjeta informativa, signada por AR2, AR3 y AR4, las declaraciones ministeriales y preparatorias de estos últimos, la “Diligencia de confrontación de dictámenes”, así como de las opiniones en materia de criminalística elaboradas por este Organismo Nacional, se desprende que fueron deliberadamente causados, ya que no obstante existir la prohibición de ejecutar los mismos, como se demuestra en los preceptos legales antes invocados, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 integrantes de Seguridad Pública y policías turísticos de la Secretaría de Seguridad Pública y Previsión Civil del Ayuntamiento de Acapulco, de Juárez, Guerrero, infirieron a V lesiones que de acuerdo con las opiniones anteriormente aludidas pudieron ocasionarle posteriores alteraciones en su salud mental por la detención ocurrida en su contra mientras lo tuvieron bajo su custodia los elementos de la Seguridad Pública anteriormente señalados.

60. La intencionalidad es un elemento constitutivo de la tortura que implica el “conocimiento y voluntad” de quien la comete, requisito que, en el presente caso se cumple, en virtud de que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 realizaron en contra de V conductas tendentes a ordenar y ejecutar su agresión física y psicológica.
61. De acuerdo con lo anterior, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 sabían y querían en su calidad de servidores públicos y como integrantes de una institución de seguridad pública, como la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ordenar y ejecutar la detención arbitraria de V sin fundamento legal alguno, retenerlo sin presentarlo inmediatamente ante el agente ministerial correspondiente en el módulo ubicado en el Parque de la de la Reina, privarlo arbitrariamente de su libertad, golpearlo, insultarlo y tocar sus genitales, lo que se corrobora tanto con el acuerdo de inicio del expediente del 3 de abril de 2014 de la Comisión Estatal por el que se describió el video “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador” y con la opinión en materia de criminalística, emitida por este Organismo Nacional, el 26 de junio de 2015, cuando AR2 expresó lo siguiente: “[...] MU1 (AR2) ¡Ven, si aguanta! [...] ¡Eh... No me aburres! [...] ¡cállese!, ¡voltéate! ¡voltéate! [...] ¡Derecho! [...] ¡Derecho!, ¡ponte derecho! [...] ¿Lo vas a volver a hacer? [...] ¡Sepárate de la pared!, ¡Sepárate de la pared! [...] ¡Sepárate de la pared!, ¡una!, ¡dos! [...] ¡Sepárate de la pared! [...] ¿Qué quieres entonces? [...] diversas risas [...]” y AR3 “[...] V: ¡Ay, aay, aay! Sin identificar: ¡Así estaba haciendo la niña cuando la tocaste cabrón! [...] diversas risas [...]” en compañía de AR4 y C (AR5).
62. En consecuencia, esta Comisión Nacional advierte que los actos que atentaron contra la integridad corporal de V y que derivaron en tortura fueron cometidos de manera deliberada por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes los provocaron con conocimiento y voluntad, no obstante que estas conductas se encuentran prohibidas por la ley; respecto a las conductas cometidas por los supuestos escoltas de AR1, de acuerdo con lo dicho por AR2, AR3 y AR4 deberá ser la autoridad correspondiente la que realice las investigaciones oportunas para identificarlos.

j) Sufrimiento físico o mental

63. En el presente caso, por lo que hace a los sufrimientos graves físicos o mentales, con el acuerdo de inicio, emitido por la Comisión Estatal, mediante el cual describió el video “Jefe Policiaco de Acapulco Torturador”, así como de las opiniones en materia de criminalística de este Organismo Nacional se acreditaron las posibles afectaciones físicas y emocionales que habrían causado a V, así como lo que pudo escucharse mientras AR2, AR3 y AR4 golpeaban a V: “[...] V: murmura ¡déjenme por favor! [...] ¡ya déjenme por favor! [...] ¡Ayayay, ya no lo vuelvo a hacer! [...] ¡Ya por favor! [...] Sin identificar: ¡de qué se queja...! [...] ¡Ay, aay, aay! [...] Sin identificar: ¡Así estaba haciendo la niña cuando la tocaste cabrón! [...] V: ¡Si, sí, ya déjenme por favor! [...] ya déjenme en paz por favor, ¡yaaa! [...] V: déjenme por favor ya [...] V: ¡ya! [...] Déjame por favor [...] V: inentendible (probables quejidos) [...] No ya no [...] ¡Ay! [...] ¡ya! [...] V: ya déjenme por favor MU1 (AR2): Ya ¿qué? V: Ya déjame por favor [...] MU1 (AR2): ¿qué? V: Te pido por favor, déjame por favor, ya, ¡por favor! [...] V: ya, me pegaron okey ya. Diversas risas V: Déjame por favor [...]”.
64. En razón de lo anterior, queda acreditado el elemento relativo al dolor y sufrimientos graves infligidos a V, por lo que se actualiza el segundo elemento de la definición de tortura de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

k) Actos de tortura cometidos con determinado fin o propósito

65. Las agresiones físicas y mentales provocadas a V fueron intencionales para generar en el agraviado el mayor miedo y temor a fin de que V proporcionara la información que exigían los agentes de la policía de Seguridad Pública; de esta forma, V fue detenido arbitrariamente, y fue sometido a actos de tortura con la intención de que V les proporcionara información sobre cómo “[...] manoseó y tocó las partes genitales de la menor [...]”.

66. Asimismo, no pasa desapercibido para este Organismo Nacional que, de acuerdo con las declaraciones ministeriales de AR2, AR3 y AR4, AR1, quienes dijeron que V merecía “un trato especial”; en el video analizado por esta Comisión Nacional en la opinión en materia de criminalística del 26 de junio de 2015, pudo escucharse que AR2 refirió a V “¿Lo vas a volver a hacer?”, y V contestó: “No ya no”, lo que implica que el fin de los golpes proferidos al agraviado significaron también una especie de castigo.
67. Por lo anterior, este Organismo Nacional pudo concluir que: “[...] Sexta: Con base al audio del vídeo se nos permite considerar que la persona señalada en la conclusión cuarta del presente documento, identificada como V, estaba siendo interrogada por los elementos uniformados MU1 (AR2) y FU (AR3) [...] Séptima: De la concatenación de ideas se puede considerar que la víctima (V) fue sometida [a] interrogatorio y violencia en contra de su persona a través de las conductas antes referidas por parte de los [...] miembros de la ‘Policía Turística’ de la ciudad de Acapulco, Guerrero [...]”.
68. Asimismo, en la opinión en materia de criminalística, del 25 de septiembre de 2017, emitida por esta Comisión Nacional también se observó que: “[...] a una persona con la visión obstruida [V] [...] misma que fue golpeada en múltiples ocasiones [...] inflamación que a nivel genital provocarían mucho dolor, por ser una zona extremadamente sensible y fácilmente lesionable, impidiendo siquiera el roce de la tela y que provocarían incluso dificultad para la marcha [...]”, por lo que pudo concluirse que “[...] tercero: [...] se ejerció una violencia innecesaria y uso desproporcional en contra de su persona [V] por miembros de la policía turística (AR2, AR3 y AR4), que se encontraban bajo las órdenes directas de su superior, el Supervisor y Jefe Operativo, Comandante (AR5)”, y como se mencionó anteriormente, será la autoridad correspondiente la que con el cúmulo de evidencias que integran el expediente de queja de la presente Recomendación valore la intervención de AR1 y sus supuestos escoltas.
69. Por lo anterior, este Organismo Nacional cuenta con evidencias para determinar que, entre los meses de septiembre y diciembre de 2013, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 ordenaron y/o ejecutaron que de manera intencional y voluntaria se infligieran a V sufrimientos físicos y lesiones, con el fin de obtener información del agraviado o cualquier otro fin, lo cual permite determinar que fue objeto de tortura.
70. Por otra parte, no pasa por desapercibido para este Organismo Nacional que de acuerdo con la evidencia que obra en el expediente de queja, V además fue objeto de tortura sexual por parte de AR2, AR3 y AR4. El Protocolo de Estambul indica que “[...] La tortura sexual empieza por la desnudez forzada [...]. La persona nunca es tan vulnerable como cuando se encuentra desnuda y desvalida. La desnudez aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía. Además, las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman partes de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento [...]”.
71. De las opiniones en criminalística de esta Comisión Nacional y de las declaraciones de AR2, AR3 y AR4 pudo constatar que V se encontraba descalzo, con el torso desnudo y con la vista obstruida, que además fue golpeado en su área genital tanto por AR2 como AR3, esta última además con su mano derecha sujetó y sacudió a V de manera violenta en su área genital, por lo que pudo referirse que V habría presentado en esa zona mucho dolor por ser una zona extremadamente sensible y fácilmente lesionable, impidiendo siquiera el roce de la tela y le habría provocado a V incluso dificultad para caminar. Por ello se podría afirmar que la tortura sexual sufrida por V, de acuerdo con el citado Protocolo, “[...] casi siempre causa síntomas físicos y también psicológicos”, por lo que se considera, entre otros métodos de tortura, la “[...] i) Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones [...]”, tal y como ocurrió en los hechos acaecidos a V.
72. Por lo anterior, este Organismo Nacional cuenta con evidencias para determinar que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 toleraron, ordenaron y/o ejecutaron que se infligiera actos de tortura sexual en agravio de V.

C. DESAPARICIÓN FORZADA

73. Los elementos constitutivos de la desaparición forzada cometida en agravio de V se acreditan de acuerdo con las consideraciones expuestas a continuación.

a) Detención

74. Como se explicó en los apartados A y B de las Observaciones de la presente Recomendación, entre septiembre y diciembre de 2013, AR3 detuvo a V debido a que este último había tocado las “partes genitales” de una menor de edad e informó de los hechos a AR5, quien en compañía de AR2 y AR4 se presentaron en el “asta bandera”, ubicada en la avenida Costera Alemán para posteriormente trasladar a V en una camioneta oficial al módulo de seguridad de la Policía Turística de Seguridad Pública en el Parque de la Reina, en donde, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 golpearon a V con un tolete en diferentes partes del cuerpo con el fin de que este último confesará lo que había hecho, lo que se traduce en una privación ilegal de libertad, y además, en actos de tortura.

b) Agentes del Estado

75. El segundo elemento constitutivo de la desaparición forzada de personas, consiste en que sea “cometida por agentes del Estado [...]”, el cual se acreditó con los videos proporcionados por la Comisión Estatal, las opiniones en materia de criminalísticas elaboradas por esta Comisión Nacional sobre esos mismos videos, los videos analizados y dictaminados por los servicios periciales de la entonces Procuraduría del Estado, evidencias que se encuentran robustecidas con la denuncia y su ratificación de AR1, las declaraciones ministeriales y preparatorias de AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes admitieron ser servidores públicos en activo e integrantes de Seguridad Pública al momento que ocurrieron los hechos y, en consecuencia, serlo al momento de la desaparición de V, además con las documentales públicas consistentes en las Constancias de Consulta de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública de AR2, AR3 y AR4, con la credencial de este último, que lo acreditó como policía primero de Seguridad Pública, y el nombramiento de AR1 como Secretario de Seguridad Pública, así como con los roles de servicio de la policía preventiva turística que dan cuenta de que AR2, AR3, AR4 y AR5 laboraron los días 14 y 15 de diciembre de 2013, en consecuencia, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 intervinieron en la conducta de desaparición forzada de V, a quien en ningún momento pusieron a disposición de autoridad ministerial o administrativa.

c) Negativa de los hechos

76. La tercera condición de la desaparición forzada de personas, que consiste en la falta de información o de la negativa de las autoridades a reconocer la detención material o de informar sobre el paradero de la persona o del ocultamiento del destino y/o paradero de las víctimas, se acredita con las siguientes evidencias:

77. AR1 negó haber intervenido en los hechos relacionados con V, en consecuencia, negó su detención y su desaparición; sin embargo, como ya se expresó, su dicho implicó diversas contradicciones que deberán ser analizadas en la averiguación previa 6 por la autoridad competente para deslindar las responsabilidades que correspondan.

78. Por otra parte, si bien AR2, AR3 y AR4 en sus declaraciones ministeriales y preparatorias admitieron haber detenido a V, también señalaron que lo golpearon y posterior a estos hechos lo dejaron en libertad por instrucciones de AR5, de sus “superiores” o, como AR4 afirmó no supo más de los hechos después de haberlo golpeado; sin embargo, ni AR2, AR3 o AR4 robustecieron su dicho con evidencias que permitieran conocer las circunstancias de tiempo o modo en que presuntamente liberaron a V, o el lugar en el que podría encontrarse dado que de las pesquisas realizadas por la Procuraduría del Estado (girar oficios en colaboración a otras autoridades tanto fe-

derales como locales) no ha podido localizarse a V, y al no especificarse su paradero se sustrajo a V de la protección de la ley y se le impidió el ejercicio de los recursos legales y sus garantías procesales pertinentes.

79. De la concatenación de todas las evidencias del presente caso, desde una perspectiva de derechos humanos, se convalidaron los tres elementos constitutivos de la desaparición forzada de personas reconocidos y aceptados por el derecho nacional e internacional, cometida en agravio de V, por las siguientes razones:
80. Del análisis de los videos proporcionados por la Comisión Estatal a este Organismo Nacional, de los obtenidos por la instancia de procuración de justicia local, además de las declaraciones de AR1, AR2, AR3 y AR4 y de las documentales públicas que fueron adjuntadas a éstas, se cuenta con elementos para establecer que entre septiembre y diciembre de 2013, V fue privado ilegalmente de la libertad por servidores públicos activos (al día de los hechos) adscritos a Seguridad Pública como también se señaló en el párrafo 331 de la presente Recomendación.
81. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que en el expediente de queja obran las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2014, por las que se hizo constar en la primera, que se tomó declaración de 40 personas incluidos AR2, AR3 y AR4, con el fin de conocer el paradero de V, sin que se obtuviese dato alguno al respecto; en la segunda, que se entrevistó a un comerciante, quien informó que V era una persona que aparentaba no estar bien de sus facultades mentales, y en la última, dos comerciantes refirieron que V era un indigente, pero que después de lo acontecido con los policías turísticos ya no lo volvieron a ver; sin embargo, independientemente del dicho de AR2, AR3 y AR4, ninguno de los testigos pudo aseverar fehacientemente que la persona a la que se refirieron fuese la misma que V, y en cuanto a lo señalado por AR2, AR3 y AR4, en el sentido de que liberaron a V, ninguno de ellos aportó alguna evidencia que corroborara dicha circunstancia como tampoco pusieron a disposición del Ministerio Público o de alguna otra autoridad administrativa a V.
82. Sobre la carga probatoria para la autoridad señalada como responsable, el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota, establece: “En los supuestos de personas muertas o desaparecidas tras haber sido detenidas o estar bajo custodia de las autoridades, el Tribunal Europeo de derechos humanos mantiene ‘una fuerte presunción de hechos’ en contra del Estado que sólo puede rebatir ofreciendo una ‘explicación plausible’ sobre las causas de la muerte o la desaparición a partir de una investigación efectiva de lo sucedido”.
83. Adicionalmente, la CrIDH afirma: “[...] El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró [...]”, en consecuencia y de acuerdo con las evidencias antes referidas, este Organismo Nacional considera que se acreditó indiciariamente la desaparición forzada de V, en virtud de que la Corte Interamericana también ha señalado que en los casos de desaparición forzada la autoridad tiene la obligación de probar sus afirmaciones, puesto que tuvo los medios de prueba para aclarar los hechos ocurridos bajo sus atribuciones y por ello, AR1, AR2, AR3 y AR4 deben explicar lo que sucedió con V mientras se encontraba bajo su custodia y las circunstancias, modo y lugar de su supuesta liberación.

D. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

a) Medidas de rehabilitación

84. Se colabore debidamente con el seguimiento de la averiguación previa 5 que se sustancia en la Fiscalía General del Estado con motivo de la desaparición forzada de V y se implementen las medidas necesarias para su debida

localización e identificación. Una vez hecho lo anterior, y como resultado de las opiniones en materia de criminológica de esta Comisión Nacional, se prevé la necesidad de que, cuando V sea identificado y localizado reciba tratamiento individual para recuperar su estabilidad emocional, una vez que sea localizado por las autoridades competentes.

b) Medidas de satisfacción

85. Instruir a quien corresponda, a fin de que, conforme con los procedimientos internos, se determine dejar constancia de la presente Recomendación, en cada expediente administrativo y laboral de AR1, AR2, AR3 y AR4 por su intervención en los hechos materia de la presente Recomendación.
86. Se colabore con el seguimiento de la averiguación previa 6 instruida en contra de AR1 por los delitos de privación de la libertad personal, abuso de autoridad, delitos cometidos por los servidores públicos, lesiones e intimidación en agravio de AR2, AR3 y AR4.

c) Garantías de no repetición

87. Se deberá emitir una circular dirigida al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la que se les exhorte a dar cumplimiento a la legislación nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de detención de personas y que prohíben la tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.
88. Es necesario que las autoridades de esa Secretaría implementen cursos sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos por personal especializado a todo el personal de la citada Secretaría, incluyendo a su titular, en los términos de los puntos recomendatorios, los cuales deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación y deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos de las personas detenidas y en materia de tortura. Asimismo, deberá estar disponible de forma electrónica para su consulta y de manera accesible para su difusión y efectos en la ciudadanía.
89. Asimismo, dicha Secretaría deberá realizar un diagnóstico que permita determinar si los elementos policiales cumplen con los perfiles requeridos para el empleo, cargo o comisión y, de apreciar circunstancias irregulares, se proceda conforme a derecho corresponda.

d) Medidas de compensación (indemnización)

90. Se deberá inscribir a V, cuando sea identificado y localizado, tanto en el Registro Nacional del Delito de Tortura como lo prevén los artículos 83 y 84 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y en el Registro Estatal de Víctimas que depende de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que tenga acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en los artículos 42, 46, último párrafo, 47 a 50 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y a las instancias que corresponda, para la búsqueda y localización de V, y una vez ocurrido lo anterior, se reparare el daño a V conforme con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero con motivo de la res-

ponsabilidad en que incurrió el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco involucrado en los hechos, derivada de la violación a los derechos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, a fin de que se emita una circular dirigida al personal de la policía turística y policía dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la que se les requiera dar cumplimiento a la legislación nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos en las detenciones de las personas, y en los que se prohíben la tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir cursos sobre capacitación y formación a todos los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco, incluyendo a su titular, en materia de derechos humanos y debido uso de la fuerza, los cuales deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal de la Policía Turística de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que ponga sin demora alguna a los detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, y se remitan a este Organismo Nacional, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Girar instrucciones a quien corresponda para que proporcione a los elementos de la Policía Turística de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante la detención de personas se hagan con respeto a sus derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efectos de que realice un diagnóstico que permita determinar si los elementos policiales cumplen con los perfiles requeridos para el empleo, cargo o comisión y, de apreciar circunstancias irregulares, se proceda conforme a derecho correspondiente.

SÉPTIMA. Instruir a quien corresponda a fin de que, conforme con los procedimientos internos, se determine dejar constancia de la presente Recomendación, en cada expediente administrativo y laboral de AR1, AR2, AR3 y AR4, y quienes resulten responsables, y se remita a este Organismo Nacional los documentos que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Girar oficio al Juzgado Penal del conocimiento de la Causa Penal 1 para remitir la presente Recomendación, así como los videos que obran en el expediente de queja con el fin de que puedan ser analizados y valorados por esa autoridad, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Colaborar debidamente en el seguimiento de la causa penal 1 instruida en contra de AR2, AR3 y AR4 por el delito de abuso de autoridad, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias que acrediten dicha colaboración.

DÉCIMA. Colaborar debidamente en el seguimiento de la averiguación previa 5 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de desaparición de persona de V, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias que acrediten dicha colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. Colaborar debidamente en el seguimiento de la averiguación previa 6 instruida en contra de AR1 por los delitos de privación de la libertad personal, abuso de autoridad, delitos cometidos por los servidores públicos, lesiones e intimidación en agravio de AR2, AR3 y AR4, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias que acrediten dicha colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. Si V fuera identificado y localizado, inscribirlo en el Registro Nacional del Delito de Tortura como lo prevén los artículos 83 y 84 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y en el Registro Estatal de Víctimas que depende de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que tenga acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en los artículos 42, 46, último párrafo, 47 a 50 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. Para ello, este Organismo Nacional remitirá la presente Recomendación a la citada Comisión Ejecutiva.

DÉCIMA TERCERA. Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el recurso de impugnación por la no aceptación de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en el caso de una menor de edad, perteneciente a una comunidad indígena y víctima de un delito sexual

SÍNTESIS

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017

Miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mecatlán, Veracruz

Distinguidas autoridades municipales:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 65/2017, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Mecatlán, Veracruz, en relación con el Recurso de Impugnación presentado por R por la no aceptación, por parte del Presidente Municipal de esa localidad, de la Recomendación 19/2016, emitida el 10 de agosto de 2016 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (Comisión Estatal).
2. Como antecedente del caso, R presentó queja el 9 de noviembre de 2015 ante la Comisión Estatal, en la que indicó que el domingo 28 de octubre de 2015 su hija V –quien entonces contaba con la edad de 16 años- fue víctima de violación sexual por parte de un sujeto de su comunidad, motivo por el cual al día siguiente de los hechos acudieron al Ayuntamiento Municipal de Mecatlán para solicitar apoyo para trasladarse a la Fiscalía Especializada de Papantla a presentar la denuncia respectiva en contra del presunto responsable (PR), y se designó a AR1 y AR2 (policías municipales) para realizar el traslado.
3. Sin embargo, en la misma patrulla municipal en que los trasladaron, también viajaba el agresor de la víctima y durante el trayecto a la Fiscalía, AR1 y AR2 desviaron el camino y se adentraron a un campo deportivo en donde propiciaron que V y R buscaran negociar con PR y su abogado particular, quien precisamente los esperaba en ese lugar. Ya en el sitio, los policías municipales y el abogado particular, aproximadamente durante una hora, trataron de convencer a V y R que no presentaran la denuncia, diciendo a la menor: “cásate con él”. Incluso, el propio agresor le ofreció dinero y un ‘solar’ para que no llegaran a la Fiscalía. No obstante, ni R y mucho menos V accedieron a las propuestas, siendo el caso que al llegar a la Fiscalía de Papantla AR1 y AR2 nunca presentaron al agresor ante la Fiscalía Especializada y propiciaron su libertad.
4. Por lo anterior, la Comisión Estatal acreditó y determinó la violación de los derechos de V como víctima o parte ofendida del delito, así como por la afectación en su integridad personal, por lo que emitió la Recomendación 19/2016, dirigida al Ayuntamiento Municipal de Mecatlán, respecto de la cual el Presidente Municipal manifestó, hasta el 28 de septiembre de 2016, su “rechazo” o no aceptación, bajo el argumento de que era falso que AR1 y AR2 hubieran actuado de manera negligente, puesto que en ningún momento obstaculizaron el procedimiento; que actuaron de acuerdo a las facultades que tenían conferidas y que la reclamación debía ventilarse “por la vía civil”.

5. R presentó el Recurso de Impugnación, que fue recibido en esta Comisión Nacional el 26 de octubre de 2016 y registrado con el número de expediente CNDH/2/2016/541/RI.
6. La CNDH destaca la displicencia de la autoridad municipal, quien ante la Comisión Estatal se mostró reacio en cuanto a la aceptación de los hechos y de la propia Recomendación, y fue hasta que esta Comisión Nacional le requirió informes, que el 17 de marzo de 2017 comunicó la aceptación, de manera parcial, de la Recomendación 19/2016 de la Comisión Estatal, la que se consideró como no aceptada.
7. La Comisión Nacional acreditó que los hechos no ocurrieron como lo señalaron las autoridades municipales responsables, lo que les genera responsabilidad, por el incumplimiento del deber legal y de la violencia institucional ejercida en contra de los derechos humanos de la víctima, con la agravante de que la ofendida del delito se encontraba en una triple situación de vulnerabilidad: mujer, menor de edad e indígena.
8. V no sólo fue afectada en su esfera emocional desde el momento en que las autoridades municipales responsables innecesariamente provocaron el acercamiento con su agresor, sino que además minimizaron el hecho de que se encontraban ante un delito de carácter sexual, cuya víctima estaba en un estado de afectación y vulnerabilidad y, al haber pretendido llegara a un 'arreglo' con su agresor, aunado al hecho de liberarlo y no presentarlo ante la autoridad ministerial, provocaron impunidad en el caso, puesto que no se ha cumplimentado la orden de aprehensión dictada en contra del responsable de la agresión sexual.
9. Esta Comisión Nacional está solicitando se repare integralmente el daño ocasionado a V, mediante el otorgamiento de la atención médica, psicológica, social y la indemnización correspondiente, a título de compensación, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para que se inscriba a V y R en el Registro Estatal de Víctimas y tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz; se implementen en favor de V y R las garantías de protección idóneas y necesarias, con la finalidad de garantizar su seguridad personal, las cuales deberán permanecer vigentes hasta en tanto se materialice y cumpla la orden de aprehensión girada en contra de su agresor.
10. De igual manera se está pidiendo colaboración respecto de la denuncia penal que se presente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz y en la queja que se promueva ante el Ayuntamiento de Mecatlán, en contra del Síndico Municipal, quien careciendo de facultades para ello, sancionó absolutamente fuera de proporción a AR1 y AR2 con una amonestación privada; se impartan cursos de capacitación y actualización al personal policial municipal por personal especializado en los temas sobre los derechos de las víctimas o personas ofendidas, el respeto a su integridad personal, así como los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; se realice exhorto por escrito y de manera pública a AR1 y AR2, y se incorporen copias de la Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1 y AR2, como constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, en agravio de V.
11. Por último, esta Comisión Nacional también está dando vista de los hechos de la Recomendación 65/2017, al H. Congreso del Estado, a la Fiscalía General y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al primero, para que se investigue y proceda respecto de las probables responsabilidades en que incurrió el Presidente Municipal de Mecatlán en funciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; al segundo, para que se proceda a la búsqueda y localización del responsable de la agresión sexual de la víctima y se cumplimente la orden de aprehensión librada en su contra y, a la Comisión Estatal, para el efecto de que por medio de sus intérpretes traduzcan e informen a V y R, de los términos y alcances de la presente Recomendación.



GACETA 328 • NOV • 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación
y Biblioteca

LIBROS

- ARROBO RODAS, Nidia, comp., *Laudato si, cambio climático y sistema económico*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Centro de Publicaciones, Fundación Pueblo Indio del Ecuador, 2016, 70 p. : gráf., map., il.
302.4 / A832i / 37841
- BONIFAZ ALFONZO, Leticia, *La evolución de los derechos de las mujeres a partir de la Constitución de 1917*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Centro de Documentación y Análisis y Compilación de Leyes, 2017, xviii, 252 p.
305.4 / B788e / 37806
- _____, *La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la Constitución de 1917*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2017, xviii, 210 p.
323.4054 / B788e / 37801
- CASTRO HERNÁNDEZ, Rosa y Paki Venegas Franco, *Prevención de embarazo adolescente con enfoque de género, una primera aproximación desde la escuela*. México, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Mestizas, Género y Gestión Cultural, 2016, 38 p.
612.661 / C332p / 37799
- CHIAPAS (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, *Informe de actividades 2016*. [s.l.], Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, [2016], 97 p. : cuad., graf., il.
350.917275 / C44i / 2016 / 37832
- EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, *Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Emif Sur: Informe anual de resultados 2014*. México, El COLEF, El Colegio de la Frontera Norte, SEGOB, Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, 79 p., : cuad., gráf., map.
325.1 / C592e / 37825
- ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS Y REDES DEL SIDH. "RETOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" (2016 : 18 Y 19 DE AGOSTO, CIUDAD DE MÉXICO), *Memorias del 1er. Encuentro Internacional de Especialistas y Redes del SIDH*. "Retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2017, 47 p.
323.4060 / E56m / 37807
- GALEANA CISNEROS, Rosaura, *Identificación de subpoblaciones de niños que no asisten a la escuela y caracterización de los factores asociados a la problemática. Conformando un marco inicial para la construcción de indicadores*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2016, 133 p. : tab., (Indicadores Educativos. Estadísticas e Indicadores Temáticos)
370.1934 / G156i / 37793
- GUANAJUATO (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *XXIII informe de actividades: enero-diciembre 2016*. [s.l.], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [2016?], 312 p. : tab., gráf.
350.917241 / G858v / 2016 / 37803
- HAMDAN AMAD, Fauzi, *Derecho administrativo*. 2a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Escuela Libre de Derecho, 2017, xxvi, 496 p., (Apuntes de las Cátedras Impartidas en la Escuela Libre de Derecho; 3)
342.06 / H19d / 37810
- JIMÉNEZ B., Diego A., *Educación emocional para una ciudadanía democrática: la propuesta de Martha Nussbaum*. [s.l.], Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Centro de Publicaciones, 2016, 240 p., (Colección Sapere Aude)
321.4 / J53e / 37842
- MÁRQUEZ BELTRÁN, Ana Paula, *La marginación del anciano en México. La necesidad de las virtudes de la dependencia reconocida para una cultura intergeneracional*. México, [s.e.], 2015, 147 p., Tesis (Lic. en Filosofía). Universidad Panamericana. Facultad de Filosofía.
323.40378 / 2015 / 421 / 37828
- MARTÍNEZ RIZO, Felipe, *La evaluación de docentes de educación básica: una revisión de la experiencia internacional*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2016, 94. : tab., (Otros Textos de Evaluación)
371.144 / M362e / 37796

- MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén, *Essays on Institutions, Coordination and Legal Theory*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Centro de Publicaciones, 2017, 226 p.
338.88 / M516e / 37843
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe anual 2016: acciones de conducción, defensa, promoción y fortalecimiento institucional*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2017, 150 p.
350.917253 / M582i / 2016 / 37826
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Juego y aprendo*. 1a. ed., 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2017, 63 p. : il.
323.4054 / M582j / 37871-73
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017, x, 174 p. : gráf., tab., map., il.
305.896072 / M582p / 37809
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, *Directrices para mejorar la atención educativa de niñas, niños y adolescentes de familias de jornaleros agrícolas migrantes*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2016, 85 p. : gáf., (Directrices de Política)
331.31 / M582d / 37797
- _____, *Directrices para mejorar la atención educativa de niñas, niños y adolescentes indígenas*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2017, 132 p. : tab., gráf., (Directrices de Política)
305.801 / M582d / 37798
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El preámbulo de la Revolución: el juicio de amparo promovido por Francisco I. Madero en 1910*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2017, ix, 77 p. : il., (Serie Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 12)
342.085 / M582p / 37812
- NORTH AMERICAN ASSOCIATION FOR ENVIRONMENTAL EDUCATION, *Guía para elaborar materiales de educación ambiental 2*. México, North American Association for Environmental Education, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, 2015, 30 p. : il.
304.2 / N82g / 37800
- NUEVO LEÓN (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, *Informe 2016*. Monterrey, N.L., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, [2016?], 166 p. : cuad., gráf., fot.
350.917213 / N89i / 2016 / 37827
- QUINTANA ROO (ESTADO). COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, *3er. Informe de actividades*. [s.l.], Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, [2016?], 77 p. : cuad., il.
350.917267 / Q6t / 2016 / 37802
- PÉREZ MIRANDA, Mónica Gladis, Verónica Medrano Camacho, Raúl René Rojas Olmos, Enrique Eduardo Valencia López, Cristina Mexicano Melgar [y otros], *Panorama educativo de México 2015: indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación básica y educación media*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2016, 565 p. : tab., gráf. + CD, (Indicadores Educativos)
370.11 / P414p / 37795
- RÍO MARTÍNEZ, Adolfo del, Raúl René Rojas Olmos, Verónica Medrano Camacho, Luis A. Degante Méndez, Laura E. Zendejas Frutos [y otros], *Panorama educativo de la población indígena 2015*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2016, 172 p. : tab., il., (Indicadores Educativos)
305.801 / R574p / 37794
- SAAVEDRA HERRERA, Camilo Emiliano, *La Constitución de 1917 y la jurisprudencia de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2017, xxii, 219 p. : gráf.,
342.08572 / S112c / 37811
- VERACRUZ (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, *Informe anual de actividades 2016*. [s.l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, [2016], 43 p. : tab., gráf.
350.917262 / V53i / 2016 / 37829

REVISTAS

- ABAD YUPANQUI, Samuel B., "Derechos fundamentales y regulación de la radio y la televisión. La experiencia peruana", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 3-25.
- ARELLANO MÉNDEZ, Alberto, "La regulación jurídica de la información genética", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 27-49.
- AVENDAÑO VILLAFUERTE, Elia, "Avances y retos en México para prevenir violaciones a los derechos humanos de los pueblos negros", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2017, pp. 5-9.

- BARRERA INSUA, Facundo [y] Mariana Fernández Massi, "La dinámica productiva como límite superior de los salarios en la industria argentina", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 301-329.
- BRAVO SANZANA, Mónica, Sonia Salvo, Manuel Mieres, [y otros], "Perfiles de desempeño académico: la importancia de las expectativas familiares", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 361-386.
- BRENA SESMA, Ingrid, "Privacidad y confidencialidad de los datos genéticos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 109-125.
- BROKMANN HARO, Carlos, "Violencia, derechos humanos y antropología forense. Propuestas para enfrentar violaciones por desaparición de personas", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (29), enero-abril, 2017, pp. 13-39.
- CÁRDENAS, Jaime, "Constitución y reforma petrolera", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 151-180.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, "El acceso a la información en los partidos políticos", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 51-80.
- CARRETERO MORALES, Emiliano, "La adecuación de la mediación y los métodos alternos de solución de controversias como instrumentos para la salvaguarda de los derechos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (30), mayo-agosto, 2017, pp. 41-68.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: octubre, 2016", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (315), octubre, 2016, pp. 17-106.
- CRUZ ESPINOSA, Mónica M., "Hacia la garantía efectiva de los derechos de las víctimas. La reforma a la Ley General (2016-2017): balance y propuestas", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (30), mayo-agosto, 2017, pp. 83-113.
- _____, "Los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos en el proyecto de Constitución de la Ciudad de México", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (29), enero-abril, 2017, pp. 41-51.
- DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, César Enrique, "La omisión legislativa y sus consecuencias en los derechos humanos en México", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (29), enero-abril, 2017, pp. 73-88.
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, "La igualdad compleja en el constitucionalismo del Siglo XXI. Referencia especial a la no discriminación por razón de sexo", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 245-271.
- FLORES, Imer B., "La cama o el lecho de Procrustes. Hacia una jurisprudencia comparada e integrada", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 273-312.
- FRESNEDO DE AGUIRRE, Cecilia, "Uniones matrimoniales y no matrimoniales. Su continuidad jurídica a través de las fronteras", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 313-344.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo, "Encuentros y desencuentros en torno al derecho procesal constitucional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 345-369.
- GONZÁLEZ, Lázaro de Jesús, "Cuba: la democratización pospuesta", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 59-81.
- GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, "La Suprema Corte de Estados Unidos y el derecho internacional. El caso Medellín vs. Texas del 25 de marzo de 2008", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 439-467.
- GUZMÁN HERNÁNDEZ, Teodoro Yan, "Los mecanismos de democracia directa en Cuba: diseño normativo y práctica", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 103-127.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar, "La situación de las mujeres en estado de desplazamiento", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 545-573.
- HOLLRAH, Rachel, "La protección de la privacidad frente a la transparencia gubernamental", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 105-155.
- MANCINI, Luna, "Tarde para la segunda vuelta presidencial; a tiempo para reforzar los gobiernos de coalición", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (315), julio, 2017, pp. 10-14.
- MASFERRER LEÓN, Cristina V., "Los retos de México en el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2017, pp. 11-15.

- MATEOS HERNÁNDEZ, Elizabeth, "Reconocimiento, vulnerabilidad y deuda socio-histórica: las personas afrodescendientes", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2017, pp. 17-21.
- MCKENZIE, Robert, "Estudio comparativo de la regulación de los medios de comunicación en Francia, Estados Unidos, México y Ghana", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 157-200.
- MÉNDEZ SILVA, Ricardo, "Los iraquíes sin destino. Un acercamiento a la tragedia de los desarraigados de Iraq", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 613-658.
- MOBWA MOBWA N'DJOLI, Jean Philibert, "Discriminación racial en la Ciudad de México", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2017, pp. 47-51.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "Consideraciones sobre los tipos de gobierno presidencialista y semipresidencial en la reforma constitucional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 711-791.
- OLAYA REQUENE, Ángela Yesenia, "Afrodescendientes en Colombia: entre el reconocimiento y la (in)visibilidad", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2017, pp. 53-57.
- OROZCO ESCOBEDO, María Teresa, "Un acercamiento a las diferencias entre los principios de certeza jurídica y seguridad jurídica", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (30), mayo-agosto, 2017, pp. 13-26.
- OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, "Tendencias recientes en los sistemas presidenciales latinoamericanos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 793-858.
- ORTIZ AHLF, Loretta, "Acceso a la justicia de los inmigrantes irregulares en la Unión Europea y en la Corte Europea de Derechos Humanos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 859-893.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, "Mediación familiar en el Distrito Federal. Un acercamiento al procedimiento y a su regulación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 933-958.
- PIZARRO, Ramón Daniel, "Responsabilidad civil de los medios de comunicación masiva", *Derecho Comparado de la Información*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, (6), julio-diciembre, 2005, pp. 201-250.
- QUINTANA, Rocío y Miguel Ángel Alanís, "El reconocimiento de los derechos humanos de la población afrodescendiente en la Constitución Política de la Ciudad de México", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2017, pp. 33-37.
- QUINTERO CASTELLANOS, Carlos E., "Gobernanza y teoría de las organizaciones", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 39-57.
- REYNARES, Juan Manuel, "Neoliberalismo y actores políticos en la Argentina contemporánea", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 279-299.
- RUIPÉREZ, Javier, "La gran cuestión. En torno a la demandada teoría constitucional del Estado de las autonomías, y algunos problemas para su formulación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 1003-1097.
- RUIZ ROLDÁN, Víctor Rodrigo, "La dignidad como concepto fundamental de los derechos humanos y plataforma de la respuesta al VIH/sida", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (29), enero-abril, 2017, pp. 107-129.
- SÁMANO PITA, Luis Antonio, "Identificando falsos derechos humanos a través del control de razonabilidad", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (30), mayo-agosto, 2017, pp. 27-39.
- SÁNCHEZ PARRA, Cynthia Rebeca, "El derecho de acceso a la justicia y la ejecución de las sentencias de amparo", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (29), enero-abril, 2017, pp. 53-71.
- SANTIAGO JUÁREZ, Rodrigo, "Un contexto adverso para el ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos humanos en México. (Estudio introductorio a las Recomendaciones Generales 24 y 25 de la CNDH)", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (30), mayo-agosto, 2017, pp. 69-81.
- SERVAIS, Jean-Michel, "Reflexiones sobre la dificultad de aplicar las normas internacionales del trabajo", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 1117-1152.
- SILVA FORNÉ, Carlos, Catalina Pérez Correa [y] Rodrigo Gutiérrez Rivas, "Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 331-359.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Retos y perspectivas actuales en materia de derechos humanos", *Boletín Mexicano de Dere-*

cho Comparado. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Número conmemorativo sexagésimo aniversario 1948-2008), 2008, pp. 1193-1224.

TEJERA, Héctor [y] Diana Castañeda, "Estructura política, redes político-clientelares y oscilaciones electorales en la Ciudad de México", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 25(50), julio-diciembre, 2017, pp. 227-246.

VALERO HEREDIA, Ana, "Libertad de conciencia y principio de laicidad", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (29), enero-abril, 2017, pp. 89-105.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, "El sistema jurídico mexicano frente a la desigualdad", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (315), julio, 2017, pp. 21-30.

DISCOS COMPACTOS

AUSTRIA. MINISTERIO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, *Comprendiendo los derechos humanos: manual sobre educación de los derechos humanos*. Las Condes, Santiago de Chile, Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia, 2004, 1 CD (276 p.)

CD / UCH / 1 / 37838

BAJA CALIFORNIA SUR (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, *Segundo informe anual: febrero 2015 - diciembre 2016*. La Paz, Baja California Sur, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, [2016?], 1 CD (225 p.) : graf., cuad., fot.

CD / CEDH/BCS / 2 / 37805

CASTILLO VÍQUEZ, Fernando, Olman Rodríguez Loaiza [y] Graciela Arguedas Rodríguez, *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Anotada y concordada con la Jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Heredia, Costa Rica, Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2013, 1 CD (677 p.)

CD / CSJ / 1 / 37839

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. [s.l.], Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, 1 CD (190 p.), (Serie: (OAS. Documentos Oficiales ; OEA/Ser.L)

CD / CIDH / 4 / 37833

GRUPO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL, *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Montevideo, Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica -Oficina Regional Montevideo, 2010, 1 CD (518 p.)

CD / FKA / 1 / 37834

_____, *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Montevideo, Uruguay,

Fundación Konrad-Adenauer, Oficina Uruguay, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2011, 1 CD (573 p.)

CD / FKA / 2 / 37835

GUANAJUATO (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *XXIII informe de actividades: enero - diciembre 2016*. [s.l.], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [2016?], 1 CD (312 p.) : tab., gráf.

CD / PDHE/GUA / 4 / 37804

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Manual de educación en derechos humanos: niveles primario y secundario*. 2a. ed., San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, UNESCO, 1999, 1 CD (210 p.)

CD / IIDH / 4 / 37840

MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *Informe de gestión 2016*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2017, 1 CD (198 p.)

CD / CDHEM / 5 / 37831

NASH ROJAS, Claudio, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*. 2a. ed. corregida y actualizada. Santiago, Chile, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos (CDH), Embajada de España en Chile, Oficina Técnica de Cooperación, 2009, 1 CD (489 p.)

CD / UCH / 1 / 37837

AUSTRIA, EUROPEAN TRAINING AND RESEARCH CENTRE FOR HUMAN RIGHTS AND DEMOCRACY, *Understanding Human Rights: Manual on Human Rights Education*. 3a. ed., Graz, Austria, European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy, Neuer Wissenschaftlicher Verlag, 2012, 1 CD (548 p.)

CD / ETR / 1 / 37836

VERACRUZ (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, *Informe anual de actividades 2016*. [s.l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, [2016], 1 CD (43 p.) : tab., gráf.

CD / CDHE/VER / 4 / 37830

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- GARCÍA PATIÑO, Gabriela, Ricardo Hernández Forcada y Eugenia López Uribe, *Embarazo y VIH. Sí se Puede*. 2a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos, 2017, 30 p., [Papel reciclado].
AV / 4507 / 37862-64
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *A mí sí me puede pasar. Prevención del embarazo temprano*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, agosto, 2017, tríptico, [Papel reciclado].
AV / 4502 / 37847-49
- _____, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia*. 2a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, 2017, 22 p., [papel reciclado].
AV / 4508 / 37865-67
- _____, *Derechos de las víctimas de trata de personas: existen leyes e instituciones que te protegen. ¡Haz valer tus derechos!*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2017, tríptico, [Papel reciclado].
AV / 4505 / 37856-58
- _____, *Derechos de niñas y niños en la primera infancia (desarrollo temprano)*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, agosto, 2017, cuadríptico
AV / 4501 / 37844-46
- _____, *Derechos humanos culturales*. 1a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, 29 p.
AV / 4504 / 37853-55
- _____, *Derechos humanos de las personas que viven con VIH*. 2a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos, 2017, 17 p.
AV / 4506 / 37859-61
- _____, *Prevención del matrimonio temprano de niñas, niños y adolescentes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, agosto, 2017, tríptico
AV / 4503 / 37850-52
- _____, *Visitas y convivencias*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, agosto, 2017, tríptico
AV / 4509 / 37868-70
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: adaptación gráfica*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2017, 63 p. : il., (Lecturas Ilustradas,
AV / 4498 / 37822
- _____, *De los derechos humanos y sus garantías*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (La Constitución en Acción; I),
AV / 4489 / 37813
- _____, *Derechos y obligaciones de los pueblos indígenas*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2016, 32 p. : il., (Lecturas Ilustradas)
AV / 4500 / 37824
- _____, *Garantías de legalidad. Justicia gratuita. Procedimientos penales*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (La Constitución en Acción; IV),
AV / 4492 / 37816
- _____, *Inventa tu Constitución: una aventura infantil constructiva*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2016, 32 p. : il., (Lecturas Ilustradas,
AV / 4497 / 37821
- _____, *La aventura de la Constitución: historia de las constituciones de México*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 48 p. : il., (Lecturas Ilustradas)
AV / 4496 / 37820
- _____, *La educación. Igualdad de género ante la Ley. Profesiones*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (La Constitución en Acción; II),
AV / 4490 / 37814
- _____, *La historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2016, 32 p. : il., (Lecturas Ilustradas)
AV / 4499 / 37823
- _____, *Libertad de expresión. Libertad de prensa. Derecho a la información*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (La Constitución en Acción; III),
AV / 4491 / 37815
- _____, *Nacionalidad mexicana. Derechos y obligaciones de los mexicanos. De los extranjeros*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (La Constitución en Acción; VI),
AV / 4494 / 37818

_____, *Rectoría económica del Estado. Planes de gobierno. Propiedades de la Nación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (La Constitución en Acción; V),
AV / 4493 / 37817

_____, *Tú y tu Constitución: los derechos de niñas, niños y adolescentes*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2015, 32 p. : il., (Lecturas Ilustradas)
AV / 4495 / 37819

MÉXICO. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. OBSERVATORIO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Programa de trabajo 2017*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2017, 16 p.
AV / 4488 / 37808

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108, col. Tizapán San Ángel, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, Ciudad de México, tel. 54 81 98 81,
exts. 5271, 5118 y 5119

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Mariano Azuela Güitrón
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

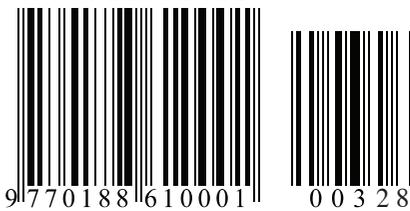


CNDH
M É X I C O



CNDH
M É X I C O

ISSN 0188-610X



2017